



**CENTRO DE INVESTIGACIONES Y  
ESTUDIOS SUPERIORES EN  
ANTROPOLOGÍA SOCIAL**

**ENTRE LA DESAMORTIZACIÓN Y EL  
REPARTO AGRARIO:**

FORMAS DE ACCESO, MANEJO Y CONTROL DE LOS  
RECURSOS NATURALES EN EL DISTRITO DE MARAVATÍO,  
MICHOACÁN 1869-1930

**T E S I S**

QUE PARA OPTAR AL GRADO DE

**DOCTORA EN HISTORIA**

P R E S E N T A

**PAOLA SÁNCHEZ ESQUIVEL**

DIRECTOR DE TESIS: DR. ANTONIO ESCOBAR OHMSTEDE

MÉRIDA, YUC., NOVIEMBRE DE 2020

Hace poco más de veinte años, una niña miraba el cielo recostada en el llano de un ejido. Se preguntaba “¿qué habrá arriba de las nubes?, seguro es otro piso donde vive más gente”. Ella pensaba que el mundo era un edificio de varios pisos. Esa niña es hoy la autora de estas líneas, sin duda esa curiosidad por conocer el espacio y el tiempo es la que me trajo hasta aquí, para bien o para mal.

# Agradecimientos

Esta tesis que culmino ha sido posible gracias al apoyo de diversas personas que han tenido a bien brindarme su ayuda de diversas formas, tanto profesional como personalmente. Comenzaré agradeciendo al Posgrado en Historia del CIESAS unidad Peninsular donde se me brindó la oportunidad de cursar el Doctorado en Historia, especialmente al Dr. Antonio Escobar Ohmstede quien ha sido mi director de tesis, sin duda su disposición para encausar las ideas y su mirada crítica imprimieron en este trabajo la exigencia por dar siempre lo mejor, no obstante, las omisiones y errores son responsabilidad mía.

Bajo su dirección tuve la oportunidad de conocer al Doctor Matthew Butler con quien coordina el proyecto de digitalización del fondo documental Hijuelas del Archivo General y Publico del Estado de Michoacán, a quien agradezco su disposición por leer este trabajo y sus comentarios al mismos. De igual forma quiero agradecer a la Dra María Dolores Palomo Infante por sumar con su cuidadosa revisión y sugerencias atinadas. Al Dr Martín Sánchez Rodríguez también por seguir este trabajo desde el primer coloquio de avances.

Agradezco también al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por otorgarme una beca mensual durante los últimos cuatro años, sin la cual me hubiese sido difícil dedicarme de tiempo completo al estudio y escritura de esta tesis. Al personal de los archivos y bibliotecas donde consulté la información analizada en esta tesis, gracias.

Como parte de mis estudios de posgrado tuve la oportunidad de compartir con profesionales de la historia que me brindaron su conocimiento y ayudaron en mi formación académica, a mis profesoras y profesores de las distintas clases impartidas en el programa de Historia, gracias.

Las palabras de aliento hacen que, aunque el camino se encuentre pedregoso, vuelva su andar un poco ligero. Sirvan estas líneas como agradecimiento a las Dras. Dina Birrichaga, Gloria Camacho y María Cecilia Zuleta, quienes me ofrecieron su apoyo en aquellos meses complicados, me mostraron que la amistad es un valor fundamental.

Mi interés por el análisis del espacio y la búsqueda de nuevas técnicas para su representación desde que cursaba la maestría en el Colegio Mexiquense me llevaron a conocer a Marta Martín, a quien también quiero agradecer, pues aprendí de ella estrategias para el diseño

de mapas en aquel taller que impartió en el CIESAS-Ciudad de México, sin duda me falta mucho por aprender.

A mis compañeros de clases, con quienes compartí no solo el aula sino también su compañía, Eunice, Joel y Fernando.

Por último y no por ello menos importante, he de decir que cuando comencé estas andanzas doctorales a finales de 2016, hacía poco que comenzaba a formar una nueva familia, comenzamos siendo dos y terminamos siendo tres. Este camino que comencé a andar en tierras meridanas me ha dejado enseñanzas que me han hecho madurar tanto académica como personalmente. Compaginar mi desempeño como madre y estudiante de posgrado ha sido hasta ahora el reto más grande que he enfrentado, afortunadamente conté con el apoyo de mi esposo José Porfirio, de mis padres, mis suegros y mi familia, gracias infinitas. A Ernesto, quien a su corta edad me ha dado grandes lecciones de vida.

# Resumen

Entre la desamortización y el reparto agrario: formas de acceso, manejo y control de los recursos naturales en el Distrito de Maravatío, Michoacán 1869-1930.

Paola Sánchez Esquivel

En esta investigación se analiza las formas de acceso, manejo, control y administración de montes y aguas en el Distrito de Maravatío, entre 1869 y 1930. La interrogante que se buscó responder fue, ¿cómo la redistribución de la tierra, si es que se dio, primero con la desamortización y luego con el reparto agrario posrevolucionario, influyó en el ejercicio de los derechos de los pueblos y sus habitantes, propietarios privados y autoridades locales, en el acceso, manejo y control del agua y los montes? Al mismo tiempo, se consideró que en el periodo comprendido por la segunda mitad del siglo XIX y las primeras tres décadas del siglo XX, en el distrito de Maravatío, se reconfiguraron las formas de acceso, manejo y control de las aguas y los montes (en general sobre los recursos naturales) a raíz de los cambios en las estructuras agrarias producidos por la individualización de las tierras de comunidades indígenas y por el reparto ejidal posrevolucionario.

A fin de conceptualizar qué son para este estudio las formas de acceso, manejo, control y administración de los recursos naturales en el distrito de Maravatío, es preciso recurrir a los términos territorio y territorialidad.

A lo largo de esta tesis se observa cómo, en diferentes momentos, los actores sociales fueron moviéndose en el espacio modificando las estructuras agrarias que les permitían o negaban el acceso a determinados recursos. Es así que lo vemos que se acentúa en la transición del siglo XIX al siglo XX es una “artificialización del paisaje”, en el sentido de que la expansión agrícola y lo que implicó la construcción de obras hidráulicas no solo modificaron las naturalezas sino también lo “artificializaron” al modificarlas. Efectivamente, al menos en número netos, estas estructuras cambiaron y la población se desplazó de un espacio a otro dando como consecuencia nuevas dinámicas de acceso a los recursos, vinculadas con reminiscencias del uso tradicional.

# Índice

Agradecimientos.....	i
Resumen .....	iii
Introducción.....	1
Planteamiento del problema.....	3
Precisión conceptual que rige la aproximación metodológica.....	6
Bosquejo historiográfico .....	7
Objetivos .....	17
Estructura de la tesis.....	18
Metodología y fuentes .....	19
Capítulo 1. El Distrito de Maravatío .....	23
1.1.- Geografía del distrito .....	23
1.1.1.- Pisos ecológicos.....	24
1.2.- Municipalidades y tenencias.....	30
1.3.- Población.....	37
1.3.1.- Los pueblos.....	46
1.3.2.- Los ranchos.....	57
1.3.3.- Las Rancherías.....	64
1.3.4.- Las haciendas.....	69
Consideraciones finales .....	73
Capítulo 2. La división y reparto de tierras del distrito de Maravatío en la segunda mitad del siglo XIX .....	76
2.1.- Marco legal del reparto en la segunda mitad del siglo XIX .....	77
2.1.1.- Entre la ley estatal de 1851 en Michoacán y la ley federal de desamortización de 1856.....	79
2.1.2.- El reparto de ejidos y fundos entre 1868 y 1902.....	82
2.2.- Estrategias legales del gobierno estatal para reactivar el reparto de tierras de comunidades indígenas.....	86
2.3.- Respuesta de los pueblos a la reactivación del reparto a partir de 1868 .....	90
2.4.- Motivos para acceder al reparto .....	98
2.5.- Análisis de los padrones de reparto .....	116
Consideraciones finales .....	120
Capítulo 3. Los montes y su reparto entre los pueblos del distrito de Maravatío .....	122
3.1.- Contexto .....	123
3.2.- Pueblos que realizaron reparto de terrenos en montes .....	131
3.3.- Traslado y enajenación de terrenos a partir del reparto en el distrito de Maravatío. ....	144
Consideraciones finales .....	146

Capítulo 4. Formas de acceso, manejo y control de las aguas en el Distrito de Maravatío, 1888-1929 .....	148
4.1.- Los ríos y su aprovechamiento.....	150
4.2.- Contexto legal para la concesión o confirmación de derechos: el papel del gobierno federal en el manejo de las aguas a finales del siglo XIX .....	155
4.2.1.- Disposiciones del gobierno estatal en el manejo de las aguas .....	158
4.2.2.- De la federalización a la nacionalización de las corrientes a partir de 1910 .....	162
4.3.- Riego y entarquinamiento .....	167
4.4.- Solicitudes de confirmación.....	175
4.4.1.- ¿Cómo los usuarios comprobaban su derecho a usar las aguas que solicitaban? ..	182
4.5.- Formas de acceso al agua .....	189
Consideraciones finales .....	191
Capítulo 5. El reparto agrario: redistribución de tierras y aguas, 1915-1929.....	193
5.1.- De la restitución a la dotación: los primeros años del reparto agrario .....	194
5.2.- Acciones agrarias en el Distrito de Maravatío de 1915 a 1928.....	197
5.3.- Redistribución de tierras: afectación ejidal a haciendas y ranchos .....	210
5.4.- El acceso al agua: la dotación por accesión.....	214
5.5.- El reparto agrario y los conflictos por montes .....	217
Consideraciones finales .....	223
Conclusiones .....	225
Anexo.....	231
Bibliografía.....	236

<b>Índice de cuadros, mapas, gráficas e imágenes</b>	<b>Pág.</b>
Cuadro 1.1. Municipalidades y tenencias del Distrito de Maravatío, 1868-1909	33
Cuadro 1.2. Municipalidades y tenencias que integraban el Distrito de Maravatío, 1858-1909.	34
Cuadro 1.3. Población en el Distrito de Maravatío de 1822 a 1900	38
Cuadro 1.4. Distribución de la población en el Distrito de Maravatío, por tipo de localidad: 1882, 1900 y 1910	40
Cuadro 1.5. Número de habitantes por pueblo en las municipalidades de Tlalpujahua y Contepec: 1882, 1900 y 1910	52
Cuadro 1.6. Habitantes por pueblo, en la municipalidad de Maravatío: 1882, 1900 y 1910	53
Cuadro 1.7. Habitantes por pueblo en las municipalidades de Senguio e Irimbo: 1882, 1900 y 1910	54
Cuadro 1.8. Número de ranchos y su población, por municipalidad: 1882, 1900 y 1910	60
Cuadro 1.9. Ranchos con población entre 50 y 99 habitantes en cada uno, por hacienda y municipalidad: 1882	61
Cuadro 1.10. Ranchos con más de 100 habitantes, por hacienda y municipalidad: 1882	62
Cuadro 1.11. Población del Distrito de Maravatío censada en ranchos, por municipalidad: 1900	67
Cuadro 1.12. Población del Distrito de Maravatío censada en ranchos, por municipalidad: 1910	68
Cuadro 1.13. Población censada en haciendas, por municipalidad: 1882, 1900 y 1910	71
Cuadro 2.1. Pueblos que respondieron al decreto 81 y a la circular 90 de 1868, sobre la reactivación del reparto	91
Cuadro 3.1. Superficie de monte en cada una de las municipalidades del distrito en 1885	125
Cuadro 3.2. Distribución de la superficie de monte en la municipalidad de Senguio, 1885	126
Cuadro 3.3. Distribución de la superficie de monte en la municipalidad de Tlalpujahua, 1885	128
Cuadro 3.4. Distribución de la superficie de monte en las municipalidades de Maravatío, Contepec e Irimbo, 1885	129
Cuadro 4.1. Infraestructura para derivar agua del río Senguio	170
Cuadro 4.2. Infraestructura para derivar agua del arroyo San Ramón	171
Cuadro 4.3. Infraestructura para derivar agua del arroyo Los Ailes o Sauces	172
Cuadro 4.4. Infraestructura para derivar agua del río Chincua	174
Cuadro 4.5. Volumen de agua solicitado del río Chincua o Cachiví	175
Cuadro 4.6. Volumen de agua solicitado del río Senguio	177
Cuadro 4.7. Volumen de agua solicitado del arroyo San Ramón	179
Cuadro 4.8. Volumen de agua solicitado del arroyo Los Ailes o Sauces	181
Cuadro 4.9. Testigos que declararon en las diligencias de jurisdicción voluntaria, en cada uno de los casos de solicitud de confirmación de derechos	183
Cuadro 5.1. Pueblos que solicitaron dotación 1915-1928	198



Cuadro 5.2. Poblados que solicitaron dotación de ejidos entre 1929-1934	209
Cuadro 5.3. Reparto agrario en los valles de Senguio y Maravatío: casos resueltos entre 1934-1939	209
Cuadro 5.4. Afectaciones ejidales a haciendas, antes de 1928	211
Mapa 1.1. El Distrito de Maravatío y sus pisos ecológicos	26
Mapa 1.2. Poblados en el distrito	43
Mapa 3.1. Presencia del recurso forestal en el Distrito de Maravatío	127
Mapa 4.1. Ríos de la subcuenca Cachiví	152
Mapa 5.1. Dotación de ejido al pueblo de Senguio, 1917 (1)	200
Mapa 5.1. Dotación de ejido al pueblo de Senguio, 1917 (2)	201
Mapa 5.2. Dotación definitiva de ejidos al pueblo de Tupátaro, 1928 (1)	205
Mapa 5.2. Dotación definitiva de ejidos al pueblo de Tupátaro, 1928 (2)	206
Mapa 5.3. Dotación provisional de ejido a Tupátaro, 1925 (1)	218
Mapa 5.3. Dotación provisional de ejido a Tupátaro, 1925 (2)	219
Gráfica 1.1. Habitantes en el Distrito de Maravatío, por municipalidad: 1882, 1900 y 1910	39
Gráfica 1.2. Población censada en pueblos, por municipalidad: 1882, 1900 y 1910	51
Gráfica 1.3. Población censada en ranchos, por municipalidad: 1882, 1900 y 1910	58
Gráfica 1.4. Población censada en haciendas, por municipalidad: 1882, 1900 y 1910	70
Imagen 2.1. Plano del Llano del pueblo de San Miguel Curahuango, 1909	106
Imagen 3.1. Croquis en que se muestra la parte de monte en conflicto entre los pueblos de San Miguel el Alto, Tupátaro y la hacienda de Pomoca, 1896	133
Imagen 4.1. Presa Chincua	173

# Introducción

En México se suscitaron una serie de procesos políticos encaminados a modificar la productividad agrícola, así como su distribución, a partir de las décadas de 1870 y 1880; entre ellos estuvieron la introducción de nuevas vías de comunicación como el ferrocarril, y una legislación en materia de aguas y bosques, donde la reiteración de finalizar el proceso de desamortización de las tierras de los pueblos y ayuntamientos, así como de los bienes de las instituciones eclesiásticas, parecieron ir en un mismo sentido: la mercantilización de la tierra (Zuleta, 2000: 5). Es más, durante gran parte del siglo XIX, especialmente durante la segunda mitad, el Estado mexicano realizó varias acciones cuyo fin pareció ser el de "definir y poner en su dominio la mayor parte de los recursos naturales del país y regular la sociedad rural" (Escobar Ohmstede y Butler, 2013: 37), dado que la tendencia general fue la federalización de las facultades administrativas sobre los recursos naturales (tierra, agua, montes, etcétera), con lo cual se sentaron las bases para la redefinición de las relaciones entre poderes, instituciones y entidades (Riguzzi, 1999: 214). Esta serie de procesos se extenderían hasta las primeras décadas del siglo XX, alcanzando, quizá, su mayor auge con los gobiernos posrevolucionarios, considerando lo que se llamó, en su momento, el Estado Benefactor.

En este contexto fue que surgió una primera idea que posteriormente se convertiría en parte de esta investigación: ¿qué sucede, entre las últimas tres décadas del siglo XIX y las primeras dos del siglo XX, para que los pueblos y sus habitantes llegaran a la Reforma Agraria posrevolucionaria, argumentando que no poseían tierras "suficientes" para su subsistencia? Reconozco que esta interrogante puede contestarse, aunque parcialmente, con la amplia bibliografía que desde hace décadas ha abordado entre otros temas, la historia o "memoria" del despojo de las tierras de los pueblos por parte de hacendados y rancheros, a partir de la desamortización.<sup>1</sup> Ducey (2017: 354) analiza como "la narrativa revolucionaria del pasado porfiriano transformó la memoria popular de los despojos", concluyendo que la narrativa del

---

<sup>1</sup> La historiografía clásica (primeras tres décadas del siglo XX) considera que los pueblos fueron despojados de sus recursos naturales con las leyes liberales decimonónicas; sin embargo, a partir de la década de los 1960 y 1970 se da un revisionismo que abordó el enfoque de que los pueblos no perdieron de tajo el acceso a sus recursos colectivos, mostrando que muchos conservaron tierras a través de distintos mecanismos. Me alejo de la historiografía del despojo, pero también la documentación me acerca a ver como se forma una burocracia agraria (los ingenieros, las comisiones locales agrarias, los comités ejecutivos, las comisiones repartidoras); burocracia no en términos modernos si no en la creación de instancias que de alguna forma reproducen una figura de administración pública sobre los recursos.

despojo se construyó a partir de la necesidad de legitimar la lucha revolucionaria y la demanda de tierras.

En décadas recientes diversos investigadores han demostrado que dichos pueblos no siempre fueron pasivos ante tal proceso. En no pocas ocasiones, al interior de los mismos, se dieron procesos de resistencia, acuerdos y negociaciones. Sin embargo, mi inquietud fue en otro sentido, dado que mi interés se centró en conocer el proceso por el cual se reconfiguró tanto el espacio geográfico como las relaciones sociales entre los habitantes de los pueblos, los propietarios privados y las autoridades estatales, estableciendo el comienzo en la desamortización, hasta llegar al reparto agrario posrevolucionario.

El análisis conjunto de los procesos de desamortización y reparto agrario posrevolucionario da cuenta de los cambios que se generaron en las estructuras sociales, políticas y económicas del país, que produjeron reajustes en el acceso a los recursos naturales; por lo que se puede hablar de las formas de negociación y formas de autonomía en el acceso, manejo, control y administración de los recursos.<sup>2</sup>

La intención de escoger Maravatío fue por su posición de zona bisagra, esto es, de paso entre el Estado de México y el resto del Bajío. Lo que queríamos mostrar en una primera instancia, era como las minas de Tlalpujahuá eran focos de atracción de recursos y fuerza de trabajo; sin embargo, dejaron de ser productivas en el periodo que nos interesaba, y por tanto perdieron su papel como polos de desarrollo en cuestiones laborales y productivas para los pueblos indígenas; así la hipótesis primaria se modificó. El interés giró entonces en analizar ¿Cómo se manifiestan los acuerdos, negociaciones y conflictos por los recursos naturales? En el fondo en esta tesis no se está viendo de qué manera se ostentan los derechos por parte de los actores sociales sobre los recursos naturales, aunque no se descarta su observación, sino que me enfoqué en analizar quien o quienes tienen el acceso, manejo, control o administración de los recursos naturales.

Al construir la pregunta de investigación, el siguiente paso fue determinar qué tipo de información me permitiría indagar las posibilidades que se desprenderían de la pregunta. En primer lugar, consideré el análisis del proceso de reconfiguración territorial que experimentaron los pueblos y sus habitantes entre 1868 y 1930, el cual se realizó mediante el estudio conjunto de la desamortización y el reparto agrario posrevolucionario. Observé en todo momento los

---

<sup>2</sup> Considero importante atender también los cambios que se dieron en la administración del agua a partir de la implementación de la legislación en la materia. Hay que mencionar la redefinición de facultades de los ayuntamientos en la asignación del agua y su uso y cobro. También es relevante el actuar de los propietarios privados en torno al uso del agua.

cambios y/o continuidades en la organización política, social y territorial de los pueblos. Durante la reforma agraria, en ocasiones los solicitantes de ejido obtuvieron tierras que anteriormente no formaban parte de su pueblo, y esto incluyó los recursos naturales que en la memoria de los habitantes se consideraban como de su propiedad, y quizá sea lo que explique la expansión territorial de los pueblos sobre espacios que contenían los recursos necesarios para continuar con su vida.<sup>3</sup> Si lo pensamos, la tierra de los pueblos que durante la desamortización fue fraccionada y adjudicada y que por diversas razones dejó de pertenecerles difícilmente fue la misma que obtuvieron en el reparto agrario posrevolucionario. Por tanto, hubo que distinguir al menos dos fases en ese reparto agrario, una en la que la intención era “restituir” a los pueblos sus tierras “despojadas” y otra en la que, ante la dificultad de comprobar tales despojos, se creó la figura de dotación para satisfacer la demanda de tierra, partiendo del reparto de haciendas y ranchos (propiedad privada), aun cuando en diversos momentos la propia legislación agraria las “protegió” a partir de la inafectabilidad. Es decir, el resultado entre ambos procesos fue la reconfiguración del espacio y de la tenencia de la tierra.

### **Planteamiento del problema**

La presente investigación tuvo como objeto analizar el acceso, manejo, control y administración de montes y aguas en el Distrito de Maravatío, por lo que se consideró una temporalidad que va de 1869 a 1930. La interrogante que buscó responder fue, ¿cómo la redistribución de la tierra, si es que se dio, primero con la desamortización y luego con el reparto agrario posrevolucionario, influyó en el ejercicio de los derechos de los pueblos y sus habitantes, propietarios privados y autoridades locales, en el acceso, manejo y control del agua y los montes? Al mismo tiempo, se consideró que en el periodo comprendido por la segunda mitad del siglo XIX y las primeras tres décadas del siglo XX, en el distrito de Maravatío, se reconfiguraron las formas de acceso, manejo y control de las aguas y los montes (en general sobre los recursos naturales) a raíz de los cambios en las estructuras agrarias producidos por la individualización de las tierras de comunidades indígenas y por el reparto ejidal posrevolucionario.

El Distrito de Maravatío se ubicó en el oriente del estado Michoacán. Geográficamente, se delimitó por montes que rodeaban el distrito por la zona oriente y sur. Espacialmente se ubicó

---

<sup>3</sup> El aspecto de la memoria es un tema que podría abordarse desde perspectivas antropológicas, para lo cual sería necesario trabajo de campo, así como de entrevistas, que por el momento y para los fines de esta investigación han quedado al margen.

al Oriente del estado de Michoacán de Ocampo; el Oriente y Sur del distrito estuvo delimitado por varios montes y por su superficie corrían tanto la corriente hídrica del río Lerma, que entra al distrito de Maravatío por la zona de Contepec (Pérez, 1990: 27) como sus afluentes: los arroyos Chincua, Senguio, Colorado, de las Minas, etc.; finalmente, en la parte centro norte se encuentra el valle Maravatío. En esta breve descripción se observan dos zonas principales: el valle y el centro minero en Tlalpujahuá -no se olvide que la articulación de ambos espacios se explica a partir de la funcionalidad del espacio en términos de producción y uso de los recursos naturales (Butler, 2013: 32-33).

A finales del siglo XIX, el distrito de Maravatío se integró con las municipalidades de Senguio, Irimbo, Tlalpujahuá y Contepec y Maravatío su cabecera (Pérez, 1888: 344). Limitaba al norte con los estados Guanajuato y Querétaro, al este con el Estado de México, al sur con el distrito Zitácuaro y al oeste con Zinapécuaro, estos dos últimos dentro de la jurisdicción del estado Michoacán. Se eligió este espacio social, entre otras razones, dada su posición como punto de intersección en la ruta que comunica a la ciudad de Morelia con la de México pasando por el Valle de Toluca. Esto me llevó a considerar que, dada su ubicación (a la entrada al Bajío), tanto la desamortización como la “centralización” hídrica presentó ciertas características, que explicaré más adelante, en comparación con otros lugares con ausencia de vías de comunicación importantes.

En términos metodológicos, el distrito como unidad jurisdiccional, permite que desarrolle un análisis sobre apropiación y gestión de recursos naturales, ya que fue cabecera de distrito durante la desamortización; esto significa que era receptor de la documentación generada por los pueblos y comunidades. Además, con el estudio de la Reforma Agraria en la zona, también se considera dicha delimitación con la finalidad de observar la continuidad o cambios entre ambos procesos mencionados anteriormente. A la par, el análisis de los diversos pisos ecológicos nos lleva a presentar una perspectiva diferente de la distribución territorial de los pueblos, haciendas, rancherías y ranchos, así como a que tipos de recursos naturales pretendían acceder.

La temporalidad de esta investigación comprende los años de 1868 a 1930 porque en este lapso se experimentaron cambios y continuidades en las formas de acceder, usar y controlar las tierras, montes y aguas en el distrito de Maravatío.<sup>4</sup> Comenzaré en 1869 dado que es entonces

---

<sup>4</sup> Una diversidad de estudios toma como temporalidad la desamortización en la segunda mitad del siglo XIX o el inicio del reparto agrario posrevolucionario en la primera mitad del siglo XX. La razón quizá sea la especificidad con la que estudian uno u otro proceso, dando como resultado la dificultad de abarcar ambos procesos de manera conjunta y con tal detalle en el ámbito local. Laura Valladares consideró un

que, una vez reanudado el orden federal, los gobiernos estatales como en el de Michoacán retoman el proceso de individualización de la tierra poseída en forma comunal por los habitantes de los pueblos indígenas y cierra en la década de 1930 porque en estos años se da la consolidación de la política de reparto agrario para dar una supuesta respuesta (“justicia social”) a las demandas de la población que se levantó en armas en contra del régimen porfirista.<sup>5</sup>

Por otro lado, es en estos años que ocurren dos hechos importantes para el objetivo de esta tesis, por un lado, en términos hídricos se emitieron una serie de disposiciones legales para regular el acceso a las corrientes por parte de los diversos usuarios -y esto es importante porque, entre otras cosas, implicaron el desplazamiento de las autoridades locales en el manejo y gestión del agua, así como de los actores involucrados con la explotación del agua (Aboites, 2001: 53).

Como señalé, el límite temporal de esta investigación se establece en la década de los años treinta del siglo XX. Se sabe que la demanda legal de tierras por parte de los habitantes de los pueblos comenzó con la ley agraria de 1915, como también se conoce que ese proceso fue largo y que respondió a lógicas diversas dependiendo de cada lugar -y aún más, estas se reflejaron al inicio del reparto agrario.<sup>6</sup> Sin duda, fue una etapa de transición, en la que sucede el cambio de un siglo a otro, y donde además se presentaron modificaciones tanto en el acceso al agua como en la propiedad de la tierra, pero donde también se presentan una serie de continuidades.

Ambas fechas, nos dan la pauta para abordar dos procesos de modificación en la estructura agraria en México, que repercutió en las formas de acceso, manejo y control de los recursos naturales tales como la tierra, el agua y los montes. De hecho, Escobar Ohmstede y Butler (2013), consideran que "la Revolución fue de alguna manera la prolongación, no solo el

---

periodo similar en su estudio sobre Morelos; en el que propone que el periodo iniciado en 1880 y que limita en 1940 responde a la inquietud por releer una parte del proceso agrario en ese lugar, tomando como eje las discusiones y conflictos sobre los aprovechamientos hidráulicos (Valladares, 2003: VII). Mi intención es realizar una revisión sistemática de ambos procesos; a partir de una visión de conjunto de un espacio como fue el distrito de Maravatío, conformado por zonas geográficamente diferentes (valles, boques y centros mineros) y tomando en cuenta que era un centro político. Para una metodología semejante, véase Sánchez A., 2010.

<sup>5</sup> Luis Barrón (2020) considera que los principales ideólogos de la revolución como Luis Cabrera y Frank Tannenbaum “coincidían que había que repartir [tierras] no tanto por una idea de justicia social sino por un problema de pacificación” (p. 83). Véase también Baitenmann, 2020: 2-7.

<sup>6</sup> En el distrito de Maravatío fue en los años treinta cuando se registraron la mayoría de las solicitudes de dotación ejidal. En el municipio de Maravatío de los 32 ejidos las solicitudes datan de 1930 en adelante, sólo una corresponde a 1918; en Aporo sus 4 ejidos iniciaron las solicitudes en 1940; los 32 de Contepec iniciaron en 1934; de los 6 de Irimbo en 1928; de los 16 de Senguio en 1935 y de los 6 ejidos que hay en Tlalpujahuá comenzaron a solicitar tierra ejidal aproximadamente en 1935, sólo uno aparece en 1928. Información consultada en el portal en línea del Archivo General Agrario (SICOAGA).

resultado, de los intentos estatales que comenzaron a principios de la década de 1850 para reorganizar el México rural" (Escobar Ohmstede y Butler, 2013: 35).

### **Precisión conceptual que rige la aproximación metodológica**

A fin de conceptualizar qué son para este estudio las formas de acceso, manejo, control y administración de los recursos naturales en el distrito de Maravatío, es preciso recurrir a los términos territorio y territorialidad.

El acontecer humano sucede en un espacio geográfico entendido como la porción de la superficie terrestre integrada con los elementos que configuran un escenario en el que se desenvuelve y organiza la vida de una sociedad (*Diccionario de geografía aplicada y profesional*, 2015: 224, 588). Reboratti (2002) considera que el espacio (geográfico) es el escenario del desarrollo del humano como especie, un sistema complejo por la combinación de factores tanto naturales como contruidos. A su vez, es donde se aglomeran elementos de distinto rango temporal. Considera también que

en un espacio concreto y determinado (que podemos llamar un territorio si lo referimos específicamente a la sociedad) se “apilan” elementos naturales y artificiales, fragmentos de fenómenos y fenómenos completos, rastros de sucesos que han ocurrido hace ya mucho tiempo, e improntas concretas de lo que está sucediendo en el momento que las observamos (Reboratti, 2002: 311)

Por tanto, es preciso señalar que al hablar de acciones del hombre sobre el espacio estamos hablando, en el mismo sentido, de las formas de acceso, manejo y control de los recursos naturales. Es más, esa sucesión de fenómenos naturales en conjunción, que Reboratti considera creados por el hombre, se encuentran en el concepto de territorio de Robert D. Sack: “los territorios específicos son resultado de estrategias para afectar, incluir y controlar a la gente, a los elementos y a sus interrelaciones” (Sack, 1991: 195).

Por su parte Rogério Haesbaert (2013), indica que el concepto de espacio es más amplio que el de territorio, y explica que, “cuando se mira el espacio centrando el enfoque en las relaciones de poder, se está viendo y se está identificando un territorio [por lo que] el territorio sería una dimensión del espacio cuando el enfoque se concentra en las relaciones de poder” (Haesbaert, 2013: 20).

En este sentido, las formas de acceso, manejo y control a los recursos en el distrito de Maravatío conforman lo que Sack señala como territorialidad, entendida como “el intento de un individuo o grupo de afectar, influir o controlar gente, elementos y sus relaciones, delimitando y

ejerciendo un control sobre un área geográfica” (Sack, 1991: 194). Para este autor, la territorialidad es una estrategia mediante la cual los actores sociales acceden y aseguran el acceso, en este caso a los recursos naturales como la tierra, el agua o los montes.

### **Bosquejo historiográfico**

México al ser parte de América Latina, comparte con los países del sur una herencia colonial que en algunos casos hace semejante el proceso de desvinculación corporativa de las tierras que fueron de pueblos y/o comunidades indígenas.

En 2012, se publicó en la revista *Mundo Agrario* el dossier “Lo agrario en los siglos XVIII y XIX en la América Latina: pueblos indios” donde aparecen los trabajos de siete investigadores que versan sobre el impacto del liberalismo sobre la desvinculación de tierras corporativas en espacios latinoamericanos como Argentina, Brasil, México, Bolivia, Colombia, Venezuela y Guatemala (Boixadós, 2012; Celestino y Losada, 2012; Escobar Ohmstede, 2012b; Irurozqui, 2012; Solano y Flórez, 2012; Samudio, 2012; Ávila, 2012). Estos trabajos nos presentan una muestra de cómo en espacios diversos de América Latina se llevaron a cabo procesos en los cuales la implementación del liberalismo fue llevada a cabo desde las particularidades de cada lugar. Los procesos de privatización de las tierras consideradas como comunes no fueron uniformes y mucho tuvieron que ver con “las coyunturas de los países y de la paulatina consolidación de las naciones” (Escobar Ohmstede, 2012a: 4). Idea con la que coincidimos, pero deseamos resaltar como el impacto de las reformas liberales no fue único ni se presentó aislado de un contexto en que las discusiones en torno a la propiedad privada versus la propiedad colectiva flotaban en los aires europeos y de la actual América Latina.

La historiografía al respecto nos muestra cómo el impacto de la desvinculación de la tierra tuvo que ver con el uso de los recursos naturales para la obtención de productos comerciales. Por ejemplo, en El Salvador, donde la producción de añil en la década de 1830 junto con el intento privatizador de tierras comunales y ejidales, desató una ola de rebeliones, estos y otros factores hicieron que las autoridades cambiasen el cultivo por el café, producto de alto valor comercial que estuvo presente también en México y Guatemala (Escobar Ohmstede, Falcón y Sánchez, 2017: 36; Palomo, 2016; Falcón, 2016).

Además, la historiografía sobre los países latinoamericanos indica que, estos países “contaban con importantes conglomerados de población indígena” para quienes la desamortización no solo significó una manera de “construir diversas formas de propiedad



privada y titulada” sino que también les puso frente una forma de modernización fiscal y de la agricultura (Escobar Ohmstede, Falcón y Sánchez, 2017: 37).

Recientemente, el debate historiográfico sobre lo rural se ha ocupado de analizar las formas y el tipo de derechos que esgrimen los actores sociales para acceder a los recursos naturales como los montes y el agua, alejándose esta visión revisionista de considerar solamente el proceso desvinculador de la propiedad de la tierra. Ejemplo de ello son los trabajos compilados en el libro *Tierra, agua y monte. Estudios sobre derechos de propiedad en América, Europa y África (siglos XIX y XX)*, dirigido por María Fernanda Barcos, Sol Lanteri y Daniela Marino; este fue uno de los resultados del congreso internacional *Old and New Worlds: the Global Challenges of Rural History*, que se llevó a cabo en Lisboa en 2016. Tal como estas autoras lo señalan en la introducción, el eje que articula los trabajos “es la diversidad de derechos de propiedad, en un contexto paradójicamente común de expansión del capitalismo y la propiedad liberal” (Barcos, Lanteri y Marino, 2017: 12). Los estudios presentados en este libro ponderan el análisis de los usos de montes y aguas, pues en el caso de México por ejemplo “el pasto, la madera y el agua tenían un aprovechamiento comunal”, por lo que la privatización de las tierras sobre todo en la segunda mitad del siglo XIX “tuvo efectos serios sobre comunidades y pueblos” (Barcos, Lanteri y Marino, 2017: 17).

Por otro lado, la historiografía dedicada al estudio de lo agrario en Michoacán es abundante. La mayoría de ella se enfoca a la zona de las lagunas y de la meseta tarasca, sin embargo, aquí mencionaré aquellos que tocan el distrito de Maravatío, poniendo, especial atención en los que han estudiado la desamortización, el acceso al agua, los montes y el reparto agrario posrevolucionario.

En años recientes la historiografía agraria ha tenido cambios en su perspectiva, haciendo que cada vez sea más frecuente encontrar textos enfocados no sólo en los propietarios afectados, sino también incluyendo en el panorama a aquellos a quienes se les repartió la tierra. En 2017 Antonio Escobar Ohmstede, Romana Falcón y Martín Sánchez realizaron un balance de lo que hasta este momento representaban los estudios de la desamortización en México (Escobar Ohmstede, Falcón y Sánchez, 2017). Y es que, en su obra, apuntan la necesidad de ir en busca de la representación territorial dentro del estudio de la desamortización, argumentando que falta conocer más sobre cómo se distribuía la tierra para siembra entre los habitantes de los pueblos, por ejemplo, o de qué manera las autoridades municipales o los gobernantes reaccionaban frente a las ventas simuladas de la tierra (Escobar Ohmstede, Falcón y Sánchez, 2017: 17). Entre la basta información que proporcionan, hacen un balance pormenorizado de lo que se ha escrito

sobre la desamortización civil y, finalmente, debo señalar que algunas de sus preguntas fueron retomadas en esta tesis.

Ahora bien, Emilio Kourí, analiza el modo en que ha sido escrita la historia de la propiedad comunal de los pueblos, desde la reforma hasta la revolución; tras lo cual explora algunas de las evidentes fisuras conceptuales que las nuevas investigaciones han puesto de relieve, proponiendo, a su vez, sobre la mesa, una serie de temas que requieren mayor reflexión y mejor trabajo de archivo. En concreto, Kourí aboga por otra manera de entender la historia de la propiedad de los pueblos y apunta la necesidad de identificar con mayor certeza los factores y condiciones que produjeron una evolución muy diversa de la tenencia de la tierra en los territorios de origen comunal (Kourí, 2017: 1925). Ejemplos de estas categorías conceptuales que no han sido profundizadas está el caso “el pueblo” y dice que, desde una perspectiva analítica, éste o “la comunidad” son rara vez sujetos útiles, pues nunca han tenido ni actuado con una sola voz -dado que consisten en gente con intereses diversos- (Kourí, 2017: 1932).<sup>7</sup> Precisa, además, que algunos conceptos organizativos son necesarios para saber quiénes tenían más o menos tierras, quienes rentaban, quienes quedaban amparados por las redes familiares, quienes tenían que trabajar fuera del pueblo; es decir elaborar una serie de categorías sociológicas que permitan distinguir las diversas facultades de acceso a la propiedad (Kourí, 2017: 1946).

La forma en que se ha estudiado la desamortización llamó la atención de Pérez Castañeda y Mackinlay. En su artículo los autores proponen que la reflexión de índole histórico-social debe hacerse con base en una sólida comprensión de los conceptos y forma jurídicas. Por ello identifican rasgos comunes que puedan caracterizar el proceso de desamortización (Pérez y Mackinlay, 2015: 137). Además, señalan que, dado que ha sido común ver a la amortización y desamortización de la tierra más como actos de contenido económico que como actos jurídicos multiformes, no se ha puesto énfasis, según los autores, en el contenido de fondo y en su significado jurídico (Pérez y Mackinlay, 2015: 139).

Otra de las variantes que aparecen a lo largo de los diversos textos revisados fue el análisis de los procesos legales. Entre las observaciones, tanto conceptuales como historiográficas que Kourí hace, está el cuestionar el “poder causal extraordinario” a la ley Lerdo; él opina que la legislación explica poco acerca de cómo y por qué los pueblos desamortizaron sus tierras, partiendo de que las leyes solo imponen reglas, si estas se cumplen o no, depende de otros

---

<sup>7</sup> Para una visión desde una perspectiva conceptual sobre lo que implica hablar de pueblo, fundo legal y lo común, en el sentido de que hay que tener mayor cuidado con lo que implican los conceptos en la época que se escriben, véase Escobar Ohmstede y Martín, 2020.

factores sociales que la legislación casi siempre es incapaz de predecir (Kourí, 2017: 1936). Kourí advierte que, en caso de tomar una ley como pauta, habría de ser a nivel de las leyes estatales, básicamente debido a que, en casos como Michoacán, las disposiciones estatales precedieron, con mucho, a una ley federal como es la ley Lerdo (Kourí, 2017: 1936).

Piénsese que, en Michoacán, las medidas legales para fomentar la división de las tierras de las comunidades indígenas fueron implementadas desde 1827. Por ello no sorprende que en la historiografía michoacana el debate inicial girara en torno a si en efecto esta ley había sido aplicada o no; a lo que la mayoría concluye que no fue implementada por la debilidad del aparato burocrático. Purnell sostiene que, aunque el estatus de la propiedad comunal fue un tema a debate en las asambleas constitutivas nacionales y estatales en los primeros años de vida independiente -es decir, en todo el país- en legislaturas como la de Michoacán se aprobaron leyes que estipulaban la privatización desde 1820, aunque a menudo no fueron instrumentadas porque los gobiernos de los estados eran demasiado débiles para sobreponerse a la oposición generalizada al reparto -dadas las guerras civiles. Según Purnell, fue hasta la República Restaurada (1867-1876) cuando el régimen de propiedad comunal empezó a verse desmantelado sistemáticamente en Michoacán (Purnell, 2004: 93). A partir de 1869 en el distrito de Maravatío se atendió al reparto de tierras que las “extinguidas comunidades indígenas” aún conservaban en común, conformadas principalmente por montes y pastos; es de notar que para esas fechas el reparto de la mayoría de las tierras había sido ya realizado.

Por otro lado, Purnell apunta la confusión que la ley de 1856 generó en torno a la propiedad comunal (Purnell, 2004: 91). Siguiendo esta línea, Juan Carlos Cortes Máximo trata los efectos de la aplicación de la ley de 1827 del estado de Michoacán, y de su reglamento de 1828, y menciona cuáles fueron las tierras que se pusieron en reparto. La historiografía michoacana generada entre 1976 y 2004 respecto al proceso de desamortización, sostiene que la ley de 1827 de reparto de tierras no se aplicó por la ambigüedad de esta, lo que atribuye a que básicamente utilizaron documentos del ramo de Hijuelas (Cortés, 2013: 268). Sin embargo, Cortés demuestra que la ley de 1827 si se aplicó en ciertos pueblos, y explica las problemáticas y polémicas que se desprendieron en torno a las personas que debían ser las beneficiarias en el reparto, así como las dificultades derivadas del perfil y número de personas que integrarían las comisiones repartidoras. Finalmente, Cortés señala los factores que impidieron la transformación de las tierras de posesión comunal a propiedad privada, para lo cual revisó otros repositorios documentales como el Archivo Histórico del Congreso del Estado de Michoacán y el Archivo Histórico Municipal de Morelia (Cortés, 2013: 269).

Otro autor que también trata lo legal fue William Roseberry, quien analiza los procesos legales llevados a cabo por las comunidades para la defensa de sus intereses. Y apunta que el mundo de los procesos y disputas legales son “una feliz ficción en que todos los actores gozan del mismo estatus jurídico; sin embargo, mientras que la ley proclama la igualdad de los ciudadanos ante el Estado, el campo social está impregnado de desigualdades” (Roseberry, 2004: 50-51).

Sobre las consecuencias específicas de las leyes liberales para la desamortización de las tierras en manos de comunidades indígenas, Roseberry señala que la ley liberal establecía nuevas formas de propiedad y nuevos procedimientos legales, siendo una consecuencia la imposición de una sola definición de posesión a las tierras que anteriormente habían sido apropiadas y aprovechadas mediante una amplia gama de derechos y obligaciones traslapados y entretnejidos, todos dentro de una forma singular de propiedad corporativa (Roseberry, 2004: 56).

Por su parte, Juan Carlos Cortés Máximo al abrir el debate sobre si hubo cambios en la tenencia de la tierra, concluye que en un primer momento la política michoacana buscó resolver el problema de posesión y usufructo de los bienes de comunidad vigentes en los pueblos, lo que de alguna forma tuvo también como finalidad el crear pequeñas propiedades (Cortés, 2013: 294). El autor sostiene que el objetivo de crear propietarios plenos, como lo marcaba la ley de 1827, se cumplió parcialmente dado que había pueblos en los que pesaba más la tradicional posesión y usufructo común de la tierra. Sin embargo, hubo otros pueblos que verificaron el reparto, lo llamativo para este autor fue ver que, tan pronto como recibieron la fracción de tierra y esperando el tiempo de posesión que marcaba la ley, la vendieron a terceros como propietarios legítimos (Cortés, 2013: 296).

Es así que el siguiente punto de discusión común en los textos revisados fue el análisis de la propiedad, posesión y usufructo de las tierras de las comunidades indígenas. A finales del siglo XIX la historiografía clásica ha señalado que hubo una concentración de la tenencia de la tierra. Al respecto, Pérez Castañeda y Mackinlay dicen que para que haya una circulación de la tierra no es necesaria la transmisión en propiedad ni mucho menos su conversión en pleno dominio (probablemente se refieran a las prácticas versus las disposiciones legales). Agregan que la amortización y la desamortización, entre otros, deben ser observadas como instrumentos de política para el fomento del desarrollo rural y el ordenamiento territorial; lo que implica que se debe aprender a verlas y usarlas como tales y no como meros referentes históricos para evocar determinadas etapas del pasado (Pérez y Mackinlay, 2015: 173-174). Lo que sí es claro, es que los procesos agrarios son determinados en buena medida por el sistema de propiedad (Pérez y

Mackinlay, 2015: 138). Pero, ¿qué significaba para los diversos actores sociales el hecho de tener la propiedad y qué efectos pudo ésta en el acceso al agua o los bosques?

Siguiendo a Kourí, la realidad de la transformación de la tenencia de la tierra durante el porfiriato fue bastante más compleja y con una gama de protagonistas pequeños y grandes propietarios muy diversos (Kourí, 2017: 1951). Por ello, antes que hablar de la tenencia o propiedad de la tierra, Kourí habla de los derechos de propiedad (Kourí, 2017: 1931). Debo decir que coincido con la reflexión de que cuando se hable de la propiedad de la tierra, antes de clasificarla tajantemente en privada o comunal, se tiene que hablar de procesos de evolución en la tenencia de la tierra, así como indagar la sobre posición de derechos sobre un mismo bien.

Dado que se ha tenido una imagen idealizada de la vida comunitaria de los pueblos, no ha sido del todo posible ver dentro del proceso de asignación de derechos sobre los recursos el acceso diferencial a la tierra (Kourí, 2017: 1937; Escobar Ohmstede y Martín, 2020). Kourí aclara que durante el régimen de propiedad comunal una cosa fueron las prácticas colectivistas respecto al uso de los ejidos y otra muy diferente la distribución de los derechos dentro de las tierras de repartimiento (Kourí, 2017: 1940). De alguna forma se puede entender la importancia que tuvieron las relaciones sociales de propiedad, como Kourí las llama, a esos diferentes vínculos que los vecinos tenían con el aprovechamiento de la tierra, y así poder ver las dinámicas sociales relativas al uso y distribución de las tierras comunales en los pueblos (Kourí, 2017: 1940).

En cuanto a la discusión sobre la propiedad, o mejor dicho al derecho de acceso a los recursos, William Roseberry realiza un análisis sistemático del proceso de reparto de los bienes comunales durante el porfiriato en Michoacán. El autor expone algunas de las dimensiones de la ley y de los procedimientos liberales hacia finales del siglo XIX en México, especialmente lo relacionado con el estatus de las comunidades indígenas y de los derechos colectivos (Roseberry, 2004: 43). Apuntala la idea de hablar de derechos, en lugar de propiedad como tal.

Sobre la discusión de si se puede hablar de propiedad, usufructo o acceso, tanto a la tierra como a sus recursos, Roseberry menciona como, con frecuencia, lo que se encuentra fue la posesión. A decir de este autor, la posesión era un aspecto sólido en que podían basar sus argumentos ante la dificultad de amparar sus derechos con escrituras (Roseberry, 2004: 68). Por lo general, para demostrar la posesión se recurría a un grupo de testigos confiables que dieran fe de su dicho; este hecho representa un recurso empleado por las comunidades indígenas y su implementación suponía que las relaciones sociales se extendían “verticalmente en el campo social, así como también tuvieron que establecer relaciones horizontales con los campesinos y rancheros no indígenas a su alrededor” (Roseberry, 2004: 69).

Cortés Máximo, tras explicar cuáles eran los tipos de tierras que poseían los pueblos, a principios del siglo XIX, explica que, internamente, los indios tenían el derecho al usufructo de las tierras de común repartimiento, más no a la propiedad plena (Cortés, 2013: 272). Por mi parte, y dentro de esta línea de pensamiento, en este trabajo busqué determinar si se habla de usufructo o de propiedad, pues el usufructo pueden ser las formas de acceso al recurso y no necesariamente la propiedad; es decir, no necesariamente se necesita tener la propiedad para poder usufructuar un bien.

Ahora bien, Cayetano Reyes dice que la propiedad de la tierra fue una constante forma de acumulación de los medios de producción agropecuaria durante la colonia y el siglo XIX. Sin embargo, a partir de la tercera década del siglo XIX, la modalidad cambió a la del usufructo, en la que se prefirió la explotación indirecta del suelo, por medio del arrendamiento (Reyes, 1992: 146).

Por otra parte, Sergio García Ávila, quien ha escrito sobre el reparto en Michoacán, habla sobre el camino que las comunidades recorrieron hacia la privatización de la tierra,<sup>8</sup> a diferencia de los autores antes mencionados, incluye al gobierno de los pueblos de indios y su transición en los primeros años del siglo XIX (García, 2009: 260). También estipula que, como parte de los cambios administrativos, una de las principales preocupaciones del gobierno nacional y del local fue la de conocer “las riquezas generadas por la sociedad en su conjunto”, pues de esto dependía, en gran medida, la recaudación de recursos para el sostenimiento del aparato gubernamental (García, 2009: 268). En otro apartado encontramos que varios de los ayuntamientos estaban integrados por indígenas, quienes no daban a conocer el manejo de sus bienes o lo hacían de manera inadecuada; finalmente nos recuerda que los ayuntamientos formaban la base de la nueva estructura del gobierno, pero posteriormente su número se vio paulatinamente reducido (García, 2009: 269).

El siguiente paso, entonces, era la división de las tierras de las comunidades, para el cual habría que señalar los tipos en que se dividiría. Roseberry parte de analizar y describir la estructura de las comunidades indígenas antes de su “desaparición” legal, con ello se propuso entender las formas en que se accedía a los derechos sobre los bienes comunales. Llama la atención que, ante los repartos, surgió la cuestión de establecer quien, entre los residentes del

---

<sup>8</sup> García Ávila apunta a que, ante la presencia del “nuevo” aparato burocrático, existía la necesidad de obtener fondos para su sostenimiento, la propuesta de la diputación provincial en 1822 fue que se dispusiera de los bienes de comunidad. El autor aclara que el fondo de la discusión no era el derecho que tenían los pueblos de indígenas de disponer libremente de sus bienes, sino la alternativa que representaban para el sostenimiento de las instituciones de gobierno (García, 2009: 273).

pueblo, tenía derecho a las tierras comunales, debido a que, varios descendientes legítimos de miembros de la comunidad se habían casado con gente "de fuera" (Roseberry, 2004: 47); la importancia de esto radica en que las primeras leyes de reparto, en Michoacán, señalaban que los beneficiarios debían ser las primitivas familias de los pueblos.

Una cuestión que se manifiesta constantemente en el tema es la división tradicional de las tierras de los pueblos. Sobre la clasificación para la división territorial, Roseberry aporta algo de claridad, pues basado en sus investigaciones establece cinco categorías sujetas, cada una de ellas, a una forma distinta de posesión que son: 1) los sitios de los pueblos o aldeas propiamente hablando; 2) las tierra agrícolas y parte de los pastizales que estuvieron sujetos a la apropiación y posesión individuales al igual que las anteriores; 3) los otros pastizales y algunas laderas boscosas que fueron reservadas para el uso común; 4) otras partes de las tierras de la comunidad que podían ser rentadas y los ingresos dedicados a los gastos comunitarios; y finalmente 5) un tipo de tierra también aprovechada en renta para generar ingresos, estas eran las parcelas controladas por las cofradías (Roseberry, 2004: 48-49). Es importante recalcar, como hace el autor, que antes que la propiedad, hay que tener en mente los diferentes usos a que se podían dedicar las tierras, además de, siguiendo a Escobar Ohmstede y Martín (2020, las diversas conceptualizaciones con base en derechos que tanto los habitantes de los pueblos otorgaban a un bien, como la visión y definición que se daba sobre ese bien desde afuera.

Por su parte, García Ávila pone especial atención sobre lo que ocurrió con los llamados bienes de comunidad. Antes que nada, nos dice que "bienes de comunidad" se usaba para las tierras que los indígenas explotaban a título individual o familiar, siendo estas distintas de las de uso colectivo (García, 2009: 270). Por otro lado, los bienes comunales podían arrendarse, en este sentido Cayetano Reyes analiza el proceso de cambio que sufrieron los sistemas de propiedad de la tierra en el municipio de Zamora, entre el siglo XVI y el XIX (Reyes, 1992: 134) y agrega que la propiedad comunal, que se destinó al uso y bien de la república, estaba compuesta por los espacios comunes, públicos, ejidos, dehesas, aguas y montes (Reyes, 1992: 136); es más, construye otra categorización de división del sistema comunal: 1) los ejidos y dehesas del pueblo en común, 2) los propios y arbitrios del ayuntamiento o municipalidades y 3) las tierras de los gremios y de los santos patronos (Reyes, 1992: 137). Para él, durante el siglo XVII los terrenos de ejido no sufrieron ningún cambio en el señalamiento de su área, ya que la presión demográfica era baja; posteriormente, en el siglo XVIII comenzaron a ser "invadidos" con el aumento de la presión demográfica; la invasión demostró la constante lucha entre los dos sistemas de propiedad, la privada contra la comunal (Reyes, 1992: 138).

Por otro lado, Eduardo Zárate sostiene que ya habían realizado el “reparto” de las tierras laborables y solares para vivienda, en tanto que las otras tierras, o sea los bosques y montes, pretendían seguir manteniéndolas en común (Zárate, 2011: 26). Hay pues una preocupación por los bosques como valor universal y requisito indispensable para su sobrevivencia material y social (Zárate, 2011: 24). Y agrega que su necesidad de mantenerse en comunidad era una forma de seguridad, sustentando que otras comunidades que ya se habían repartido se encontraban en la pobreza (Zárate, 2011: 27). Tras estipular esto, concluye que fueron los montes, pastos, etcétera, los afectados por los cambios en el contexto económico a finales del porfiriato, cuando el interés por el monte trajo nuevas cargas fiscales.

En los ejidos de los pueblos (aquellas tierras no agrícolas o de montes destinadas al pastoreo, corte de madera y recolección de leña o productos silvestres) los derechos fueron más “genuinamente colectivos”, hasta que el mercado revaloró esas tierras (Kourí, 2017: 1939). En este sentido, sobre las transformaciones económicas de las que necesariamente hay que hablar cuando se estudia el uso o acceso a los bienes comunales como lo fueron los bosques, con la construcción de las líneas ferroviarias en la década de 1880, el recuso explotable más importante fue la madera, surgiendo entonces la presión económica sobre el monte, convirtiéndola eventualmente en una zona de conflictos (Roseberry, 2004: 50).

En tanto las comunidades que optaron por conservar toda o parte de sus tierras proindiviso fueron informadas de que las relaciones fiscales entre las comunidades y el Estado habían sufrido modificaciones, por lo que esas comunidades eran, a partir de entonces, responsables del pago de impuestos sobre la propiedad, gravados a las tierras no repartidas (Roseberry, 2004: 59), que por lo general eran los montes, lo que significó una presión por parte de las autoridades gubernamentales hacia las comunidades para que efectuaran los repartos al interior de las mismas. A esto, García Ávila (2009: 264) agrega que con las modificaciones sobre la tenencia de la tierra de los pueblos de indígenas se perseguía terminar con la vida corporativa de las comunidades.

Hasta ahora, es patente que los estudios de caso son recurrentes en las obras aquí resumidas, y en ellos se observan algunas de las estrategias implementadas por los habitantes de los pueblos para defender sus bienes comunales, ejemplificando las acciones y reacciones de los mismos ante la legislación liberal. En este sentido, Jennie Purnell analiza la resistencia “popular” al reparto liberal, no solo como un rechazo a la propiedad privada y a favor del régimen de propiedad comunal, sino también como un camino a seguir para que esa resistencia revele las complejas relaciones entre las comunidades indígenas y el Estado durante el periodo liberal en



México y el porfiriato. Por ejemplo, nos muestra como al resistirse al reparto, los campesinos en ocasiones echaron mano de ciertas variantes de las medidas que James Scott llama “las armas de los débiles” tales como la demanda, la disimulación, el falso cumplimiento, o la ignorancia disimulada (Purnell, 2004: 86-87).

Dentro de los estudios de caso, se encuentra el que realiza Juan C. Cortés M. (2003), sobre la comunidad de Tarímbaro, su gobierno indígena, el arrendamiento y el reparto de tierras, entre 1822 y 1884. En él estipula que la ley de 1827 pretendió, por un lado, poner coto a la administración de los bienes de comunidad que hacían los ayuntamientos, así como evitar que se celebraran más arrendamientos y, por supuesto, buscaba el reparto de bienes a título individual (Cortés, 2003: 446). En su obra nos muestra como el común de indígenas lucha por preservar su régimen comunal mediante diversas acciones. El problema que se presenta es que el arrendamiento de los bienes comunales por parte de los ayuntamientos causaba molestias dado que los indígenas no querían perder el derecho de propiedad y usufructo tradicional de sus propiedades, por lo que manifestaron a la diputación provincial su conformidad para el reparto de sus terrenos, y así evitar el arriendo de sus bienes (Cortés, 2003: 444).

Otro caso es el que estudió Martín Sánchez, con el que sustenta el predominio que sobre la propiedad comunal llegaron a tener los arrendatarios (Sánchez, 1992: 92). Para él, el arrendamiento fue una forma de acceso a la tierra dentro del proceso de desamortización. Mediante el caso de la comunidad de Ixtlán, en la cual el fraccionamiento de terrenos abarcó los años de 1862 a 1878, señala que cada sujeto histórico (pueblos en este caso) tiene una dinámica propia ante la aplicación de la ley de 1856, en este caso lo que unificó al proceso de desamortización de la comunidad indígena de Ixtlán con otros grupos sociales fue la presencia y predominio que sobre la propiedad comunal llegaron a tener los arrendatarios (Sánchez, 1992: 92). La peculiaridad de este escrito gira en torno a cómo los arrendatarios aplicaron métodos para apropiarse de las tierras, ante la imposibilidad de las comunidades indígenas para cubrir gastos de algunas actividades que las conducían al endeudamiento con los inquilinos por la vía de las rentas adelantadas que terminaban con la adjudicación de los terrenos para cubrir el monto de la deuda (Sánchez, 1992: 94). En su obra presenta los diferentes momentos en que la comunidad indígena de Ixtlán se vio involucrada en el proceso de ascenso económico y social del último de sus arrendatarios (Francisco Madrigal) y las estrategias usadas por él para adueñarse de los bienes de comunidad, así como la el proceso que llevó para incorporar sus labores agrícolas a la actividad comercial en la región (Sánchez, 1992: 96). Paralelamente argumenta que la ley Lerdo proporcionó elementos legales necesarios para poder hacerse del terreno arrendado. Por

ejemplo, mediante la legislación vigente, Madrigal denunció para su adjudicación los potreros de los Trigos y San Hipólito, mismos que mantenía arrendados a dicha comunidad (Sánchez, 1992: 110).

Por otro lado, y en otro caso, Brigitte Boehm describe la “peculiar” manera en que unos terrenos michoacanos fueron divididos para repartirse entre las comunidades de indígenas de Pajacuarán. La división correspondió a criterios de fraccionamiento, y destaca que se procuró colocar a los parcioneros en los mismos terrenos que poseían con anterioridad; es decir reunir en un punto a los miembros de un mismo tronco familiar, practicando las adjudicaciones de terrenos parciales con igualdad, norma conveniente y discreción, hasta donde lo permitiera la situación topográfica de las tierras (Sánchez, 1992: 166).

Debo decir que, hasta ahora, me queda pendiente observar y analizar una idea de Roseberry en la que sostiene que la mayoría de los pueblos intentaron conservar sus pastizales y bosques comunales para uso común, sin embargo, esta fue otra arena en la que se enfrentaron la desigualdad sustantiva y la igualdad formal (Roseberry, 2004: 57). Si partimos de esto, el reparto constituyó, entonces, un desafío directo a la comunidad en tanto forma jurídica siempre y cuando la mayoría de la población careciera de tierras (Roseberry, 2004: 58). Es decir, ante la situación de algunos de los miembros de los pueblos que carecían de tierra el recurso común que representaban los montes o pastizales era fundamental para su supervivencia y obtención del sustento, incluso más que sus casas o solares.

## Objetivos

Ante la amplia variedad de estudios, sostengo como hipótesis que el acceso, manejo y control del agua y los bosques estuvo inserta en el proceso de individualización de la tierra.<sup>9</sup> Desde la desamortización y hasta el reparto agrario, los actores sociales han adoptado diferentes formas para acceder, manejar, controlar y administrar los recursos naturales. Por tanto, considero que, a pesar de los cambios en la tenencia de la tierra, los individuos ejercieron sus derechos en la delgada línea entre lo común y lo privado. Aunado a ello, considero que los cambios experimentados en la tenencia de la tierra y su redistribución a lo largo del periodo modificaron,

---

<sup>9</sup> ¿Por qué se dieron los cambios en los derechos de propiedad? Una posible respuesta apunta a que, en el distrito de Maravatío, los pueblos consideraban a los ejidos como tierras “estériles” y que solamente “les servían” para pastoreo de ganados por lo cual en un primer momento preferían conservar su posesión comunal; sin embargo, una vez divididas estas tierras fueron objeto de un proceso de compra-ventas que probablemente respondió al interés comercial que el monte tuvo a finales del siglo XIX.

también, las dinámicas entre los actores sociales, por lo que estos implementaron diversas estrategias de negociación.

El objetivo general de esta investigación es analizar la reconfiguración de la territorialidad en el distrito de Maravatío, del estado Michoacán, producida en parte por los procesos de reparto de tierras de comunidades indígenas y por el proceso agrario posrevolucionario. En este sentido, los objetivos particulares son, identificar los recursos de uso común en el distrito de Maravatío, en la segunda mitad del siglo XIX, que estuvieron sujetos al proceso de desamortización; ubicar en el espacio a los actores sociales que tuvieron acceso a estos recursos; explicar en qué consistió el proceso de división y reparto de tierras de las llamadas extinguidas comunidades en el distrito de Maravatío y su repercusión en el acceso a los montes; explicar en qué consistió el proceso de centralización del agua y su implicación en el acceso al mismo a finales del siglo XIX y principios del XX; para finalmente analizar cómo los diferentes actores sociales (pueblos, propietarios individuales, autoridades) reaccionaron y se adecuaron o modificaron ante los cambios legales en materia agraria entre las décadas de 1869 a 1930, para acceder a los montes y aguas en el distrito de Maravatío desde los procesos de desamortización y reparto agrario.

### **Estructura de la tesis**

Los objetivos arriba escritos se desarrollan a lo largo de los cinco capítulos de esta investigación como a continuación se describe. En el primer capítulo se establecen los recursos de uso común del distrito de Maravatío, comenzando por la descripción geográfica de la zona de estudio, además se introduce el método analítico utilizado cuyo enfoque está situado en los pisos ecológicos; más adelante se identifican los asentamientos de población en el distrito y se explican las diferentes categorías políticas bajo las que estuvo organizada la administración política, para posteriormente discutir su relación con el acceso a los montes y aguas.

En el segundo capítulo se explica en qué consistió el proceso de división y reparto de tierras de comunidades indígenas en el distrito de Maravatío durante la segunda mitad del siglo XIX. Posteriormente, en el tercer capítulo se narra en qué consistió el proceso de reparto de las tierras de las comunidades indígenas que aun persistían en el último tercio del siglo XIX y los conflictos surgidos por el uso de los montes. Así mismo se aborda la repercusión que la legislación en la materia de reparto tuvo en el acceso a los montes en el distrito de Maravatío.

El capítulo cuatro, está dedicado al tema del agua. En este se explica el proceso por el cual se buscó reglamentar el acceso a este recurso a partir de la centralización de facultades en

su administración por parte del estado nacional. En este cuarto capítulo se observa la predominancia de propietarios privados dueños de haciendas y ranchos sobre el uso del agua, sin embargo, los pueblos en el distrito de Maravatío también tuvieron participación en los aprovechamientos del agua; la razón por la que se prioriza el análisis de los primeros responde a que estos fueron quienes se mostraron más activos en la solicitud de reconocimiento de derechos al uso del agua ante las autoridades gubernamentales. Se identifican las zonas representativas de la zona de estudio en cuanto al uso de agua y su relación con el proceso de reparto de tierras. Finalmente, en el capítulo quinto se muestran las primeras peticiones de tierra por parte de los pueblos ante el reparto agrario posrevolucionario y se busca establecer si efectivamente los hechos analizados en los capítulos anteriores llevaron a una reconfiguración territorial de los pueblos en el periodo estudiado.

### **Metodología y fuentes**

Para hacer un análisis de las formas en cómo los diferentes actores sociales accedieron y usaron los recursos naturales como el agua y los montes era importante realizar trabajo de campo, así como enfocarnos en herramientas técnicas para realizar levantamientos y proyectarlos en un Sistema de Información Geográfico (SIG) mucho más elaborado, lo que me hubiera permitido acentuar y desarrollar una lectura más puntillosa de los paisajes –lo que se hizo con acceso a otras tecnologías de información-. Desafortunadamente por la condición de inseguridad que se vive actualmente en el país y particularmente en Michoacán esto no fue posible de realizar. Sin embargo, hoy en día se cuenta con herramientas tecnológicas que nos permiten resarcir en parte esta situación. Gracias a software especializado se puede observar la zona de estudio desde plataformas digitales tales como las que ofrece el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), que me permitió consultar material topográfico, hidrográfico, estadístico, etc. La posibilidad de generar modelos de elevación digital y cruzar variables tanto cuantitativas como cualitativas nos permitió general cartografía especializada que me permitió analizar la interrelación existente entre los actores sociales y el acceso a los recursos naturales.

En este sentido, el empleo de los Sistemas de Información Geográfica, ha representado para esta tesis un elemento primordial en tanto que nos permitió trabajar las variables históricas desde una perspectiva diferente. Es más frecuente que este tipo de técnicas sean empleadas en el análisis de procesos históricos.

Por otro lado, el estudio de la documentación, como las fuentes censales extraídas del fondo hijuelas, se pudo hacer un conteo de la población que accedió al reparto decimonónico, pero igualmente con los censos realizados en la reforma agraria posrevolucionaria, se obtienen nuevamente datos sobre el número de familias, registrados a partir de jefes de familia y mayores de 18 años, solicitantes de dotación agraria.

Para el desarrollo de los capítulos se recurrió a diversas fuentes documentales, el Archivo General e Histórico del Poder Ejecutivo de Michoacán, donde se ubica el fondo Hijuelas, que concentra la documentación del reparto de tierras de los pueblos del estado de Michoacán; especialmente se encuentra aquí información referente a cuáles terrenos y su correspondencia se vieron inmersos en el reparto de bienes de comunidad (Ruiz y Ortega, 1990: 167). Este fondo documental contiene también los procesos llevados a cabo por los pueblos en torno a la desamortización y, en general, los procesos de individualización de la tierra durante el siglo XIX.<sup>10</sup> Cabe mencionar que en el fondo se puede encontrar una diversidad documental que enriquece el estudio de los bienes de los pueblos y las diferentes formas en cómo éstos reaccionaron al proceso de individualización de la tierra.<sup>11</sup>

Ejemplos de trabajos que se han basado en la documentación del Fondo Hijuelas están el de Brigitte Boehm “Las comunidades de indígenas de Ixtlán y Pajacuarán ante la reforma liberal en el siglo XIX” en donde habla de las comunidades indígenas ante la reforma liberal del siglo XIX, distinguiendo la manera en que los individuos emitieron argumentos para defender sus tierras con la finalidad de no repartirlas. En el caso específico del libro de Hijuelas de Pajacuarán, inicia con una solicitud dirigida al gobernador de la entidad en enero de 1869 para que se ampliara el plazo concedido por la ley para la ejecución del reparto (Boehm, 2001: 168). Otro ejemplo de quien ha utilizado los libros de Hijuelas es “La tierra de los antiguos

---

<sup>10</sup> Gracias a la colaboración del archivo estatal de Michoacán (AGHPEM) y la universidad (UMSNH), la Colección Latinoamericana Benson de UT - Austin, el CIESAS - Ciudad de México y la Biblioteca Británica, los libros de Hijuelas fueron digitalizados y están disponibles en *open access* en la página de la Biblioteca Británica en <https://eap.bl.uk/project/EAP931>

<sup>11</sup> En el mismo Archivo del Poder Ejecutivo se encuentran libros de registro de propiedad, entre los que destacan los correspondientes a 1909. Año en que se registraron considerables traslados de propiedad en el distrito de Maravatío. Este hecho resulta interesante, pues en los libros de años anteriores el registro de dicha actividad fue menor, lo cual puede deberse a que no fue sino hasta 1884 cuando con base en el Código de Comercio, fue reformado el Registro Público de la Propiedad. Es así que la legislación obligaba a la inscripción de las empresas y sus sociedades comerciales (Riguzzi, 1999: 219-220); esto no quiere decir que no hubiera traslados de dominio ni ventas de la tierra antes de estas fechas. En otro de los libros se registraron los convenios entre particulares y las autoridades por el uso del agua entre 1907 y 1930, considerando posiblemente la publicación de la Ley de Aguas de Michoacán de 1906 (Tema que se trata en el capítulo cuatro de esta tesis).

propietarios. San Juan Parangaricutiro”, de René Becerril Patlán, quien mediante la documentación encontrada en el libro de Hijuelas número 23 del distrito de Uruapan, que abarca la temporalidad de 1887 a 1907, muestra la defensa de los bienes comunales por parte de los indígenas del pueblo de Parangaricutiro (Becerril, 2003: 540). En el mismo distrito de Uruapan, José Eduardo Zárate Hernández estudió cómo los individuos de los pueblos esgrimieron argumentos para presentarse como sujetos con derechos individuales y a la vez colectivos. El autor la considera como una estrategia que utilizaron para negociar con el Estado la privatización de sus tierras comunales. Con los documentos de los libros de Hijuelas el autor muestra cómo, a pesar de que se habían repartido, las tierras se mantuvieron como comunidades en su organización interna (Zárate, 2011: 17, 20).

El Archivo del Registro Agrario Nacional proveyó la información sobre el reparto agrario posrevolucionario, fundamental en el análisis sobre el proceso de territorialización de los pueblos. El proceso de solicitud de ejidos muchas veces se extendió por largos periodos durante un proceso administrativo en el cual el personal de las comisiones encargadas de inspeccionar las zonas para ejido (que después se convertirían en la Secretaría de la Reforma Agraria) realizaron, entre otras cosas, censos agrícolas y ganaderos, censos a la población solicitante, estudios socio económicos de las regiones, elaboración de planos sobre las tierras de las propiedades privadas que podían ser afectadas y reunieron los testimonios que los pueblos emplearon para defender su derecho al acceso a la tierra, pues al inicio (con la ley de 1915) la reforma agraria se enfocó principalmente en la restitución de tierras despojadas en algún momento posterior a la ley del 25 de junio de 1856 y demás leyes liberales.

En el Archivo Histórico del Agua (AHA) se encuentra la documentación generada por la actual Comisión Nacional del Agua (Conagua); dependencia gubernamental que durante todo el siglo XX sufrió transformaciones institucionales. Primero fue parte de la Secretaría de Fomento (1891-1917) a finales del Porfiriato, que pasó a ser la Secretaría de Agricultura y Fomento (1917-1946), y posteriormente, en 1926, en aras de la centralización hidráulica, se constituyó como la Comisión Nacional de Irrigación (1926-1946), y en 1947 alcanzó el nivel de secretaría de estado como la Secretaría de Recursos Hidráulicos (1947-1976). Posteriormente a esta secretaría se le agregaron funciones y en 1977 su nombre cambió al de Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (1977-1989). En 1989 nació la Conagua como organismo desconcentrado de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Durante este largo caminar administrativo la dependencia recopiló la documentación de las regularizaciones en el manejo del agua. En el AHA se encuentran documentos gráficos, como cartografía que

data del Porfiriato y, en ocasiones, documentos de fechas anteriores. Como parte del proceso de centralización del agua, se solicitaba a los usuarios que comprobaran sus derechos, para ello los involucrados presentaron desde títulos de propiedad, escrituras, informes de inspección, mapas y planos. Sobre todo, en el Archivo Histórico del Agua podemos localizar información con la que reconstruir los paisajes agrícolas y de recursos que los pueblos poseían.

Finalmente he de decir que esta tesis pretende sumarse a una tendencia revisionista sobre lo que implicó la transición del siglo XIX al XX en términos de acceso a los recursos a partir del análisis de los cambios y continuidades en las formas en cómo los actores sociales fueron definiendo sus derechos sobre las tierras, aguas y montes.

# Capítulo 1. El Distrito de Maravatío

Para comprender los factores que incidieron en la reconfiguración del paisaje agrario en el distrito de Maravatío con el paso del siglo XIX al siglo XX, es necesario conocer cuál fue el paisaje agrario a finales del siglo XIX, pues de este partió la reconfiguración territorial de que trata esta tesis. Antes que nada, habría que preguntarse ¿quiénes eran los actores sociales, que recursos estaban disponibles para su uso, dónde se ubicaba la población?

En este primer capítulo se describe dónde se encontraban los actores sociales cuando se da la reactivación del reparto de tierras entre las comunidades indígenas de Michoacán; también se describe el tipo de recursos naturales a los que tenían acceso de acuerdo a su localización. De esta manera, se presenta un escenario en el que los actores se desarrollaron, jerarquizando el paisaje a fin de que, en el desarrollo de la tesis, se tenga el bagaje que permita comprender la vinculación de las relaciones sociales con el acceso al recurso hídrico y la explotación de los montes. Considere, lector, que el estudio del acceso, uso y control de los recursos naturales permite entender la reconfiguración territorial de las poblaciones en el tránsito del siglo XIX al XX.

Además de la ubicación de los recursos y la demarcación del distrito de Maravatío, es importante conocer también a la población que se asentó en este espacio geográfico. A partir de la caracterización de los centros poblacionales podremos proporcionar un esquema general de la distribución de los habitantes del distrito según su tipología. Esto nos ayudará a entender por qué en la reactivación del proceso de reparto en la segunda mitad del siglo XIX se estipuló que el mismo debía hacerse respetando la procedencia de los adjudicatarios, es decir que fueran descendientes de las “primitivas familias”.

## 1.1.- Geografía del distrito

El Distrito de Maravatío se localizaba en el este del actual estado de Michoacán. Esta entidad se distingue por la presencia de sierras, al este encontramos una sierra que es conocida como Sierra Mil Cumbres y que es continuación de la Sierra de Acuitzio. La primera se integra a su vez de otras serranías como la de San Andrés, (conocida también como Los Azufres), la de



Angangueo y la de Zitácuaro.<sup>12</sup> Distrito de Maravatío se encuentra al oriente de la de San Andrés y al norte de la sierra de Angangueo, al norte del distrito está la sierra de Puruagua, misma que sirve de límite con el estado de Guanajuato, en las faldas de esta sierra corre el río Lerma desde la presa de Tepuxtepec en el municipio de Contepec mismo que fluye hasta la presa de Solís, en el estado de Guanajuato.<sup>13</sup>

Dentro del distrito de Maravatío se encuentran diferentes elevaciones, unas pertenecientes a la sierra de San Andrés y otras a la de Angangueo, parte de esta última son las serranías de Chincua y de San Miguel el Alto, mismas que se localiza dentro del distrito de Maravatío.<sup>14</sup> Teodoro Flores ([1946] 2004: 15) de manera general señaló que el relieve topográfico dominante en el noroeste de Michoacán correspondía a un relieve volcánico. Como se observa en el mapa uno, la presencia de diferentes altitudes dibuja escenarios particulares en los cuales la presencia de los recursos naturales se diversifica.

### **1.1.1.- Pisos ecológicos**

La búsqueda de teorías y metodologías para estudiar las formas de acceso, manejo y control de los recursos a lo largo de la historia llevó al encuentro y descubrimiento del análisis por pisos ecológicos. Dicho análisis surgió en 1972, cuando John Murra consideró la fuerza del aspecto ecológico en el desarrollo de las civilizaciones andinas. Para Murra la percepción y el conocimiento que el hombre andino adquirió de sus múltiples ambientes naturales a través del tiempo le permitieron combinar esa variedad en un solo macro sistema económico (Murra, 1975: 59). Años más tarde reflexionando sobre la importancia que tenía la distribución de los recursos en los Andes y afirmó que

[Había un] uso simultáneo por muchas de las sociedades andinas, de diversos recursos agrícolas, pastoriles, marítimos y minerales, algunos de ellos ubicados a grandes distancias del núcleo de población y poder. Esta hipótesis [es] conocida bajo diversos nombres, entre ellos de “control vertical” o de “complementariedad ecológica” [...] El “control vertical” tiene sus límites geográficos, así como sus limitaciones estructurales;

---

<sup>12</sup> Entre las principales elevaciones montañosas en el este de Michoacán se encuentran los cerros de Tancítaro (3,857 msnm en el municipio de Tancítaro); Patambán (3,525 msnm en el municipio de Tangancícuaro); Cerro de Quinceo (2,750 msnm en el municipio de Morelia); el Tzirate (3,300 msnm en el municipio de Quiroga) y el Volcán de San Andrés (3,605 msnm en el municipio de Ciudad Hidalgo) <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM16michoacan/mediofisico.html>

<sup>13</sup> <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM16michoacan/mediofisico.html>

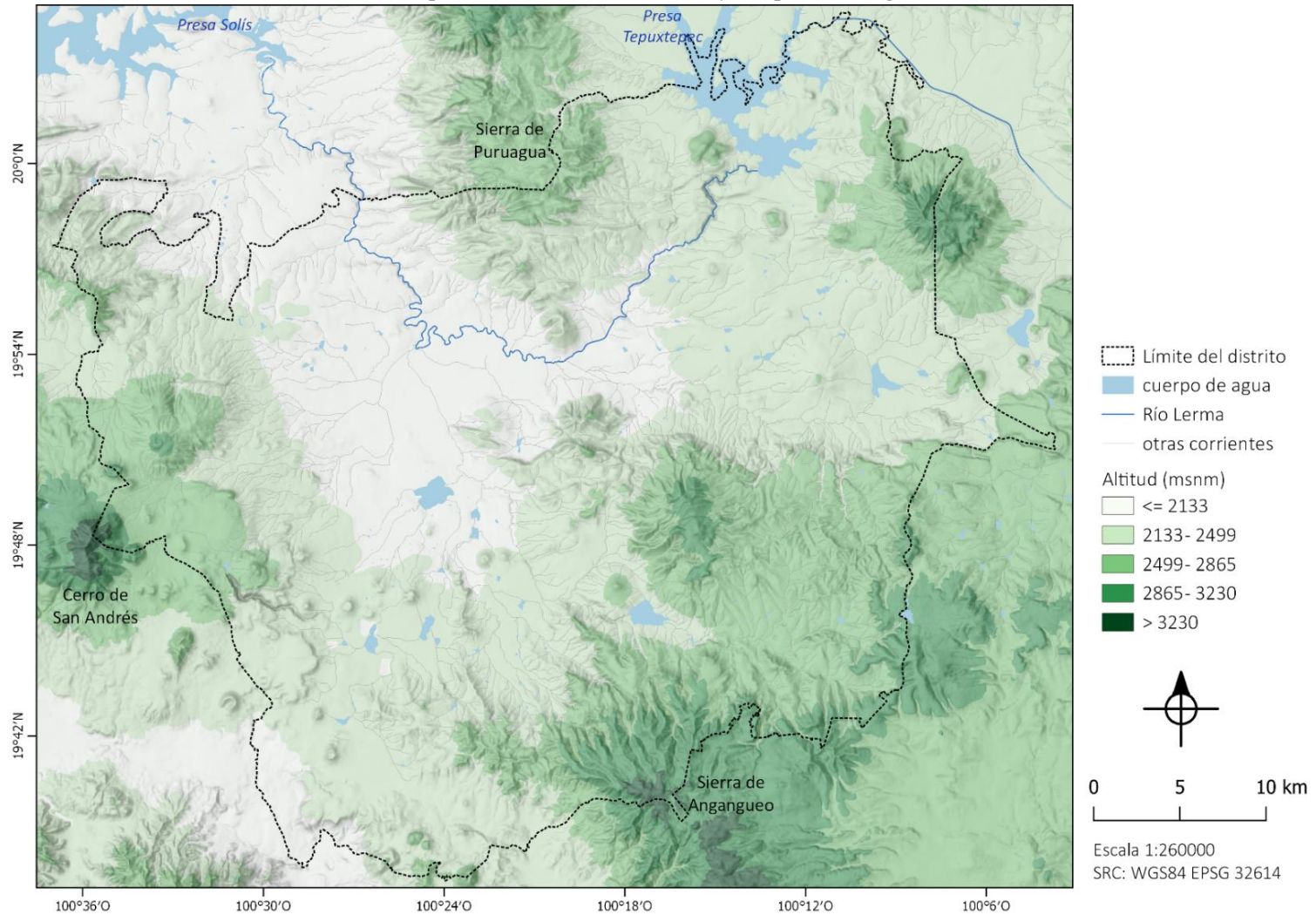
<sup>14</sup> En la sierra de Angangueo se localizan elevaciones de hasta poco más de 3000 msnm, dada la variedad de microclimas y numerosas especies endémicas de flora y fauna fue declarada desde 2008 por la UNESCO como “Reserva de biosfera de la mariposa monarca”. Tomado de <http://whc.unesco.org/es/list/1290> el 16 mayo de 2019.

[sabemos] que hubo poblaciones andinas que no lo usaron, otras que lo aceptaron sólo bajo presión estatal y terceras que lo combinaron con otras fórmulas de producción e intercambio (Murra, 1989: 15).

Este interés radicaba, entre otras cosas, en el hecho de poder explicar la productividad del hombre andino en condiciones geográficas extremas (Murra, 1989: 15). Parte de la explicación la pudo exponer a partir de la existencia de rutas de trueque en un tipo de comercio vertical en que se recurrían al intercambio de productos en puntos de los Andes donde eran escasos; por ejemplo, la sal o la lana para textiles (Murra, 1989: 205).

Murra abordó en su análisis los tipos de intercambios económicos entre asentamientos andinos a lo largo de la historia, con base en un modelo que él llamó “el control vertical de un máximo de pisos ecológicos”, para referirse al control simultáneo de “archipiélagos verticales” que, según Murra, era compartido por etnias distantes geográficamente, y distintas en cuanto a la complejidad de su organización económica y política. Para llevar a cabo su análisis, ofrece cinco casos del control simultáneo de pisos e “islas” ecológicos bajo condiciones distantes entre sí (Murra, 1989: 60-61). Tales casos abarcan desde las zonas más altas de montaña, pasando por la cuenca del Titicaca, hasta alcanzar la costa. El análisis muestra la descripción de los asentamientos humanos en cada uno de los casos distribuidos entre diversos pisos ecológicos y los presenta como unidades mono étnicas o multi étnicas; ubica también a los diferentes productos que se intercambiaban entre los que estaban: algodón, madera, coco, tubérculos, maíz, la crianza de rebaños y la obtención de sal (Murra, 1989: 62). La segmentación que hace de las altitudes para clasificar los pisos ecológicos en su estudio es presentada en diagramas donde muestra la división entre puna (4000 msnm), núcleo serrano (3000-3200 msnm), montaña (3000 msnm) y costa (sobre el nivel del mar).

Mapa 1.1. Distrito de Maravatío y sus pisos ecológicos



Fuente: Elaboración propia con base en Continuo de Elevaciones Mexicano (CEM 3.0) de INEGI, Red hidrográfica edición 2.0. Cuenca I. de Pátzcuaro - Cuitzeo y L. de Yuriria. Región H. Lerma – Santiago.

Considero que no hay una convención para determinar los límites de un piso ecológico con otro, más bien, en este caso, se trata de observar las particularidades del distrito de Maravatío y determinar cómo la topografía permite seccionar los pisos ecológicos que sean necesarios para comprender la diversidad espacial y la vinculación de los actores sociales con los recursos naturales.

Por otra parte, hay algunos autores que han usado el concepto de nicho ecológico para estudiar la presencia y distribución de las especies tanto animales como vegetales. Para diseñar los nichos ecológicos se toman en cuenta factores climáticos, de altitud, precipitaciones y otros datos involucrados en la existencia y reproducción de una especie determinada. La idea general de nicho refiere a las condiciones ecológicas que una especie requiere para mantener su población en una región dada, ambos con el impacto que la especie tiene sobre sus recursos, otras especies con las que interactúa, el hábitat y el medioambiente (Soberón, et. al, 2011: 21).

Algunos autores retoman el concepto de nicho ecológico propuesto por G E Hutchinson en 1957 (Vásquez, 2005; López, 2007; Soberón, et. al, 2011; Osinfor, 2013; Maciel, et al., 2015). Hutchinson (1957: 146) definió al nicho ecológico como “un hipervolumen donde son consideradas todas las variables ecológicas que permiten que una especie exista indefinidamente”; es decir, por nicho fundamental se consideran todas las variables, tanto físicas como biológicas. Así, el nicho fundamental es una formalización abstracta de lo que generalmente se entiende por nicho ecológico. Puede considerarse como un conjunto de puntos o variables en un espacio n-dimensional.

En las ciencias sociales el uso del nicho ecológico como concepto para el estudio del acceso a los recursos naturales está pendiente, aun cuando John Murra dio un paso importante con su aportación. Recordemos que este concepto es propio a las ciencias naturales -como la ecología- y su utilidad radica en el análisis de la distribución de especies. Desde los estudios históricos, la aplicación de este concepto nos ayuda en el análisis de la evolución en el uso de los recursos por los humanos. Algunos autores han realizado sus investigaciones partiendo, en cierto sentido, del análisis de los recursos desde una perspectiva algo parecida a los nichos ecológicos; por ejemplo, aquellos estudios de la desamortización de tierras en manos de corporaciones civiles atendiendo la ubicación de dichos terrenos.

Por otro lado, considero que podemos usar el concepto de pisos ecológicos para atender la distribución de recursos naturales desde los estudios históricos entre otras cosas, como también para analizar el acceso o restricción que tuvieron los individuos a ellos. Los pisos ecológicos, cuando han sido utilizados para el análisis ecológico y geográfico, se refieren a la

segmentación de un espacio natural a partir de las diferentes altitudes, que a su vez otorga a un espacio características particulares que permiten la existencia, o no, de especies determinadas. En este sentido esta investigación se estableció la presencia de dos pisos ecológicos: el monte y el valle. Una vez establecidos estos dos pisos y delimitados al distrito de Maravatío, fue posible estudiar la presencia tanto de asentamientos humanos y como el acceso que tuvieron a la tierra, las aguas y los montes.

Ubicándonos en el siglo XIX, la documentación histórica nos dice que en el distrito de Maravatío había dos tipos de valles, uno que se ubica en las partes intermedias de los montes, como Senguio, y otro en la parte más baja que constituye llanuras, a veces de considerable extensión, como Maravatío (Flores, [1946] 2004: 19), donde se asentó el centro político del distrito. Hacia el sureste se localiza Senguio, lugar donde la topografía presenta un declive ligero hacia el norte. En esta parte del valle, la altitud comienza a elevarse y gradualmente pasa al piso ecológico monte. Por esta llanura inclinada atraviesan los ríos de Senguio y Cachiví.

En Senguio una llanura se orienta de norte a sur con un ligero declive hacia el norte, comprende una superficie de 1,184 km<sup>2</sup> y se compone de dos partes: una parte occidental plana, relativamente extensa, y otra oriental angosta que es recorrida por el río de Cachiví y sus afluentes, en cuyo extremo meridional se asentaba el pueblo de Senguio situado a 2,240 msnm (Flores, [1946] 2004: 20).

Por en medio del valle corrían los ríos descritos anteriormente, así como el ferrocarril Michoacán y Pacífico (Flores, [1946] 2004: 19). El río Lerma ingresaba al estado de Michoacán por el noroeste a la altura del municipio de Contepec, al límite con el estado de México; proseguía su curso hasta arribar a la presa de Tepuxtepec, tras lo cual seguía de este a oeste por las faldas de la sierra de Puruagua y llegaba al valle de Maravatío para salir de la entidad michoacana por el pueblo de Zirizicuaro, ubicado en el límite con el estado de Guanajuato (sigue su curso hacia la presa Solís) (ver mapa 1.1).<sup>15</sup> Dentro del distrito de Maravatío aflúan al río Lerma los ríos de Tlalpujahuá también conocido como de las Minas, Cachiví y el arroyo Colorado, estos dos últimos formados de los escurrimientos de la subcuenca del arroyo Cachiví, a su vez conformado de dos vertientes, la de Senguio y la de Chincua. Los afluentes de ambas provenían de la sierra

---

<sup>15</sup> El río Lerma, entra al valle de Maravatío por el noreste del distrito en terrenos de la hacienda de Molinos de Caballeros en Contepec. A su paso por el distrito sus aguas regaban varias caballerías de las fincas que atravesaba. Las aguas del río Lerma también se aprovechaban como potencia para los molinos de trigo de la hacienda Molinos de Caballero y del rancho del Salto en Maravatío. El río Lerma se contenía en la presa de Tepuxtepec construida entre 1926 y 1931 por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, y con ella se generaba energía eléctrica. Otra presa, con capacidad para regar 2,000 ha, era La Purísima construida en 1910 (Pérez, [1886] 2007: 21).

de Angangueo. En tanto que el arroyo Colorado se formaba con los escurrimientos del cerro de San Andrés.<sup>16</sup> Es en torno a estos ríos y arroyos que se establecieron las haciendas y los ranchos que construirían una infraestructura para el aprovechamiento de las aguas.

El piso ecológico de monte se localiza en la parte noreste de la sierra de Angangueo, en las elevaciones conocidas como Chincua. Al norte de esta se encuentra la serranía de San Miguel el Alto también conocida como sierra de Tarimangacho, la cual se integra por las elevaciones de Pomoca, la mesa de Santa Elena y los cerros de Tlalpujahua, Tecomate y Calabozo (Flores, [1946] 2004: 16).

Las sierras de San Miguel el Alto, Chincua y Angangueo se entrelazan, y por el poniente se entrecruzan con las de Tlalpujahua y El Oro en los límites con el Estado de México, estos diversos grupos montañosos forman una sola unidad orográfica. La sierra de San Miguel el Alto fue descrita por Flores como

conocida antiguamente con el nombre de Tarimangacho, forma con la serranía de Pomoca, con la mesa de Santa Elena y con los cerros de Tlalpujahua, Tecomate y Calabozo, un grupo montañoso... limitado al este por el río Cachiví, al sureste por depresión que sigue el camino carretero que va de Senguio a San Francisco de los Reyes y Tlalpujahua, y hacia el norte, por las llanuras que pertenecen al amplio valle de Maravatío (Flores, [1946] 2004: 16).

A pesar de la existencia de tales elevaciones no todos los montes eran susceptibles de explotación, aunque sabemos de algunos casos donde se extraía leña para usos domésticos o elaboración de carbón. Al respecto contamos con la información del *Primer Inventario de los Bosques y Montes de Michoacán de 1885*, que fue un censo en el cual se registró la existencia de montes por cada municipalidad en todo el estado de Michoacán (este tema es analizado en el capítulo tres sobre montes reparto y adjudicación de los terrenos de ex comunidades en el distrito).

Dentro del distrito de Maravatío el área con mayor presencia de recursos forestales es la municipalidad de Senguio con una superficie de casi 25,000 ha y donde había especies de árboles como encino, pino, roble, madroño, palo dulce, fresno, tejocote, timbe, aile, oyamel y ocote. El uso que se le daba a la madera era principalmente para construcción de arados, ruedas, tablas, vigas, tejamanil, leña y carbón. En la municipalidad de Maravatío se registraron cerca de 60 ha de montes, estas se localizaban en el pueblo de Tupátaro y sus alrededores, donde los montes se encontraban bajo la explotación de varios ranchos. Al igual que los montes en Senguio, los de

---

<sup>16</sup> En el valle donde se asienta Maravatío desciende otro río llamado San Andrés que atraviesa el pueblo de Uripetío; pero éste, aunque desemboca también al río Lerma, recorre parte del estado de Guanajuato (Pérez, [1886] 2007: 22).

Maravatío se explotaban principalmente para fabricar vigas, tablas, tejamanil, implementos de labranza, extraer leña y carbón.

Otros montes que se aprovechaban eran los de Santiago Puriatzícuaru, por ejemplo, el cerro del Petate. En el inventario de montes, de 1885, Puriatzícuaru no aparece, sin embargo, hay un Puriatúcuaro que, considero, es una variante en el registro, me baso en el hecho de que Puriatúcuaro está cerca del cerro del Petate, colindando con el pueblo de San Ildefonso - registrado también para el aprovechamiento de dicho cerro-, que es la ubicación de Puriatzícuaru. No obstante, para 1885, ambos pueblos formaban parte de la municipalidad de Ucareo, distrito Zinapécuaro, y no fue sino hasta 1901 que cambia a la municipalidad de Maravatío, según la Ley orgánica de división territorial.

Por otro lado, en la municipalidad de Tlalpujahuá, los montes también estaban en manos de los pueblos y no solo de haciendas. En los pueblos de Santa María de la Asunción y San Francisco la posesión de los montes estaba en manos de 25 y 47 individuos respectivamente. Sin embargo, estos pueblos no tenían ni la mitad de la superficie registrada, una vez más eran haciendas quienes controlaban buena cantidad de los metros cuadrados de montes, el resto estaba en manos de los pueblos de Remedios y Tlacotepec. La presencia de estos grupos de propietarios sobre un mismo recurso nos permite analizar cómo se daban las dinámicas sociales en torno al uso de los montes.

En la municipalidad de Contepec, se registraron superficies de monte tanto para el pueblo de Contepec como para el Barrio de Santa María, donde el recurso estaba en manos de las comunidades de indígenas quienes usaban la madera en la construcción de instrumentos de labranza. Por ejemplo, en el Rancho Astillero ubicado en la misma jurisdicción de Contepec el recurso forestal que explotaban condueños, haciendas y ranchos, se encontraba en manos de poco más de una docena de individuos.

## **1.2.- Municipalidades y tenencias**

El establecimiento de límites responde a una cuestión de interés político-administrativo, por tanto, la división en los distritos políticos muestra un espacio pensado para la administración pública, llámese de personas, de recursos (naturales y fiscales), de justicia, etcétera. La construcción de distritos integra distintos espacios que se conforman en sí mismas como regiones diferenciadas por sus particularidades geográficas, demográficas, y otras. Lo que podemos ver, en el distrito de Maravatío, al delimitarlo como nuestro espacio de estudio, son, a

su vez, regiones que se interconectan. Gallini afirma que “la razón de que dibujen fronteras se debe a las acciones formativas de los Estados-nación” (Escobar Ohmstede, Rangel y Trejo, 2017: 31) y Antonio Escobar Ohmstede, José Rangel y Zulema Trejo agregan que “las fronteras se trazaron desde que el hombre comenzó a definir sus territorios de control” (Escobar Ohmstede, Rangel y Trejo, 2017: 31).

Entre 1850 y 1858 la entidad michoacana se encontraba dividida en distritos políticos, no obstante, en la segunda mitad del siglo XIX esta división cambió a departamentos (*Constitución Política del Estado*, 1868). En tanto estuvo vigente la división territorial del 22 de septiembre de 1863, el estado de Michoacán se dividió en siete departamentos. Fue hasta 1868 cuando nuevamente se establecieron los distritos como forma de división política, estos se integraban por municipalidades y éstas por tenencias. Alfonso Luis Velasco ([1895] 2005: 219-220) nos dice que:

El Estado (de Michoacán) se divide políticamente en 15 distritos, gobernados por un “Prefecto”, nombrado a voluntad por el ejecutivo, quien puede removerlo cuando lo crea oportuno. Los distritos se dividen en 75 municipalidades, en cuyas cabeceras existe un Ayuntamiento, electo popularmente cada año. Las municipalidades comprenden 210 tenencias de justicia donde reside un “jefe de policía”, electo popularmente cada año, y que depende de su Ayuntamiento respectivo.

En 1868, la *Ley orgánica de división territorial del Estado y sobre el gobierno económico-político del mismo*, nuevamente se estableció la división del Estado de Michoacán en distritos, municipalidades y tenencias para su administración pública. Los prefectos serían el conducto de comunicación de órdenes del gobierno estatal, comunicándolas a los presidentes de los ayuntamientos y estos a los jefes de policía (*Ley orgánica de división territorial del Estado*, 1868: artículo 41). En esta ley de 1868 se señalaba que en cada municipalidad debiera haber un ayuntamiento, que estaría conformado por un presidente, un síndico y tres regidores, en las municipalidades cuyo censo no excediera de mil habitantes; de un presidente, un síndico y cinco regidores en las que el censo no pasara de 12 mil habitantes; de un presidente, un síndico y 7 regidores en las que no excediera de 18 mil; y de este número en adelante, de un presidente, dos síndicos y 8 regidores (*Ley orgánica de división territorial del Estado*, 1868: artículo 50).

Los distritos eran tanto políticos como rentísticos, pues en su cabecera residía un administrador de rentas que dependía del Tesorero General del Estado. En las cabeceras de distrito residía también un Juez de Primera Instancia de lo civil y lo criminal (Velasco [1895] 2005: 220). En la vida administrativa del distrito existían tres figuras políticas: el prefecto, el ayuntamiento y el jefe de policía.



Las municipalidades eran el segundo nivel administrativo dentro del distrito. En la constitución política del Estado de Michoacán de 1858, que estableció para su gobierno la división en distritos, municipalidades y tenencias, decía que habría ayuntamientos en las cabeceras de municipalidad, y que los individuos que los formaran serían electos popular y directamente por los ciudadanos del territorio respectivo (*Constitución política del Estado*, 1858). En dicha constitución se especificaban algunas facultades del ayuntamiento, las cuales podían ejercerlas “en toda la extensión de su municipalidad” -fue, hasta 1901, con la *Ley orgánica sobre gobierno económico político*, que se detallaron las funciones de cada autoridad política. Esto muestra que el ayuntamiento era una corporación y la municipalidad una demarcación.

Las tenencias eran el último eslabón en la cadena de la administración gubernamental; y eran una categoría política con la cual se designó a ciertos poblados después de la reducción de ayuntamientos ocurrida en la primera mitad del siglo XIX. Los pueblos a los que se les asignó esta categoría fueron aquellos que anteriormente eran ayuntamientos y que gracias a su relevancia conservaron, de alguna forma, su representatividad al permanecer como tenencias (Cortés, 2007). En otros puntos del país los pueblos mantuvieron sus formas de organización y el gobierno las mantuvo sobre sus recursos al erigirse como ayuntamientos; en el caso del distrito de Maravatío, no todos los pueblos pudieron ser ayuntamientos, pero sí tenencias. La relación de las tenencias respecto de las cabeceras municipales otorgaba cierta autonomía, sobre todo en el manejo de sus recursos (tierras, bosques y aguas) (Acosta y Embriz, 1998: 127). Por ejemplo, en 1822 se registraron 22 pueblos en el distrito de Maravatío; en el estado Michoacán, las dos municipalidades con el mayor número de pueblos fueron Maravatío y Tlalpujahuá, con 7 pueblos cada una.

En cada tenencia había un jefe de policía y, en general, su jurisdicción era muy limitada (Velasco, [1895] 2005: 220). Tenían a su cuidado las demarcaciones donde no había ayuntamiento (Pérez, [1872] 1992: 138). Los jefes de tenencia sólo podían ejercer sus facultades dentro de sus respectivas tenencias, al igual que los ayuntamientos, eran elegidos popularmente cada año y rendían cuentas al presidente del ayuntamiento (*Ley orgánica sobre división territorial del Estado*, 1868: artículo 68). Para 1901, se estableció que el jefe de tenencia podía ser nombrado y removido por la prefectura del distrito, con aprobación del gobierno, así, los jefes de tenencia se convirtieron en los agentes de los prefectos y del ayuntamiento (*Ley orgánica sobre gobierno económico político*, 1901: artículos 103 y 104).

El distrito de Maravatío, en la segunda mitad del siglo XIX, se conformaba por las municipalidades de Maravatío, Tlalpujahuá, Irimbo, Senguio y Contepec, compuestas a su vez

por pueblos, haciendas, ranchos y rancherías, algunos de los cuales eran tenencias, como se puede observar en el cuadro 1.1.

Las municipalidades, listadas en el cuadro 1.1 generalmente eran a su vez pueblos, a excepción de Maravatío que era villa.<sup>17</sup> La mayoría de las tenencias del cuadro eran pueblos, sin embargo, no todos los pueblos del distrito eran tenencias. Otras poblaciones también podían adquirir la categoría de tenencia, por ejemplo, la congregación de San Joaquín, la hacienda de Tepustepec, la ranchería Puerto de Medina o el rancho de Las Varas.

Cuadro 1.1. Municipalidades y tenencias del distrito de Maravatío 1868-1909

Municipalidad	Tenencia	Municipalidad	Tenencia
Maravatío	Uripetio	Tlalpujahua	Tlacotepec
	Tungareo		San Lorenzo
	Yurécuaro		San Joaquín
	Curinhuato		Tlalpujahuilla
	Ziritzécuaro		Los Remedios
	Puriatzécuaro		San Pedro Tarimangacho
	Maravatío el Alto		Santa María de la Asunción
	San Miguel el Alto	Senguio	Tupátaro
San Miguel Curahuango			
Contepec	Tepustepec	Irimbo	Aporo
	Puerto de Medina		Epunguio
	Las Varas		Tzintzingareo

Fuente: *Ley orgánica de división territorial del Estado y sobre el gobierno económico-político del mismo* (1868); decreto *División territorial de 1874*; cuadro AGHPM *División territorial. Estado de Michoacán de Ocampo-Distrito de Maravatío de 1882*; *Ley orgánica de división territorial de 1901*; *Ley orgánica de división territorial de 1903*; y *Ley orgánica de división territorial de Michoacán de 1909*.

La municipalidad de Maravatío, cuya cabecera era la villa del mismo nombre, estuvo integrada por 9 tenencias a lo largo de 1868-1909, estas fueron los pueblos de Uripetio, Tungareo, Yurécuaro, Curinhuato, Ziritzécuaro, Puriatzécuaro, Maravatío el Alto, San Miguel el Alto y San Miguel Curahuango. Al analizar las leyes de división territorial observamos que hubo permanencia en la configuración de la municipalidad, es decir, en casi todo el periodo

<sup>17</sup> El uso de conceptos como pueblo (de indios, indígenas) comunidades indígenas o pueblos originarios, implica “una connotación diferente dependiendo del periodo en que se enfocan los estudios” (Escobar Ohmstede y Martín, 2020: 40). Para los fines de esa tesis podemos entender al pueblo en términos jurisdiccionales, donde las redes de poder juegan un papel importante en tanto que es un territorio dentro del cual se manifiestan. Por otro lado, la idea de comunidad es un poco más contemporánea en términos analíticos, pues lleva a la idea de común o colectivo. Ambos conceptos implican cierta homogeneidad en cuanto a los individuos que los integran, por lo cual es importante hacer una jerarquización. Más adelante en este capítulo se discute sobre los pueblos y sus tierras.

aparecieron siempre los mismos pueblos registrados como tenencias, a excepción de Curinhuato que en 1901 no aparece; este pueblo se localiza al norte de Maravatío en el límite con el estado de Guanajuato (ver cuadro 1.2).

La municipalidad de Senguio tuvo una sola tenencia, Tupátaro. En 1868 el pueblo de San Miguel el Alto figuró como tenencia de Senguio, sin embargo, en años siguientes no aparece dentro de ninguna municipalidad, pero reaparece en los años de 1882 y 1909 como tenencia de Maravatío. San Miguel el Alto se localizaba en el límite entre ambas municipalidades, Senguio y Maravatío, y al norte del pueblo Tupátaro. Estos pueblos estaban en el monte, lo cual implicaría algo en el control a los recursos maderables o carbón, lo que explica que San Miguel el Alto sostuviera un conflicto por límites con Tupátaro y la Hacienda de Pomoca, lo cual se explica en el capítulo tres. El hecho de que un pueblo figurara como tenencia y luego ya no, se debió a que en algunos momentos subían o bajaban de categoría política.

Cuadro 1.2. Municipalidades y tenencias que integraban el Distrito de Maravatío, 1858-1909.

MUNICIPALIDAD Tenencia		Año de la ley o decreto sobre división territorial					
		1868	1874	1882	1901	1903	1909
MARAVATÍO [1]	Cabecera del distrito	M	M	M	M	M	M
	Tungareo	M	M	M	M	M	M
	Uripetio	M	M	M	M	M	M
	Curinhuato	M	M	M	.	M	M
	Ziritzícuaró	M	M	M	M	M	M
	Maravatío el Alto	M	M	M	M	M	.
Yurécuaro	Yurécuaro el Chico	M	M	.	.	.	.
	Yurécuaro	.	.	M	M	M	M
Puriatzícuaró	Santiago Puriatzícuaró	.	.	.	M	M	.
	Puriatzícuaró	.	.	.	.	.	M
San Miguel	San Miguel	M	M	.	.	.	.
	San Miguel Curahuango	.	.	M	M	M	.
	Curahuango	.	.	.	.	.	M
	San Miguel el Alto	S	.	M	.	.	M
SENGUIO		S	S	S	S	S	S
	Tupátaro	S	.	S	S	S	S
	Aporo	I	S	I	I	I	I
	Epunguio	I	S	I	I	I	I
	IRIMBO	I	Taj	I	I	I	I
	Tzintzingareo	I	Taj	I	I	I	I
TLALPUJAHUA [2]		T	T	T	T	T	T
	Los Remedios	T	T	T	T	T	T
	San Lorenzo	T	T	T	T	T	T

Tlacotepec		T	T	T	T	T	T
Tlalpujahuilla		T	T	T	T	T	T
Sta. María	La Asunción	T	.	.	.	.	.
	Sta. María de la Asunción	.	T	.	.	.	.
	Sta. María	.	.	T	T	T	T
San Francisco	San Francisco Tarimangacho	T	T	.	.	.	.
	San Francisco	.	.	T	.	.	T
	San Francisco de los Reyes	.	.	.	T	T	.
San Pedro	San Pedro Tarimangacho	.	.	T	.	.	.
	San Pedro Tarímbaro	.	.	.	T	T	T
San Joaquín [3]		.	.	.	.	.	T
CONTEPEC		C	C	C	C	C	C
Tepustepec [4]		C	C	C	C	C	C
Puerto de Medina [5]		.	.	.	.	.	C
Las Varas [6]		.	.	.	.	.	C

M: Maravatío

S: Senguio

I: Irimbo

T: Tlalpujahua

C: Contepec

Taj: Tajimaroa

.: no aparece en la documentación

1: villa

2: a partir de 1901 se anota como mineral

3: congregación

4: hacienda

5: ranchería

6: rancho

Fuente: *Ley orgánica de división territorial del Estado y sobre el gobierno económico-político del mismo* (1868); decreto *División territorial de 1874*; cuadro AGHPM *División territorial. Estado de Michoacán de Ocampo-Distrito de Maravatío de 1882*; *Ley orgánica de división territorial de 1901*; *Ley orgánica de división territorial de 1903*; y *Ley orgánica de división territorial de Michoacán de 1909*.

La municipalidad de Tlalpujahua tampoco presentó cambios significativos en su demarcación. Entre 1868 y 1909 estuvo integrada por 7 pueblos, Tlacotepec, San Lorenzo, San Joaquín, Tlalpujahuilla, Los Remedios, San Pedro Tarimangacho y Santa María de la Asunción. Solamente Tlalpujahuilla, después de 1874, dejó de figurar como tenencia de Tlalpujahua, en tanto que la congregación de San Joaquín a partir de 1909 apareció registrada como tenencia.

De las cinco municipalidades del distrito, las que más modificaciones presentaron fueron las de Senguio e Irimbo, colindantes entre sí. En 1874 la municipalidad de Senguio se integraba por las tenencias de Aporo y Epunguio, pueblos que en 1868 formaban la municipalidad de Irimbo. Por otro lado, Tupátaro, que había sido tenencia de Senguio en 1868 ya no figuraba

como tal. La razón de la aparición o desaparición de los pueblos con esta categoría política requiere del análisis de la relación de los grupos locales con las élites políticas. Además, Irimbo pasó de ser cabecera de municipalidad a ser tenencia en la municipalidad de Tajimaroa, distrito Zitácuaro. Para 1882 estos pueblos regresaron a su demarcación original. Senguio con su tenencia de Tupátaro e Irimbo con las tenencias de Aporo y Epunguio, hasta 1909 permanecieron sin modificación (ver cuadro 1.2. Municipalidades y tenencias del distrito de Maravatío, 1869-1909).

Un caso particular fue la municipalidad de Contepec pues no contaba con más pueblos que la cabecera municipal. Ente 1868 y 1903 estuvo integrada por una tenencia: la hacienda de Tepustepec. En 1909 la ranchería Puerto de Medina y el rancho de Las Varas ascendieron a tenencias.

La incorporación de Contepec como municipalidad de Michoacán ocurrió en el contexto de la elaboración, debate y promulgación de la Constitución de 1857. Alberto Ochoa considera que dicha agregación debió ser promovida por la elite de Tlalpujahuá, refiriéndose a varios propietarios privados identificados con el “partido liberal”, como fue el caso de “Melchor Ocampo, propietario de Pateo, amigo de los Retana, así como miembros de la familia Serrano, con intereses en Paquisihuato y otras fincas del valle de Maravatío”. Ochoa señala la probabilidad de que los integrantes de este grupo pretendían “asegurar el control de la comarca agrícola abastecedora de alimentos y otros enseres para el mineral y precisar lo más posible la zona limítrofe con Guanajuato y Querétaro”. Este autor atribuye que los cambios en la jurisdicción pudieron estar relacionados con el

reacomodo de la población (durante las décadas posteriores a la consumación de la independencia) en la comarca nororiental del departamento de Michoacán (...) propiciado en buena medida por la reactivación de la minería en Tlalpujahuá, El Oro y Angangueo, así como el aumento de flujos comerciales en la zona limítrofe con los Estados de México, Guanajuato y Querétaro (Ochoa, 2011: 50-51).

Al estudiar las leyes de división territorial de Michoacán desde 1868 hasta 1909 se observa que un total de 25 poblaciones distintas tuvieron la categoría de tenencia o municipalidad a lo largo del periodo estudiado, y que los dos principales focos políticos fueron Maravatío y Tlalpujahuá, lo que se deduce de que estas dos municipalidades tuvieron el mayor número de tenencias. Por otro lado, siguiendo el movimiento de los pueblos que eran tenencias, se encuentra que la mayor indefinición se presenta al sur del distrito en la municipalidad de Irimbo, en cuya composición política encontramos que en Aporo y Epunguio el curso del agua corresponde a otra cuenca hidrológica, la del Balsas, por los rasgos geográficos que forman un

partaguas -debe decirse que la geografía de la municipalidad de Irimbo da forma a un espacio que amerita ser estudiado por separado. Geográficamente esta parte del distrito correspondería a la jurisdicción de Ciudad Hidalgo. La posición de las municipalidades de Irimbo, Aporo y Epunguio como linderos entre Maravatío y Ciudad Hidalgo enriquece el análisis de las dinámicas sociales y el acceso a los recursos por la correspondencia administrativa de dos jurisdicciones políticas.

Las instancias del gobierno local como las municipalidades y tenencias al ser el vínculo entre las autoridades estatales y las élites locales tuvieron un papel importante en tanto que muchas veces estos puestos estaban ocupados por quienes tenían intereses particulares en el acceso a los recursos. Ejemplos de cómo algunos de estos grupos intervinieron en los repartos de terrenos en la segunda mitad del siglo XIX se muestran en los capítulos dos y tres.

### 1.3.- Población

Para 1895 Alfonso Luis Velasco escribe que, de manera general, los habitantes del estado de Michoacán eran “descendientes de europeos e indígenas, con especialidad de españoles y tarascos. Cuéntense además gran número de indios de raza pura; todos laboriosos, sencillos, progresistas y patriotas” y continúa describiendo a los michoacanos como gente

amante de la libertad y el progreso, poco afecto a los vicios, económico, valiente, audaz y muy entusiasta por todas las conquistas de la civilización. La naturaleza virgen y libre que lo rodea, lo hace ser poeta, aun cuando su inspiración parece detenida en su vuelo por la hidra del fanatismo (Velasco, [1895] 2005: 201-202).

Cualidades reconocidas tanto en mestizos como en indígenas (que en 1895 sumaban alrededor de 201 276 habitantes, del total de población que era 830 923 habitantes), en su mayor parte tarascos. Los describía también como “gente laboriosa pacífica, dócil y respetuosa con las autoridades y los frailes, a los que obedecen de preferencia” (Velasco, [1895] 2005: 203).

En la *Carta Etnográfica de México*, Manuel Orozco y Berra observó que, al oriente de Michoacán, donde se localizaba el distrito de Maravatío, se hablaba tarasco y mazahua; por otro lado, en Irimbo se hablaba castellano en tanto que en Tlalpujahua (sic) se hablaba Mazahua. En el distrito de Maravatío, específicamente para 1895, cerca del 70% de la población pertenecía a la “raza hispanoamericana”, alrededor del 30% a la indígena y menos del 1% eran extranjeros. Del total de población, el 95% hablaban el castellano y el 5% el mazahua o mazahuatl (sic) (Orozco y Berra, 1864: 265-274).

Cuadro 1.3. Población en el distrito de Maravatío de 1822 a 1900

Año	Población
1822 <sup>18</sup>	20 150
1872	41 723
1882	48 003
1895	51 165
1900	53 710
1910	67 683

Fuentes: Juan José Martínez de Lejarza, *Análisis estadístico de la Provincia de Michoacán en 1822*; José María Pérez Hernández, *Compendio de la geografía del Estado de Michoacán de Ocampo* (1872); *División territorial. Estado de Michoacán de Ocampo-Distrito de Maravatío* (1882) (AHPPEM, Mapoteca, plano 26, fojas 17-21); Alfonso Luis Velasco, *Geografía y estadística del Estado de Michoacán* (1895); *División territorial de la República Mexicana formulada con los datos del Censo verificado el 28 de octubre de 1900. Estado de Michoacán*; *División territorial de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al censo de 1910. Estado de Michoacán*.

Para analizar las poblaciones del distrito de Maravatío contamos con cifras de diferentes fuentes censales de los años 1822, 1872, 1882, 1895, 1900 y 1910. Las cifras del cuadro 1.3 corresponden a la población total del distrito en cada uno de los años mencionados (la información desglosada por localidad sólo aparece en los años 1882, 1900 y 1910).

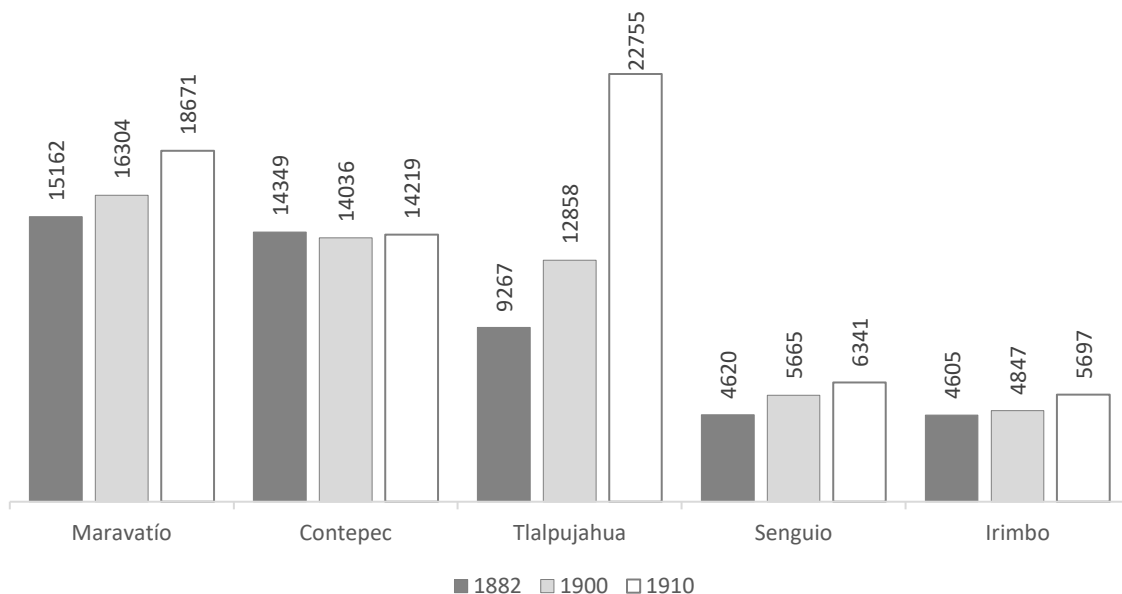
De las cifras se deduce un aumento de habitantes en el distrito que en términos generales no arroja más información, por lo que se requiere del desglose de cifras, al menos por municipalidad, para saber dónde se concentró la población entre 1868 y 1910. Lo cual podemos observar en la gráfica 1.1.

Al observar la gráfica 1.1 podemos observar que, en 1882 la población total de distrito era de 48 003 habitantes, de los cuales el 32% (15 162 habitantes) estaban en la municipalidad de Maravatío, el 30% (14 349 habitantes) en la municipalidad de Contepec, el 19% (9 267 habitantes) en la de Tlalpujahua, un 10% (4 620 habitantes) en la de Senguio y otro 10% (4 605 habitantes) en la municipalidad de Irimbo.<sup>19</sup> Como podemos observar la población se concentraba en las municipalidades Maravatío y Contepec hasta 1910, cuando en la municipalidad de Tlalpujahua se registró un cambio significativo en el número de habitantes, duplicando su población respecto a la de 1882.

<sup>18</sup> En 1822 los pueblos que conformaron el distrito de Maravatío se establecían en el llamado Distrito del Este, distribuidas entre los partidos de Zinapequaro, Tlalpujahua y Zitaquaro (sic) (Martínez de Lejarza, [1822] 1974)

<sup>19</sup> *División territorial. Estado de Michoacán de Ocampo, Distrito de Maravatío* (1882). AHPPEM, Mapoteca, plano 26, fojas 17-21.

Gráfica 1.1. Habitantes en el distrito de Maravatío, por municipalidad: 1882, 1900 y 1910



Fuentes: *División territorial. Estado de Michoacán de Ocampo-Distrito de Maravatío (1882)* (AHPPEM, Mapoteca, plano 26, fojas 17-21); División territorial de la República Mexicana formulada con los datos del Censo verificado el 28 de octubre de 1900. Estado de Michoacán; *División territorial de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al censo de 1910. Estado de Michoacán.*

Para 1900 la población del distrito ascendía a 53 710 habitantes, es decir que hubo un aumento de 5 707 personas. En casi 20 años, desde 1882, la población en cada municipalidad creció en promedio mil habitantes, menos en Tlalpujahuá donde ya desde este censo se observa que el ritmo de crecimiento fue más elevado que en las otras municipalidades, pues de 1882 a 1900 se registraron 3 591 personas más.

En 1910 la población total del distrito sumaba 67 683 habitantes, es decir que hubo un aumento de 19 680 personas en treinta años. Lo interesante de este hecho es que tan solo en la municipalidad de Tlalpujahuá su población aumentó 9 897 personas en diez años (1900-1910). Aumento significativo en comparación a las otras municipalidades durante ese mismo periodo, Maravatío tuvo un aumento de 2 367 habitantes, Senguio 676, Irimbo 850 y Contepec 183. De esta forma, en 1910 la distribución de la población en el distrito estaba en un 34% (22 755 habitantes) en la municipalidad de Tlalpujahuá, el 28% (18 671 habitantes) en la de Maravatío, el 21% (14 219 habitantes) en Contepec, un 9% (6 341 habitantes) en Senguio y el 8% (5 697 habitantes) en la municipalidad de Irimbo.



Cuadro 1.4. Distribución de la población en el distrito de Maravatío, por tipo de localidad: 1882, 1900 y 1910

	1882		1900		1910	
	Habitantes	%	Habitantes	%	Habitantes	%
Pueblo	19432	40	23964	45	35635	52
Rancho	12246	26	12032	22	12785	19
Ranchería	94	0.5	nd	--	2620	4
Hacienda	12202	25	14330	27	12017	18
Villa	4029	8.5	3384	6	3900	6
Mineral	nd	--	nd	--	726	1
Población total del distrito	48003	100	53710	100	67683	100

Fuentes: *División territorial. Estado de Michoacán de Ocampo-Distrito de Maravatío (1882)* (AHPPEM, Mapoteca, plano 26, fojas 17-21); División territorial de la República Mexicana formulada con los datos del Censo verificado el 28 de octubre de 1900. Estado de Michoacán; *División territorial de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al censo de 1910. Estado de Michoacán.*

De acuerdo a las categorías registradas en las fuentes censales consultadas, la población se distribuía en pueblos, ranchos, haciendas, rancherías, villas y minerales. En el cuadro 1.4 se observa el número de habitantes y su distribución por tipo de localidad en el distrito de Maravatío entre 1882, 1900 y 1910, con lo cual podemos analizar la tendencia en cada una de ellas.

De la población total del distrito de Maravatío en 1882 (48 003 habitantes) el 40% correspondía a pueblos. Este porcentaje en los años siguientes aumento a 45% en 1900 y a 52% en 1910. De los 15 162 habitantes de la municipalidad de Maravatío el 29% de la municipalidad (4 426 habitantes) correspondían a ranchos, el 27% (4 029 habitantes) se anotaron en la Villa de Maravatío y el 12% (1 783 habitantes) correspondían a nueve haciendas, la población registrada en haciendas se distribuía tanto en el casco de la hacienda como en un buen número de ranchos que estaban bajo su jurisdicción.<sup>20</sup>

La municipalidad de Contepec seguía en número de habitantes a la de Maravatío. De sus 14 349 habitantes, el 57% (8 143 habitantes) fue censado en trece haciendas, otro 29% (4 183 habitantes) en ranchos y el 14% (2 023 habitantes) en el pueblo de Contepec. De la población registrada en ranchos se puede desatacar aquella dentro de la jurisdicción de la tenencia y hacienda de Tepustepec, donde se censaron 2 609 habitantes, de los cuales, poco más de la mitad (1 599 habitantes) se anotaron en la hacienda y los otros (1 010 habitantes) en diecinueve ranchos que formaban Las Mesas de Tepustepec. En la hacienda de Tepetongo, también de la municipalidad de Contepec, se registró un total de 1 472 habitantes; en ella había un conjunto

<sup>20</sup> *División territorial. Estado de Michoacán de Ocampo, Distrito de Maravatío (1882)*. AHPPEM, Mapoteca, plano 26, fojas 17-21.

de trece ranchos bajo el nombre de Puerto de Medina, donde se registraron 493 habitantes, además de otros cuatro ranchos (al parecer independientes) en los que había 444 habitantes, en tanto que las 535 personas restantes se censaron en la hacienda de Tepetongo.<sup>21</sup>

En la municipalidad de Tlalpujahu de los 9 267 habitantes censados en 1882, el 84% (7 754 habitantes) correspondían a ocho pueblos (Santa María, Los Remedios, San Francisco, San Lorenzo, San Pedro Tarimangacho, Tlalpujahu de Rayón y Tlalpujahuilla), otro 13% (1 233 habitantes) se censaron en haciendas y el 3% restante (280 habitantes) en ranchos.<sup>22</sup>

En la municipalidad de Senguio para 1882, sus 4 620 habitantes se distribuían un 42% (1 959 habitantes) en ranchos, cifra similar a la población censada en los dos pueblos de la municipalidad (Senguio y Tupátaro) en estos se asentaba el 41% (1 871 habitantes), en tanto que el 17 por ciento restante (790 habitantes) se encontraba en las seis haciendas de la municipalidad.<sup>23</sup>

Finalmente, la municipalidad de Irimbo contaba con 4 605 habitantes en 1882, de los cuales, el 62% (2 860 habitantes) estaban en cuatro pueblos (Aporo, Irimbo, Epunguio y Tzintzingareo), otro 30% (1 398 habitantes) se censaron en ranchos, un 6% (253 habitantes) en la hacienda de Rincón del Sapo y 2% (94 habitantes) en la ranchería de Manzana de San Vicente.<sup>24</sup> Otras cifras que se tienen para 1860 indican que esta municipalidad contaba con 3 300 habitantes, los cuales se distribuían de la siguiente manera, 1 200 habitantes en la cabecera de la municipalidad y alrededor de 2 000 habitantes que vivían en Aporo, 600 en Tzintzingareo, mientras que en Epunguio había 500 habitantes (Pérez, 1988: 247).

La peculiaridad de las cifras registradas en 1882 responde a que la fuente de donde se obtuvieron es un cuadro censal realizado en la prefectura del distrito. Este, a diferencia de los otros dos censos consultados (1900 y 1910), permite observar a detalle la correspondencia de ranchos y rancherías con las haciendas. Aunque no tengo la certeza de que dichos ranchos y rancherías fueran propiedad de las haciendas donde se registró la población o si se anotaron así solo con fines censales.

---

<sup>21</sup> *División territorial. Estado de Michoacán de Ocampo, Distrito de Maravatío (1882)*. AHPPEM, Mapoteca, plano 26, fojas 17-21.

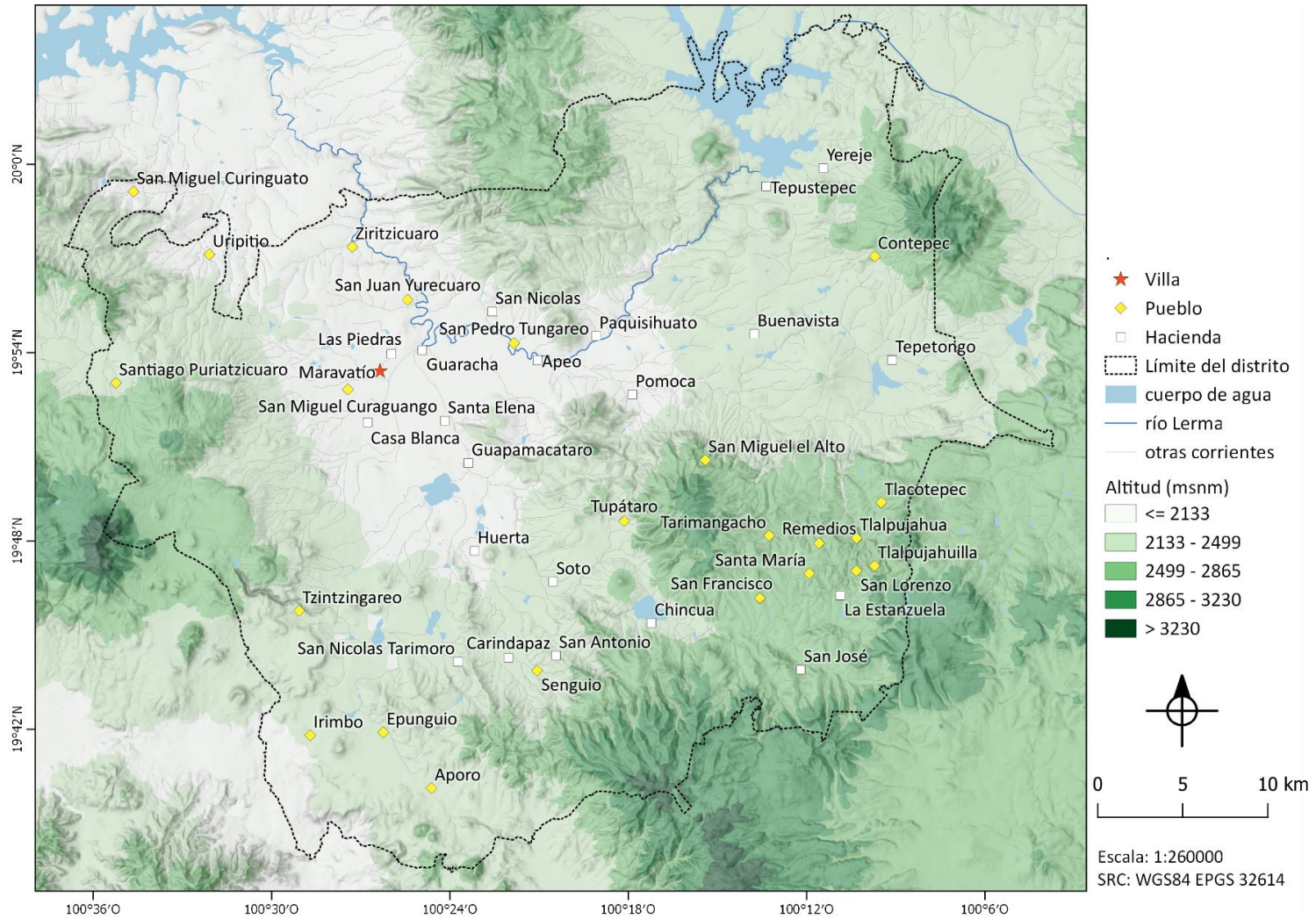
<sup>22</sup> *División territorial. Estado de Michoacán de Ocampo, Distrito de Maravatío (1882)*. AHPPEM, Mapoteca, plano 26, fojas 17-21.

<sup>23</sup> *División territorial. Estado de Michoacán de Ocampo, Distrito de Maravatío (1882)*. AHPPEM, Mapoteca, plano 26, fojas 17-21.

<sup>24</sup> *División territorial. Estado de Michoacán de Ocampo, Distrito de Maravatío (1882)*. AHPPEM, Mapoteca, plano 26, fojas 17-21.

Para el año de 1900, se simplificó el registro de población por localidades. Esto ocasionó que tanto en el censo de 1900 como en el 1910 ya no se encuentre la relación de los ranchos y rancherías con las haciendas, convirtiéndose en un listado por orden alfabético de todas las localidades por entidad federativa. En 1900, el distrito de Maravatío contaba con una población de 53 710 habitantes. La distribución por municipalidad fue similar a la registrada en el año de 1882, el 30% (16 304 habitantes) se registraron en la municipalidad de Maravatío, 26% (14 036 habitantes) en Contepec, 24% (12 858 habitantes) en Tlalpujahuá, 11% (5 665 habitantes) en Senguio y 9% (4 897 habitantes) en Irimbo.

Mapa 1.2. Poblados en el distrito de Maravatío.



Fuente: Elaboración propia con base en Marco Geoestadístico: Michoacán, CEM 3.0, Red hidrográfica edición 2.0. Cuenca I. de Pátzcuaro - Cuitzeo y L. de Yuriria. Región H. Lerma – Santiago.

Tenemos claro que la población está ubicada en localidades, pero difícilmente tenemos claridad sobre su distribución en el espacio; sin embargo, quizá a través del tipo de ocupaciones registradas en algunas fuentes de archivo podemos suponer de qué manera las actividades podrían indicar dónde y qué tipo de población se encontraba en localidades. Si los individuos hacen uso de los recursos y crean dinámicas sociales en torno al acceso, uso y control de aguas y montes, según su localización en los pisos ecológicos, saber el tipo de población de cada uno de los asentamientos, tanto en términos étnicos como ocupacionales, explicaría la manera en que se apropian, negocian y administran los recursos.

Los trabajos que a continuación veremos, sostienen que a fines del siglo XIX una mayoría de la población se dedicaba a trabajar el campo; tal afirmación impulsó a investigar las condiciones de trabajo como fundamento de los problemas que estallaron, posteriormente, en la revolución de 1910.

Comencemos por Raymond Buve, quien habla sobre la construcción de una “imagen estereotipada del campo mexicano en el porfiriato”, en la que, por un lado, estaba una hacienda poco prometedora en lo económico, y por el otro un pueblo “pauperizado y retraído”, integrado por campesinos modestos. La imagen se amplía cuando dentro de este campo se vislumbran zonas “de establecimientos o empresas independientes, habitadas por personas originalmente provenientes de pueblos indios o de empresas agrícolas fundadas por españoles”. Buve nos dice que se trataba de pequeñas o medianas empresas algunas de ellas en manos de “miembros de las familias de élite indígena de los pueblos” (caciques), según el tamaño podía llamárseles haciendas a las más grandes o ranchos a otras más pequeñas, aunque señala que podían superponerse en tamaño dependiendo el uso del término de la posición social del propietario (Buve, 1998: 121 y 123).

Ahora bien, Meyer distingue un campesinado indígena y “el otro”; al primero atribuye el hecho de no hablar español, o ser bilingüe, compuesto por comuneros que pertenecían a una comunidad (pueblo); aquellos insertos en “el otro” hablaban sólo español y tenían “una integración más avanzada con la nación”, a esta categoría pertenecían los pequeños propietarios, vaqueros y peones que formaban a su vez “un proletariado rural naciente en las haciendas modernizadas” (Meyer, 1986: 480). Considera también que la hacienda formó una “comunidad social” en torno a la cual distingue dos círculos donde se agrupaban los trabajadores del campo; uno estaba integrado por peones, para quienes la hacienda fue la célula básica de sociabilidad pues “vivían en el universo social y mental de las sociedades tradicionales y tienen conciencia de los lazos personales del conjunto de deberes y derechos que los unen al “amo””. Mientras que

en el segundo círculo estaban otras categorías: jornaleros, aparceros, arrendatarios y pequeños propietarios, quienes “además de tener relaciones económicas con la hacienda, pueden tener acceso a su iglesia, escuela, talleres, comisariado” (Meyer, 1986: 504).

Por otro lado, Paulina Ultreras y Miguel Ángel Isais nos dicen que “en la historia agraria mexicana se habla de hacendados, propietarios individuales, rancheros, labradores, etc.; y en los textos académicos frecuentemente se emplea el término “campesino” como sinónimo de la persona que se dedica a labrar la tierra. Empleando este término para de manera general aludir a las categorías de labradores, alquilados, arrimados, arrendatarios y aparceros” (Ultreras e Isais, 2018: 43).

El tipo de ocupaciones que pudo tener la población en las distintas localidades del distrito de Maravatío se puede conocer en parte por fuentes como los censos. A partir de un sondeo en los archivos de *Family Search* encontramos que en 1890 en la municipalidad de Maravatío las cinco principales ocupaciones eran jornalero, labrador, mediero, hortelano y petatero. Este tipo de diferenciación en cuanto a las ocupaciones de los habitantes nos permitiría cuestionar por qué las cifras de los censos de población difieren en cuanto a los registros de los padrones de reparto; es decir, quizá aquellos que no aparecieron en los padrones tuvieron una ocupación diferente y por tanto no accedieron al reparto, no obstante, esta sería una hipótesis a comprobar en otro momento.

Consulté en los registros de nacimientos de Maravatío, donde los datos a cuantificar fueron la ocupación del padre o de quien registra y el lugar de procedencia. Tan solo de enero a agosto registré 48 lugares de procedencia; es decir nombres de parajes de donde provenían los registrantes. Cada uno de estos lugares correspondían a su vez a pueblos o haciendas, si contamos por haciendas solo se cuentan ocho, al igual que ocho pueblos registrados además de la villa de Maravatío. En tanto que de las ocupaciones registré 25 diferentes, entre ellas sillero, alfarero, calero, carbonero, herrero, arriero, entre otras.

Por otro lado, localicé también los padrones de reparto y listas de los pueblos de San Miguel el Alto, San Miguel Curahuango, San Juan Yurécuaro y San Francisco Tupátaro, así como de Tlacotepec, los Remedios y San Lorenzo. En el caso del pueblo de San Juan Yurécuaro, el padrón de repartos de terrenos de 1890 incluía a 73 individuos registrados como indígenas; en la lista de San Miguel El Alto se enuncian los nombres de los vecinos y el monto que cada uno aportó a la colecta para atender a los gastos del reparto, en esta se anotaron 105 individuos de los cuales ocho eran mujeres; en tanto que en el padrón de San Miguel Curahuango se expresó el nombre de 253 indígenas para el reparto de un terreno llamado El Llano.

Estos indicios nos permiten saber un poco del tipo de población, principalmente la diversidad de actividades y considerar la situación socioeconómica interna de los poblados, en algunos de los pueblos del distrito, sin embargo, es pertinente ahondar en las fuentes para determinar si estos individuos registraron representaban la totalidad de la población, o si por otro lado solo correspondían a una parte en tanto que como vimos la diversidad de ocupaciones en una misma localidad no era algo extraño.

### 1.3.1.- Los pueblos

Otra de las categorías políticas bajo las cuales la población, en el siglo XIX estaba agrupada es “pueblo” que puede evocar tanto a los habitantes de un lugar, como al espacio donde se establecían. En la historia de México, pueblo se ha asociado comúnmente con el origen colonial de los llamados pueblos de indios, autores como Bernardo García han explicado sus raíces prehispánicas. Recordemos que durante la Colonia pueblo se utilizó para designar a los pueblos indígenas, cuyo fin era dar congregación a la población originaria. En este sentido, las disposiciones monárquicas establecieron que para el asiento de estas poblaciones se les otorgara 600 varas por cada viento desde la iglesia del pueblo.

Por su parte Emilio Kouri señala que el término pueblo se originó como un concepto jurídico español, el cual se refería tanto a un lugar como a una unidad política, así este autor hace una distinción entre pueblo-territorio y pueblo-corporación y se refiere a pueblo como un sitio al que se le había concedido tal categoría política y que era administrado por una estructura política con personalidad jurídica (comunidad) (Kourí, 2009: 266-267). Por su parte Bernardo García, a manera de ejercicio ilustrativo señala que:

si estos nombres (pueblo de indios, altépetl o sus equivalentes) figuraran como entradas en un diccionario su definición correcta sería la de *estado, señorío o cuerpo político nativo, o estado, señorío o cuerpo político surgido de la tradición política mesoamericana*, y la adjetivación respondería al calificativo de indios en el sentido correcto (...) No se estaría implicando que un pueblo estaba de por sí atado a una identidad étnica determinada, como en efecto nunca lo habían estado (García, 1999: 233).

Bernardo García ha señalado que el pueblo de indios resultaba la figura legal “que mejor encarnaba a cualquier corporación de gobierno que se formara en el contexto rural” no obstante, ya desde el periodo colonial había pueblos de indios integrados por individuos que no eran descendientes de la población prehispánica, aunque entre ellos era clara la diferencia “entre indios étnicos e indios de pueblo” es decir, “los integrantes de las corporaciones político-

territoriales llamadas pueblos de indios o pueblos de por sí, sea cual fuere el origen de estas personas”(García, 1999: 231).

Kouri explica que el hecho de haberseles denominado “de indios” (a los pueblos) radicó en el objetivo mismo de su fundación: la administración de la población “originaria”, misma que, con el paso de los años fue objeto de mezclas raciales dando paso a pueblos pluriétnicos, tema por demás aún en debate (Buve, 1998: 123; Escobar Ohmstede, Falcón y Sánchez, 2017: 19).

Por su parte, Ouweneel y Hoekstra señalan que el término “indios” cambió después de la conquista, y es que, debido a la mezcla racial y a la movilidad social era necesaria una descripción más exacta, quizá las llamadas castas. Sin embargo, estos autores consideran que “indio” podía ser más un término jurídico que étnico, en los siglos XVII y XVIII, pues no era extraño encontrar, por ejemplo, negros y españoles pobres residiendo en los pueblos, así “el término era sinónimo de habitante de un pueblo de pequeños campesinos que figuraban en una lista de tributarios y que tenían unos derechos y deberes específicos con respecto al pueblo y a sus señores” (Ouweneel y Hoekstra, 1998: 15).

Arij Ouweneel y Rik Hoekstra señalan que al “convertir” el *altépetl* en pueblos se dio una transición de un régimen basado en vínculos personales a otro de vínculos territoriales, aunque las formas de relación entre los habitantes siguieron permanentes (Ouweneel y Hoekstra, 1998: 11 y 13).

Pensar en el estudio de los pueblos es pensar en que estos integran tanto a la población como a los recursos, siendo estos últimos más comúnmente pensados como las tierras de los pueblos. Ahora bien, considero que el vínculo que une a ambos elementos son las varias formas de acceder, usar y controlar los recursos de sus tierras (aguas, montes, pastos). En un capítulo siguiente ahondaremos en los tipos de tierras de los pueblos y el proceso bajo el que estuvieron sujetas a modificaciones en su acceso a partir de su división, reparto y adjudicación según lo marcaban las leyes de desamortización civil en la segunda mitad del siglo XIX. Y es que, como parte de este proceso, fue importante definir y esclarecer cuáles eran las tierras de los pueblos, prestando especial atención en determinar el fundo legal de los pueblos a fin de precisar qué tierras debían dividirse y adjudicarse a título individual.

En cuanto al espacio sobre el cual el pueblo-corporación podía ejercer derechos, Kouri menciona “que debían comprender (en teoría) áreas residenciales (a menudo subdividas jerárquicamente en cabecera y sujetos), así como terrenos de cultivo, pastos y bosques clasificados de acuerdo con su propósito social”, estas integraban el pueblo-territorio (Kourí, 2009: 270). Este espacio ha sido clasificado en la historiografía tradicional en los cuatro tipos de



tierra. Sin embargo, Kouri señala que en la práctica estas tierras, las que conformaban el núcleo habitacional y administrativo (o sea el fundo legal) y aquellos dominios periféricos (las tierras del pueblo), “desde una perspectiva jurídica el pueblo-territorio y sus tierras eran indistinguibles”, es decir conformaban “un solo espacio con categoría política propia” (Kourí, 2009: 271).

Estudiar las tierras de los pueblos, nos ayuda a pensar en territorios más que en límites, siendo conscientes de que el establecimiento y definición de estos límites fue parte de un proceso de definición de derechos (de uso, de acceso o de control) sobre los recursos naturales en una época en la cual se experimentaba la transformación de las estructuras productivas.

Después de la conquista, a fin de que el gobierno español pudiera organizar a la población indígena se dispusieron sitios en los que se formaron pueblos y reducciones, disponiendo que tuvieran “comodidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas, labranzas y un egido (sic) de una legua de largo, donde los indios pueden tener sus ganados sin que se revuelvan con otros de españoles (Galván, [1868] 1998: 191).

Felipe Castro (2015: 69) analiza la figura del fundo legal de los pueblos de indios, y prefiere llamarlo “tierras por razón del pueblo” pues considera que así se resume adecuadamente la naturaleza de estas posesiones, según consta en documentos de principios del siglo XVIII sobre composiciones de tierras, y Bernardo García y Stephanie Wood coinciden con él. Otro punto en el que coinciden Castro y García es el de las varas mencionadas en la ordenanza del Márquez de Falces que, consideran, marcaban un “área de exclusión antes que de propiedad”, cuya intención era evitar que se otorgaran estancias de ganado cerca de los pueblos (Castro, 2015: 72). Sin embargo, la interpretación de esta ordenanza en los años siguientes sirvió como recurso para que pueblos obtuvieran tierras.

En este sentido, hay que hacer una distinción entre las tierras de los pueblos y el fundo legal, porque, aunque este formaba parte de las tierras comunales, no eran sinónimos (Escobar Ohmstede y Martín, 2020). Al respecto, Felipe Castro considera que “el conjunto de tierras comunales podía tener distinto origen y fundamento jurídico, pero es muy probable que estas sutilezas legales importaran poco a los oficiales de república y que, por lo mismo, les dieran el empleo que mejor parecía convenir a sus intereses”. Así, y siguiendo a Menegus, Castro reconoce que el fundo legal abarcaría más de las 600 varas concedidas por ordenanza, entendiéndose como “toda la propiedad rústica o heredada que legalmente debe poseer una comunidad indígena, por ello incluye el casco urbano, los solares para huerta, las tierras de sembradura, montes, pastos, dehesas, ejido, sementeras de comunidad y propios” (Castro, 2015: 93).

Para aplicar la legislación de 1856, se basaron en las regulaciones coloniales sobre los pueblos indígenas, así “en la práctica los legisladores clasificaban la propiedad de acuerdo con los criterios de la colonia española”. Y es por ello que los estudios sobre la desamortización de tierras/bienes en el siglo XX retomaron la idea general de la clasificación de las tierras de los pueblos estableciendo cuatro categorías: fundo legal, terrenos de común repartimiento, ejido y propios (Fraser, 1972: 631; Schenk, 1995: 10-11). Estas tierras podían permitir a los habitantes de los pueblos acceder a espacios donde establecerse y usufructuar los recursos naturales.

En la mirada de Felipe Castro, “el fundo legal se repartía en parcelas para el sustento y pago de obligaciones de los habitantes de cada pueblo, de modo que constituirían lo que después fueron los llamados terrenos de repartimiento” y remarca el hecho de que estos eran

distintas a los propios y bienes de comunidad, que tenían otro fundamento legal (posesión inmemorial, mercedes virreinales o composiciones de tierras), destino (recursos comunitarios, que se guardaban en la caja de comunidad) y empleo (uso común, y muy frecuentemente, arrendamiento a particulares para obtener beneficios seguros) (Castro 2015: 92-93).

Por su parte, Arij Ouweneel y Rik Hoekstra sostienen que el común repartimiento, en el siglo XVIII, implicaba que cada cabeza de familia que pagaba el tributo tenía derecho a una parcela de común la cual, según la legislación, debía ser del mismo tamaño para todos; pero de facto, debido a la geografía de los terrenos y a las condiciones sociales, estas fracciones solían ser diferentes en tamaño y calidad. En general cada uno podía labrar la parcela que se le asignaba en el repartimiento, aunque estos autores refieren que algunos pueblos del altiplano este procedimiento se llevaba a cabo en primavera. Aunque el tiempo por el cual se pudiera cultivar la parcela dependía de la densidad de población y del desarrollo demográfico, permitiéndose a veces el uso de terrenos hasta por varias generaciones (Ouweneel y Hoekstra, 1998: 26-27). Es decir, que lo que se les asignaba no era la propiedad de un terreno sino el derecho de usufructuarlo.

Sobre porque se adjudicaron o se intervinieron primero las tierras de común repartimiento, Fraser señaló que las tierras de repartimiento “eran consideradas por la mayoría de las autoridades como las mejores que poseían los indios y, como se ha dicho, eran trabajadas por familias en forma individual” (Fraser, 1972: 638). De manera general las tierras de los pueblos fueron adjudicadas de acuerdo a estas categorías. Durante los primeros años después de emitirse la ley de 1856, los ejidos y fundos quedaron exentos de división y adjudicación, situación que cambió en el último tercio del siglo XIX.

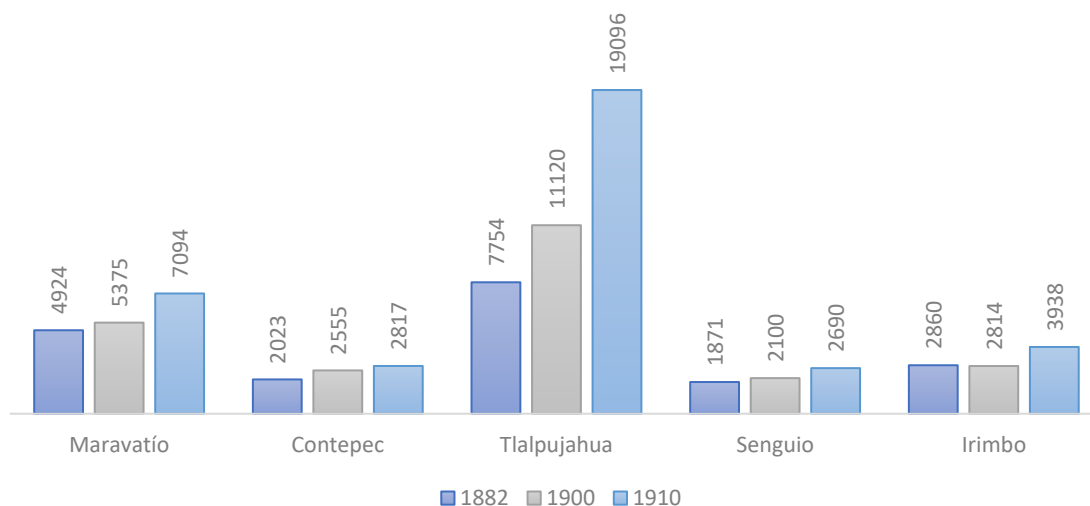
Según las ordenanzas recogidas por Galván, los propios de los pueblos eran “aquellos que por algún título corresponden al común de cada pueblo, y cuya renta está destinada a la conservación del estado civil y establecimientos municipales”, y los arbitrios “ciertos derechos impuestos por la autoridad suprema, sobre los comestibles y efectos comerciales en los pueblos”; ambos tipos de bienes estaban a cargo de los ayuntamientos (Galván [1868] 1998: 19).

Roseberry consideró que las tierras de una comunidad se podían dividir en cinco “amplias” categorías con distintas formas de posesión

Primero, los sitios de los pueblos o aldeas propiamente hablando estuvieron divididos en lotes en los cuales se construían las casas, se establecían jardines y se mantenían los animales. Segundo, las tierras agrícolas y parte de los pastizales estuvieron sujetos a la apropiación y posesión individuales. Tercero, otros pastizales y, en ocasiones, las extensas laderas boscosas de las montañas fueron reservados para el uso común de los miembros de la comunidad. Cuarto, partes de las tierras de comunidad podían ser rentadas a menudo a gente de fuera y los ingresos dedicados a los gastos comunitarios... Un quinto tipo de tierra, también aprovechado en renta para generar ingresos, eran las parcelas controladas por las cofradías. Estos terrenos pudieron haber sido apartados de los terrenos comunales o comprados aparte (Roseberry, 2004: 48-49).

De los veinticuatro pueblos que presentamos en el cuadro 1.2 Municipalidades y Tenencias del distrito de Maravatío de 1868 a 1909, sólo figuran en el censo de 1882 Ziricicuaro, Curinhuato, San Miguel Curahuango, San Miguel el Alto, Tungareo, Uripetio y Yurécuaro en la municipalidad de Maravatío, así como Contepec, Santa María, Los Remedios, San Francisco, San Lorenzo, San Pedro Tarimangacho, Tlacotepec, Tlalpujahuilla y Tlalpujahu de Rayón en la municipalidad de este mismo nombre; también aparecen los pueblos de Tupátaro y Senguio en esta municipalidad y los de Aporo, Epunguio, Tzintzingareo e Irimbo de la municipalidad de este nombre. Los pueblos que no aparecen en el cuadro censal de 1882 son San Joaquín (en Tlalpujahu), Puriatzícuaru y Maravatío el Alto (en Maravatío). En el caso de Puriatzícuaru no aparece porque este se integró a la jurisdicción de Maravatío hasta 1895, antes de esa fecha correspondía al distrito de Zinapécuaro. Maravatío el Alto figura en el censo, pero con la categoría de rancho dentro de la jurisdicción de la hacienda de Casa Blanca. No sabemos la razón por la cual no aparecen censados pueblos como San Joaquín, a excepción del registro de San Francisco que sí aparece.

Gráfica 1.2. Población censada en pueblos, por municipalidad: 1882, 1900 y 1910



Fuentes: *División territorial. Estado de Michoacán de Ocampo-Distrito de Maravatío (1882)* (AHPM, Mapoteca, plano 26, fojas 17-21); División territorial de la República Mexicana formulada con los datos del Censo verificado el 28 de octubre de 1900. Estado de Michoacán; *División territorial de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al censo de 1910. Estado de Michoacán.*

En promedio, en 1882, un pueblo tenía alrededor de 850 habitantes, cifra que va en aumento en los años siguientes, como se ve en 1900, donde el promedio es de 1 198 habitantes por pueblo, y en 1910 cuando se registran 1 477 habitantes por pueblo.

En 1882, la municipalidad en cuyos pueblos se concentraba el mayor número de habitantes fue la de Tlalpujahuá; los habitantes de ocho pueblos (Tlalpujahuá de Rayón, San Francisco, Tlalpujahuilla, Tlacotepec, San Pedro Tarimangacho, Santa María, Los Remedios y San Lorenzo) sumaban 7 754 habitantes. En la misma municipalidad, los pueblos donde se registraron más de mil habitantes fueron Tlalpujahuá de Rayón (1 965 habitantes) y San Francisco (1 777 habitantes), mientras que en los otros pueblos la población oscilaba entre los seiscientos y novecientos habitantes, a excepción de San Lorenzo donde se registraron 210 habitantes.

Cuadro 1.5. Número de habitantes por pueblo en las municipalidades de Tlalpujahua y Contepec: 1882, 1900 y 1910

Municipalidad	Pueblo	Censo		
		1882	1900	1910
Tlalpujahua	Tlalpujahua de Rayón	1965	2892	10152
	San Francisco	1777	1852	1482
	Tlalpujahuilla	985	1634	2391
	Tlacotepec	867	1514	2379
	San Pedro Tarimangacho	678	1314	1573
	Santa María	652	1047	Nd
	Remedios	620	563	658
	San Lorenzo	210	304	269
	San Joaquín	Nd	Nd	192
Contepec	Contepec	2023	2555	2817

Fuentes: *División territorial. Estado de Michoacán de Ocampo-Distrito de Maravatío (1882)* (AHPPEM, Mapoteca, plano 26, fojas 17-21); División territorial de la República Mexicana formulada con los datos del Censo verificado el 28 de octubre de 1900. Estado de Michoacán; *División territorial de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al censo de 1910. Estado de Michoacán.*

Según los datos censales de 1900 y 1910, Tlalpujahua era la municipalidad con más habitantes residiendo en pueblos de todo el distrito. Llama la atención el aumento exponencial que tuvieron los pueblos en estos años, especialmente Tlalpujahua de Rayón, donde de 1900 a 1910 la población aumentó de 2 892 a 10 152 habitantes. En otros pueblos de la municipalidad como Tlalpujahuilla, Tlacotepec, San Pedro Tarimangacho y Los Remedios, la población aumento en promedio quinientos habitantes, y en los pueblos de San Francisco y San Lorenzo la población disminuyó entre 35 y 370 personas. Entre 1882 y 1910 Contepec fue el segundo pueblo con más habitantes de todo el distrito, de 1882 a 1900 pasó de tener 2 023 a 2 555 habitantes, hasta alcanzar los 2 817 habitantes en 1910.

La siguiente municipalidad con población censada en pueblos fue Maravatío. en esta se registraron nueve pueblos (Ziricicuario, San Miguel el Alto, San Miguel Curahuango, Uripetio, Tungareo, Curinhuato, Yurécuaro, Maravatío el Alto y Puriatzícuario) dentro de los cuales, en 1882 se censaron a 4 924 personas. En general la mayoría de los pueblos de Maravatío tuvieron un aumento de población ente 1900 y 1910, siendo San Miguel el Alto el que experimentara el mayor aumento, ya que en 1882 tenía 989 habitantes, en 1900, 1 613 y, finalmente, en 1910, llegó a tener 1 707. Otro de los pueblos en esta municipalidad, que desde 1882 ya contaba con más de mil habitantes fue Ziricicuario que en 1882 tenía 1 289 habitantes, en 1900, 1 386 y en 1910, 1 323 habitantes. En tanto que los pueblos cuya población oscilaba entre 317 y 567 habitantes fueron Uripetio, Tungareo, Curinhuato y Yurécuaro.

Cuadro 1.6. Habitantes por pueblo, en la municipalidad de Maravatío: 1882, 1900 y 1910

Municipalidad	Pueblo	Censo		
		1882	1900	1910
Maravatío	Ziricicuaro	1289	1386	1323
	San Miguel el Alto	989	1613	1707
	San Miguel Curahuango	918	Nd	1124
	Uripetio	567	452	477
	Tungareo	472	632	664
	Curinhuato	372	365	415
	Yurécuaro	317	927	571
	Maravatío el Alto*	124	462	Nd
	Puriatzicuaró**	Nd	Nd	628

\*Aparece como rancho en ambos años, pero en las leyes de división territorial se menciona como pueblo.

\*\*Aparece como rancho en 1900, en 1910 aparece como pueblo, y en 1882 aun no formaba parte de la municipalidad.

Fuentes: *División territorial. Estado de Michoacán de Ocampo-Distrito de Maravatío (1882)* (AHPPEM, Mapoteca, plano 26, fojas 17-21); División territorial de la República Mexicana formulada con los datos del Censo verificado el 28 de octubre de 1900. Estado de Michoacán; *División territorial de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al censo de 1910. Estado de Michoacán.*

Los pueblos localizados al sur del distrito Senguio, Tupátaro, Irimbo, Aporo, Tzintzingareo y Epunguio, en comparación a los de las municipalidades de Tlalpujahuá, Contepec y Maravatío, tuvieron la menor cantidad de población residente en pueblos. De estos, sólo Senguio contaba con poco más de mil habitantes en 1882 (1 142 habitantes) cifra que descendió a 632 en el año de 1900 y para 1910 dicha población presentó una recuperación para registrar 1 600 habitantes. Tupátaro, el otro pueblo dentro de la municipalidad de Senguio, registró un aumento de población entre 1882 y 1900, cuando pasó de tener 729 habitantes a 1 468 habitantes.

Cuadro 1.7. Habitantes por pueblo en las municipalidades de Senguio e Irimbo: 1882, 1900 y 1910

Municipalidad	Pueblo	Censo		
		1882	1900	1910
Senguio	Tupátaro	1142	632	1600
	Senguio	729	1468	1090
Irimbo	Aporo	836	1215	1240
	Irimbo	711	630	1080
	Tzintzingareo	633	453	702
	Epunguio	501	516	522
	San Miguel-barrio	179	Nd	222
	San Vicente-barrio	Nd	Nd	172

Fuentes: *División territorial. Estado de Michoacán de Ocampo-Distrito de Maravatío (1882)* (AHPPEM, Mapoteca, plano 26, fojas 17-21); División territorial de la República Mexicana formulada con los datos del censo verificado el 28 de octubre de 1900. Estado de Michoacán; *División territorial de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al censo de 1910. Estado de Michoacán.*

En Irimbo, el promedio de población en cada uno de los cuatro pueblos de la municipalidad (Aporo, Irimbo, Tzintzingareo y Epunguio) era de 670 habitantes, siendo Aporo el pueblo con mayor población de esa municipalidad (836 habitantes), además para 1900 su población aumentó hasta registrar 1 215 habitantes, cifra que no varió mucho para 1910 pues registró 1 240 habitantes. Por otro lado, Irimbo, seguía a Aporo en población y aunque de 1882 a 1900 registró un descenso (pasó de 711 a 630 habitantes), en 1910 contaba con poco más de mil habitantes (1 080 habitantes).

En 1872 San Juan Maravatío era una “población grande, con magníficas casas construidas al gusto moderno”. En ese entonces tenía una plaza principal de “bella forma” y sabemos que “su comercio es bastante regular”, y que tenía una línea telegráfica hasta Morelia (Pérez, [1872] 1992: 63). Los pueblos aledaños a San Juan Maravatío eran Zirizícuaru, San Miguel el Alto, San Miguel Curaguango, Uripitio, Tungareo, Curinhuato y Yurécuaru. De estos pueblos, además de tener datos sobre el número de habitantes contamos con información sobre la ocupación de sus habitantes gracias al Análisis estadístico de la provincia de Michoacán en 1822, y aunque el periodo de estudio de esta tesis abarca los años finales del siglo XIX esta información nos aporta, pues sobre todo se relaciona con el uso de suelo. Por ejemplo, los que estaban cerca de los cerros como Uripitio (San Pedro), Yurécuaru (San Agustín) o San Miguel el Alto, labraban maderas y tablas además de producir maíz (Martínez de Lejarza, [1822] 1974: 44, 45 y 65).

En el caso de los pueblos que se encontraban en el valle como Tungareo y Curinhuato sabemos que en sus tierras se producía maíz y trigo y que sus habitantes se ocupaban de la

labranza y como jornaleros (Martínez de Lejarza, [1822] 1974: 44 y 64). Al hacer el recuento de labores registradas, las principales actividades de los pobladores eran la agricultura, el comercio y la producción de la madera necesaria para los habitantes -debo decir que deseo rescatar el papel que tuvo San Miguel el Alto en torno a los bosques, así como Tlalpujahua y Aporo, y su proceso de fraccionamiento.

Hacia la serranía hay otros dos pueblos, Santiago Puriatzícuaro donde sus habitantes labraban la madera, de temperamento frío, y donde se producían magueyes y frutas silvestres; y Tupátaro, también de temperamento frío, donde se producía maíz y cebada y sus habitantes trabajaban de jornaleros en las haciendas (Martínez de Lejarza, [1822] 1974: 46 y 64).

Otro de los pueblos principales, alrededor del cual, se establecieron un número de pueblos, a semejanza de Maravatío, fue Tlalpujahua (San Pedro y San Pablo). Se situaba en “lo más áspero de la sierra metalífera de su nombre, que estaba rodeado de buenas haciendas de cría de ganados y labranza” (Pérez, [1872] 1992: 62-64). Los pueblos que estaban alrededor del mineral de Tlalpujahua eran San Francisco, Tlalpujahuilla, Tlacotepec, San Pedro Tarimangacho, Santa María, Los Remedios y San Lorenzo.

Lo característico en los pueblos aledaños a Tlalpujahua era su clima frío, debido a su ubicación geográfica. En Tlacotepec, La Asunción y Los Remedios, en 1822, se producían sólo pulques tlachiques (aguamiel), aunque en los registros consta que en Los Remedios también se extraía algo de piedra de cal; en Tlalpujahuilla y Tarimangacho se producía carbón y leña; en San Lorenzo en cambio, no se producía nada por lo estéril de sus tierras y sus habitantes trabajaban de operarios en las minas; en San Francisco de los Reyes se producía “solamente cebada, aunque no con abundancia, y sus habitantes son repasadores en las haciendas de beneficiar metales” (Martínez de Lejarza, [1822] 1974: 52-53). Celia Islas menciona que, para la segunda mitad del siglo XVI, había una estrecha relación económica y política entre las comunidades que rodeaban a Tlalpujahua y que pertenecían a su jurisdicción, en gran parte gracias a su cercanía con el real minero (Islas, 2008: 122). Considera que la explotación minera en Tlalpujahua propició la formación de comunidades indígenas en sus proximidades y las fortaleció por su necesidad de mano de obra.

Sin embargo, respecto de su relación en términos de abastecimiento de alimentos al mineral, Celia Islas señala que los pueblos cercanos a Tlalpujahua eran pobres, pues sus tierras eran escasas y estériles, por lo que la provisión de granos y carne provenía de haciendas vecinas, y las comunidades, lo más que aportaban, era pulque; otros cortaban y labraban madera que vendían en las minas como puntales, escaleras, tejamaniles, cimbras, además de carbón y leña.



De algunos pueblos lejanos se obtenía maíz, hortalizas y también pulque (Islas, 2008: 146). En Senguio y Tupátaro, pueblos aledaños a Tlalpujahua, de clima frío y húmedo, se daba el maíz y el trigo, además sus habitantes comerciaban semillas y labraban maderas (Martínez de Lejarza, [1822] 1974: 69).

Al rededor del pueblo de Contepec había varias haciendas, como la de Tepetongo y Paquisihuato. Siendo el área de clima templado, se producía trigo, maíz, haba, frijol, chile y “gran siembra de maguey del que extraen un regular pulque” (Pérez, [1872] 1992: 65) - hay registro, en 1895, de que en este pueblo se fabricaba “muy buen pulque” (Velasco, [1895] 2005: 113). Esta municipalidad fue la única del distrito que no contó con más pueblos que su cabecera, sin embargo, tenía bajo su jurisdicción haciendas y ranchos; cabe aclarar que la hacienda de Tepustepec fue la única tenencia de la municipalidad de Contepec.

Los pueblos Aporo, Epunguio y Zinzingareo se ubicaban al sur del distrito de Maravatío; en torno al pueblo de Irimbo. En esta zona el clima oscilaba entre templado y frío, en Irimbo se sembraba maíz, trigo y alverjón al igual que en Epunguio, en este último se producía cebada igual que en Aporo donde además sus habitantes trabajaban fustes de sillas, tejamanil y tablas, y comerciaban con semillas y maderas. Zinzingareo tenía un clima frío y seco, así que solo producía maíz, alverjón y “mal pulque tlachique”, y sus habitantes labraban vigas de madera y carbón (Martínez de Lejarza, [1822] 1974: 67-68).

Entre las ocupaciones principales de la población en Irimbo, estaba el trabajar en las minas, por ejemplo, Ramón Alonso Pérez Escutia señala que un buen número de campesinos del Rancho de San Vicente se trasladaban periódicamente a las minas en Guanajuato y no precisamente a las de Tlalpujahua. Otra de las ocupaciones era la arriería, en este caso los arrieros de Irimbo se dirigían a México, Puebla, Tlaxcala y Veracruz (Pérez, 1988: 247).

La movilidad de la población hacia los centros mineros en Guanajuato se explica por los periodos de crisis o bonanza que experimentaba la compañía minera Las Dos Estrellas, en Tlalpujahua y El Oro. Uribe Salas señala que los pueblos mineros de estos lugares

crecieron y se desarrollaron económicamente con cada bonanza, pero conocieron la miseria y desolación cada vez que se agotaban los yacimientos en explotación, se interrumpían los conductos de financiamiento o se dislocaba, por diferentes factores, el mercado de metales preciosos (Uribe, 2010: 100).

Por el lado oeste de la sierra de Anganguo encontramos las elevaciones de la de Chincua. En sus alrededores se encuentra el pueblo de Senguio “situado al pie de esta sierra en el pequeño valle que existe entre los cerros de Huerta y del Calabozo” (Flores, [1946] 2004: 17). Los pueblos que estaban cerca de cerros, tales como Uripitio (San Pedro), Yurécuaro (San Agustín) o San

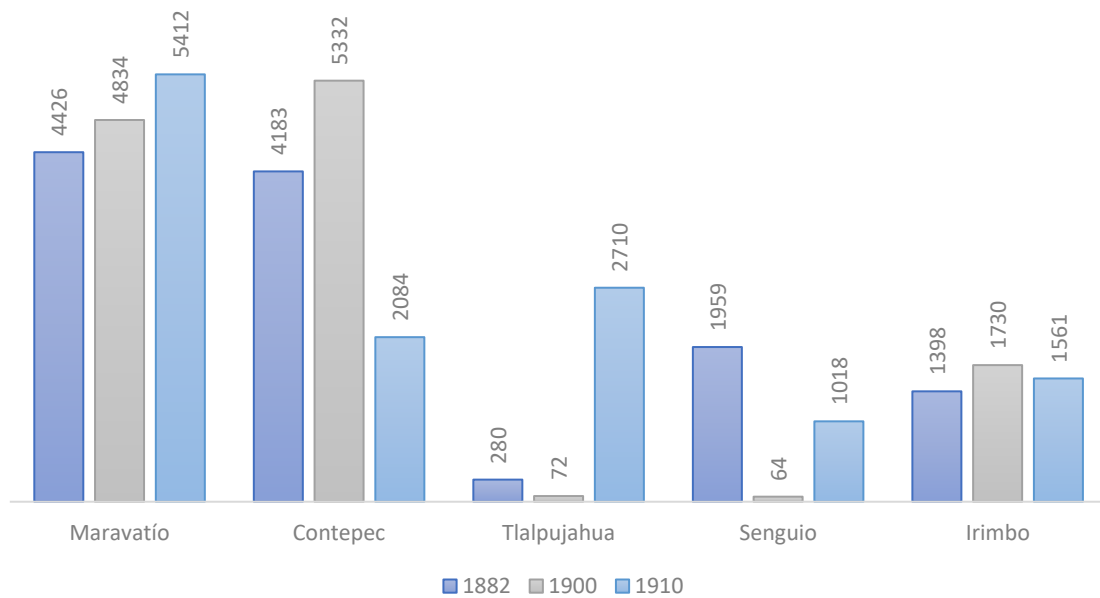
Miguel el Alto, labraban maderas y tablas además de producir maíz (Martínez de Lejarza, [1822] 1974: 44, 45 y 65). Otros dos pueblos estaban más cerca de la serranía, por lo que eran de temperamento frío. Uno era Santiago Puriatzícuaro donde sus habitantes además de labrar madera, cultivaban y explotaban magueyes y recolectaban frutas silvestres; el otro, Tupátaro, producía maíz y cebada y sus habitantes trabajaban de jornaleros en las haciendas (Martínez de Lejarza, [1822] 1974: 46 y 64).

### **1.3.2.- Los ranchos**

En 1882, 12 246 habitantes se repartían en 337 ranchos en las cinco municipalidades, representando el 26% del total de población del distrito. Este porcentaje bajó en el año 1900, pasando a tener 12 032 habitantes en tan sólo 54 ranchos (22% del total de población del distrito). Para 1910, aunque en términos porcentuales del total de la población en el distrito, la población en ranchos tuvo un porcentaje menor a la de los otros años (19%), la población en ranchos aumentó a 12 785 habitantes, distribuidos en 92 ranchos. Esto responde a diferentes razones, una de ellas, es el origen de los datos. Otro podría ser que en 1910 el descenso en el porcentaje se debió al aumento que tuvieron los pueblos en Tlalpujahua, como ya señalamos. Analizar el aumento o disminución de población dentro de los ranchos delimita un tipo de población que tuvo un papel importante en las afectaciones ejidales, el rancharo.

Históricamente, el término “rancharo” se refiere a peones, medieros o arrendatarios que trabajaban para las haciendas y que, posteriormente, se hicieron dueños de una parte de la misma, convirtiéndose de esta manera en sus propios jefes” Agregan que “los rancheros eran dueños de propiedades individuales, mientras que los indígenas continuaban trabajando tierras comunales (Ultreras e Isais, 2018: 43).

Gráfica 1.3. Población censada en ranchos, por municipalidad: 1882, 1900 y 1910



Fuentes: *División territorial. Estado de Michoacán de Ocampo-Distrito de Maravatío (1882)* (AHPM, Mapoteca, plano 26, fojas 17-21); División territorial de la República Mexicana formulada con los datos del Censo verificado el 28 de octubre de 1900. Estado de Michoacán; *División territorial de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al censo de 1910. Estado de Michoacán.*

En la obra de Herón Pérez Martínez leemos que Chevalier, en *La formación de los latifundios en México*, “documenta tres usos del vocable: “rancho” como choza o lugar para resguardarse más o menos provisional; “rancho” es también una modesta explotación independiente; finalmente, “rancho” es una habitación ajena a una hacienda” (Pérez, 1994: 41), es decir, rancho se usó para “designar a una vivienda provisional para guarecerse en el campo”. Más adelante, Herón Pérez encuentra otro uso, el que hace referencia a un “pedazo de tierra de labranza y/o de agostadero que no llega a hacienda”, en general este autor menciona que “rancho”, en los siglos XVII y siguientes, sirvió para referirse a un tipo de apropiación de la tierra” (Pérez, 1994: 43). Por tanto, se considera rancho a un

terreno, relativamente extenso, dedicado ya al cultivo, ya a la cría de animales, ya a ambas cosas, con su respectiva finca rural, generalmente amplia, donde viven sus dueños y trabajadores, y en donde se guarda la herramienta, el grano, etc.; “rancho” sigue siendo un tipo de vivienda rural; y, desde luego, “rancho” es un caserío, también rural, poblado con personalidad propia: ni pueblo, ni ciudad, pero tampoco simplemente una finca campestre de cualquier magnitud (Pérez, 1994: 55).

Barragán y Linck proporcionan una teoría sobre la razón por la cual rancho (durante la Colonia), de ser usado para designar un tipo de asentamiento (provisional), pasa a designar una unidad de producción en la cual la ganadería desempeñaba un papel determinante (Barragán, Hoffmann y Linck, 1994: 14). Los autores parte de establecer que había, en aquel entonces,

paisajes rancheros, que, al considerarlos como una unidad de análisis, permiten “entender mejor los fundamentos de las sociedades rancheras y el papel que estas han tenido en los procesos de conquista y de colonización”. Tras esto, les asignan ciertas características, tales como aislamiento, marginalización, baja densidad y alta dispersión de población -recordemos que el artículo tiene como objetivo explicar el papel de los ranchos y rancheros en la colonización (Barragán, Hoffmann y Linck, 1994: 14). Consideran que

todo eso da testimonio de la acción del hombre en el ordenamiento del territorio y evidencia una relación de apropiación de un orden social superior; disposición define unidades paisajísticas elementales de regular tamaño (varias decenas de hectáreas) y evidentemente responde más a las exigencias del manejo de los recursos forrajeros que a la necesidad de proteger los cultivos. Una lectura somera de los paisajes rancheros en la colonia, permite identificar los dos componentes claves de la organización productiva: ganadería mayor y cultivo del maíz (Barragán, Hoffmann y Linck, 1994: 15).

Si analizamos el número de habitantes residentes en ranchos por cada una de las municipalidades, encontramos que, según el cuadro censal de 1882, Maravatío fue la municipalidad con más población en ranchos en todo el distrito (4 426 habitantes), después de los pueblos (4 924 habitantes), situación que perduró hasta 1900, en este periodo, en promedio los ranchos registraron 4 834 habitantes y los pueblos 5 375 habitantes, incluso, en 1910, se mantiene esta proporción, en ranchos hubo 5 412 habitantes y en pueblos 7 094 habitantes.

La municipalidad con más población en ranchos después de la de Maravatío fue Contepec. De hecho, aquí, el número de habitantes en ranchos rebasaba a los de los pueblos -tomando en cuenta que en esta municipalidad solo había un pueblo. En 1882, los números indican que mientras en el pueblo de Contepec había 2 023 habitantes, en los ranchos se registraron 4 183 habitantes; posteriormente en 1900 el pueblo de Contepec contaba con 2 555 habitantes y en ranchos hubo 5 332 habitantes, cifra que sobrepasaba también la correspondiente a la población de Maravatío (4 834 habitantes) censada también en ranchos. Para 1910 la situación cambió ligeramente, pues en el pueblo de Contepec hubo 2 817 habitantes y en ranchos se censaron 2 084 habitantes.

La municipalidad con el tercer lugar de población en ranchos para 1882 fue Senguio. Ahí, igual que en Contepec, la población en ranchos (1 959 habitantes) rebasaba la registrada en pueblos (1 871 habitantes). En los censos siguientes los números indican tan solo 64 personas en ranchos, situación que quizá se deba al cambio en las categorías de registro. Por ejemplo, el censo de 1882 corresponde a información registrada por el prefecto del distrito, razón por la cual el nivel de detalle es mayor, pues de hecho en el cuadro censal se indica la localización de los ranchos algunos de ellos dentro de haciendas y otros tantos indicando que eran

independientes. Para 1900 y 1910 los registros corresponden a listados de localidades por orden alfabético, lo cual imposibilita relacionar la ubicación de los ranchos con las haciendas, modificando, a su vez, el análisis del número de habitantes en esta última categoría, algo que se explicará más adelante cuando hablemos de las haciendas.

En la municipalidad de Irimbo, la población de los ranchos fue ligeramente menor a la de los pueblos. En 1882 había 1 398 habitantes en los ranchos y en pueblos 2 860 habitantes, para 1900 hubo 1 730 habitantes y 2 814 habitantes en pueblos, finalmente, en 1910, los ranchos tenían 1 561 habitantes mientras que los pueblos registraron 3 938 habitantes.

Cuadro 1.8. Número de ranchos y su población, por municipalidad: 1882, 1900 y 1910

Municipalidad	1882		1900		1910	
	Ranchos	Habitantes	Ranchos	Habitantes	Ranchos	Habitantes
Maravatío	141	4426	14	4834	46	5412
Contepec	73	4183	20	5332	6	2084
Senguio	102	1959	1	64	15	1018
Irimbo	6	1398	19	1730	8	1561
Tlalpujahuá	14	280	1	72	17	2710

Fuentes: *División territorial. Estado de Michoacán de Ocampo-Distrito de Maravatío (1882)* (AHPPEM, Mapoteca, plano 26, fojas 17-21); División territorial de la República Mexicana formulada con los datos del Censo verificado el 28 de octubre de 1900. Estado de Michoacán; *División territorial de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al censo de 1910. Estado de Michoacán.*

A partir de 1900, Contepec rebasó a Senguio en número de habitantes censados en ranchos con 5 332 habitantes y se colocó en segundo lugar del distrito solo después de Maravatío donde hubo 4 834 habitantes en ranchos. Para 1910, Tlalpujahuá figuró como la segunda municipalidad con habitantes en ranchos (2 710 habitantes) y Contepec quedó en tercer lugar con 2 084 habitantes.

El cuadro censal de 1882 muestra la distribución de la población a detalle. La localización de estos ranchos se registró dentro de las haciendas. No tenemos la certeza del tipo de relación que había entre estos ranchos y las haciendas, con esto me refiero a si los ranchos eran propiedades de las haciendas o si solamente se censaron así haciendo referencia a que la población de los ranchos estaba bajo la jurisdicción de las haciendas. De los 337 ranchos censado en ese año, en 280 hubo menos de cincuenta habitantes, de estos, 119 estaban en la municipalidad de Maravatío (en las haciendas Casa Blanca, Pomoca, Guapamacataro, San Nicolás, Paquisihuato, Las Piedras y Chamuco), 96 en Senguio (haciendas Chincua, Tarimoro, Huerta, Soto, San Antonio y Carindapaz), 52 en Contepec (haciendas El Ojo de Agua,

Tepustepec, Tepetongo y Bravo) y 13 en Tlalpujahuá (haciendas San José, la Estanzuela y el pueblo de Tlacotepec).

Unos 30 ranchos, de los 337 censado en 1882, contaban con poblaciones de entre 50 y 99 habitantes. En Maravatío había 13 (haciendas Casa Blanca, Las Piedras y Paquisihuato), en Contepec había 11 (haciendas Tepetongo, Ojo de Agua, Bravo y Yerejé) y en Senguio había 6 (haciendas de Chincua, Carindapaz y Soto).

Cuadro 1.9. Ranchos con población entre 50 y 99 habitantes en cada uno, por hacienda y municipalidad: 1882

Municipalidad	Hacienda	Ranchos	Habitantes
Maravatío	Casa Blanca	Mesa de León, Pozos Hondos, Tacario, San Vicente, Santa Rita, Los Bueyes, Jesús del Monte, Laguna de la Cuajada	580
	Las Piedras	Guaraqueo, Saucillo, El Fresno	182
	Paquisihuato	Las Palomas, Llano de la Virgen	128
Contepec	Tepetongo	Mogote Largo, La Joya, Toledo, La Concepción, El Salto	380
	El Ojo de Agua	San Ignacio, Palo Dulce, San Alejo, Las Flores	265
	Bravo	La Granja, La Providencia	143
	Yerejé	El Salto	91
Senguio	Chincua	Buena Vista, El Pinzán o Salto	153
	Carindapaz	Los Manzanos, La Mesa	128
	Soto	Milpillas	55

Fuente: *División territorial. Estado de Michoacán de Ocampo-Distrito de Maravatío (1882)* (AHPPEM, Mapoteca, plano 26, fojas 17-21)

Otros 26 ranchos de los 337 censados en 1882, tenían más de 100 habitantes. En la municipalidad de Contepec hubo 10 (en las haciendas Tepustepec, Tepetongo, Yerejé, Bravo, Santa Margarita y Ojo de Agua), en Irimbo otros 6 (en el pueblo Aporo), en Maravatío 9 (en el pueblo Zirizícuaru y en las haciendas Casa Blanca y las Piedras, así como uno independiente), en Senguio hubo uno (en la hacienda San Antonio) y en Tlalpujahuá también uno (en la hacienda la Estanzuela).

Cuadro 1.10. Ranchos con más de 100 habitantes, por hacienda y municipalidad: 1882

Municipalidad	Hacienda	Ranchos	Habitantes
Contepec	Tepustepec	Cruz de Pichardo, La Paz, San Rafael	644
	Tepetongo	Atotonilco, Las Cruces	424
	Yerejé	Cerro Prieto, San Antonio	420
	Bravo	Temascalas	342
	Santa Margarita	San Miguel	218
	Ojo de Agua	Las Calabazas	125
Irimbo	Pueblo de Aporo	La Zarzamora y Los Martinillos (de Juan Pérez), La Puerta y Puente Alto (De Arroyo Seco), La Cieneguillas y El Ojo de Agua (de Chupio)	1398
Maravatío	Pueblo de Zirizícuaró	El Chupadero, Las Ensinillas, Peña Blanca, El Salto	469
	Casa Blanca	El Pilar, Maravatío el Alto, La Cebadilla	362
	Independiente	Cerro de Mata	189
	Las Piedras	Santa Mónica	164
Senguio	San Antonio	Amangario	116
Tlalpujahua	La Estanzuela	Sandi	107

Fuente: *División territorial. Estado de Michoacán de Ocampo-Distrito de Maravatío (1882)* (AHPPEM, Mapoteca, plano 26, fojas 17-21).

Dentro de los ranchos registrados en la hacienda de Casa Blanca, aparece Maravatío el Alto, mismo que años atrás apareció como pueblo en el Análisis estadístico de la Provincia de Michoacán de Martínez de Lejarza en 1822 y en el Compendio de la geografía del Estado de Michoacán de Ocampo de José María Pérez Hernández en 1872. En Maravatío el Alto se registraron 124 personas. En este y San Vicente, Mesa de León, Pozos Hondos, Jesús del Monte y Laguna de la Cuajada, la población oscilaba entre 50 y 100 habitantes en cada lugar.

Chevalier considera que los orígenes de la pequeña propiedad en el occidente de México se remiten a tres situaciones principalmente:

1. Las zonas rurales de poblamiento criollo o mestizo muy importante donde no prevalece una sociedad dualista con grandes núcleos de población indígena explotada por las minorías de españoles.
2. La creación de pueblos dentro de las grandes haciendas por la desmembración de ellas” y una tercera, el fraccionamiento de haciendas, producto de una evolución anterior que “3. [...] parece ser consecuencia de cierto tipo de poblamiento combinado con la acción eficaz y con la influencia de la ilustración y, posteriormente, de un liberalismo más o menos agrarista” (Chevalier, 1982: 4).

Al respecto, Luis González apunta que, aunque efectivamente buena parte de los ranchos en el occidente de México se formaron a partir de la desmembración de latifundios, no todos fueron así, pues, además

algunas pequeñas y medianas propiedades de Jalcmich se constituyeron con la suma de varias parcelas adquiridas de comuneros que la legislación liberal había hecho minifundistas; es decir, propietarios individuales. Otros ranchos tuvieron origen en el

botín de las guerras de Reforma, y otros en la colonización de tierras baldías. El reparto de los baldíos no sólo produjo haciendas; también dio origen a muchos parvifundios” (Chevalier, 1982: 10).

Por propiedad rural de gran tamaño “no se entiende necesariamente una unidad económica como una hacienda o un rancho sino una considerable superficie terrestre; puede ser una hacienda o un conjunto de haciendas de un solo propietario, conjunto que puede llamarse un latifundio” (Bazant, 1982: 33), explica Jan Bazant al hablar sobre la división de las grandes propiedades rurales; idea que retoma de Chevalier, parece; entre las causas que explican la división de latifundios, según Bazant, estuvieron las herencias, y fraccionamientos por venta o arrendamiento, como sucedió en las haciendas Santa Ana Apacueco y Cuisillos, en el siglo XVIII, cuyos dueños declararon que “era más costeable percibir una renta fija que una ganancia variable” en tanto estos residían en España, por lo que fueron divididas en 150 fracciones, mismas que fueron arrendadas (Bazant, 1982: 35). Bazant considera que sí, efectivamente, “como resultado del liberalismo y la derrota del imperio se fortaleció la hacienda, pero también la clase media rural” (Bazant, 1982: 41).

Como parte de sus conclusiones, Ultreras e Isais consideran que la participación de los rancheros en el siglo XIX “fue importante para que proyectos como el de la idea de propiedad individual prosperaran, particularmente en el occidente del México rural, permitiéndole a un grueso enclave mestizo formar parte del desarrollo económico de sus regiones, dedicados tanto a la ganadería como a la agricultura y a la industria de los derivados lácteos. En el siglo XX, durante la implementación de las reformas agrarias, los rancheros nuevamente ajustaron sus necesidades haciendo frente a la multiplicación de los ejidos, provocándose un distanciamiento entre ellos y los campesinos” (Ultreras e Isais, 2018: 65). A diferencia de otros estados, en Jalisco

tras la desintegración de las grandes haciendas coloniales, se dio un proceso de rancherización, esto es, aquellos trabajadores que se empleaban temporalmente en las haciendas circundantes fueron comprando extensiones de tierra con el fin de trabajarlas para su propio beneficio, con asalariados. Por lo que los ranchos en Jalisco y Michoacán proceden de la ruptura de las haciendas antes de la Revolución Mexicana. A comienzos del siglo XX, los rancheros pertenecían a las élites locales y detentaban una gran influencia política (Ultreras e Isais, 2018: 44).

Lo que es llamativo es que, durante el siglo XIX, especialmente en la segunda mitad, se registró un aumento en la cantidad de ranchos. Herón encuentra una veta en una serie de estudios que “muestran que el siglo XIX es al mismo tiempo el siglo de las haciendas y el siglo de los ranchos”, pues a finales de ese siglo, el “rancho” se convierte en una de las formas más frecuentes de tenencia de la tierra (Pérez, 1994: 45). Mientras que Ávila y Velázquez, consideran que este aumento radica en que “además de estos rancheros ya prósperos, el triunfo liberal debió haber



propiciado el surgimiento y consolidación de nuevos propietarios, con tierra basta para ser autosuficientes, aunque no tan prominentes como los anteriores. Es muy probable que esos nuevos propietarios ya fueran considerados rancheros, y que muchos de los predios donde realizaban sus labores los hayan adquirido por medio de la cesión de tierras ociosas, tanto del municipio como de algunas comunidades” (Ávila y Velázquez, 2006: 89).

Sobre la multiplicidad de ranchos en el siglo XIX, observa, al igual que Brading, a los rancheros -un tanto con la influencia de McBride- como “una clase rural embrionaria de origen predominantemente mestizo” (Pérez, 1994: 44) y enfatiza(n) el hecho de que la multiplicidad de los ranchos, a mediados del siglo XIX, sea consecuencia de la fragmentación de las haciendas, al parecer hubo caos en los que la fragmentación de haciendas a favor de arrendatarios hizo que los ranchos se multiplicaran.

### **1.3.3.- Las Rancherías**

El tema de las rancherías es importante para la diferenciación y jerarquización de la población en el espacio, sin embargo, en las fuentes, esta categoría no aparece con claridad. Tenemos certeza de que en 1910 se censaron, en la municipalidad de Contepec: Puerto de Medina con 927 habitantes, Las Hormigas con 820, Las Canoas con 480, Huerta con 249 y el Bellotal con 144. Antes de estas, en 1882 se registró una ranchería en Irimbo, llamada Manzana de San Vicente, asentando que tenía 94 habitantes. Pareciera que aquellos que vivían en rancherías tenían un vínculo laboral con las haciendas; sin embargo, debo cuestionar si, además, tenían los mismos derechos y posibilidades, para acceder a la tierra, que los pueblos.

Jean Meyer (quien propone una distinción entre la gente del campo), menciona que, durante la revolución, se dieron grupos de campesinos que no se lanzaron a la batalla, en cambio en varias ocasiones estos peones defendieron la hacienda aun sin el amo. En tanto que

los hombres de los pueblos, de las rancherías, de los ranchos y de las cuadrillas, mestizos, indios, o criollos, sí se lanzaron a la Revolución y dieron su base social al agrarismo oficial, después de haber obligado a la Revolución triunfante a reconocer el agrarismo sui generis de la gente del campo (Meyer, 1986: 505).

Es precisamente este “pueblo” característico de las haciendas el que motivó conflictos con los pueblos vecinos, y probablemente lo hiciera porque la legislación agraria, hasta 1933, no reconocía a estos asentamientos de peones, encasillados en las haciendas, su carácter de “pueblo”. Y en palabras de Raymond Buve, cuando se reconoció legalmente, se vieron constantemente postergados, aun cuando los verdaderos pueblos, es decir, “aquellos con

categoría política, contarán con mucho menos habitantes con derecho a la tierra” (Buve, 1998: 140).

El rancho, como poblado rural o ranchería, hace referencia a una entidad que, no obstante, de aparecer en la literatura mexicana del siglo XIX, no tiene claridad en su definición, por ejemplo, en ocasiones se usa “rancho” en el sentido de “ranchería” o para designar un “poblado que no llega a pueblo ni, mucho menos, a ciudad” (Pérez, 1994: 47).

El “rancho” es un poblado de tipo rural, sin traza, cuyas casas, generalmente de adobe, tienen un corral para las gallinas y/o puercos; bardas a veces de pardusco adobe, a veces de ramas de huizache, a veces de arbustos, piedras o troncos enterrados. Las casas de rancho se agrupan en el centro o en la cabecera de una serie de pequeñas tierras de cultivo, en las cercanías de alguna ex hacienda o en el corazón de algún ejido (Pérez, 1994: 47).

Independientemente de la formación de pueblos a partir de los pueblos de indios, se dio la formación de pueblos dentro de las haciendas. “Otros trabajadores y habitantes reunidos en “congregaciones” o “rancherías” de ellas mismas, sin contar con ninguna clase de derechos, vivían presionando para obtener la categoría de “pueblos” con administración propia, alcaldes y regidores, “fundo legal” y, de ser posible, ejidos y algunas tierras propias” (Chevalier, 1982: 5). A estos “pueblos” Bernardo García (1993: 334) les llama “pobladitos de hacienda”, y los define como un tipo particular de asentamientos que, efectivamente, obtuvieron la categoría política de pueblo, pero que su origen se remite a su congregación en torno a las haciendas.<sup>25</sup>

Por su parte Ricardo Ávila y Alicia Velázquez en su artículo sobre ranchos y rancheros consideran que

un sitio llamado rancho en tanto que asentamiento humano, en aquel caso de tamaño ínfimo, y probablemente sin contar con estatus jurídico, es decir, reconocido legalmente como propiedad, en este caso rural; rancho es, antes que nada, un sitio del campo donde habitan ciertos sujetos con sus familias y parientes (Ávila y Velázquez, 2006: 83).

Por tanto, las rancherías “fueron asentamientos humanos no necesariamente tan pequeños, pobres y potencialmente proclives a la inestabilidad, localizados casi siempre en los límites de grandes propiedades”, con cuyos dueños no sólo mantenían relaciones laborales sino de cierta fidelidad (incluidas la amistad y el parentesco consanguíneo o el compadrazgo), pues en buena medida su existencia dependía de las tierras cedidas por sus propietarios. Al ser afectadas las grandes propiedades con la reforma agraria posrevolucionaria “muchas de las

---

<sup>25</sup> Un ejemplo es el artículo de Juan Carlos Sánchez Montiel “De poblados de hacienda a municipios en el altiplano de San Luis Potosí”.

antiguas rancherías se convirtieron en pueblos o en núcleos poblacionales de los nuevos y flamantes ejidos, con lo que adquirieron estatuto jurídico” (Ávila y Velázquez, 2006: 95).

En las fuentes aparecen, bajo el distrito de Maravatío, algunas rancherías. En el censo levantado en 1882, en la municipalidad de Irimbo, se registraron 6 ranchos asociados al pueblo Aporo. Junto al registro aparecen las siguientes anotaciones: de Juan Pérez, de Arroyo Seco y de Chupio, lo que lleva a pensar que quizá formaron rancherías con ese nombre, para agrupar a la población.

La casi inexistencia de registros de población en rancherías puede responder al hecho de que en el censo de 1900 hubo una modificación en las variables de registro; es decir, en este censo no se anotaron los ranchos a detalle cómo sí se hizo en el cuadro censal de 1882, aunque sólo aparezca registrado 1 rancho con 64 habitantes, el Tejocote. Al comparar las cifras de población registradas en las haciendas se comprende mejor esta situación.

Por ejemplo, las haciendas de la municipalidad de Senguio, en promedio, aumentaron 300 personas por cada hacienda. Por otro lado, la inexistencia de registros en rancherías hace pensar que sus habitantes se contaron dentro de las haciendas. Recuérdese que en 1882 aparecieron registrados gran número de ranchos que difícilmente pudieron desaparecer por completo. Esto se sustenta, también, en el hecho de que en 1882 se registró por separado la población de ranchos y haciendas, aunque distinguiendo a qué hacienda correspondía cada rancho; al sumar ambas cifras, da una cantidad aproximada de pobladores a la de 1900.

Otro ejemplo es la municipalidad de Maravatío donde, en 1900, se censaron 18 ranchos cuya población registrada sumó 4 834 habitantes, 408 más que en los 141 ranchos registrados en 1882. En tanto que, dentro de las haciendas, la población registró un aumento -en el caso de las haciendas Pomoca y Paquisihuato su población casi se triplicó; Pomoca pasó de tener 122 habitantes en 1882 a tener 474 habitantes en 1900, y Paquisihuato de 182 habitantes en 1882 a 442 habitantes para 1900.

Para los años de 1900 y 1910 esta multiplicidad de ranchos no se refleja en las fuentes censales (aunque la población aumentó, el número de ranchos que se registró en el censo disminuyó). Contepec y Maravatío siguieron siendo las municipalidades con más población en estas localidades, pero ahora el promedio de habitantes por rancho era de 266 personas, destacando los ranchos Puerto de Medina (626 habitantes) y el Astillero (596 habitantes) -cabe mencionar que Puerto de Medina alcanzaría la categoría de tenencia, según la ley de división territorial, en 1909, donde se le señala como ranchería; aparecerá también en el censo de 1910, con 927 habitantes.

Cuadro 1.11. Población del Distrito de Maravatío censada en ranchos, por municipalidad:  
1900

Municipalidad	Nombres de ranchos	Habitantes
Contepec	Astillero, Bellota, Canoas, Cañada de García, Cerro Prieto, Granja, Hormigas, Huerta, Margarita, Paz, Peña Gorda, Puerto de Medina, San Antonio, San José Buenavista, San Miguel, San Miguel Segundo, Sauces, Tejocote, Temascales, Venado	5332
Maravatío	Cerro de Mata, Chupadero, Encinillas, Guapamacataro, Guaraqueo, Jesús Del Monte, Juan Pérez, Loma de la Rosa, Maravatío El Alto, Peña Blanca, Pomas, Puriatzícuaro (Santiago), Salto, Santa Mónica	4834
Irimbo	Arroyo Seco, Capilla de Chupio, Chupio, Ciénega, Cieneguilla, Cuitzillos, Curimba, Gachupín, Jagüey, Joya, Martinillos, Mora, Ojo de Agua, Parra de Chupio, Peña, Pozos, San Miguel, San Vicente, Tepetate	1730
Tlalpujahuá	Sandi	72
Senguío	Tejocote	64

Fuente: *División territorial de la República Mexicana formulada con los datos del Censo verificado el 28 de octubre de 1900. Estado de Michoacán.*

En Maravatío, para 1900, en promedio había 345 habitantes por rancho, a excepción de 5 que tenían más de 400 habitantes: Puriatzícuaro (660 habitantes), Guapamacataro (644 habitantes), Jesús del Monte (609 habitantes), Pomas (532 habitantes) Guaraqueo (451 habitantes) y Maravatío el Alto (462 habitantes). De estos ranchos, sabemos que Puriatzícuaro y Maravatío el Alto figuraban como pueblos en las leyes de división territorial analizadas en apartados anteriores; en cuanto a Jesús del Monte y Pomas, al revisar la documentación sobre dotación ejidal en la posrevolución aparecen como rancherías y conformaron a su vez ejidos con el mismo nombre. Finalmente, en el censo de 1910 figuraron 92 ranchos localizados, principalmente, en la municipalidad de Maravatío, Tlalpujahuá y Senguío.

Ramón Alonso Pérez Escutia al analizar la evolución de las formas de propiedad en el valle de Maravatío, atribuye a la aplicación de las leyes de desamortización el hecho de que la economía de haciendas y ranchos hubiera quedado saneada; agrega que esto, aunado al fraccionamiento de grandes unidades, y al crecimiento de otras mediante procesos de compra-venta, comenzaron a figurar en la historia agraria de Maravatío (Pérez, 1990: 309). Finalmente, los ranchos, en algunos casos estaban vinculados a las haciendas, aunque también había independientes -aquellos que no estaban comprendidos dentro del territorio de las haciendas.<sup>26</sup>

<sup>26</sup> El origen de los ranchos es diverso, por ejemplo, en Tlalpujahuá los primeros ranchos que formaron a finales del siglo XVII fueron tierras alquiladas por los hacendados en los alrededores de sus propiedades a gente común que, con el tiempo, adquirieron importancia y se volvieron numerosos. Celia Islas sostiene

Cuadro 1.12. Población del distrito de Maravatío censada en ranchos, por municipalidad:  
1910

Municipalidad	Nombres de ranchos	Habitantes
Maravatío	Agua Rosada, Los Bancos, Cachorros, Cajones, Cebadilla, Cerro Colorado, Cerro de Mata, Corral Falso, La Cuesta, Encinillas, Fresno, Gigante, Guaraqueo, Huajumbaro Chico, Jagüey, Jesús del Monte, Joya, Joya del Pilar, Laguna Seca, Lagunilla, Llano Grande, La Mesa, Mesa del León, Minas, Mora, Nogal, Nopalera, Ojo de Agua, Palma, Palomas, Peña Blanca, Pera, Piedras, Pilas, Polvilla, Pomas, Potrerillos, Presa, Santa Mónica, San Vicente, Saucillo, Soledad, Tenerías, Varas, Virgen, Zapote del Oriente	5412
Tlalpujahua	Albarrán, Cabras, Durazno, Garduño, Granja, Guadalupe, Molino, Moral, Puente de Tierra, Puerto de Bermeo, Los Reyes, El Rosario, Sandi, San Isidro, Tejocote, Tetela, Trampa	2710
Contepec	Astillero, Cerro Prieto, Huizache, San Antonio, Temascales, Venado	2084
Irimbo	Arroyo Seco, Cuajada, Chupio, Joya, Llano Grande, Ojo de Agua de Chupio, Rancho de Martinillos, Zarzamora	1561
Senguio	Agua Rosada, Ailes, Cajones, Calabozo, Cerro Pelón, Epunguio el Viejo, Estación del ferrocarril, La Estancia, Lagunilla, Mayorazgo, Las Mesas, Milpillan, Pilar, Presita, Puerto Colorado	1018

Fuente: *División territorial de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al censo de 1910. Estado de Michoacán.*

“Los habitantes de nuestros ranchos viven por lo general de una serie de prácticas económicas que se complementan entre sí: agricultura, cría de gallinas y cerdos, algunos tienen sus vaquitas; y luego está la bracereada” (sic), nos cuenta Herón Pérez (1994: 48) sobre los habitantes de los ranchos; menciona, además, que se trata, tanto de los poblados que las haciendas fueron creando en rededor suyo, como de los que las haciendas dieron lugar a raíz de la reforma agraria; a continuación describe a la “gente que pululaba en torno a las haciendas y que vivían en estos “ranchos”: arrendatarios, medieros, jornaleros, vaqueros, pastores, acomodados, alquilados, monteros, boyeros, caporales, leñadores, carboneros, arrieros, comuneros; y, desde luego, talabarteros, curtidores, zapateros, sastres, tablajeros, dulceros, panaderos, peluqueros” (Pérez, 1994: 48). No sorprende entonces que “con la consecuente disolución de las haciendas y el advenimiento del régimen ejidal todo ese gentío que vivía en torno a las haciendas permaneció en los alrededores formando pequeños poblados rurales” (Pérez, 1994: 49).

---

que tanto haciendas como ranchos proliferaron, sobre todo en las inmediaciones de las principales ciudades novohispanas y los reales de minas (Islas, 2008: 127).

Estos autores concluyen que “desde un punto de vista estrictamente económico, el rancharo de la primera mitad del siglo XX y aun de décadas después, era desde un jornalero asalariado o un mediero con legítimas aspiraciones de adquirir su propio rancho, hasta un próspero agricultor plenamente orientado al mercado. Pero el mundo del rancho y de los rancharos es mucho más que hombres y mujeres integrados al proceso productivo y comercial. Se trata de sujetos que han creado y recrean sociedades “diversificadas y relativamente densas, así como culturalmente ricas” (Ávila y Velázquez, 2006: 102). Étnicamente, Ávila y Velázquez consideran que “para los albores del siglo XX, los sujetos llamados rancharos eran percibidos como mestizos, básicamente, lo que no excluyó la identificación de gente blanca y “de razón”” (Ávila y Velázquez, 2006: 100). “Aunque luego de la reforma agraria de los años 1930 muchos productores del campo eran legalmente considerados ejidatarios, en la práctica se les llamaba rancharos. Asimismo, en la jerga oficial, los propietarios y/o poseedores de tierras no comunales o ejidales eran nominados como pequeños propietarios” (Ávila y Velázquez, 2006: 101).

#### **1.3.4.- Las haciendas**

Las haciendas fueron, después de los pueblos, los puntos donde se concentró la tierra y por tanto los derechos de acceso y control de los recursos como el agua y los montes. Las haciendas las mencionamos aquí como el lugar donde los habitantes de rancherías encontraban un centro ya fuera de trabajo o de arrendamiento.

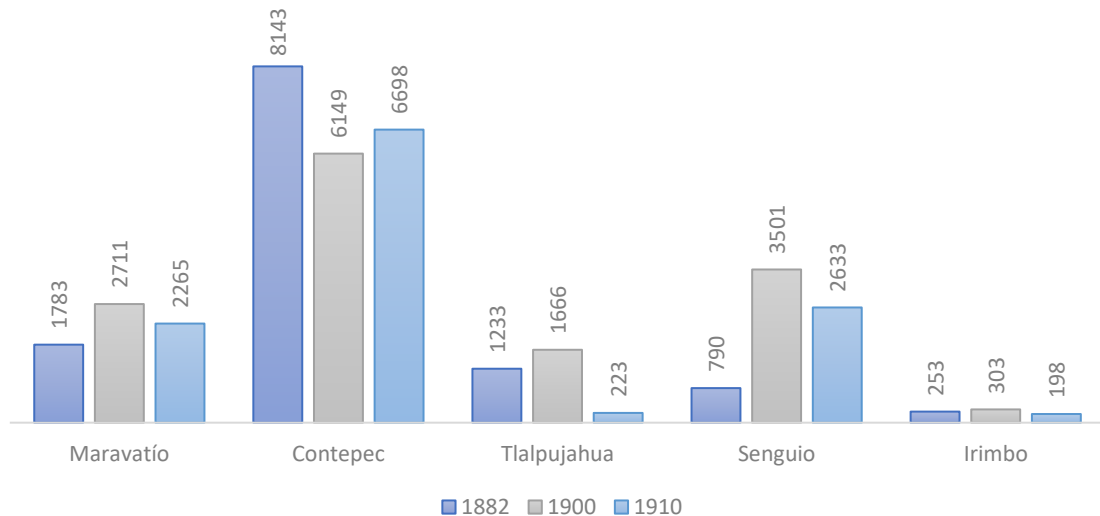
Como señalamos anteriormente, el vínculo entre los habitantes de ranchos y rancherías con las haciendas residía en el hecho de ser centros laborales con cierta productividad, de acuerdo al uso de los recursos naturales. Ante el notable aumento de pequeños propietarios entre 1895 y 1910, podemos ver a la aparcería como una de las formas de acceso a la tierra y al uso de los recursos. Jean Meyer (1986:481) apuntó que los campesinos sin tierra, o sin suficiente tierra, evitaban el peonaje arrendando en aparcería tierras a las haciendas; señala también que la aparcería se extendió principalmente “en una sociedad rural tan distante del universo de los hacendados como del de los peones” (Meyer, 1986: 481). A este autor le resultaba peculiar en tanto que, en el largo plazo, la aparcería conduciría al acceso a la propiedad, además esta práctica no era exclusiva de los hacendados hacia los pequeños propietarios o aparceros, sino que ocurría también entre los propietarios medianos (Meyer, 1986: 482).<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Meyer sostiene que los aparceros eran hombres libres y en vía de ascenso, que dependían de la agricultura, y que complementaban sus ingresos con actividades artesanales o de transporte, actividades

La tercera categoría de localidades en número de habitantes dentro del distrito de Maravatío desde 1882 fueron las haciendas (25% en 1882, 27% en 1900 y 18% en 1910). La municipalidad con más población en haciendas fue Contepec donde en 1882 había 8 143 habitantes, y aunque en los años siguiente esta cifra disminuyó, siguió siendo la municipalidad donde más población se concentraba en haciendas.

Gráfica 1.4. Población censada en haciendas, por municipalidad: 1882, 1900 y 1910



Fuentes: *División territorial. Estado de Michoacán de Ocampo-Distrito de Maravatío (1882)* (AHPPEM, Mapoteca, plano 26, fojas 17-21); *División territorial de la República Mexicana formulada con los datos del Censo verificado el 28 de octubre de 1900. Estado de Michoacán*; *División territorial de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al censo de 1910. Estado de Michoacán*.

Buve considera que las haciendas y pueblos se asemejan en algunos aspectos, ya que algunas haciendas eran en realidad pueblos dentro de los que había una “composición matizada de arrendatarios, trabajadores del campo, pastores, artesanos [...] arrieros, tejedores, alfareros, etc.”, quienes junto a sus familias formaban una “comunidad residencial”. Es más, la hacienda conformaba centros de población en tanto se contaba con servicios como escuelas, capillas y tiendas, es decir, un sistema de asentamiento poblacional (Buve, 1998: 140).

Entre 1882 y 1910 se registraron 44 haciendas en el distrito de Maravatío, concentradas en las municipalidades de Contepec (17), Maravatío (12) y Senguio (10). En los censos

---

que les permitían evitar la vinculación de peonaje. En la cúspide de este grupo se encuentra una minoría de hombres, si no ricos, por lo menos acomodados: los rancheros, propietarios de un “rancho”, que explotan tierras que van de 100 a 1000 ha, trabajadas por el propietario, su familia y algunos asalariados” (Meyer, 1986: 482-483).

consultados, no siempre aparecieron todas las haciendas que se muestran en el Cuadro 1.12, donde se presenta la población censada en haciendas.

Cuadro 1.13. Población censada en haciendas, por municipalidad: 1882, 1900 y 1910

Municipalidad	Haciendas	Habitantes		
		1882	1900	1910
Contepec	Tepustepec, Luz, San Isidro, Bravo, Yerejé, Los Dolores, Estanzuela, Buenavista, Tepetongo, Pateo, Molinos, Paz, Santa Margarita, Los Sauces, Salitrillo, Atotonilco, El ojo de agua	8143	6149	6698
Maravatío	Casa Blanca, Chamuco, Paquisihuato, Guaracha, San Nicolás, San Miguel, Apeo, Palomas, Pomoca, Las Piedras, Guapamacataro, Salto de Zirizícuaru	1783	2711	2265
Senguio	Chamuco, Huerta, Soto, Chincua, Tarimoro, San Antonio, Carindapaz, Tecomate, Iglesia Vieja, Potrero	790	3501	2633
Tlalpujahuá	San José, La Estanzuela, San Joaquín	1233	1666	223
Irimbo	Rincón del sapo fraccionada, Rincón	253	303	198

Fuentes: *División territorial. Estado de Michoacán de Ocampo-Distrito de Maravatío (1882)* (AHPPEM, Mapoteca, plano 26, fojas 17-21); División territorial de la República Mexicana formulada con los datos del Censo verificado el 28 de octubre de 1900. Estado de Michoacán; *División territorial de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al censo de 1910. Estado de Michoacán.*

Como se puede observar en el cuadro, en 1882 hubo 9 haciendas con menos de 100 habitantes, ubicadas en las municipalidades de Maravatío (Guapamacataro y Salto de Zirizícuaru), Senguio (Tarimoro, San Antonio, Carindapaz, Tecomate, Iglesia Vieja y Potrero) y Contepec (El Ojo de Agua). Posteriormente, entre 1882 y 1910 las cifras se registran 19 haciendas con más de 100 habitantes, pero menos de 500, repartidas, principalmente, en cinco municipalidades: Contepec (Pateo, Santa Margarita, Los Sauces, Salitrillo y Atotonilco), Maravatío (Chamuco, Paquisihuato, Guaracha, San Nicolás, San Miguel, Apeo, Palomas, Pomoca y Las Piedras), Irimbo (Rincón y Rincón de Sapo), Senguio (Soto y Chincua) y Tlalpujahuá (La Estanzuela). Otras 14 haciendas tuvieron más de quinientos habitantes, pero menos de mil, y se localizaron mayormente en Contepec (Bravo, Yerejé, Los Dolores, Estanzuela, Buenavista, Tepetongo y Molinos), Maravatío (Casa Blanca), Senguio (Chamuco y Huerta) y Tlalpujahuá (San José y San Joaquín). Las 2 haciendas con más de mil habitantes fueron Tepustepec y San Isidro, ambas en la municipalidad de Contepec.

Bazant, en 1974, estudió a los peones, arrendatarios y aparceros de la hacienda de Bocas, San Luis Potosí, entre 1868 y 1904. Gracias a este estudio se visualizó la variedad de trabajadores que podía haber en una hacienda y el tipo de relaciones laborales que los unían a esta.



Estableciendo así, la patente vinculación del peón hacia la tierra, o del campesino a la tierra, “los peones tenían mentalidad campesina: aspiraban más a un pedazo de tierra que a un aumento de salarios” (Bazant, 1974: 94), con diferentes modalidades.

El caso de Bocas se centró en la reducción del número de peones en su plantilla de trabajadores que llevó en la modificación de la plantilla laboral, trayendo como consecuencia que se alterara el número de aparceros y arrendatarios. Llama especialmente la atención los cambios terminológicos de los trabajadores dentro y fuera de la hacienda dado que “estos cambios terminológicos tal vez no sean casuales” (Bazant, 1974: 95). Las categorías que Bazant menciona, con cierta jerarquización van así: “después de los empleados, seguían los peones acomodados: capitanes o sea jefes de grupo, bueyeros, vaqueros, pastores, monteros, norieros, potreros, porteros (los que cuidaban las puertas de los potreros), preceptores y mozos” (Bazant, 1974: 97). Entre los cambios laborales que sucedieron en la hacienda de Bocas, estuvo el que

los “acasillados”, eliminados gradualmente de su condición de peones permanentes, pasaron a la categoría de peones meramente alquilados, temporales o eventuales, incorporándose a las filas de los alquilados ya existentes [...] no todos los acomodados vivían en el casco de Bocas. A lo menos una docena de ellos habitaba lejos, con sus familias; así estaban los monteros, los potreros, los porteros y los pastores; los encargados del sector ganadero hacían sus casas a veces a muchos kilómetros del casco (Bazant, 1974: 99-100).

Cabe mencionar que los peones eventuales no residían en la hacienda ni tenían derecho a residir en ella porque no eran ni sirvientes ni arrendatarios (Bazant, 1974: 113). Entre las posibles explicaciones del “recorte” laboral que se llevó a cabo en Bocas, pudieron estar las condiciones climatológicas que afectaron, en mucho, las cosechas (Bazant, 1974: 102), aunado a una crisis de producción agrícola cuya “solución consistía en convertir a muchos arrendatarios en aparceros” (Bazant, 1974: 105). El cambio de categoría, por ejemplo, de peón acasillado a alquilado, significó el aumento en el cobro del maíz, en consecuencia “los peones considerados antes como permanentes bajaron al grupo de los eventuales y de paso sufrieron una reducción en su nivel de vida” (Bazant, 1974:103). Bazant descubre la disminución de población en Bocas al comparar fuentes de 1852 y 1888,

el faltante de más o menos 1500 almas debe tener una explicación lógica, [que puede ser] la siguiente: unos 300 hombres, antes peones permanentes, pero a partir de 1876 clasificados como eventuales, continuaron habitando en el territorio de Bocas con sus familias en un solar gratuito porque tampoco están entre los arrendatarios. Gran parte de ellos vivían cerca del casco; así se explicaría que en él había 1519 habitantes, que corresponden a 300 familias como mínimo. En los numerosos ranchos, la población no bajaba de 2500, que son como mínimo 500 familias; eran los inquilinos y unos cuantos peones considerados ahora como eventuales (Bazant, 1974: 118).

Como mostramos en el mapa 2.2. sobre poblados en el distrito de Maravatío, las haciendas se localizaban de la siguiente manera: en el valle estaban Guapamacatari, Santa Elena, Casa Blanca, Las Piedras, Guaracha, San Nicolás y Apeo; en tanto que Huerta y Soto se localizaban en la parte más alta del valle, cercanas a los montes, igual que las haciendas de San Nicolás Tarimoro, Carindapaz, San Antonio y Chincua. Una posible explicación del porqué no hubo tantas haciendas en Tlalpujahuá como en Maravatío y Contepec, puede ser, como explica Pérez Montesinos para la meseta tarasca, el desigual acceso al agua que de alguna forma también condicionó los patrones de asentamiento de haciendas y ranchos, considerando que “donde el agua era escasa y no se podía practicar la agricultura de irrigación, la presencia de terratenientes y agricultores particulares era más bien limitada” (Pérez, 2017: 2091).

### **Consideraciones finales**

La finalidad de este capítulo es, ante todo, establecer los pisos ecológicos en los que se ubicaron los habitantes del distrito de Maravatío, los cuales son valle y monte. Establecer los pisos ecológicos permitió observar la disposición y disponibilidad de los recursos naturales - principalmente agua y montes- en relación a los poblados que se ubican en ellos. Un ejemplo rápido, que se desarrolló a detalle a lo largo del capítulo es el siguiente. Las municipalidades en el valle, Maravatío y Contepec, fueron donde se asentaron la mayoría de las haciendas en comparación a la municipalidad de Tlalpujahuá cuya ubicación en el monte está estrechamente ligada a que la cantidad de haciendas fuera menor.

Para analizar la forma de organización política en el distrito, este estudio se centró en las municipalidades y tenencias que lo integraron, confirmando que las categorías políticas, como distrito, municipalidad o tenencias, permiten entender una jerarquía política-administrativa de organización. Sin embargo, hace falta preguntarse qué tipo de asentamientos eran para acercarse al entendimiento de su organización social -por ejemplo, no es lo mismo que la población viviera en una villa, en un pueblo, en una hacienda o en un rancho.

Ahora bien, es patente una variable demográfica en el distrito de Maravatío, en la que es posible ver que, además de la población en pueblos, un número importante de habitantes residían en ranchos y rancherías, y que dichos asentamientos estaban, por lo general, alrededor de las haciendas. Además, del análisis cuantitativo de los censos de población de 1882, 1900 y 1910, se conoce que la población registrada en los ranchos representaba casi la mitad del total de la población del distrito, aun y cuando en estos censos se anotara la categoría rancho sólo en

algunos casos dentro de la municipalidad de Contepec, y más esporádicamente la de ranchería - no se olvide que estos términos no son sinónimos. Para ello es importante diferenciar cómo se conformaban unos y otras. Y es justamente el hecho de que esta considerable cantidad de personas residiera, al parecer, en ranchos, el que lleva a la siguiente pregunta: ¿qué implicaciones tuvo este hecho en el acceso a los recursos y en la reconfiguración territorial con el reparto agrario posrevolucionario?

La variable demográfica, importante en el análisis de las estructuras agrarias y de tenencia de la tierra, es una base fuerte para pensar que los repartos de tierra, “solucionaron” por un momento la deficiencia de tierras, pero a medida que avanza el tiempo y la población crece, los recursos disponibles se vuelven escasos haciendo que se requiera una redistribución de ellos. Esto es visible en los repartos posrevolucionarios, donde los censos contaban con derecho a tierra principalmente a los jefes de familia, los cuales a su vez tenían descendencia que en unos años formarían nuevas familias y necesitarían acceso a tierra para establecerse y obtener su sustento.

La población que vivía en ranchos y rancherías representó un volumen importante al momento de efectuarse el reparto agrario posrevolucionario. En el capítulo cinco, donde se trata este tema, se verá que las cifras de afectación ejidal por dotación a pueblos fueron menores que las afectaciones ocasionadas por dotación a otros poblados sin categoría política de pueblo, es decir, las localidades que formaban los ranchos y rancherías.

Dentro de esta población hubo una diferenciación social y económica, que pudo ocurrir al interior de los pueblos. Esto es, entre la población asentada en rancherías existieron algunos acomodados con mayores recursos económicos y mejores relaciones de poder que les permitió acumular o acceder a más y mejores tierras conformando así propiedades a las que llamaron ranchos, como unidades productivas semejantes a las haciendas, pero guardando su debida proporción.

En los planos levantados para la proyección de los ejidos, además de las tierras de los pueblos y los límites de las haciendas, se aprecian espacios en los que se identifican rancherías, que por lo general toman el nombre de la hacienda vecina, dando pie a pensar que debía haber una relación entre el asentamiento y la hacienda, resultando obvio en primer plano la relación laboral, en tanto que estos terrenos no son parte de la propiedad de la hacienda pues estas sí fueron señaladas con claridad en los mismos planos, en los informes de ingenieros y en las escrituras que los mismos propietarios presentaron como pruebas para defender sus derechos.

La importancia de estas rancherías, o mejor dicho, de la población viviendo en ellas, radica en el papel que tuvieron en el reparto agrario posrevolucionario, pues fueron estos grupos cuyas dotaciones ejidales afectaron de forma determinante la extensión de las haciendas en el distrito de Maravatío, por lo tanto, es importante saber qué población era esta para comprender las dinámicas surgidas del reparto agrario en esta zona.

Vimos también que, en el caso de los pueblos, las principales actividades de sus habitantes se centraban en la agricultura, comercio y en la producción de la madera. De estos pueblos, son San Miguel el Alto junto con Tupátaro quienes tienen un papel importante en torno a los bosques -quizá tanto como Tlalpujahuá y Aporo- y su proceso de fraccionamiento. La actividad que predominó en cada uno de los pueblos está relacionada con su localización en los pisos ecológicos y el uso de los recursos naturales. En el valle, el desarrollo agrícola estuvo relacionado con la disponibilidad del agua, así como su control y distribución fue fundamental para el desarrollo de la zona (ranchos, haciendas); en tanto que en el monte el acceso al recurso forestal necesita una explicación que permita observar cuál fue el papel de los pueblos, siendo que eran ellos quienes accedían al monte para extraer no solo madera, sino sobre todo leña, además de fabricar carbón, cuya dinámica se vio modificaba con la intensificación en el aprovechamiento de los montes a efectos de la introducción del ferrocarril y el desarrollo minero.

Las poblaciones descritas en este capítulo tuvieron una participación particular en los procesos de reparto de tierras de comunidades indígenas, pues algunos pueblos acudieron con más diligencia a las órdenes de reactivación del reparto en comparación a otras ya fuera por la disponibilidad de terrenos o por el interés en defender su derecho al acceso a ciertos recursos, tópico que analizaremos en los capítulos dos y tres.

Por tanto, es pertinente preguntarse cuáles eran las tierras de unos y otros actores sociales, considero que explicar el proceso de división y adjudicación de terrenos nos permite observarlas y a partir de estos datos podemos reconstruir los espacios sociales. En general el reparto en la segunda mitad del siglo XIX significaría el culmen de un proceso iniciado en la segunda década del mismo pero que se desarrolló de acuerdo a el tipo de recursos que los terrenos proveían a los habitantes de los pueblos, veamos a continuación cuales fueron esas dinámicas en el distrito de Maravatío.

## Capítulo 2. La división y reparto de tierras del distrito de Maravatío en la segunda mitad del siglo

### XIX

Durante la segunda mitad del siglo XIX, con el gobierno mexicano buscando definirse como Estado y delimitar sus territorios, la participación y desarrollo de la cartografía fue fundamental. Escobar Ohmstede, Rangel y Trejo mencionan que la labor desarrollada por el gobierno mexicano en gran parte del siglo XIX, principalmente durante las últimas décadas de esa centuria, así como durante todo el siglo XX, estuvo enfocada en

definir y trasladar bajo su dominio y autoridad una buena porción de los recursos naturales y del funcionamiento de las sociedades urbanas y rurales, siendo éste el que autorizaba y elaboraba los títulos correspondientes, o el que los negaba (Escobar Ohmstede, Rangel y Trejo, 2017: 45).

El interés que permea en este capítulo es entender cómo se implementaron las leyes estatales de reparto en Michoacán, en la segunda mitad del siglo XIX, y ante ello, cómo respondieron las comunidades a este reparto, lo que lleva, indudablemente a preguntar ¿cuál fue el resultado del reparto en términos de distribución de los terrenos, es decir, quien tuvo acceso a qué, en qué cantidad y cómo esto tuvo que ver con el acceso a los recursos, en este caso de montes o de la tierra en general?

Mi método, en búsqueda de resolver una parte de estas cuestiones, es hacer la vinculación entre la hipotética localización de los terrenos repartidos y su vínculo, o cercanía, con el acceso al agua o a determinadas actividades productivas, como la agrícola o la maderable. El objetivo de incluir el análisis de la división y reparto de tierras de los pueblos en la segunda mitad del siglo XIX, es mostrar cómo se modificaron los derechos o las formas de acceder a los recursos “comunales”, a partir de la modificación en los patrones de explotación del monte, donde se parte del proceso de cambio en la percepción como recurso económico y siendo conscientes de que la reconfiguración del territorio se puede ver a partir de los cambios de los derechos, en relación a los recursos naturales.

Con esta investigación, pretendo explorar un eje de análisis con el cual mirar cómo se dieron esos cambios en las formas de acceso, uso y control de recursos naturales como los

montes y las aguas que, a partir del Porfiriato, fueron objeto de definición administrativa en tanto se volvieron recursos de valor económico. A lo largo de este capítulo observaremos cuales fueron las dinámicas implementadas por las autoridades del gobierno estatal para reactivar el reparto de terrenos en la entidad michoacana. Pues, aunque el reparto de terrenos a título individual comenzó en Michoacán desde la segunda década del siglo XIX, aún para la segunda mitad del mismo era un proceso inconcluso; veremos cuáles fueron las estrategias del gobierno para que aquellos pueblos que conservaban algún terreno en posesión comunal, accediera al reparto del mismo, de igual forma analizaremos cuáles fueron las respuestas de estos pueblos a dichas estrategias, para así conocer cuál fue la forma en cómo quedó distribuida la tierra entre las ex comunidades indígenas una vez atendida esta reactivación del reparto.

### **2.1.- Marco legal del reparto en la segunda mitad del siglo XIX**

La intención de repartir las tierras de comunidades indígenas en Michoacán aparece tempranamente, tanto como 1827, como algunos autores señalan, a partir de la ley de 1827 y su reglamento de 1828, con los que se comenzó la división y adjudicación de terrenos (Pérez, 1990: 191; Cortés, 2013; Pérez, 2017). El origen de la promulgación de la ley de reparto de 1827 tuvo que ver con los efectos de la política de arrendamiento de bienes de comunidad antes de la independencia. Y es que el gobierno de Michoacán recibía quejas de varios pueblos y comunidades de indios porque los ayuntamientos les quitaban y usurpaban territorios, por tanto “para subsanar los problemas de propiedad y usufructo de los terrenos comunales, el Congreso Constituyente de Michoacán promulgó el 18 de enero de 1827 la ley de reparto” (Cortés, 2003).<sup>28</sup>

De acuerdo con la ley de 1827 y su reglamento de 1828, el reparto se haría entre las “primitivas familias”, con lo cual se reconocía el derecho originario de los habitantes indígenas. Por otro lado, el congreso constituyente de 1825 reconoció que “las familias indígenas tenían derecho a una propiedad individual en virtud de que sus antepasados habían sido los propietarios originarios” (Cortés, 2013: 286). Sin embargo, el inconveniente de considerar el reparto por

---

<sup>28</sup> Cortes Máximo hablando sobre los antecedentes de la política de arrendamiento de bienes de comunidad en Michoacán, refiere que “en el siglo XVIII, los llamados bienes de comunidad eran puestos en arriendo por los subdelegados” esta práctica siguió luego de consumada la independencia, pero ahora bajo las administraciones municipales. Señala también que la diputación provincial en 1822 dispuso que “los bienes de indios pasaran a los ayuntamientos constitucionales” cuyo arrendamiento serviría para el sostenimiento de los ayuntamientos constitucionales (Cortés 2003: 444 y 446).

familias y no por individuos era la “diferencia notable entre unas familias y otras”, pues no todas tenían el mismo número de miembros (García, 1992: 52).

Entre los investigadores que han estudiado el reparto en Michoacán, en la primera mitad del siglo XIX, se considera que la ley de 1827 y su reglamento de 1828 habían quedado sin efectos (García, 1992: 48), no obstante, cuando en la segunda mitad se reactivó la política de reparto las comunidades argumentaban ya contar con terrenos en posesión comunitaria puesto que se las había dividido desde “tiempo inmemorial”. Esto, al parecer, fue una constante en varias comunidades de Michoacán. El que se repartieran terrenos antes del periodo iniciado en 1868-69, lo da a conocer Purnell: “la mayor parte de las tierras de cultivo de la comunidad ya estaba efectivamente privatizada, aunque no registrada como tal” (Purnell, 2004: 111).

Considero que las tierras repartidas tempranamente, pudieron ser las de común repartimiento, coincidiendo con los autores que han analizado la forma en cómo y porque este tipo de tierras fueron de las primeras en adjudicarse a título individual. Entre ellos, están quienes se han enfocado en la desamortización civil en Michoacán, donde se menciona que, en 1868, cuando se pedía repartir los terrenos, argumentaban que ya estaban divididas, sin embargo, en los archivos, no hay constancia de que tales repartos se hubieran llevado a cabo, ya fuera bajo la ley de 1827 o la de 1851. Cabe señalar que, de acuerdo a los argumentos recabados, las tierras estaban divididas entre “los comuneros”. Martín Sánchez Rodríguez dice que “por el tiempo que se emitieron las leyes liberales, la comunidad [Ixtlán] ya no contaba con una muy buena parte de lo que había sido sus propiedades”; las razones de estas disminuciones en sus propiedades fueron diversas, entre las que destacan la venta, no precisamente a título individual, sino en forma comunal (Sánchez, 1992: 97).

En uno de los padrones de Maravatío se señala cual es el origen de la fracción por cada parcionero en la lista de adjudicaciones, ya la forma en que las obtuvieron: compra, herencia, o adjudicación. En el caso de haberse obtenido por compra, se menciona de quien la obtuvo el vendedor (si la compró a otro o si se le adjudicó en el reparto), lo que señala que los parcioneros tenían divididos algunos terrenos, dicho de otro modo, los parcioneros tenían claro a cuál fracción de terreno podían acceder y obtener su usufructo, aunque en conjunto el terreno fuera propiedad de la comunidad.

Por su parte Sergio García Ávila, cuando habla del reglamento para la implementación de la ley de 1851 hace una observación sobre el hecho de que en este, se especifica al final sobre que las tierras del fundo legal no se repartirían, lo cual le hace pensar “en la convicción que tenían acerca de que al interior de las comunidades los indígenas poseían a manera de título personal

sus casas, solares y huertas, y por esta razón estaban de sobra repartir lo que ya se consideraba como propiedad individual” (García, 1992: 55).

Sobre las tierras que mandaba repartir el reglamento de 1828 Cortés Máximo menciona las siguientes

1) las arrendadas; 2) las que de forma lícita habían arrendado, vendido, empeñado, cedido y en general, enajenado sin previa autorización de la autoridad superior, catalogadas como “sobrantes de comunidad”; 3) las que usufructuaban los indios de manera individual (repartimiento); 4) las propiedades que estuviesen en litigio con algún pueblo o hacienda limítrofe, pero en posesión de los indígenas. También los pastizales (ejido), los malpaíses y los cerros (Cortés, 2013: 276-277).

Sin embargo, García Ávila menciona que quedaron suspendidos, temporalmente, los preceptos señalados en el reglamento de 1828 a la ley de reparto de 1827 (García, 1992: 53).

### **2.1.1.- Entre la ley estatal de 1851 en Michoacán y la ley federal de desamortización de 1856**

Con la *Ley número 73 sobre reparto de fincas rústicas y urbanas propiedad de las comunidades indígenas* del 13 de diciembre de 1851 se llevó a cabo un segundo periodo de repartos en Michoacán durante la segunda mitad del siglo XIX. La ley establecía que la adjudicación de los lotes se hiciera mediante la formación de una comisión entre los indígenas, la cual se encargaría de la medición y división de los terrenos en lotes, procurando la “igualdad en cantidad y calidad” de los lotes fraccionados (*Ley número 73*, 1851: artículo 7).

Esta ley de 1851, a diferencia de la de 1827, señalaba los sujetos que tenían derecho a participar en el reparto, que eran “cada uno de los individuos de la comunidad, cualquiera que sea su edad, sexo y estado”, agregando también a los que descendieran de padre o madre indígena (*Ley número 73*, 1851: artículo 14). Sin embargo, como la ley de 1827, la de 1851 permitía incluir en el reparto “los bienes de comunidad que conforme a esta ley deben repartirse, y que estén litigiosos entre indígenas y particulares”, pero para ello debían esperar la resolución del juicio (*Ley número 73*, 1851: artículo 23). García Ávila señala que la ley de 1851 servía a su vez como un elemento de defensa para los indígenas, pues “se podían incluir las tierras que estaban en manos ajenas”, es decir, se podían incluir en el reparto los terrenos que estuvieran en litigios por límites siempre que primero se resolviera el conflicto (García, 1992: 62).

Entre los lineamientos que reglamentaban la aplicación de la ley de 1851 estaba la definición de los fundos legales y ejidos, pues a excepción de estos, todos los bienes de



comunidad debían repartirse. No se olvide que en la ley de 1851 se señaló que, sobre los fundos y ejidos, el gobierno del Estado reglamentaría sobre ellos (*Ley número 73*, 1851: artículo 36).

Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la ley número 73 de 1851, el gobernador estableció que se dejaría a cada pueblo “las seiscientas varas que exige la Real orden de 12 de julio de 1695, que deben medirse desde el centro de la Iglesia por cada viento”, también especificaba que en caso de que ya no poseyeran dichas varas por haberlo enajenado, se sujetarían a repartir lo que de él quedara (*Ley número 73*, 1851: 16ª prevención). Aunado a esto, el gobierno estatal nombró a los ayuntamientos como los “depositarios y administradores de los terrenos comprendidos en el artículo 36” (*Ley número 73*, 1851: artículo 37).

Para la aplicación de la ley de 1851 se encomendó a los prefectos, subprefectos y autoridades municipales “que hicieran entender a los indígenas” que “como ciudadanos iguales en derechos al resto de los habitantes del estado, no tienen obligación de admitir la servidumbre que alguna vez han tenido en sus respectivos pueblos” (*Ley número 73*, 1851: artículo 32). Por entonces, los indígenas eran considerados como inferiores y débiles a quienes el gobierno debía proteger y educarlos, pues las corporaciones civiles (y eclesiásticas) “representaban un obstáculo para la floreciente nación mexicana” (García, 1992: 49).

La aplicación de la ley de 1851 no fue inmediata, y ante las turbulencias políticas y militares quedó sin efecto, al menos hasta 1868. A raíz de esto se dieron varias situaciones, por ejemplo, la comunidad de San Juan Parangaricutiro en la meseta tarasca que durante la vigencia de la ley de 1827 y su reglamento de 1828 no efectuó el reparto de sus terrenos comunales, se repartió bajo los preceptos de la ley de 1851, pero esto surtió efecto hasta después de 1869 “en respuesta al decreto 81 del 9 de diciembre de 1868, ante el cual los comuneros se habían comprometido a realizar el reparto en un lapso de nueve meses” (Becerril, 2003: 539).

Autores como Pérez Escutia señalan, en diferentes textos, los procesos de reparto que llevaron a cabo los pueblos del oriente michoacano, pero no explican a detalle si estos repartos se hicieron exclusivamente bajo la ley de 1851, o bajo la de 1856. Por su parte, Purnell señala que la ley de 1851 no tuvo aplicación, y que la división y reparto de tierras comunales en Michoacán se llevó a cabo bajo lo dispuesto en la ley federal de desamortización de 1856.

¿Cuál fue entonces el impacto que la ley estatal sobre reparto, de 1851?, es decir, se aplicó o no entre las comunidades de Michoacán, y de ser así cómo afectó a los comuneros favorecidos y arrendatarios. Pérez Montesinos menciona que para los primeros la aplicación de la ley de 1851 fue desfavorable en tanto que esta disposición señalaba la división igualitaria de las fracciones de terreno tanto por calidad como por medidas, lo que a aquellos que poseían más y mejores

terrenos les implicaría perderlos y si no, al conservarlos y sobrepasar más de los 100 pesos del valor que la ley marcaba como de exención del impuesto, también debían pagarlo (Pérez, 2017: 2100).

¿Qué sucedió en la práctica? En los casos que encontré, se puede ver que pugnan por la conservación del estado de cosas, y en general, las autoridades aceptan la división debido a que ya tenían en posesión los terrenos. Por otra parte, Pérez Montesinos al analizar la forma en cómo se llevó a cabo el reparto de terrenos en la meseta considera que “nunca hubo nada cercano a una verdadera redistribución”, pues los miembros más necesitados de las comunidades no sólo no obtuvieron tierras adicionales, sino que además quedaron expuestos a perder los terrenos que poseían (Pérez, 2017: 2104).

Cinco años después de emitida la ley estatal de reparto en Michoacán de 1851 se emitió la ley federal del 25 de junio de 1856, mejor conocida como ley Lerdo. Al parecer, cuando esta ley se emitió, en la entidad michoacana el reparto ya estaba avanzado y faltaban algunos pueblos para concretar el proceso. Por ello, el congreso michoacano solicitó al gobierno federal que los repartos que aún faltaban pudieran hacerse bajo los postulados de la ley estatal. Sin embargo, la respuesta fue negativa, al considerar el gobierno federal que la decisión era incuestionable y que no podría tolerarse la subsistencia de las comunidades indígenas, por ello se ordenaba la repartición de sus bienes bajo los preceptos de la ley de 25 de junio de 1856 (*Circular número 90*, 1868).

La respuesta del gobierno federal al estatal fue que, lejos de contrariarse la ley de 25 de junio de 1856, con la de 13 de diciembre de 1851, se corroboraba el interés de dividir y adjudicar los terrenos. Además, recordó que en la ley estatal se había propuesto llevar a cabo el reparto al cabo de un año de su publicación, situación que no se logró. No obstante, se les concedió un plazo breve de tres meses para que hicieran el reparto bajo los preceptos de la ley estatal número 73 de 1851 (*Circular número 90*, 1868).

Pérez Montesinos considera una diferenciación entre desamortización y reparto, explica que la desamortización (con la ley federal de 1856) contemplaba como sujetos de adjudicación a los arrendatarios o usufructuarios sin importar si eran o no miembros de las comunidades que detentaban esos terrenos, por otro lado, la ley estatal de 1851 “ponderaba la participación de los integrantes de las comunidades y el reparto igualitario, por ende, se buscaba el reparto” (Pérez, 2017: 2132).

Una de las diferencias esenciales entre la ley Lerdo de 1856 y la estatal de 1851 fue que la ley federal consideraba “la adjudicación de terrenos a sus ocupantes o aparceros (mediante un

censo)” (Purnell, 2044: 91). Mientras que la ley estatal en Michoacán, como señalamos líneas antes, consideró como adjudicatarios del reparto a los integrantes de las comunidades. Por su parte, los arrendatarios, según Pérez Montesinos, preferirían la aplicación de la ley federal de desamortización de 1856, pues esta privilegiaba la calidad de arrendatario y usufructuario por sobre la pertenencia a la comunidad, lo que les permitiría mantener sus tierras y a otros hacerse de terrenos comunales que arrendaban (Pérez, 2017: 2101).

Mi duda sobre si la Ley Lerdo tuvo algún efecto en el reparto de las tierras de las comunidades en Michoacán, parece coincidir con el análisis que hace Sánchez Rodríguez del caso de Ixtlán “con base en esta ley (1856) en el año de 1862 la comunidad indígena de Ixtlán inició los trabajos del reparto de sus bienes”. Las comunidades indígenas en Morelia (Jesús del Monte, San Miguel del Monte y Santa María de los Altos) son otro ejemplo de aquellas en las que no surtieron efectos las anteriores leyes de reparto en la entidad, de 1827 y su reglamento de 1828, ni la de 1851, no así con la ley federal de 1856, la cual “vino a cambiar completamente la situación que hasta ese momento guardaban las comunidades indígenas” ya que con la ley federal no se trataba de repartir los terrenos según la ley de 1851 estatal sino que “ordena la adjudicación de las propiedades al arrendatario o en su defecto al mejor postor” (García, 1992: 57-58).

### **2.1.2.- El reparto de ejidos y fundos entre 1868 y 1902**

Los pueblos se integraban por distintos tipos de tierras, mismos que satisfacían diferentes necesidades de sus habitantes. Desde que inició el reparto de tierras de las comunidades de indígenas, se estableció cuales se dividirían y cuáles no. Inicialmente se protegieron los fundos legales de los pueblos, así como los ejidos; finalmente estas tierras fueron divididas y adjudicadas entre los indígenas. Por ejemplo, la ley estatal sobre reparto de 1851 especificaba que no podían repartirse las tierras y solares que formaran “las calles, plazas y cementerios, ni las que estuvieren consagradas a algún objeto público” (*Ley número 73*, 1851: artículo 34).

La disposición que protegía del reparto a los fundos de los pueblos quedó sin efecto con la emisión del *Decreto sobre reparto de terrenos mercedados a comunidades de indígenas*, emitido por el gobierno estatal el 22 de diciembre de 1858. A partir de este, también se consideraba dentro del reparto “aquellos terrenos mercedados por el gobierno español a las comunidades de indígenas para la fundación y propios de hospitales” que pertenecían aún a las comunidades (*Decreto del 22 de diciembre*, 1858). Posteriormente, como parte del mismo decreto, el gobierno estatal establecía que en caso de que ya no se contara con fundo, los pueblos debían acudir a la primera autoridad

política para que esta les pusiera en posesión de los terrenos que les faltaren, y así la facultad de reparto la ejercerían los jueces de primera instancia (*Decreto del 22 de diciembre, 1858*).

Luego, el 16 de noviembre de 1887, el congreso del estado emitió el *Decreto número 2 sobre reparto de fundo legal*, en por medio del cual, el fundo legal de los pueblos quedaba comprendido dentro del reparto de bienes pertenecientes a comunidades de indígenas, solo en la parte que no se hallara ocupada con calles, plazas, panteones y edificios destinados al uso público (*Decreto número 2, 1887*).

Mediante dos disposiciones, la *Circular número 41 sobre fraccionamiento del sobrante de ejidos* del 16 de noviembre de 1888 y la *Circular número 41 sobre fraccionamiento y distribución de ejidos* del 30 de noviembre de 1889, se ordenó que cuando se practicaran operaciones de fraccionamiento del sobrante de los ejidos, para repartirse entre los vecinos de los pueblos en lotes proporcionales, la autoridad política local y el ayuntamiento del respectivo pueblo debían avisar al juez de distrito, para que encargara a la autoridad judicial residente en el lugar, que verificara dichas operaciones a fin de vigilar que no hubiera oposición u otro incidente (*Circular número 41, 1888*).

El argumento de la emisión de estas circulares consistía en que, por medio de los repartos de ejidos, se procurara que los habitantes pobres de las poblaciones “adquieran gratuitamente una propiedad raíz, con que puedan subvenir a su subsistencia y procurarse un próspero porvenir” (*Circular número 41, 1889*). De esta forma se exhortaba a las autoridades a vigilar y presidir los repartos, a fin de que hubiera imparcialidad tanto en el fraccionamiento como en la asignación de lotes y en la entrega de los títulos; pues conocían de las acciones arbitrarias, especulación y exclusión de individuos con derecho al reparto. Fue así que en 1889 la Secretaría de Fomento comunicó al gobernador que las autoridades locales debían procurar la distribución de los terrenos resultantes del fraccionamiento de los ejidos entre los padres o cabezas de familia; esto con el fin de evitar perjuicios ante la supresión de ejidos y por la prohibición a corporaciones civiles para adquirir o administrar bienes raíces, señalado en el párrafo segundo del artículo 27 de la constitución de 1857. Sin embargo, la forma en cómo se dividía y adjudicaban los ejidos y sobrantes de los fundos en la práctica se hacía de forma confusa.

A finales del siglo XIX y comienzo del XX, se emitió una última ley sobre reparto. El 14 de junio de 1902 surgió la *Ley número 57 sobre reparto de bienes de las extinguidas comunidades de indígenas y de ejidos y fundos legales de los pueblos*, en la cual se aclaraban ciertos puntos sobre la forma en cómo dividir y adjudicar los terrenos, principalmente los ejidos y fundos. La expedición de la última ley de reparto en Michoacán en 1902 más allá de ser el resultado de décadas de esfuerzos por acabar con la propiedad comunal (en tanto que incluyó a los ejidos y montes), Pérez Montesinos

la considera como “el resultado coyuntural de poco más de una década de fricciones y disputas en torno al control y explotación de los bosques comunales” (Pérez, 2017: 2124).

Al respecto me pregunto por qué se creó una ley en 1902, si se supone que ya se habían repartido la mayoría, sino es que todos, los terrenos de comunidades. Y aquí coincido con Pérez Montesinos en que fue a raíz del interés por los bosques y montes, pues a varios de los pueblos del distrito de Maravatío solo les faltaba por dividir algunos terrenos de ejidos, habrá que ver la forma en cómo se llevaron a cabo estos repartos.

La ley número 57 del 14 de junio de 1902 estipulaba repartir las tierras de común repartimiento que legalmente conservaban pro indiviso los parcioneros de las extinguidas comunidades de indígenas. Además, especificaba que, entretanto se fraccionaran y adjudicaran los terrenos que formaban el fundo legal y los ejidos de los pueblos, estos serían administrados por los empleados de rentas bajo la vigilancia de los ayuntamientos, respetando los derechos adquiridos por los poseedores de dichos terrenos; así, lo que se produjera por arrendamientos, censo o venta ingresaba al erario municipal (*Ley número 57*, 1902: artículo 8).

La ley de 1902 derogó las anteriores leyes sobre reparto, la número 73 del 13 de diciembre de 1851 y la número 60 del 5 de febrero de 1875 que facultaban al gobernador para activar el reparto. Lo que impulsaba la emisión de la ley de 1902 era “hacerlos verdaderos propietarios de sus bienes” (*Circular número 23*, 1902). Las autoridades gubernamentales expusieron como uno de los motivos para la emisión de esta ley el que se pusiera en “circulación” la propiedad raíz, pues aun

transcurrido ya casi medio siglo desde que, iniciada la Reforma, quiso la ley de la propiedad territorial quedara libre de las trabas en que la mantenía el antiguo régimen, y haciéndola individual y transmisible, reconoció un gran principio jurídico y económico, favoreció la legítima expansión del derecho en cuanto se relaciona con la libre disposición de los bienes y preparó el amplio desarrollo de la riqueza pública, signo inequívoco del bienestar común (*Circular número 23*, 1902).

Posteriormente, el 14 de julio de 1902 se expidió el *Reglamento a la ley sobre reparto de bienes de las extinguidas comunidades de indígenas y de ejidos y fundos legales de los pueblos*, en el cual se especificó la forma en cómo debía hacerse el libro de adjudicaciones, sobre los terrenos, montes, ejidos y fundo legal de los pueblos. También se hizo distinción entre los terrenos comunes de repartimiento y los del fundo legal, así como de los ejidos, pues era frecuente que el fundo legal de los pueblos se repartiera con los demás terrenos, originando que poblaciones ya no contaran “con los sitios necesarios para establecimientos, oficinas o lugares de utilidad común”. Cabe aclarar que mantuvieron fuera del comercio “los terrenos necesarios para la conservación y reproducción de bosques” (*Circular número 23*, 1902).

Para llevar a cabo el reparto se debía conformar una comisión que se encargara de clasificar las tierras por repartir, especificando las tierras que hubiere útiles para cualquier género de siembra, las que tuvieran un fin únicamente de pastoreo, los terrenos de mal país y los montes. En caso que estuvieren confundidos los terrenos de comunidad con los ejidos o fundo legal de los pueblos, los comisionados de acuerdo con los ayuntamientos, harían la debida separación (*Reglamento a la ley número 57, 1902: artículos 7 y 8*).

Los terrenos se repartirían entre los padres de familia y jefes de casa o personas mayores de edad que tengan vida independiente, se daba preferencia a los hijos de padre o madre indígena que formaban parte de la comunidad; se procuraba la división en lotes de figura regular y de igual valor, hasta donde fuera posible; la comisión informaría al gobierno sobre la extensión de los lotes, a fin de que se resolviera si era conveniente a los intereses de los indígenas, practicar el fraccionamiento, o adoptar otras bases para una mayor superficie o preferir la venta; los lotes se adjudicarían a los parcioneros como ellos lo acordaran, si lograban estar conformes. Se establecían también otras reglas para los casos en que los parcioneros preferían recibir su parte en dinero (*Reglamento a la ley número 57, 1902: artículo 18*).

Los solares del fundo legal se adjudicaron a los vecinos, padres o cabezas de familia que lo soliciten, prefiriéndose a los arrendatarios o poseedores, a condición de que los acotaran o cercaran y de que edificaran en ellos casas, al menos dentro del término de un año, de no hacerlo podía quitárseles y adjudicarlo a otro. No se adjudicarían 2 o más solares a un solo individuo, y no podrían enajenarse en el término de cuatro años, pero una vez cumplido ese plazo podrían enajenarlos libremente (*Reglamento a la ley número 57, 1902: artículo 49*). Sin embargo, las servidumbres de paso se respetarían por los parcioneros a quienes se aplicarían los terrenos que las tengan establecidas. Sobre las vías de comunicación, las comisiones de acuerdo con los ayuntamientos dejarían para el servicio público y para favorecer los intereses de los dueños de lotes que se encuentren alejados de las vías de comunicación, se marcarían los caminos que sean necesarios para acotar distancias que marquen los existentes o para disminuir las servidumbres de paso entre los terrenos repartidos (*Reglamento a la ley número 57, 1902: artículo 18*).

Los ejidos o fundo legal, destinados a alguna utilidad comunal, quedaba, por ese solo hecho, fuera del comercio (*Reglamento a la ley número 57, 1902: artículo 47*). Por otro lado, se estableció que los lotes de ejidos se adjudicaran a labradores pobres, prefiriéndose a estos por sobre los poseedores, o en dado caso se enajenarían por los ayuntamientos con aprobación del gobierno, y el precio entraría a las arcas municipales, destinado a la construcción de cárceles, abastos, mercados y panteones, o a alguna otra mejora material del municipio. Se dejaría a los

ayuntamientos en sus respectivas municipalidades, la administración bajo la vigilancia del prefecto del distrito, las aguas que pertenezcan a los fundos legales y ejidos de los pueblos, arrendando los sobrantes (*Reglamento a la ley número 57, 1902: artículos 50 y 51*).

En el reparto de 1902 los ayuntamientos representaban una figura de suma importancia, pues en sus manos el gobierno delegó las tareas de medir y deslindar el fundo legal, ejidos, terrenos y montes de los pueblos (*Reglamento a la ley número 57, 1902: artículo 34*). Antes de proceder al fraccionamiento de ejidos, si estos contuvieron montes se dejarían de dichos montes una extensión conveniente para la conservación de bosques y arbolados del municipio, los que continuarían a cargo del cuerpo municipal (*Reglamento a la ley número 57, 1902: artículo 42*).

La cuestión de las aguas fue tema en el reglamento de la ley de 1902, donde se estipula que las aguas de regadío se repartirán en proporción a los lotes en que se distribuirían, procurándose respetar los usos establecidos, siempre y cuando no fueran contrarios a las leyes o a los principios de equidad, y constituyéndose las servidumbres que natural y legalmente procedan. La autoridad política cuidaría de que no se alterará la distribución de las aguas de regadío, tal como lo estableciera la comisión del reparto, entretanto la autoridad judicial no modificaría el estado de cosas por virtud de sentencia. Si fuere necesario se formaría un reglamento de aguas, sometiéndolo a la aprobación del gobierno (*Reglamento a la ley número 57, 1902: artículo 19*).

Se priorizaba el agua para el consumo humano y animal, al considerar que los manantiales que surtieran a las poblaciones o rancherías, o que fueran abrevaderos de ganados, no podían repartirse -tampoco los montes que los circundaban en una extensión de 90 000 m<sup>2</sup>- quedando dichos manantiales -y montes- al cuidado de los ayuntamientos (*Reglamento a la ley número 57, 1902: artículo 18*).

## **2.2.- Estrategias legales del gobierno estatal para reactivar el reparto de tierras de comunidades indígenas**

Pérez Escutia sostiene que por las condiciones político-sociales que se vivieron a lo largo de la inestable República Restaurada, pocos pueblos de la municipalidad de Maravatío pudieron llevar con regularidad las diligencias del reparto de los bienes de disfrute colectivo, como establecía la ley de 1851 (Pérez, 1990: 277). Fue hasta 1868, cuando se volvieron a retomar las acciones legislativas que se procedió y culminó con el reparto de tierras de indígenas. Como resultado de la consulta documental, se ve que, en efecto, hubo pueblos que conservaron

fracciones de terreno indivisas; la razón fue, principalmente, la forma en cómo estas concebían la productividad de dichas fracciones, sin embargo, con el cambio de perspectiva económica sobre los montes, durante el porfiriato, la situación cambió.

Pero, ¿por qué se dio un nuevo impulso al reparto de terrenos de comunidades indígenas en Michoacán y en por ende en Maravatío a partir de 1868? Entre otras cosas porque “debido a la guerra que enfrentó el gobierno de Benito Juárez con el imperio de Maximiliano, y frente a la necesidad de realizar una mejor y mayor fiscalización de los ingresos y egresos del gobierno para cubrir los gastos de guerra, el 29 de mayo de 1868 se decretó que la mitad de las ventas y arrendamientos de terrenos baldíos pasara directamente a las arcas de la federación” (Escobar Ohmstede, Rangel y Trejo, 2017: 37). Este quizá es solo un ejemplo de la situación fiscal a la que se enfrentaba el país, no se olvide que la división y adjudicación de terrenos representaba, entre otras cosas, el cobro de impuestos por la propiedad. Así, el ofrecimiento de excepción en el pago de impuesto predial resultaba interesante para los pueblos.

Mediante la *Ley número 17 sobre pago de impuesto predial*, el 4 de febrero de 1868, se impuso la contribución de diez al millar anual sobre el valor de fincas rústicas y de ocho al millar anual sobre el valor de las fincas urbanas. Esta contribución debían pagarla también los indígenas que hubieren obtenido terrenos por el reparto. Por lo que, el ofrecimiento de exención de impuestos señalado en el decreto número 81, estaba dirigido a las comunidades que decidieran repartirse los terrenos que aún conservaran en común. Por el contrario, aquellos indígenas que conservaban bienes raíces en comunidad y que no se repartían debían pagar la contribución señalada en la ley número 17. Por lo que, a los habitantes de comunidades que decidían acogerse al reparto se les otorgaba un “improrrogable termino de seis meses” para que lo realizaran y a cambio se les exentaba del pago por seis años (*Ley número 17*, 1868: artículo 4).

Para establecer la reactivación y culminación del reparto de terrenos de comunidades indígenas, el 25 de diciembre de 1868, en el mismo mes que el decreto número 81, se emitió la *Circular número 90 sobre cómo proceder al reparto*. Mediante esta circular, el congreso solicitaba la participación y cooperación de las autoridades subalternas; se mandaba reunir a las comunidades de indígenas de cada distrito que tuvieran terrenos por repartir, bajo la presidencia del prefecto o de la primera autoridad política del pueblo (*Circular número 90*, 1968). En dicha reunión debían tratarse los asuntos del reparto. Los indígenas proponían el plazo en el cual “por sí mismas y de común acuerdo” realizarían el reparto de tierras; de igual forma establecían las bases del reparto. En caso de que hubiera dificultades que les impidiera llevarlo a cabo, debían denunciarlas



(*Circular número 90*, 1968). Para el gobierno era importante que los indígenas vieran que el reparto tenía como objeto “su bienestar particular”, por ello en dicha reunión, las autoridades debían

proporcionarles los elementos indispensables para que puedan ser verdaderos ciudadanos, y ejercer los preciosos derechos anexos a tal prerrogativa (...) para que puedan representar dignamente al país a que pertenecen, y no estén siendo en su propio suelo una clase extraña (sic) a los grandes intereses de que depende la prosperidad de este (*Circular número 90*, 1968).

En diversas ocasiones durante la segunda mitad del siglo XIX, se le otorgaron facultades al gobernador para activar el reparto de bienes de comunidades indígenas. El 28 de julio de 1857 con el decreto número 6 sobre facultades del gobernador en el reparto, se le facultó por seis meses para promover el reparto siguiendo los principios de la ley de 1 de diciembre de 1851. Luego, el 16 de noviembre de 1857 con el *Decreto número 20 sobre ampliación de facultades del gobernador en el reparto*, se concedió al gobernador seis meses más para que aplicara el reparto. Estas facultades se le extendían mediante una serie de decretos y circulares como el *Decreto número 26 sobre facultades del gobernador en el reparto* de 8 de octubre de 1861; el *Decreto número 54* del 31 de julio de 1872; la *Ley número 4* del 7 de octubre de 1873; y finalmente la *Ley número 60* que facultó al ejecutivo para activar el reparto del 5 de febrero de 1875, con la cual se autorizaba al gobernador para activar “por todos los medios que estén a su alcance el pronto reparto de los terrenos de comunidades indígenas”, sin necesidad de sujetarse a las formalidades señaladas en la *Ley número 73* de 1851 sobre reparto.

Como parte de las facultades otorgadas al gobernador, estaba el conceder la excepción al pago de contribuciones prediales. En 1872 se facultó al gobernador por un año para que concediera la exención del pago de la contribución predial durante dos años, siempre que los terrenos o bienes no pasaran a poseedores no indígenas (*Decreto número 54*, 1872). Posteriormente en octubre de 1873, se le autorizó por un año más, y además de la gracia de exención del pago de contribución por dos años, se les eximió del pago de derechos por las traslaciones de dominio de los inmuebles que tuvieran que enajenar para erogar los gastos del reparto (*Ley número 4*, 1873). Al mismo tiempo se estableció que toda comunidad que necesitare enajenar algún predio para erogar los gastos del reparto debía presentar a la autoridad política local un presupuesto de gastos del reparto; una vez aprobado el presupuesto, el administrador de rentas no debía cobrar el derecho de traslación de dominio de los predios que vendieran (*Ley número 4*, 1873). En febrero de 1875, como parte de las facultades extraordinarias concedidas al gobernador, estaba el ofrecer a las comunidades que al verificar el reparto quedaban exceptuadas del pago de la contribución

predial por el termino de cinco años, reiterando que no gozarían de esta exención los terrenos que pasaran a poder de poseedores no indígenas (*Ley número 60*, 1875).

Los ofrecimientos de exención de impuestos no eran cosa nueva, pues en el artículo 34 de la ley de 1851 se fijó que las fincas “que en el repartimiento correspondieren a los indígenas” quedaban exentas del pago de contribuciones por diez años. La exención del impuesto terminaba cuando estas fincas pasaban a “otro poseedor no indígena” (*Ley número 73*, 1851: artículo 34). Sin embargo, para 1868, los diez años señalados en 1851 habían terminado, por ello en el decreto número 81 se volvió a ofrecer dicha gracia.

Por otro lado, también como parte de las estrategias que el gobierno estatal empleó para culminar el reparto de terrenos, estableció abogados de indígenas y jueces especiales a fin de resolver los litigios pendientes en las comunidades, lo que al parecer era una de las causas del retraso en la verificación de los repartos. En la ley número 73 sobre reparto se estipulaba que en los casos donde hubiera “bienes de comunidad” que estuvieran en litigio entre indígenas y particulares, se debía esperar el resultado del juicio para proceder al reparto (*Ley número 73*, 1851: artículo 23).

A fin de que se agilizara la resolución de los litigios, el 12 de agosto de 1856 mediante la *Ley número 35 sobre nombramiento de abogados de indígenas*, se facultó al gobierno estatal para nombrar abogados que asistieran a los pueblos de indígenas (*Ley número 35*, 1856). Además del nombramiento de abogados, se determinó que hubiera un juez letrado encargado única y exclusivamente de resolver los negocios pendientes en que estuvieran involucradas las antiguas comunidades de indígenas, ya fuera que los litigios hubieran sido promovidos por las comunidades o por “sus colindantes de tierras” (*Decreto sobre nombramiento de jueces para indígenas*, 15 de septiembre de 1859).

La insolvencia para el pago de abogados por parte de las comunidades, era una de las razones que argumentaban para no poder culminar con el reparto de sus terrenos, en respuesta, el 1 de febrero de 1861 el gobierno estatal mediante el *Decreto número 147 sobre nombramiento de abogados de indígenas*, se estableció conceder 150 pesos mensuales para pagarles y otros 30 pesos para los gastos de escritorio de los jueces de primera instancia (*Decreto número 147*, 1861).

El funcionamiento de los abogados de indígenas quedó sin efecto por el *Decreto número 3 sobre que las comunidades indígenas elijan abogados*, del 17 de febrero de 1863, “deseando dejar en libertad a las comunidades de indígenas para que escojan abogados de su confianza que los dirijan en sus negocios, y proteger a las que carecen de recursos para expensarlos”. En adelante los jueces de primera instancia se encargarían de resolver conflictos por tierras entre las

comunidades indígenas “en la forma que corresponda, según la naturaleza del juicio que se promueva” (*Decreto número 3*, 1863).

Finalmente, el 27 de septiembre de 1877 mediante la *Circular número 113 sobre extinción de comunidades indígenas* del 27 de septiembre de 1877 se decretó que oficialmente las comunidades de indígenas organizadas conforme a las antiguas leyes españolas, no existirían más con ese carácter y que sólo se considerarían como reuniones de individuos que poseían intereses en común. Así, en el ámbito estatal ninguna sociedad o corporación tendría ya capacidad jurídica, a menos que estuviera legalmente autorizada. Esta aclaración se hacía para que los prefectos hicieran comprender a los indígenas “valiéndose de los medios que estén en sus facultades, a fin de que lo tengan entendido al ajustar sus contratos, conferir sus poderes y ejecutar otros actos propios del estado civil de los ciudadanos” (*Circular número 113*, 1877).

### **2.3.- Respuesta de los pueblos a la reactivación del reparto a partir de 1868**

La respuesta de los habitantes de los pueblos ante el decreto 80 y la circular 90, ambos emitidos en 1868, fueron diversas, manifestándose casi al año siguiente. En ocasiones el prefecto del distrito, por órdenes del secretario de gobierno, citaba a los indígenas para exhortarlos al reparto y algunas veces los mismos indígenas o a través de sus apoderados dirigían cartas al gobernador para manifestar su deseo de repartir los terrenos a fin de perdonar el pago de la contribución impuesta por la ley 17 de 1868.

El curso que tomó el proceso de reparto entre las comunidades de indígenas en el Distrito de Maravatío a partir de 1868 estuvo relacionado con su condición geográfica, social, así como con la disponibilidad de tierras y el tipo o cantidad de recursos. Por una parte, hubo pueblos en los que, a pesar de argumentar dificultades económicas, accedían a formar la junta del reparto y proponían las bases para llevarlo a cabo.

A excepción de Senguio, todos los pueblos del distrito que mencionamos en el primer capítulo, contestaron a partir de 1869 al decreto y a la circular de 1868 sobre el reparto de terrenos que conservaran todavía proindiviso. Las respuestas fueron diversas, la mayoría argumentaron que ya no poseían terrenos sin dividir y otros tantos que solo les quedaban pequeñas extensiones de terrenos de mala calidad; sin embargo, accedieron a las órdenes del gobierno y aprovecharon para obtener la aprobación de los repartos según la forma en cómo ya estaban divididos algunos terrenos. Por la documentación consultada se sabe que la reactivación

del reparto se dio en dos momentos, el primero a raíz del decreto y de la circular de 1868 y el segundo, a partir de la ley de reparto estatal de 1902.

Cuadro 2.1. Pueblos que respondieron al decreto 81 y a la circular 90 de 1868, ambos sobre la reactivación del reparto

Municipalidad	Pueblo	Respuesta	
Contepec	Santa María de la Loma	Agosto	1869
Irimbo	Aporo	Agosto	1869
	Epunguio	Agosto	1869
Senguio	Tupátaro	Nd	1869
	Maravatío	Enero	1869
Maravatío	Uripetio	Febrero	1869
	San Miguel Curahuango	Agosto	1869
	Ziritzicuaro	Septiembre	1869
	San Pedro Tungareo	Octubre	1869
	San Miguel el Alto	Nd	Nd
	Curinhuato	Junio	1870
	San Juan Yurécuaro	Agosto	1890
	Santiago Puriatzícuaro	Octubre	1899
Tlalpujahua	Los Remedios	Enero	1869
	Tarimangacho	Enero	1869
	San Miguel Tlacotepec	Mayo	1869
	Tlalpujahuilla	Agosto	1869
	Tlacotepec	Enero	1891

Fuente: elaboración propia con base en AGHPEEM, Hijuclas, Distrito de Maravatío.

En enero de 1869 el prefecto sugirió al gobernador comenzar con el reparto en la comunidad de indígenas de Maravatío, pues al ser la cabecera del distrito sería ejemplo para los demás pueblos del distrito.<sup>29</sup> Pero una vez que comenzaron las diligencias se descubrió que dicha comunidad ya no poseía ningún terreno en común pues hacía tiempo que eran lotes particulares. Cuando se averiguó si efectivamente la comunidad de Maravatío ya no contaba con terrenos para repartir, salió a relucir que había unos bienes de comunidad “de cajas” llamado “Sitio de Uripetio de los Pescadores” mismo que rentaban para pagar un profesor de instrucción primaria, pero que al parecer estaban dispuestos a repartirse (Pérez, 1990: 278-279).

La forma en cómo los pueblos respondieron a la reactivación del reparto incluyó argumentos como la inexistencia de terrenos para repartir, alegando que ya los poseían en particular cada uno de los integrantes de las comunidades de indígenas. Por ejemplo, la

<sup>29</sup> Comunicación del prefecto del distrito de Maravatío al Gobernador del Estado, 19 de enero de 1869, AGHPEEM, Hijuclas, Distrito de Maravatío, libro 1, foja 45.

comunidad de Uripetio informó en febrero de 1869 que no contaban con terrenos para repartirse; solamente tenían un monte que destinaban para fiestas.<sup>30</sup> También el pueblo de Curinhuato, cuando en junio de 1870 se les notificó que procedieran al reparto de terrenos que poseían en comunidad, los indígenas dijeron que además del fundo del pueblo, solo tenían unos “pequeños pedazos pedregosos y estériles como ejido”, por lo que no podían cumplir con las disposiciones.<sup>31</sup>

Ante la supuesta inexistencia de terrenos por repartir, varias comunidades explicaban que no podían acceder al reparto, pues solamente conservaban el fundo legal o parte de él, otros más dijeron conservar indivisos solo algunos pocos terrenos de ejido. Por ejemplo, los vecinos de San Pedro Tungareo, en octubre de 1869, respondieron al gobierno que sólo contaban con el fundo legal, el cual medía “por oriente 800 varas, por el norte 578 varas, por el sur 150 varas y por el poniente 181 varas”. Argumentaban que no podían efectuar el reparto, aunque quisieran acatar las órdenes de gobierno, porque no alcanzaría dicho terreno por el número de individuos que tenían derecho al mismo. En cada fracción resultante se podía sembrar solo un cuartillo de maíz, siendo que sólo una parte era fértil y el resto era tepetate.<sup>32</sup>

Para comprobar la inexistencia de tierras para repartirse, los vecinos de San Pedro Tungareo presentaron información judicial en la que declararon Manuel Urquiza, Pedro Serrano y Miguel Serrano. El segundo, que era dueño de las haciendas de Paquisihuato y San Nicolás, colindantes con Tungareo, dijo constarle que en el pueblo no existían terrenos de comunidad, sólo el fundo legal. Miguel Serrano por su parte era labrador y trabajo un tiempo en Paquisihuato, pero igual declaró que no había más que el fundo legal en Tungareo. Finalmente, Manuel Urquiza, agrimensor, dijo que la comunidad carecía de esos terrenos, pues cuando fue a reconocer los terrenos para repartir encontró que sólo tenían para sembrar el fundo legal.<sup>33</sup>

El pueblo vecino Curinhuato, fue otro de los que presentaron información judicial para comprobar la imposibilidad de llevar a cabo el reparto. Manuel Urquiza y José María Hernández

---

<sup>30</sup> En 1876 el representante del pueblo pidió a la secretaría de gobierno una copia certificada de la aprobación del reparto, en la cual se hiciera constar que los terrenos montuosos quedaron para fiestas. Solicitud de Presentación Morquecho representante del pueblo de Uripetio al Gobernador del Estado, 4 de febrero de 1876, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, foja 169.

<sup>31</sup> Acta de asamblea, 7 de junio de 1870, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, fojas 27-28.

<sup>32</sup> Representantes del pueblo de Tungareo al Gobernador del Estado, 9 de octubre de 1869, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 2, fojas 36-37; Vecino de Tungareo al Gobernador del Estado, 4 de julio de 1870, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 2, fojas 43-44.

<sup>33</sup> José Ma Rufino, vecino y representante de la comunidad de Tungareo al segundo alcalde municipal, 1 de junio de 1870, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 2, fojas 38-40.

testificaron a favor de los de Curinguato. Urquiza señaló que cada individuo sembraba por partes los terrenos de labor existentes, lo único que les faltaba para considerarlos totalmente divididos eran “títulos legales que aseguren su propiedad”. El mismo testigo mencionó que en Curinguato había gran parte de terrenos considerados de comunidad que servían de agostadero para los ganados del pueblo de Uripitio; sin embargo, eran “sumamente malos y solo servibles para el objeto indicado”. El otro testigo fue José María Hernández, gañan y vecino de Curinguato, que señaló que la división de los terrenos de comunidad mencionados por Urquiza, no sería provechosa para los indígenas, pues la calidad de los mismos era mala al ser “muy quebrados y pedregosos” haciéndolos “inútiles e improductibles (sic)”. Ambos atestiguaban “lo muy miserable que es el pueblo” y la dificultad que tenían para pagar contribuciones. En septiembre de 1877 el gobierno decidió liquidar sus adeudos.<sup>34</sup> Pérez Escutia señala que para agosto de 1892 ya se consideraban como repartidas las tierras comunales en ese lugar, él supone que el proceso debió concluirse en los tiempos de la república restaurada (Pérez, 1990: 349).

A pesar de argumentar que ya no poseían tierras indivisas, hubo algunas comunidades que accedieron con rapidez, y al parecer sin conflictos, a los repartos entre ellas estuvieron Aporo, Epunguio y Ziritzícuaro. A través de estos ejemplos podemos ver que una vez que se reunían bajo las autoridades de la prefectura se acordaban las bases de sus repartos e integraban las comisiones o juntas del reparto.

Entre agosto y septiembre de 1869 Aporo y Epunguio establecieron las bases de su reparto y propusieron un mes como plazo para realizar el reparto. Manifestaron su “buena disposición y voluntad para acatar el decreto 81 y la circular 90”; sin embargo, además del fondo legal, solo tenían un pequeño terreno “sumamente pedregoso y estéril”, por lo que decidieron repartirse el fondo legal.<sup>35</sup> Por su parte, los indígenas de Ziritzicuaro también en 1869, manifestaron estar de acuerdo “en todo lo dispuesto por el supremo gobierno para repartirse los terrenos de que se trata”. Aunque esta comunidad había perdido la mayoría de sus tierras, aún conservaba algunas fracciones y otras tierras sujetas a litigio con la Hacienda de Las Piedras.<sup>36</sup>

---

<sup>34</sup> Respuestas al interrogatorio, 6 de junio de 1870, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, fojas 30-31; Comunicación de la secretaría de gobierno al tesorero del Estado, 19 de septiembre de 1877, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, foja 35.

<sup>35</sup> Acta de reparto en Aporo, 28 de agosto de 1869, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, fojas 131-132.

<sup>36</sup> Pérez Escutia señala que cuando se reanudó el proceso de desintegración de la propiedad comunal en el distrito de Maravatío, a partir de 1869, la comunidad indígena de Ziritzicuaro ya había perdido la mayor parte de la extensa superficie de que había disfrutado desde los tiempos virreinales. Los comuneros de Ziritzicuaro se vieron precisados a deshacerse de porciones de sus bienes de usufructo colectivo para satisfacer sus necesidades más apremiantes. En 1862 vendieron en favor de don Luis Guiard de

Para llevar a cabo los trabajos del reparto estos pueblos establecieron una “junta común” o “junta menor”. En Aporo la junta estuvo presidida por el teniente de justicia e integrada por el apoderado de la comunidad y seis indígenas “de los antiguos del pueblo”, quienes se encargaron de examinar el padrón. Para evitar inexactitudes en el registro el teniente de justicia estaba autorizado para aplicar multas que iban desde uno hasta cinco pesos a quienes no asistieran a las reuniones, además esta autoridad podía incluso arrestar por tres días a quienes a pesar de las multas no asistieran a las reuniones.<sup>37</sup> En tanto que, en Epunguio, la junta la dirigió el jefe de justicia; esta se integró con el apoderado del pueblo y seis indígenas de los más antiguos, mismos que examinaron el reparto para que no faltara ningún indígena. Para asegurar la asistencia a las juntas en este pueblo se fijaron multas de 50 pesos, así como arrestos.<sup>38</sup>

En el pueblo de Zirizicuaro se formó una junta semejante a las de Aporo y Epunguio; sus funciones fueron examinar que el padrón estuviera formado con exactitud y que efectivamente los terrenos registrados fueran los mismos que cada individuo ocupara, respetando la distribución establecida por sus antepasados. En este sentido, en caso de que algunos terrenos hubieran sido usurpados por el abuso de los jueces o apoderados anteriores, se les respetaría los terrenos que hubieran pertenecido a la familia de la que descendían, así como aquellos que hubieran adquirido por compras que pudieran justificar.<sup>39</sup> También en este pueblo se estableció que el teniente de justicia multara con dos y hasta con diez pesos o arrestar a quienes no concurrieran a las reuniones y retrasaran los trabajos de reparto.

Después de elegir los integrantes de las comisiones repartidoras, estas se encargaban de levantar el padrón de los integrantes de la comunidad con derecho a recibir una fracción, medían y deslindaban los terrenos a repartir, como sucedió en el pueblo de Tlalpujahuilla en agosto de 1869, cuando se formó la comisión del reparto, a la cual se encargó medir los terrenos, marcar los linderos y expedir los títulos y “demás constancias acostumbradas por las disposiciones del supremo gobierno”.<sup>40</sup>

---

nacionalidad francesa y vecino de Agua Fría, Taximaroa, una amplia superficie de sus tierras de usufructo colectivo inmediatas a la caída del río Lerma denominada El Salto. Pérez Escutia en una nota a pie dice que Melchor Ocampo conoció a Guiard en Francia y que lo “trajo” o invitó con la esperanza de fomentar el cultivo de la vid en el oriente michoacano (Pérez, 1990: 283).

<sup>37</sup> Acta de reparto en Aporo, 28 de agosto de 1869, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, fojas 131-132.

<sup>38</sup> Acta de reparto en Epunguio, 1 de septiembre de 1869, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, fojas 93-95.

<sup>39</sup> Acta de asamblea, 4 de agosto de 1869, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, fojas 276-278.

<sup>40</sup> Acta de asamblea, 21 de agosto de 1869, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 3, foja 33.

La ley señalaba que con el reparto debían procurarse la igualdad en las medidas y calidades de terreno que a cada parcionero les tocara, sin embargo, hubo algunas comunidades que al aceptar el reparto de los terrenos que les quedaban sin dividir, ponían como condición que se les respetara la forma en cómo desde “tiempo a tras” las tenían divididas. Además, era común también que los pueblos pidieran que se les aprobara el reparto según la forma en como tenían distribuidas las tierras, argumentaban que así era como los primitivos dueños las habían dividido y que hacer el reparto igualitario como lo señalaban las leyes resultaría en conflictos, ya que para ello debían regresar los terrenos y marcar una nueva división.

Cuando los habitantes de San Miguel Curahuango comenzaron la gestión del reparto en agosto de 1869, los indígenas pidieron que se hiciera el reparto respetando la distribución que tenían desde “tiempos memorables”.<sup>41</sup> Sin embargo, Pérez Escutia señala que, a pesar de los continuos requerimientos para proceder a la fragmentación de sus terrenos comunales, los habitantes de San Miguel Curahuango mostraron resistencia a abandonar las formas de usufructo colectivo de la tierra bajo las que habían subsistido durante siglos (Pérez, 1990: 281).

Otro ejemplo de pueblos que solicitan se les respetara la división fue el de Los Remedios, quienes aceptaron repartir un terreno que aun conservaban indiviso en el límite con el pueblo de Tarimangacho. Establecieron dividir “con justicia e igualdad” los terrenos, desde el fundo legal (tomando en cuenta 700 varas por cada rumbo) hasta lo que poseían en común tomando en cuenta los terrenos montuosos.<sup>42</sup>

El hecho de solicitar se les respetase la división que había en los terrenos de los pueblos, indica que efectivamente, había casos en los que los habitantes de los pueblos poseían individualmente fracciones de terreno. Ejemplo de esto son los indígenas de la comunidad de Tupátaro que, con motivo del reparto de sus terrenos, levantaron un acta de reunión en 1869 en la que manifestaron estar ya divididos sus terrenos muchos años atrás y para comprobarlo mandaron copias de los títulos de sus propiedades, en un paquete que contenía aproximadamente 91 registros.<sup>43</sup>

---

<sup>41</sup> Solicitud de los representantes de indígenas a la prefectura del Estado, 20 de agosto de 1869, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, fojas 280-292; Pérez Escutia señala que, en marzo de 1854, los indígenas de San Miguel Curahuango iniciaron diligencias para obtener copias de sus títulos primordiales para conocer la extensión real de sus terrenos de usufructo comunal (Pérez, 1990: 193).

<sup>42</sup> Solicitud del apoderado del pueblo al Gobernador, 10 de abril de 1869, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 5, foja 145.

<sup>43</sup> Acta de asamblea, 3 de septiembre de 1869, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 2, foja 120.



Otro caso fue el de los indígenas del Barrio de Santa María de la Loma, en Contepec, quienes se reunieron en la sala de acuerdos del ayuntamiento en agosto de 1869 para dar respuesta a las disposiciones del gobierno sobre el reparto. Los indígenas de este barrio poseían sus terrenos como bienes particulares ya que “de tiempo inmemorial” los habían repartido. Muchos de ellos habían traspasado el dominio de su propiedad por ventas a diferentes personas. De hecho, el presidente municipal de Contepec lo constató cuando dijo que “los indígenas de Santa María de la Loma han manejado sus terrenos de cultivo que poseen como bienes particulares, pues se hayan enajenados por ellos mismos a personas foráneas”.<sup>44</sup>

Los indígenas de dicho barrio pidieron al gobierno que les respetara la división que tenían, estaban dispuestos a dividir un pequeño ejido que les quedaba y dar cumplimiento a las leyes de la materia, pero a cambio pedían que las autoridades les permitieran “guardar ese orden de cosas”; aunque advertían que la calidad de este terreno era mala pues había “puras rocas, árboles y barrancas”. Dicho terreno no lo habían dividido porque solo les era útil para “un mediano pasteo ganados”. La condición que el gobierno ponía era que se reunieran los indígenas bajo la autoridad política local para manifestar su conformidad con los terrenos que cada uno poseía señalando los linderos, extensión y precio aproximado.<sup>45</sup>

Alberto Ochoa analizó un conflicto surgido en Contepec por el reparto de terrenos. Menciona que en 1888 el gobierno estatal a través de la prefectura de Maravatío comunicó a dicho pueblo la orden para proceder con el reparto. El autor menciona que los efectos de las presiones ejercidas por las autoridades estatales y distritales para concretar el reparto de la propiedad comunal fueron negativos, en tanto que los integrantes se polarizaron en dos grupos antagónicos, ante las diferentes posturas sobre el destino de las tierras. Asimismo, señala que una de las fracciones se mantuvo leal a la administración de las superficies en poder de la comunidad y otras que habían comprado. La parte antagónica estaba conformada por comuneros que reclamaban la parte que habían comprado a la hacienda de Tepetongo. Exigían que no se les cobraran contribuciones por la inexistencia de bienes de disfrute colectivo, a excepción de algunas porciones de monte. Ochoa señala que el conflicto estuvo vigente durante las décadas siguientes, polarizado a la comunidad; concluye que una de las facciones terminó perdiendo cualquier identidad comunitaria, para figurar a la vuelta de los años como pequeños propietarios y sin reivindicaciones agrarias específicas (Ochoa, 2011: 57-61).

---

<sup>44</sup> Acta de asamblea, 27 de agosto de 1869, AGHPEEM, Hijuclas, Distrito de Maravatío, libro 1, fojas 38-39.

<sup>45</sup> Acta de asamblea, 27 de agosto de 1869, AGHPEEM, Hijuclas, Distrito de Maravatío, libro 1, fojas 38-39.

A pesar de que algunos pueblos pedían que se respetase la división, otros aprovecharon la reactivación del reparto para denunciar las injusticias y la forma en cómo algunos individuos de las comunidades acaparaban terrenos o excluían a otros y los dejaban sin derecho a terrenos. Por ejemplo, en Tungareo, en 1873 accedieron a repartirse “todo el terreno llamado de comunidad”, el cual era todo de labor. Decidieron que debía repartirse entre todas las familias descendientes de los “primitivos pobladores”, buscaban hacerlo con igualdad y se propuso que a cada una de las expresadas familias se le diera una fracción de terreno de igual valor. El reparto de las fracciones debía hacerse según el lugar que ocupaba su casa habitación.<sup>46</sup>

No obstante, el reparto en Tungareo no estuvo exento de conflictos entre los vecinos. José María Blas y Anastasio Martínez, vecinos del pueblo, denunciaron ante el prefecto la manera “no equitativa” cómo se hizo el reparto, pues no los anotaron en el padrón. Este tipo de situaciones al parecer eran comunes, pues Pérez Escutia menciona que, en este mismo pueblo, el prefecto Lizardi interpuso “toda su influencia y poder” para la aprobación y realización del reparto, este autor concluye que el prefecto estaba “en contubernio con los integrantes de la comisión a los que sobornó con distintas sumas de dinero” (Pérez, 1990: 285).

Tanto José María Blas como Anastasio Martínez argumentaron su derecho al reparto con base en su pertenencia a la comunidad. José María Blas dijo que tanto sus padres como su esposa eran habitantes del pueblo; su esposa, con quien tenía tres hijos, también era “descendiente de los primeros pobladores”. Señaló que inicialmente no fue contado en el padrón de reparto de Tungareo, pero que al quejarse lo incluyeron, aunque le dieron un pedazo de tierra “que no gozaba de regadío”, dijo además que “individuos verdaderamente adinerados como Gregorio Martínez y otros” se quedaron con los mejores terrenos de regadío.<sup>47</sup> Por otro lado, Anastasio Martínez denunció ante el prefecto que la “comisión repartidora ha despreciado a los verdaderos hijos del pueblo” aunque él no era originario de Tungareo, su esposa sí era de ahí. Este individuo defendió su dicho y dijo que como sus suegros habían sido originarios del pueblo, consideraba a su esposa con derecho a figurar en el reparto; puso como ejemplo los casos de Brígido Ramírez y Bibiano Villanueva quienes tampoco eran originarios del pueblo, pero sí entraron en el

---

<sup>46</sup> Acta de asamblea, 3 de febrero de 1873, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 2, fojas 64-65; Pérez Escutia señala que los indígenas se dirigieron ante el ejecutivo estatal para solicitar su mediación “por estar en absoluta insolvencia en razón a que los dueños lotes que nos tocaron, su producto no nos alcanza al sostenimiento de nuestras familias, pues para subsistir tenemos necesidad de mendigar el trabajo en las haciendas vecinas por el miserable jornal de uno y medio reales” (Pérez, 1990: 286).

<sup>47</sup> Escrito de José Ma Blas al prefecto de distrito, 22 de abril de 1873, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 2, foja 67.

reparto.<sup>48</sup> En respuesta, la prefectura dijo que seguramente “por distracción del secretario de esa prefectura” no adjuntó los recursos con las quejas y que como ya había sido aprobado el reparto el gobierno no tomó en cuenta sus denuncias.<sup>49</sup>

#### **2.4.- Motivos para acceder al reparto**

Al revisar la documentación surge la siguiente pregunta: ¿qué motivaba a las comunidades para acceder a los repartos? Sin duda, es una pregunta difícil de responder, sin embargo, por los indicios localizados se pueden proponer al menos tres posibles causas: 1) exentar el pago de contribuciones impuestas por la ley de 1868 sobre fincas rurales y urbanas, 2) la búsqueda de recuperar terrenos o de ampliarlos, y posiblemente 3) la titulación de la propiedad como medio para “asegurar” de manera individual sus terrenos de posibles despojos.

Recordemos que, para estos años, finales del siglo XIX, la mayoría de los terrenos ya habían sido repartidos, al menos en los pueblos de Michoacán; en la mayoría de los casos solo quedaban por repartir los llamados ejidos, que comúnmente eran montes, pastos y aguas. ¿Sería entonces que el interés estaba puesto en el acceso a los recursos más que en la extensión de tierra? Algunos pueblos argumentaban que el reparto no les sería favorable dado que los terrenos que les quedaban eran estériles. No obstante, considero que el reparto de terrenos les llamó la atención en tanto que, al menos por algunos años, no pagarían impuesto predial. Sin embargo, al finalizar la prórroga que el gobierno ofrecía cada uno pagaría la contribución correspondiente, pero de forma individual y ya no colectiva.

La imposibilidad de los indígenas para hacer los pagos de contribuciones quedó plasmada en las comunicaciones de las autoridades locales, quienes solicitaban alguna forma de hacer el cobro de contribuciones de manera que “se corte de raíz los abusos que se cometen con esta desgraciada clase de la sociedad”, en pueblos como Tlacotepec, Tlalpujahuilla, San Lorenzo, Santa María, San Francisco, Tarimangacho y los Remedios. Por ejemplo, en octubre de 1870, el prefecto pidió “a medida de clemencia” que se les exonerara del pago de contribuciones pues según dijo, estos pueblos no tenían para sufragar el pago. Explicó que cuando se puso en vigencia la ley de reparto en 1868 en estos pueblos ya no había mucho que repartir, así que se llevó a cabo casi instantáneamente. El prefecto agregó que tanto el cobro como la aplicación de dicha ley

---

<sup>48</sup> Escrito de Anastasio Martínez al prefecto de distrito, 22 de abril de 1873, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 2, foja 68.

<sup>49</sup> Comunicación de la secretaría de gobernación a la prefectura de distrito, 27 de mayo de 1873, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 2, foja 73.

eran injustos, y había provocado entre los indígenas “un odio al impuesto y a los cobradores, (pues) a la hora del cobro cuando no pagan los sancionan o si pagan suben la cuota para que se endeuden”.<sup>50</sup>

En cuanto a los adeudos pendientes de las comunidades, el administrador de rentas debía informarles la cantidad que debían pagar, en todo caso los representantes de las comunidades podían acudir al gobierno para solicitar la extinción de sus adeudos. Así, en abril de 1868 el pueblo de San Francisco solicitó al gobernador la condonación de adeudos. Argumentaron que ya habían realizado el reparto dentro del plazo que fijaba la ley pero que a pesar de haberlo solicitado inmediatamente, se había aprobado hasta 1871, quedando fuera del plazo señalado que marcaba la ley. En vista de esta situación, el gobierno del estado les concedió un año más de plazo para poder pagar los adeudos, sin embargo, nuevamente los vecinos solicitaron la exención del adeudo, pues creían tener derecho “al menos por equidad”.<sup>51</sup> Además argumentaban tener grandes dificultades para pagarla, pues su “miseria aumenta(ba) notablemente” ya que estaban “luchando cada uno en particular con grandes dificultades para subsistir, y satisfacer el impuesto. Lo que los vecinos de San Francisco pedían era que se eximiera de la deuda pues no podían “soportarlo” y necesitaban la tregua que concedía la ley.<sup>52</sup>

Además, no siempre quedaba claro en qué consistía la exención del impuesto. Tal fue el caso entre los vecinos de San Miguel el Alto a quienes “la ignorancia los hizo creer que una vez divididos no volverían a pagar contribuciones” así que accedieron al reparto; sin embargo, “tenían que sacrificar el pequeño jirón de tierra en que existía su fortuna” para poder pagar el adeudo que ya tenían por contribuciones, por ello pedían se les condonaran los adeudos y ofrecían que en adelante serían puntuales en el pago.<sup>53</sup>

Es importante señalar que el cobro del impuesto estaba relacionado con el valor de los terrenos. Una vez vencido el plazo concedido se cobraba la contribución correspondiente por los terrenos cuyo valor excediera de 100 pesos.<sup>54</sup> Por ello, era vital para la administración de rentas contar con los padrones de reparto. Por ejemplo, en agosto de 1876 el administrador de

---

<sup>50</sup> Comunicación del prefecto de distrito al secretario de gobierno, 15 de octubre de 1870, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 5, foja 150.

<sup>51</sup> Solicitud de representantes del pueblo de San Francisco al Gobernador del Estado, 17 de abril de 1880, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 4, foja 155.

<sup>52</sup> Solicitud de Pascual Rebollo apoderado del pueblo de San Francisco al Gobernador del Estado, 23 de abril de 1869, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 5, fojas 136-137.

<sup>53</sup> Escrito de Atilano Villagrán, vecino de San Miguel el Alto, 1886, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 3, fojas 185-186.

<sup>54</sup> Comunicación de la tesorería del Estado al gobernador, 3 de febrero de 1874, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 2, foja 96.

rentas de Maravatío dijo que varias comunidades no estaban registradas; esto dificultaba cobrar las contribuciones, además de generar “mil dificultades con las traslaciones de dominio”. Por tanto, el administrador de rentas necesitaba saber cuáles comunidades estaban repartidas, qué propiedad correspondía a cada individuo y por cuanto tiempo habían estado exentos del pago de contribuciones. El gobierno del estado respondió que los terrenos repartidos hasta 1876 correspondían a las comunidades de Uripitio, Epunguio, San Francisco y Tungareo.<sup>55</sup>

La posesión de los títulos servía a los parcioneros para evitar el cobro de contribuciones de manera comunal, aunque debían pagarlas individualmente el costo era menor. Por ejemplo, en mayo de 1893 los vecinos y parcioneros del pueblo de Tlalpujahuilla escribieron al gobernador para decirle que

con relación a los terrenos de común repartimiento, existe una disposición rentística por la cual, solo en el caso de que cada individuo reúna en su propiedad varios terrenos cuyo valor total exceda de 100 pesos, pagará una contribución del 10 u 8 al millar; pero mientras no lleguen a esta cantidad, están exentos del pago.<sup>56</sup>

Argumentaron los indígenas, que cada individuo tiene su hijuela, sin que el valor de cada una fuera menor de cinco pesos, ni excedía de treinta. No obstante, el jefe de policía, según dijo, por orden de la receptoría de rentas les cobraba entre un peso ochenta centavos y diez pesos. Los indígenas no tenían conocimiento de una nueva disposición al respecto, por lo que suponían que era un abuso; así que pedían del gobernador suspendiera el cobro.<sup>57</sup>

Cuando finalmente, las comisiones del reparto culminaban con los trabajos de medición y empadronamiento, debían obtener la aprobación por parte del gobierno de que el reparto había sido terminado según lo estipulado en las leyes y reglamentos. Por el contrario, si el gobierno no lo aprobaba se seguía considerando que dichas comunidades aún conservaban indivisos los terrenos y en consecuencia las cuentas de adeudos por el pago de contribución predial iban en aumento. Por esto, no fue extraño que las comunidades al responder a las disposiciones del gobierno pidieran se les condonaran adeudos que les era imposible pagar.

De esta forma, en junio de 1870 los jefes de policía de Aporo informaron a la prefectura del distrito que en ese pueblo faltaba sólo por repartir un “corto astillero”, por el que la administración de rentas les cobraba una contribución de 1600 pesos; cantidad que consideraban

---

<sup>55</sup> Consulta del administrador de rentas de Maravatío a la secretaría de gobernación, 23 de agosto de 1876, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, fojas 110-111.

<sup>56</sup> Escrito de vecinos y parcioneros del Pueblo de Tlalpujahuilla al gobernador del Estado, 31 de mayo de 1893, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, foja 84.

<sup>57</sup> Escrito de vecinos y parcioneros del Pueblo de Tlalpujahuilla al gobernador del Estado, 31 de mayo de 1893, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, foja 84.

muy alta pues “siendo la mayor parte de ellos jornaleros, sus adjudicaciones de terreno tienen el precio aproximativo de cinco pesos”. Pedían la condonación del adeudo y para argumentar su insolvencia dijeron estar “muy sumergidos de terrenos estériles de barrancos y laderas (que) muy poco se cultivan”, los cuales aun vendiéndolos no sumaban los 1600 pesos y quedaría el pueblo sin habitantes.<sup>58</sup> En ese momento el gobernador no accedió a su petición por faltar la aprobación del reparto que obtuvieron en junio de 1872. Finalmente, en 1876, después de años de solicitarlo, los indígenas de Aporo consiguieron que el gobierno suspendiera el adeudo.

En el pueblo Los Remedios, no se comunicó al administrador de rentas la aprobación del reparto y por ende comenzó a cobrarles 400 pesos por contribuciones. Por su parte, el jefe de policía del pueblo señaló que, desde 1870, les había sido aprobado dicho reparto y que los indígenas estaban en “plena y legal posesión” de las fracciones, y para comprobarlo estaba el expediente en el ayuntamiento Mineral de Rayón; de esta forma se les suspendió el adeudo.<sup>59</sup>

La deuda en Tlacotepec ascendía a 430 pesos con 49 centavos, y aunque abonaron 258 pesos “a costa de mil afanes y sacrificios” no completaron el total del adeudo y al haber quedado insolventes con el abono realizado pidieron al gobernador “con el mayor encarecimiento” tomar en consideración el estado en que se encontraban para exonerarlos del adeudo restante. Alegaban haber realizado el reparto, pero aun cuando el prefecto opinaba conveniente condonarles el adeudo, la secretaría de gobierno contestó que no procedía.<sup>60</sup>

Otro de los pueblos que solicitó la condonación de adeudos fue Tungareo, que en 1873, al acordar los términos del reparto, establecieron como plazo tres meses para realizarlo y que, de aprobárseles, pudieran acceder a la exención de contribuciones.<sup>61</sup>

Sin embargo, los problemas por adeudos en las contribuciones se intensificaron en Tungareo, aunque previamente habían negociado con las autoridades el pago del 20 por ciento de su deuda, el administrador de rentas les cobraba el 40 por ciento; como los vecinos no pudieron “pagar en el acto” 471 pesos, esta autoridad les embargó un terreno. Los habitantes de

---

<sup>58</sup> Escrito de los jefes de policía del Pueblo de Aporo al gobernador del Estado, 29 de junio de 1870, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, foja 134.

<sup>59</sup> Escrito del jefe de policía del Pueblo de los Remedios al gobernador del Estado, 26 de septiembre de 1876, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 5, foja 174.

<sup>60</sup> Solicitud de los vecinos de Tlacotepec al gobernador del Estado, 30 de agosto de 1870, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 5, foja 142.

<sup>61</sup> Acta de asamblea, 3 de febrero de 1873, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 2, fojas 64-65. Pérez Escutia señala que los indígenas se dirigieron ante el ejecutivo estatal para solicitar su mediación “por estar en absoluta insolvencia en razón a que los dueños lotes que nos tocaron, su producto no nos alcanza al sostenimiento de nuestras familias, pues para subsistir tenemos necesidad de mendigar el trabajo en las haciendas vecinas por el miserable jornal de uno y medio reales (Pérez, 1990: 286).

Tungareo explicaron que su imposibilidad de pagar el adeudo se debía primero a que “los pequeños pedazos de tierra” que cultivaban apenas alcanzaba para mantenerse y que estaban “verdaderamente en la miseria” por lo cual “la mayor parte del año (trabajaban) en las haciendas con el sueldo de real y medio diario”; además se había “extendido en el pueblo la peste de las viruelas de cuyas resultas han muerto muchos por no haber habido posibilidad de asistirlos”.<sup>62</sup>

Los vecinos de Tungareo no sólo acudieron al gobernador para pedir la indulgencia en el pago, también pidieron la intervinieron de la tesorería general y de la legislatura del estado; después de varias comunicaciones llegaron al acuerdo de reducir la deuda a 378 pesos.<sup>63</sup> Sin embargo, lo que este pueblo quería era que se les condonara el total del adeudo, así que entre 1874 y 1875 argumentaron nuevamente su imposibilidad de pago, dijeron que apenas conseguían lo necesario para el sostenimiento de sus familias, teniendo que “mendigar el trabajo en las haciendas vecinas por el miserable jornal de uno y medio centavos”.<sup>64</sup> Finalmente, en 1877 el gobernador suspendió su deuda por rezagos en el pago de contribuciones.<sup>65</sup>

Además de la posible motivación que les representó la exención en el pago de impuesto predial, el reparto fue aprovechado por algunas comunidades para recuperar terrenos litigios con sus colindantes, ya fuera con otros pueblos o haciendas. Siendo común que el argumento de inexistencia de terrenos para repartir se acompañara por denuncias de despojo, y la solicitud de devolución de terrenos a fin de someterlos a reparto. Entre los pueblos que respondieron a la reactivación del reparto, luego del decreto y la circular de 1868, Maravatío, Uripitio, San Miguel Curahuango, Ziricuaru, Tlacotepec y Los Remedios denunciaron, en algún momento, el despojo de terrenos por parte de sus colindantes. Ziricuaru donde, al parecer, un litigio por unos terrenos que tenía con la hacienda Las Piedras, les impedía culminar el reparto, lo cual debía solucionarse en los términos que marcaba la ley de 1851 sobre división de los terrenos litigiosos.<sup>66</sup> En el caso de Los Remedios, el reparto se hizo en enero de 1868; una vez formado el padrón y levantada el acta de reparto el prefecto los remitió al gobernador para que fuera aprobado, situación que no sucedió en vista de que faltaba un terreno por dividir y se localizaba en una

---

<sup>62</sup> Solicitud de los vecinos y autoridades del Pueblo de Tungareo al gobernador del Estado, 8 de enero de 1873, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 2, fojas 50-51.

<sup>63</sup> Comunicación del diputado Luis Iturbide a la tesorería del Estado, 30 de enero de 1873, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 2, foja 46.

<sup>64</sup> Solicitud de los vecinos de Tungareo al gobernador del Estado, 21 de enero de 1874, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 2, fojas 91-92.

<sup>65</sup> Comunicación de la secretaría de gobernación a la prefectura de distrito, 5 de noviembre de 1877, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 2, foja 105.

<sup>66</sup> Acta de asamblea, 10 de agosto de 1869, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, foja 275.

colindancia con el pueblo San Pedro Tarimangacho.<sup>67</sup> En mayo de 1869, el teniente de justicia de San Miguel Tlacotepec a nombre de la comunidad y “en cumplimiento de las leyes relativas” procedieron por si mismos al reparto. Sin embargo, pidieron la intervención del gobernador para aclarar la posesión de los terrenos que se repartían, “si de los comunes, o de la hacienda de Tultenango, o bien baldíos, o lo que es lo mismo de la nación”.<sup>68</sup>

La comunidad de Maravatío aprovechó las ordenanzas del reparto para reclamar algunos terrenos de los que consideraban se les había despojado; unos estaban al sur y pertenecían al pueblo de San Miguel Curahuango, otros formaban parte de la infraestructura del pueblo tales como edificios, calles, plazas y plazuelas de la población.<sup>69</sup> Por el lado norte de Maravatío, al lado del panteón, había otros dos pedazos, uno de Don Pablo Martínez y el otro donde estaba la alameda. Sin embargo, los indígenas de Maravatío no pudieron comprobar el despojo, pero en el caso del terreno de la alameda salieron a relucir varias situaciones. El ayuntamiento de Maravatío, en 1865, adquirió dicho terreno por el cual se pactó la cantidad de 500 pesos como pago, de los cuales el apoderado de los indígenas dijo recibir solo 100. Sobre la venta del terreno para la alameda, Pérez Escutia señala que el prefecto se negó a seguir pagando el costo del terreno sustentado en la inexistencia jurídica de las comunidades indígenas, y porque dicho predio estaba bajo la soberanía del cabildo (Pérez, 1990: 278). Además, el trato por el terreno se consideraba “compra de vicio” porque no era de la comunidad, sino que estaba destinado para el culto de Nuestra Señora del Tránsito y con la nacionalización de bienes pasó a los propios del gobierno.<sup>70</sup>

En el caso de la comunidad de Uripitío, en febrero de 1869 solicitaron un plazo de seis meses para indagar si las haciendas de Las Piedras, La Concepción, San José así como el pueblo de Ziritzicuaro, habían adquirido los terrenos que colindaban con el pueblo de forma legítima o eran resultado de despojos y en consecuencia pudieran recuperarlos para de ellos hacer el reparto.<sup>71</sup> El prefecto contestó que se dejarían a salvo sus “derechos para litigar en juicios por los terrenos que decían tener usurpados”, y que por el momento debían repartirse los terrenos que tuvieran (como el monte que señalaron). Al no estar conformes con esta respuesta, decidieron escribir directamente al gobernador. Cuando el prefecto supo de ello, pidió al

---

<sup>67</sup> Escrito del apoderado de la comunidad al gobernador del Estado, 10 de abril de 1869, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 5, foja 145.

<sup>68</sup> Solicitud de los vecinos de San Miguel Tlacotepec al gobernador del Estado, 22 de mayo de 1869, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 5, foja 139.

<sup>69</sup> Comunicación del prefecto de distrito al secretario de gobierno, 13 de noviembre de 1869, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, fojas 57-58.

<sup>70</sup> Comunicación del prefecto de distrito al secretario de gobierno, 29 de septiembre de 1869 AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, fojas 51-54.

<sup>71</sup> Acta de asamblea, 9 de febrero de 1869, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, foja 155.



gobernador que no se aceptaran los escritos enviados directamente, ya que teniendo de ejemplo a esa comunidad los demás pueblos lo harían también y que “de aceptarse esas apelaciones el reparto se haría interminable”. Además, al prefecto le pareció que en dicho escrito de los indígenas hubo la intervención de algún abogado, por lo cual pedía que fuera por medio de la prefectura que se circulara la correspondencia; además decía que “ninguna necesidad tenía los indígenas de gastar en escritos que solo servían para entorpecer con perjuicio las disposiciones de 1868”.<sup>72</sup>

Con la promulgación de la ley estatal de 1902 sobre reparto de tierras de las ex comunidades indígenas, otros tantos denunciaron despojos y pidieron se les resolvieran los litigios sobre terrenos que tenían a fin de repartirse dichos terrenos. Estos fueron los casos de los pueblos de Tlacotepec, San Francisco, Epunguio, Irimbo, Uripitio y San Miguel Curahuango.

El pueblo de Epunguio en septiembre de 1902 pidió al gobernador que les repartiera un terreno de dos o tres mil metros cuadrados que habían dejado pendiente en el reparto de años atrás pues, por alguna razón que desconocían, ya estaba dentro de los linderos de las haciendas Rincón del Sapo y Tarimoro.<sup>73</sup> Se trataba de un terreno de monte, pastal y labor que se ubicaba en las colindancias del pueblo de Epunguio.

Las autoridades solicitaron a ambas partes presentar los títulos en que cada uno fundaba su derecho. Por estos documentos se supo que la hacienda Rincón del Sapo integró las fracciones que “los antiguos indígenas” vendieron a Don Juan Tello, y después de su muerte le vendieron otras fracciones a su viuda y albacea Bibiana López. Los herederos de Tello y López presentaron los documentos que ampararon dichas ventas, no así los de la hacienda de Tarimoro ni los del pueblo de Epunguio quienes en palabras del prefecto no presentaron “el menor indicio de ser justa su reclamación”. Como resultado el secretario de gobierno determinó que la hacienda Rincón del Sapo tenía los derechos sobre el terreno, y recomendó a los indígenas que acudieran a la autoridad judicial en caso de considerar alguna objeción.<sup>74</sup>

La oportunidad para reclamar terrenos usurpados también la emplearon los vecinos del pueblo San Miguel Curahuango, quienes en noviembre de 1902 solicitaron el reparto de un terreno llamado El Llano que tenían pendiente de repartir desde 1896. Dicho terreno medía

---

<sup>72</sup> Escrito del prefecto de distrito al gobernador del Estado, 19 de enero de 1869, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, foja 152.

<sup>73</sup> Escrito de los vecinos de Epunguio al gobernador del Estado, 28 de octubre de 1902, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, fojas 120-121.

<sup>74</sup> Comunicación del prefecto de distrito al secretario de gobierno, 10 de febrero de 1903, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, foja 126.

aproximadamente 5 000 metros de oriente a poniente y 4 000 metros de norte a sur. No lo habían dividido y repartido, por no resultarles conveniente, pues de ahí tomaban leña y madera. Denunciaron además que Eusebio Vergara, encargado de la hacienda Casa Blanca, los había despojado de dicho terreno.<sup>75</sup> El gobierno les contestó que solo debían dividirse los terrenos que tuvieran en “quieta y pacífica posesión”. Como ya no tenían más terrenos por repartir, insistieron en repartirse El Llano. Así que ambas partes debían comprobar la legítima posesión.

El Llano lindaba por el oriente con el pueblo de Curahuango, al poniente con el rancho Buenavista, al norte con la hacienda Cerro de Mata y al sur con la hacienda Casa Blanca donde había una cerca de aproximadamente 25 km que separaba a la hacienda del pueblo (ver imagen 2.1).<sup>76</sup>

En algunos casos de estas denuncias de despojo, había negociaciones por parte de las haciendas o en su caso el gobierno fungía como árbitro en la resolución de diferencias, a fin de agilizar el reparto. En septiembre de 1904 el prefecto informó al gobernador la buena disposición de Eusebio Vergara, dueño de la hacienda de Casa Blanca, para aceptar “condiciones no sólo equitativas sino hasta ventajosas para los vecinos de San Miguel”; en una reunión para resolver el conflicto con los indígenas Vergara propuso cederles la mitad del llano.<sup>77</sup> Los vecinos no aceptaron la propuesta porque consideraban tener el terreno en “quieta y pacífica posesión desde tiempo inmemorial” y los dueños de Casa Blanca no podían comprobar que el terreno pertenecía a la hacienda. Denunciaron además el contubernio entre su representante Leandro Juárez y Vergara para conseguir despojar a los indígenas del terreno.<sup>78</sup>

---

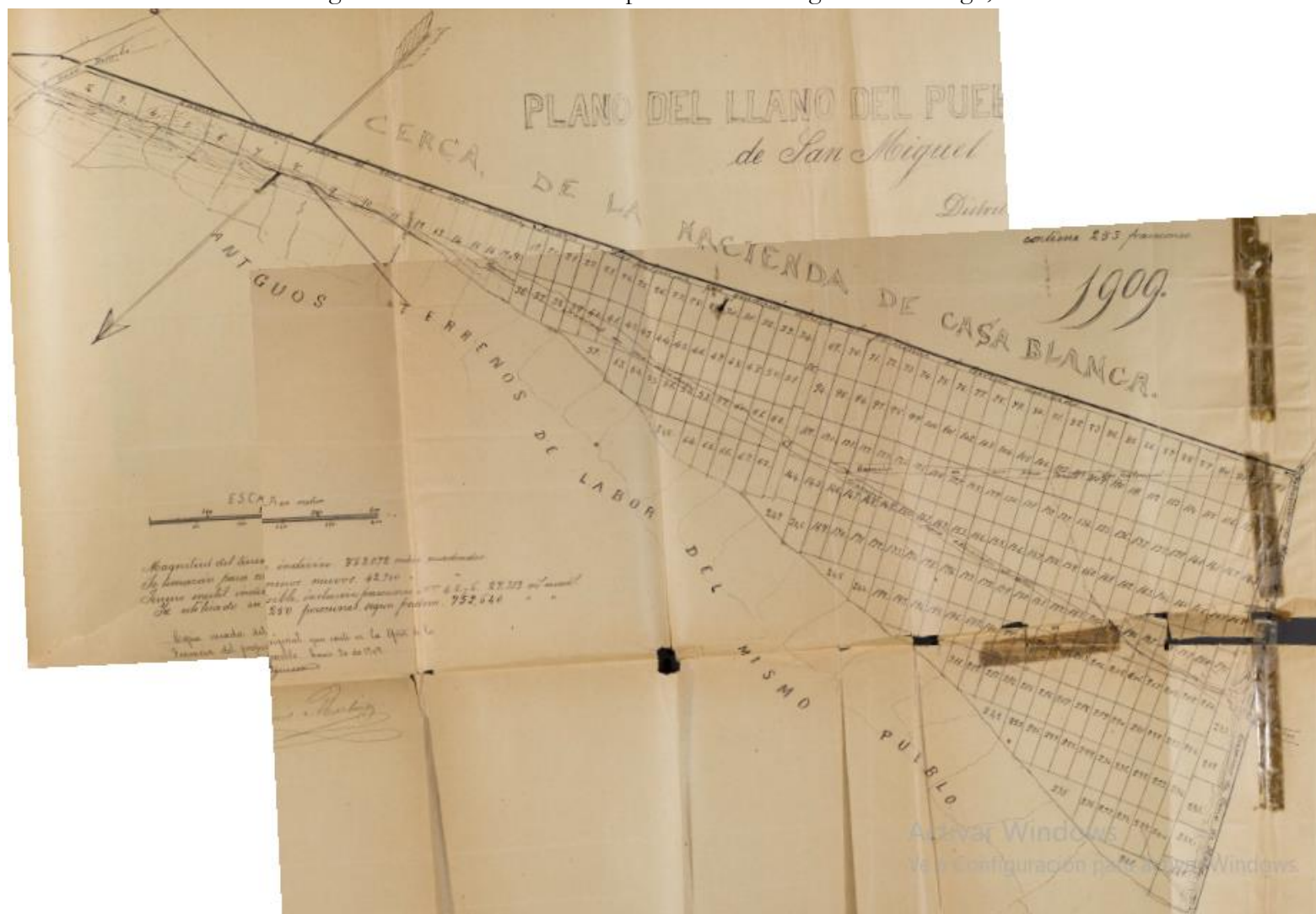
<sup>75</sup> Solicitud de jefes de policía y alcaldes de tenencia del pueblo de San Miguel, 26 de noviembre de 1902, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 6, foja 1.

<sup>76</sup> Escrito del prefecto de distrito al secretario de gobierno, 6 de noviembre de 1906, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 6, foja 67.

<sup>77</sup> Escrito del prefecto de distrito a la secretaría de gobierno, 28 de septiembre de 1904, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 6, foja 11.

<sup>78</sup> Escrito de los vecinos de San Miguel al gobernador del Estado, 5 de octubre de 1904, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 6, fojas 18-19.

Imagen 2.1. Plano del Llano del pueblo de San Miguel Curahuango, 1909



Fuente: AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, fojas 273-276.

Según los indígenas, el prefecto se mostraba favorable al hacendado pues tenían “íntima amistad”. Esto lo comunicaron en una carta al gobernador, en la que además de pedir que nombrara a otra persona para seguir el reparto, no comunicara su queja al prefecto pues temían represalias por “defender su propiedad”.<sup>79</sup> Por otro lado, la conducta de Leandro Juárez, representante de los indígenas no era muy bien vista. Los vecinos denunciaron, en septiembre de 1904, que cuando fue jefe de policía se dedicó a tomar “de pulquería en pulquería, tirando balazos, inclusive arreglaba del juzgado asuntos en la pulquería de Don Toribio Bautista”, además de aprehender a varios hombres y “forzar a algunas de sus esposas”, también defraudó a los “cargueros” del pueblo quienes le dieron a guardar 40 pesos para su fiesta y de igual forma despojó de terrenos a las familias de Trinidad Maya y de Domingo Beltrán para supuestamente construir la cárcel de mujeres, cosa que no se hizo y tampoco devolvió el dinero.<sup>80</sup> Así que, en enero de 1905, quedó preso Leandro Juárez y en su lugar se nombró a Higinio Martínez como representante de los indígenas quien encabezó el reparto hasta conseguir la aprobación del gobernador. El oficial mayor del gobierno informó que la destitución de Juárez se hizo sobre todo para “conservar la calma en el pueblo” pero consideraba que no había suficientes pruebas en su contra.<sup>81</sup>

Con Higinio Martínez como representante y jefe de tenencia, el reparto del Llano siguió su curso. En agosto de 1906 los indígenas aceptaron que Prefecto Salvador Gutiérrez, Urbano Ávila y Basilio Maya formaran la comisión encargada de formar el padrón y proyectar los gastos del reparto que pedían fueran “proporcionales a los capitales de cada indígena”.<sup>82</sup> Posteriormente se nombró a Cesáreo Figueroa en sustitución de Salvador Gutiérrez, pues se dijo que Figueroa

(era) persona inteligente e idónea en la materia para que se encargue de la medición, fraccionamiento y reparto de los terrenos del indicado llano, formación de libros, hijuelas y en general de todas las operaciones relativas, para procurar la mayor economía en los gastos, supuesto que se trata de propiedades de escasa importancia.<sup>83</sup>

En agosto de 1906 el prefecto informó al gobierno que el reparto en Curahuango estaba pausado porque los indígenas habían decidido comenzar por el terreno en conflicto con la

---

<sup>79</sup> Escrito de los vecinos de San Miguel al gobernador del Estado, 19 de octubre de 1904, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 6, fojas 14-15.

<sup>80</sup> Escrito de los vecinos del pueblo de San Miguel Curahuango al gobernador del Estado, 7 de noviembre de 1904, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 6, fojas 25-26.

<sup>81</sup> Escrito del oficial mayor para Leandro Juárez, 18 de enero de 1905, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 6, foja 56.

<sup>82</sup> Acta de formalización del reparto, 2 de agosto de 1906, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 6, foja 62.

<sup>83</sup> Acta de asamblea, 15 de noviembre de 1906, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 6, fojas 73-74.

hacienda Casa Blanca. Para dirimir los límites ambas partes presentaron los títulos que amparaban su derecho. Por un lado, los indígenas mostraron sus títulos primordiales sobre el terreno El Llano, con los cuales se mostró que la extensión era mayor a la que poseían en ese momento pues posiblemente “al paso del tiempo eso linderos pasaron a ser de otras personas”.<sup>84</sup> Por su parte los de la hacienda presentaron sus títulos a la secretaria de gobierno aprovechando que el administrador de la hacienda estaba en la capital. La explicación que se dio fue que cuando los dueños de Casa Blanca expidieron su título de propiedad anexaron el terreno El Llano”.<sup>85</sup>

En esta ocasión el dueño de Casa Blanca pidió hablar con los indígenas para llegar a un acuerdo, pero estos se negaron. Por tanto, en enero de 1907 el gobernador fungió como árbitro en la resolución del conflicto basándose en la facultad de decidir sobre el reparto de los bienes de indígenas que le otorgaba la fracción III del artículo 13 del reglamento a la ley de 1902.<sup>86</sup> Se determinó que el Llano se dividiera en cuatro partes, tres para el pueblo y una para la hacienda de Casa Blanca.

Los dos bandos buscaban terminar la disputa, Higinio Martínez señaló que, aunque desde 1874 los indígenas procedieron judicialmente por el terreno, durante esos más de 30 años no habían podido comprobar su posesión quedando en el pueblo muchas familias que necesitaban una casa más grande para albergarse,<sup>87</sup> por tanto aceptaron la propuesta, en febrero de ese año cedieron una cuarta parte del terreno El Llano.<sup>88</sup>

Una vez aprobado el acuerdo por el gobierno, se procedió a repartir la parte del terreno entre los vecinos del pueblo. En diciembre de 1908 se comisionó a Higinio Martínez y Joaquín Figueroa para medir y repartir El Llano.<sup>89</sup> Ambos fueron vigilados por el prefecto para formar el padrón, el plano y el presupuesto del reparto conforme lo mandaba el reglamento a la ley de 1902.<sup>90</sup> El padrón de los parcioneros del pueblo San Miguel estuvo listo en abril de 1909 y

---

<sup>84</sup> Comunicación del secretario de gobierno al prefecto de distrito, 14 de noviembre de 1906, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 6, foja 68.

<sup>85</sup> Escrito del representante de los indígenas al secretario de gobierno, 8 de noviembre de 1906, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 6, fojas 69-71.

<sup>86</sup> Comunicación de la secretaría de gobierno al prefecto de distrito, 7 de junio de 1907, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 6, foja 113.

<sup>87</sup> Escrito del representante de los indígenas al secretario de gobierno, 7 de enero de 1907, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 6, fojas 81-82.

<sup>88</sup> Acta de asamblea, 9 de febrero de 1907, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 6, fojas 87-88.

<sup>89</sup> Acta de asamblea, 22 de diciembre de 1908, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, fojas 259-260.

<sup>90</sup> Comunicación del secretario de gobierno al prefecto de distrito, 21 de enero de 1909, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, foja 261.

figuraron 253 individuos.<sup>91</sup> Con base en esa lista se dibujó el plano procurando dividirlo en el mismo número de lotes, de forma que a cada uno le tocara una fracción similar tanto en calidad como en cantidad. Marcaron los terrenos para hacer los caminos y se descartaron aquellos que consideraron inútiles. Al finalizar los trabajos del reparto, se formó el libro de hijuelas para de ahí expedir las copias a cada uno de los parcioneros.

Aunque al parecer los trabajos de reparto se culminaron con éxito, pues los vecinos estaban de acuerdo en cómo se repartieron los lotes, los colindantes seguían en desacuerdo. Joaquín Figueroa, uno de los comisionados del pueblo avisó que los informes que rindió estaban perdidos y que las líneas divisorias estaban borradas porque arrancaron las estacas que dividían los lotes. Figueroa relató que los indígenas estaban temerosos de perder las cuotas que habían pagado; como no querían perder más tiempo deseaban aprovechar el tiempo de lluvias, pero necesitaban la aprobación del reparto.<sup>92</sup>

Finalmente, el gobernador dio la aprobación del reparto en julio de 1909, ordenó que se levantara un acta para constatar que todos los vecinos estaban de acuerdo y se pidió que remitieran el libro de hijuelas a la tesorería para sacar copia de él. En adelante los parcioneros debían pagar el impuesto correspondiente a cada una de las fracciones que les hubiera tocado en el reparto. Ya en mayo de 1909 el jefe de tenencia estaba preocupado por el pago del impuesto, como estaba a punto de dejar el cargo remitió los documentos relativos excepto un pago de 96 pesos, por lo que dejó que el administrador de rentas cobrara a los vecinos.<sup>93</sup>

Es así que la reactivación del reparto dejó ver que, en efecto, en ciertos pueblos tenían divididos los terrenos. Prueba de ello son los trasposos que ya se habían efectuado entre ellos, a manera de ventas, pero en las cuales rara vez se realizaban documentos o empelaban títulos, por lo cual el reparto fue una oportunidad para que estos pueblos solicitaran la expedición de dichos títulos.

Una vez realizado el reconocimiento y medición de los terrenos se procedía a la adjudicación de los mismos, según las listas y padrones de reparto. Finalmente, la comunidad esperaba la aprobación del gobierno y la expedición de títulos por las autoridades locales, los títulos se copiaban de los libros de hijuelas para posteriormente remitir los libros a la

---

<sup>91</sup> Padrón de los parcioneros del pueblo de San Miguel Curahuango, 7 de abril de 1909, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, fojas 280-286.

<sup>92</sup> Comunicación del prefecto de distrito al secretario de gobierno, 10 de julio de 1909, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7 foja 290.

<sup>93</sup> Escrito del jefe de tenencia de San Miguel Curahuango al gobernador del Estado, 28 de mayo de 1909, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, foja 288.

administración de rentas donde se copiaban para hacer los cobros correspondientes. Es más, en pueblos como San Miguel Curahuango, Aporo, Epunguio, Tungareo, los vecinos pidieron que, para acceder al reparto, se les expidieran sus títulos de propiedad.

Una vez a probados los repartos en cada una de las comunidades se les comunicó que serían tanto las comisiones del reparto como la prefectura, quienes debían dar una copia de la hijuela de adjudicación a los parcioneros, a fin de que una vez que entraran en posesión de su lote pagaran individualmente las contribuciones correspondientes y ya no como comunidad. Así, en diferentes momentos se comunicó a las comunidades que sus títulos habían sido expedidos - en 1882 a San Miguel Curahuango, en 1883 a San Francisco, Tlacotepec, Tlalpujahuilla, San Lorenzo, Santa María de la Asunción, San Pedro Tarimangacho y Los Remedios, y en 1891 a San Juan Yurécuaro.

Sobre qué autoridad era la encargada de expedir los títulos sabemos que eran los mismos integrantes de las comisiones del reparto. Sin embargo, también la prefectura del distrito tenía esa facultad. En septiembre de 1870, el pueblo de Uripitio escribió al gobernador a fin de saber sobre la aprobación del expediente de reparto, de haber sido aprobada solicitaban el expediente para que “el comisionado que lo hizo, u otro que se nombre, expida los títulos”; y al culminarlo, pedían que ya no se les cobraran las contribuciones dado que ahora estaban divididos.<sup>94</sup> Se dieron ocasiones en que el prefecto no tenía certeza de si le correspondía a él expedirlos, a lo que la Secretaría de Gobierno le contestó que siempre que el reparto estuviera aprobado, el prefecto podía hacer los títulos de acuerdo a los padrones de reparto, por lo que para llevar a cabo el reparto debía haber una comisión.<sup>95</sup>

En otro momento, el prefecto de distrito consultó al gobierno estatal sobre si también le correspondía a él expedir la escritura de adjudicación sobre el Rancho de Santa Ana que fue concedido por el gobernador en adjudicación a la comunidad de San Miguel el Alto. Este rancho perteneció a los bienes nacionalizados, el gobernador a condición de que se procediera al reparto entre los indígenas lo cedió a la comunidad, por tanto, era tarea del prefecto expedirles la escritura de adjudicación correspondiente.<sup>96</sup>

---

<sup>94</sup> Solicitud de apoderado del pueblo de Uripitio al gobernador del Estado, septiembre de 1870, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, fojas 161-162.

<sup>95</sup> Comunicación de la secretaría de gobierno a la prefectura de distrito, 27 de abril de 1872, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, fojas 206 y 209.

<sup>96</sup> Comunicaciones entre el prefecto de distrito y el secretario de gobierno, 11-21 de junio de 1872, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, fojas 211-215.

Veamos ahora Irimbo. En julio de 1870 el presidente municipal de Irimbo en representación de los vecinos de Epunguio, consultó al gobernador sobre si el reparto de sus terrenos había sido aprobado a fin de que les pudiera expedir sus títulos, pues algunos vecinos tenían necesidad de enajenar todo o una parte de los terrenos, pero no podían hacerlo porque no tenían los títulos de propiedad y dominio.<sup>97</sup> Dos años más tarde, cuando ya estuvo aprobado el reparto en Irimbo, el expediente estaba en la tesorería general del estado y de ahí pasó a la prefectura del distrito a fin de que el representante de la comunidad pudiera tener acceso a él y así la comisión repartidora del pueblo expidió los títulos de propiedad a cada parcionero.<sup>98</sup>

La solicitud de los títulos de propiedad tiene diferentes razones. Se sabe que, en algunos pueblos, aun sin la aprobación del gobierno, se habían realizado ventas y enajenaciones de las fracciones de terreno que al paso de los años resultó en conflictos al interior de las comunidades, puesto que no fue extraño que algunos individuos dentro de los pueblos se aprovecharan de la comunidad y enajenaran terrenos a hacendados, razón por la que algunos pidieron la expedición de sus títulos de propiedad a fin de “dar seguridad legal” a sus derechos de propiedad.

Por otro lado, los vecinos de los pueblos solicitaron el reparto de terrenos para formalizar los traspasos de terrenos, o en su caso, evitar las ventas que se hacían de manera ilegal y ventajosa. En el caso del pueblo Santiago Puriatzícuaru un grupo de vecinos encabezados por Epigmenio Villegas, quien se presentó como representante de dicho pueblo, solicitó al gobernador se nombrara a una comisión para el reparto. Esta solicitud la hicieron bajo los preceptos de la ley del 5 de febrero de 1875 mediante la cual se le otorgaban facultades extraordinarias al gobernador para culminar con el reparto reactivado en 1868.<sup>99</sup>

Epigmenio Villegas señaló que al pueblo de Puriatzícuaru “como a todos los indígenas del País fue concedida por el Gobierno Virreinal, una extensión de tierras para labor y astillero”.<sup>100</sup> Sin embargo ante la declaración de inexistencia de corporaciones los representantes del pueblo consideraban que

esos inmuebles, carecen de la solides necesaria para asegurarnos en lo futuro su aprovechamiento y evitar los muchos abusos que algunos parcioneros comenten vendiendo ilegalmente los terrenos han convenido todos mis poderdantes (sic) de común acuerdo, en repartirse los que conservamos proindiviso en nuestro poder, a fin

---

<sup>97</sup> Comunicación del secretario de gobierno al presidente municipal, 31 de julio de 1870, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, foja 108.

<sup>98</sup> Comunicación de la prefectura de distrito a Luciano Martínez apoderado de la ex comunidad de Epunguio, 15 de octubre de 1872, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, foja 116.

<sup>99</sup> Solicitud de los vecinos de Santiago Puriatzícuaru al gobernador del Estado, 31 de diciembre de 1900, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, foja 161.

<sup>100</sup> Solicitud de los vecinos de Santiago Puriatzícuaru al gobernador del Estado, 31 de diciembre de 1900, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, foja 161.



de que cada parcionero reciba lo que en justicia le corresponda de la masa común de bienes, y sin temor alguno la disfrute y cultive, y sobre su valor pague los impuestos prediales.<sup>101</sup>

Cuando la secretaría de gobierno procedió a investigar sobre la solicitud de Villegas salió a relucir que desde el 13 de octubre de 1899 el ayuntamiento comisionó al síndico procurador para promover el reparto, sin embargo, por desacuerdos entre los habitantes no se llevó a cabo.<sup>102</sup> Ante la inexistencia de registros del reparto en Puriatzícuaro se designó un encargado para iniciar las labores correspondientes. Sin embargo, en marzo de 1901, otro grupo de vecinos de ese pueblo liderados por Epigmenio Laureano comunicó al gobernador que Epigmenio Villegas y compañía se hacían pasar por apoderados del pueblo para dividir los terrenos y el astillero. Laureano relató que la partición fue hecha desde “el año de cuarenta y tantos” y que el astillero se vendió “hace varios años” por lo que tanto él como la comunidad consideraban que la solicitud de Villegas era un pretexto para encubrir fines que desconocían.<sup>103</sup> No obstante, Villegas insistía en ser el legítimo apoderado del pueblo y sostenía que Laureano se oponía al reparto, por ello la división y venta del astillero era “otra falsedad” pues no había expediente alguno de reparto.<sup>104</sup>

La rivalidad entre ambos grupos había comenzado en 1897, cuando Villegas fungía como apoderado del pueblo. En aquel entonces Laureano lo acusó de que, junto con Rafael Cayetano, hizo “contratos ruinosos para la ex comunidad”, por lo que varios vecinos promovían el reparto de tierras para evitar tales abusos.<sup>105</sup> Como se señaló líneas arriba el reparto en ese momento no se llevó a cabo por desacuerdos, no obstante, las ventas y traslados de que se quejaba el grupo encabezado por Laureano se llevaron a cabo.

Para tener certeza de lo que ocurría en Puriatzícuaro en cuanto al reparto, la Secretaría de Gobierno solicitó al prefecto responder varios cuestionamientos. En diciembre de 1902 esta autoridad informó al gobierno que, efectivamente, hacía algunos años, en dicho pueblo, se repartieron “de hecho” gran parte de los terrenos que pertenecían a la ex comunidad, y los adjudicatarios vendieron los predios; de aquellos que quedaron por repartir dispusieron los

---

<sup>101</sup> Solicitud de los vecinos de Santiago Puriatzícuaro al gobernador del Estado, 31 de diciembre de 1900, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, foja 161.

<sup>102</sup> Comunicación del prefecto de distrito a secretario de gobierno, 8 de enero de 1901, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, foja 162.

<sup>103</sup> Escrito de Epigmenio Laureano a gobernador del Estado, 8 de marzo de 1901, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, foja 174.

<sup>104</sup> Escrito de Epigmenio Villegas a gobernador del Estado, 8 de junio de 1901, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, fojas 176-178.

<sup>105</sup> Queja de Epigmenio Laureano en contra de Rafael Cayetano y Epigmenio Villegas, 12 de octubre de 1897, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, foja 154.

apoderados del pueblo y los vendieron de igual forma “habiéndose efectuado tal número de ventas que a la fecha muchos de los repetidos terrenos se encuentran en manos de quintos o sextos poseedores”.<sup>106</sup>

La prefectura reconocía que estos carecían de facultades para vender pero que, para ese momento, era imposible tener una lista de las personas que realizaron las ventas. El prefecto señaló que, por otra parte, carecía de noticia alguna que indicara que algún parcionero de Puriatzícuaro hubiera quedado fuera del reparto “de hecho”, pues, aunque al momento de rendir el informe había muchos que decían no tener, no se sabía el motivo, siendo posible que “ellos mismos o sus antepasados vendieron los terrenos que les adjudicaron”. Tampoco sabían si las fracciones eran iguales o no, solo sabían por afirmaciones de “los vecinos más caracterizados de aquel pueblo, que todos los parcioneros a excepción de algunos notoriamente ambiciosos, quedaron conformes con el reparto”.<sup>107</sup>

Por órdenes de la secretaría de gobierno, se dijo al prefecto que le correspondía determinar si el reparto podía considerarse como “de hecho”, y que de ser así presentara el libro con las rectificaciones correspondientes. En respuesta, el prefecto señala que no había tal libro ni dato por escrito con que sustentar el reparto, pero que había conformidad entre “una absoluta mayoría de los parcioneros”, además el hacer rectificaciones originaría muchas dificultades, pues para eso debían anularse las ventas efectuadas, por tanto, el prefecto opinaba que lo mejor era considerarlo como un reparto “de hecho”.<sup>108</sup>

Y es que, si los parcioneros que conservaban el terreno que les habían adjudicado originalmente pagaban sus impuestos como lo señalaba la ley, de hacerse un nuevo reparto estos ya no tendrían derecho a recibir otro lote. Esta autoridad reconocía que había algunos parcioneros que conservaban sus terrenos adjudicados y que “por ignorancia o por malicia” no los manifestaron a la oficina de rentas y en consecuencia aun figuraba la cuenta de contribuciones a nombre de la comunidad de Puriatzícuaro; algunos parcioneros hicieron creer a otros que el mantener la deuda a nombre del pueblo les permitiría la verificación del reparto nuevamente una vez que se anularan las ventas.<sup>109</sup>

---

<sup>106</sup> Comunicación del prefecto de distrito al secretario de gobierno, 1 de diciembre de 1902, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, fojas 202-203.

<sup>107</sup> Comunicación del prefecto de distrito al secretario de gobierno, 1 de diciembre de 1902, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, fojas 202-203.

<sup>108</sup> Comunicación del prefecto de distrito al secretario de gobierno, 1 de diciembre de 1902, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, fojas 202-203.

<sup>109</sup> Comunicación del prefecto de distrito al secretario de gobierno, 1 de diciembre de 1902, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, fojas 202-203.

Dado que el reparto en Puriatzícuaru solo fue “de hecho”, la secretaría de gobierno determinó que se procediera a formalizarlo conforme a la ley y reglamento de 1902. Para ello se integró una comisión que hiciera el libro de hijuelas “con el objeto de aprobar el fraccionamiento, expedir títulos a los indígenas que conserven sus terrenos y mandar extinguir la cuenta de la ex comunidad de dicho pueblo”. El libro de hijuelas se leyó ante todos y dijeron estar de acuerdo.<sup>110</sup>

Al terminar los trabajos de formalización del reparto, el administrador de rentas quedó en espera del libro de hijuelas para tomar nota y esperó la autorización del gobierno para proceder al cobro de las contribuciones correspondientes. El gobernador aprobó el reparto el 26 de enero de 1905.<sup>111</sup> Así, el perito Jesús Herrejón Madrigal, encargado de formar el libro de hijuelas lo entregó con 400 esqueletos impresos para expedir los títulos respectivos. El libro estuvo “escrito con limpieza y absoluta sujeción al modelo” según el reglamento a la ley de 1902 sobre repartos.<sup>112</sup>

Tanto la medición, como el deslinde, formación del padrón y escritura de las hijuelas representaba un gasto para los pueblos. El costo del reparto dependía de los trabajos realizados y del tiempo que se tardara en terminar. En San Miguel Curahuango cada vecino dio un peso para los gastos de medición y partición y seis pesos para el “impuesto del terreno en cuestión tazado sobre el avalúo de 8 mil pesos que el administrador de rentas fijó al predio”.<sup>113</sup> Aproximadamente el pueblo gastó 166.60 pesos tocándole a cada parcionero cooperar con 66 centavos.<sup>114</sup>

El caso de Puriatzícuaru nos permite ver cómo los pueblos pagaban los trabajos de reparto, pues en enero de 1901 cuando la secretaría de gobierno comunicó al prefecto la designación del escribano Rafael Chaparro para “las operaciones correspondientes al reparto” y con el fin de evitar “gastos indebidos a los indígenas y moratorias innecesarias en la ejecución de las operaciones” el gobierno determinó que, para el pago de honorarios a Chaparro, el pueblo

---

<sup>110</sup> Comunicación del secretario de gobierno a prefecto de distrito, 2 de diciembre de 1902, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, fojas 30-31 y 204.

<sup>111</sup> Comunicación del secretario de gobierno al prefecto de distrito, 26 de enero de 1905, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, foja 41.

<sup>112</sup> Comunicación del secretario de gobierno al gobernador del Estado, 21 de enero de 1905, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, fojas 37-40.

<sup>113</sup> Escrito de Higinio Martínez al gobernador del Estado, 6 de febrero de 1909, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, fojas 264-265.

<sup>114</sup> Lista de los gastos de la comisión de medición y fraccionamiento, 8 de abril de 1909, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, foja 279.

podía hacer uso de los fondos que tenía guardados en el Monte de Piedad. Dicho depósito podían emplearlo también para pagar las contribuciones pendientes.<sup>115</sup>

Además de los trabajos del escribano, el pueblo debía pagar los trabajos de medición a Jesús Herrejón Madrigal. En febrero de 1904 Apolonio López en su carácter de representante presupuestó 600 pesos para la rectificación de las medidas “que constan en las escrituras que han salido del dominio de los indígenas, reparta equitativamente los sobrantes que resulten y forme el libro de hijuelas respectivo”. Dicha cantidad le sería pagada en dos tandas de 300 pesos, en cuanto a los alimentos, alojamiento y forraje para los caballos corrió a cargo de los indígenas.<sup>116</sup> Sin embargo, al parecer Herrejón recibió dinero solo de tres vecinos de Puriatzícuaro “por trabajos hechos en particular a cada uno”, Alejandro Aguilar le dio 100 pesos, Tiburcio Durán le dio 93 y Juan Mondragón 45 pesos.<sup>117</sup>

Para cubrir los gastos del reparto, en octubre de 1902 el gobierno del estado pidió al administrador de rentas de Maravatío que informara si existía en el Monte de Piedad los 150 pesos que Epigmenio Villegas depositó el 21 de marzo de 1898 cuando era apoderado de Puriatzícuaro.<sup>118</sup> Por su parte el prefecto explicó que de los 150 pesos, 40 se tomaron para “los arreglos preliminares a un reparto que se intentó llevar a cabo en el mes de abril de 1899” y los 110 restantes sirvieron para pagar las contribuciones de 1901.<sup>119</sup> Finalmente en enero de 1905 el prefecto pidió al director del Monte de Piedad 400 pesos para liquidar los honorarios del perito repartidor y otros 160 pesos como ratificación para el representante por la tarea de avalúo y mensura de los terrenos repartidos.<sup>120</sup> En el Monte de Piedad estaba otro depósito a favor de la ex comunidad que se hizo con el reembolso que hicieron algunos dueños que compraron a bajo precio sus terrenos antes del reparto y dieron algunas cantidades para que los indígenas pudieran sufragar sus gastos de reparto; con este depósito se podía liquidar los honorarios del perito.<sup>121</sup>

---

<sup>115</sup> Comunicación de la secretaria de gobierno a la prefectura de distrito, 28 de enero de 1901, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, fojas 164-165.

<sup>116</sup> Comunicación de la prefectura a la secretaría de gobierno, 1 de febrero de 1904, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, fojas 10-11.

<sup>117</sup> Comunicación del prefecto al secretario de gobierno, 1 de agosto de 1904, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, foja 13.

<sup>118</sup> Comunicación del secretario de gobierno al administrador de rentas de Maravatío, 2 de octubre de 1902, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, foja 192.

<sup>119</sup> Comunicación del prefecto de distrito al secretario de gobierno, 8 de octubre de 1902, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, foja 198.

<sup>120</sup> Comunicación del prefecto de distrito al director del Monte de Piedad, 25 de enero de 1905, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, foja 35.

<sup>121</sup> Comunicación del secretario de gobierno al gobernador del Estado, 21 de enero de 1905, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 7, fojas 37-40.

## 2.5.- Análisis de los padrones de reparto

La formación de padrones en las comunidades indígenas fue fundamental para la adjudicación de los lotes fraccionados. En ellos, la comisión encargada del reparto incluía a los integrantes de las comunidades y según la ley número 73 tenían derecho al reparto “cada uno de los individuos de la comunidad, cualquiera que fuera su edad, sexo y estado; incluyendo a los que descendían de padre o madre indígena” (*Ley número 73*, 1851: artículo 14).

Como mencionamos unas líneas antes, las tierras que se repartieron en Aporo y Epunguio formaban parte de sus fundos legales, pues según dijeron no les quedaban más por dividir. Estos pueblos formaron un padrón tomando en cuenta a los indígenas cabezas de familia, a los huérfanos de padre y a las viudas.<sup>122</sup> Igualmente, los indígenas de Zirizicuaro acordaron que formarían su padrón contando a los jefes de familia (indicando el número de integrantes de su familia) y a los huérfanos, a los que la autoridad judicial les asignaría un tutor o cuidador. En el padrón se especificaba la cantidad y calidad de terrenos que cada censado poseía. Se estableció que se daría “preferencia a los que nada poseen, procurando nivelarlos hasta donde sea posible con lo que tienen, y el resto de terrenos baldíos, si los hubiere, se repartirán por iguales partes entre todos los indígenas”.<sup>123</sup>

La riqueza documental que representan los padrones del reparto me permitió estudiar la cantidad y calidad de tierras, su posible localización, así como la distribución de los lotes al interior de los pueblos y el acceso de sus integrantes a determinadas tierras. Hablar de posibilidades en cuanto a localización o ubicación, se debe a que la manera en cómo estuvieron divididas las tierras al interior de los pueblos es difícil de saber, sin embargo, hay indicios que me permitieron analizar algunos casos.

La forma en cómo resultaban las divisiones fue causa de diferencias entre los integrantes de las comunidades. Por ejemplo, en agosto de 1869, los accionistas del pueblo de Yurécuaro dijeron estar conformes con la fracción de terreno que a cada uno les tocó en el reparto hecho antes de esta fecha. Cuando hicieron el reparto, no objetaron la “extensión y valor que resultaba en dichas fracciones”, pero dijeron también que, a pesar de haber estado conformes, no formaron el expediente respectivo y por ende no les expedieron sus títulos correspondientes, sin ellos “carecían de “seguridad y resguardo”. Por tanto, las ordenanzas emitidas por el gobierno

---

<sup>122</sup> Acta de asamblea, 1 de septiembre de 1869, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, fojas 93-95.

<sup>123</sup> Acta de asamblea, 4 de agosto de 1869, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, fojas 276-278.

en 1868 les servían para solicitar al gobernar que les permitiera levantar un padrón de los terrenos repartidos y así obtener sus títulos.<sup>124</sup>

De esta forma, el pueblo de San Juan Yurécuaro solicitó al gobierno la formación de un padrón en el cual se señalara el nombre de los individuos que poseían terrenos de común repartimiento, número de fracciones que cada uno tenía, así como la extensión, linderos y valores aproximados. Sin embargo, los habitantes del pueblo advirtieron al gobierno que, al levantar el padrón, las medidas de cada uno de sus lotes eran notablemente diferentes, pero que eso no era motivo de desacuerdos entre ellos, pues explicaron que esas diferencias se produjeron por las enajenaciones que los indígenas hicieron desde 1869 y porque algunos se limitaron a poseer solo lo que adquirieron en el reparto.<sup>125</sup> La autorización para formar dicho padrón les fue otorgada meses después, con la condición de que los indígenas ratificaran su consentimiento y conformidad con lo que poseían.<sup>126</sup>

En el documento se encuentra que las colindancias de cada uno de ellos eran las vías férreas, el río Lerma, algunas haciendas vecinas y, por supuesto, los vecinos al interior, sin embargo, al poner atención a los linderos que señalan, encontramos que hay anotaciones como zanjón en medio o cerca en medio, lo que posiblemente habla de elementos que indicaban la separación formal entre un lote y otro.

Lo que podemos reconstruir a partir de los datos del padrón es el volumen de tierra que cada uno tenía, más allá del número de terrenos lo que resalta es la proporción de los mismos, es decir, podía ser que alguno de ellos tuviera uno o dos, pero de gran tamaño, en tanto que otro podía tener uno. Otro de los rasgos de este tipo de padrones es el hecho de que señala el nombre del terreno o del paraje donde se encuentra ubicado, así podemos diferenciar entre diferentes parajes dentro del mismo conjunto de terrenos de común repartimiento o del fundo legal. Al identificar los distintos parajes a partir de los nombres de los terrenos, nos damos cuenta que no se trataba de uno solo, sino que eran varias fracciones.

La información sobre linderos, extensión y valores se tenía que hacer pública al menos por quince días para dar espacio a posibles reclamaciones o inconformidades, a fin de descartar

---

<sup>124</sup> Solicitud del representante del pueblo de San Juan Yurécuaro al gobernador del Estado, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, fojas 1-2.

<sup>125</sup> Solicitud del representante del pueblo de San Juan Yurécuaro al gobernador del Estado, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, fojas 1-2.

<sup>126</sup> Comunicación del secretario de gobierno al prefecto de distrito, 7 de junio de 1890, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, fojas 180-181.

usurpaciones y exclusiones de individuos con derecho a terreno.<sup>127</sup> En la documentación de hijuelas para el Distrito de Maravatío se cuenta con los padrones de San Lorenzo, Los Remedios, Tlacotepec, Tupátaro, San Miguel el Alto, y San Miguel Curahuango.

Los padrones de los pueblos de Los Remedios, Tlacotepec y San Lorenzo, corresponden al mismo año de 1870, recordemos que estos tres pueblos se localizaban en el piso ecológico de monte y que formaba parte de la municipalidad de Tlalpujahuá. Analicemos como están conformados y que datos podemos obtener de ellos.

El padrón del pueblo de Tlacotepec inscribió a 248 individuos y 626 fracciones de terreno. La distribución de estas fracciones iba desde una hasta veintitrés por individuo. La mayoría tenía entre una y dos fracciones. En este padrón destaca la presencia de 32, de las cuales algunas poseían más de una fracción de tierra. Por ejemplo, María Basilia a quien se le anotaron seis fracciones, o María Agustina quien tenía catorce fracciones.

La extensión de las fracciones era variable, según los datos del padrón se registraron las colindancias de las fracciones de terreno por los cuatro puntos cardinales. No obstante, no podemos saber el área de cada uno de ellos puesto que estas medidas no siempre eran lineales y porque las figuras resultantes son irregulares. Lo que sí podemos saber, a fin de conocer cuales individuos poseían más terreno que otros, es sumar las colindancias y comparar los perímetros.

Otra de las variables que ofrecen los padrones es la cantidad en que estaban valuadas las fracciones, lo que indica, si no quién tenía más superficie de tierra, si quién tenía las tierras mejor valuadas. Las fracciones, en promedio, se valuaban en un mínimo de 5 pesos y un máximo de 200 pesos. De los 248 individuos, 5 tenían fracciones valuadas en más de 100 pesos. Por ejemplo, Francisco Martínez tenía 2 fracciones, una de las cuales estaba valuada en 100 pesos y la otra en 18 pesos. Antonio Naba también tenía una fracción valuada en 100 pesos, junto a otras seis fracciones cuyo valor sumaba 117 pesos. Alejo Martínez aparece con 4 fracciones registradas, una de las cuales se valuó en 200 pesos, en tanto que los tres restantes sumaban 70 pesos. A quien también se le valuó una fracción en 200 pesos fue a Juan Ramírez, quien además tenía otras 9 fracciones cuyo valor sumaba 165 pesos.

En el padrón de terrenos del pueblo de Tlacotepec, también se registró el origen de la posesión de las fracciones; es decir, cómo la obtuvieron los individuos registrados. Unos señalaron haberla obtenido por compra y otros por reparto. Se observa en el padrón que quienes tenían más fracciones o mejor valuadas, las obtuvieron por compra, en tanto que quienes tenían

---

<sup>127</sup> Comunicación de la secretaría de gobierno a la prefectura de distrito, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, fojas 37-40.

entre una y dos fracciones, las obtuvieron del reparto. Cabe señalar que no se indica el año de dicho reparto. De los 248 individuos, 46 tenían 1 fracción, obtenida por reparto, el valor en que oscilaban estas fracciones oscilaba entre los tres y diez pesos. Las medidas de estas fracciones son peculiares en comparación al resto de fracciones del padrón, pues en ellas las medidas son más regulares. Por ejemplo, según las medidas de colindancia la figura resultante es un rectángulo, semejantes a las fracciones que se presentan en el croquis de El Llano de San Miguel Curahuango (ver imagen 2.1). Hubo otros 53 individuos (además de los 46 anteriores) que, además de poseer una o dos fracciones cuyo origen fue el reparto, tenían también alguna otra fracción que habían comprado.

Los padrones de San Lorenzo y Los Remedios son similares al de Tlacotepec. En el de San Lorenzo figuran 103 individuos y 106 fracciones de terreno, de esta forma al parecer solo tres de ellos tenían más de una fracción. En este padrón las medidas de las fracciones solo están anotadas por rumbos, es decir de oriente a poniente y de norte a sur, por lo que quizá se trazara en figuras regulares. Solo nueve individuos poseían fracciones con valor de 20 pesos, cuando la mayoría de los empadronados poseían fracciones que oscilaban entre los 3 y 10 pesos. Destaca un individuo de nombre Ventura Solís quien tenía una fracción valuada en 80 pesos, que obtuvo por compra.

El padrón del pueblo de los Remedios constaba de 83 individuos y 162 fracciones de terreno. En este caso había siete individuos con fracciones valuadas en más de cincuenta pesos y hasta ciento cincuenta pesos, mientras que el valor de las fracciones de la mayoría del resto oscilaba entre los cinco y treinta pesos. Destacan Miguel Ruiz quien tenía una fracción valuada en 150 pesos, y José María Rojas quien tenía una fracción valuada en 90 pesos, además de otras tres fracciones que sumaban 118 pesos.

En el padrón de Los Remedios figuran José María Vásquez con 6 fracciones valuadas en 64 pesos, Pablo Tapia con 5 fracciones valuadas en 77 pesos, José Figueroa con 7 fracciones valuadas en 163 pesos, Dionicio Medina con 6 fracciones valuadas en 54 pesos. Además de Guadalupe Rangel y José María Mora, a quienes se le anotó al inicio una “D” mayúscula probablemente haciendo referencia a “Don”, estos individuos tenían 4 fracciones valuadas en 80 pesos el primero y 5 fracciones valuadas en 88 pesos el segundo.



## Consideraciones finales

En este capítulo vimos cuales fueron las disposiciones gubernamentales en torno a la reactivación del reparto en Michoacán a partir de la segunda mitad del siglo XIX. Vimos también cual fue la respuesta de las comunidades en el distrito de Maravatío y las posibles motivaciones de los habitantes de los pueblos para acceder al reparto.

De la revisión de los estudios del reparto de tierras de comunidades indígenas en Michoacán, encontramos que los análisis exhaustivos se abocan hacia las acciones de reparto correspondientes a la ley de 1827 y su reglamento de 1828, sin embargo, lo sucedido a partir de la ley estatal de 1851 y la federal de 1856, a lo cual corresponde el acervo documental de Hijuelas, aunque se ha estudiado de manera sistemática no ha sido analizado al mismo nivel. Por ejemplo, los estudios de caso que encontré relatan el proceso administrativo del reparto, muestran los argumentos, quejas y oposiciones o negociaciones, pero no ofrecen una síntesis de lo que en si representó el reparto de terrenos de ex comunidades en el porfiriato -excepción, quizá, es el trabajo de Pérez Montesinos quien hace un análisis de los actores que estuvieron presentes y delinearon el proceder el reparto y sus implicaciones económicas en la meseta purépecha.

Cuando hablamos de si el reparto de terrenos en manos de las comunidades indígenas se llevó a cabo antes o después de 1851 o 1868 no podemos considerar que en unos u otros años se repartieron la totalidad de las tierras, como hemos visto por los estudios sobre Michoacán. Al parecer las comunidades efectivamente fueron dividiendo gradualmente los terrenos entre algunos de sus comuneros, así como también perdiendo el dominio sobre ellos a través de enajenaciones por diversas razones, inclusive frente a propiedades privadas u otros pueblos. Por tanto, considero que, en efecto, a raíz del cobro de impuesto por la propiedad raíz se detonó la reactivación y, en muchos casos, la concreción del reparto de los terrenos “que aun conservaban las extinguidas comunidades”. Solo hace falta determinar cuáles fueron esos terrenos, en cuanto a su calidad y extensión y la implicación que esto tuvo en el desarrollo agrícola de la región estudiada. Esto se puede analizar a partir de los padrones de reparto que al menos se tienen disponibles.

Por otro lado, de esas tierras que se conservaron indivisas, algunas de ellas pasaron a formar parte de los ejidos y fundos legales de los pueblos; lo que determinó que ciertos individuos pudieran acceder a ellos. Esta posibilidad, considero, tiene que ver con la desamortización, que influyó en el manejo de los recursos en tanto que al modificar el sistema de propiedad y como se manifestaban los derechos sobre los recursos naturales recreó las

dinámicas entre los actores sociales y pudo abrir caminos para quienes anteriormente no habían podido acceder a determinados recursos. Por supuesto, el reparto resultó en perjuicio de otros individuos quienes no contaron con los medios para conservar sus fracciones de terreno, y por ende se vieron imposibilitados para acceder a los recursos (como pastos o montes) dentro de la misma lógica de acceso “comunitario”, lo cual cambió con la individualización de la tierra.

En el transcurso del reparto hubo particularidades, una de ellas es el tipo de terrenos, que de alguna forma sirvió a las comunidades para argumentar si tenían o no terrenos para repartir. En este sentido faltaría pensar en qué manera las calidades de los terrenos afectaron el ritmo del reparto en esta segunda mitad del siglo XIX. Hubo también conflictos que se hicieron nuevamente visibles, tales como aquellos por límites entre pueblos y haciendas e incluso con otros pueblos vecinos. Además, a finales del siglo XIX se hicieron más frecuentes las ventas y enajenaciones de terrenos.

Una de las interrogantes que vinculan este capítulo con el siguiente tiene que ver con el tipo de terrenos que quedaron por dividir en las últimas dos décadas del siglo XIX: los montes. Los habitantes de los pueblos señalaron que ya habían dividido todos sus terrenos sin embargo solo dejaron indivisos unos pocos terrenos estériles, pero ¿estériles para quien o para qué? ¿Qué implicaba, tanto para los comuneros como para las autoridades estatales, el hecho de que fueran ejidos? ¿Cómo se relacionó el reparto de estos terrenos con el interés en los recursos del monte en el porfiriato?

## Capítulo 3. Los montes y su reparto entre los pueblos del distrito de Maravatío

Vistas las implicaciones que tuvo la reactivación del reparto de tierras de comunidades indígenas a partir de 1868, pasaremos a estudiar algunos casos de pueblos en los que se suscitaron diferencias entre estos y sus colindantes por conflictos de límites y de despojo de terrenos que los pueblos reclamaban para su reparto, de lo cual dimos cierto adelanto en el capítulo anterior. Como Pérez Montesinos señala, el reparto no fue solo una política o una reforma, sino un proceso, indica que en este estuvieron involucradas diferentes variables (legales, políticas económicas, fiscales, demográficas y sociales) con lo cual podemos ver que su duración dependió en gran medida de dichas variables (Pérez M., 2014: 7).

Anteriormente se vio (capítulo anterior), que el tipo de tierras mandadas repartir, fueron comprendiendo poco a poco las de los pueblos, siendo los ejidos los últimos afectados. Esto incluyó los montes, que fueron terrenos que los pueblos conservaron indivisos con el argumento de que su calidad era mala y que la división de ellos resultaría perjudicial antes que benéfica. Sin embargo, los pueblos accedieron a su reparto, por tanto, el objetivo de este capítulo es saber qué sucedió con dichos terrenos una vez que fueron adjudicados, así como los problemas a los que se enfrentaron para su acceso en términos ejidales. Pérez Montesinos identificó que el reparto (al menos en la meseta tarasca) se concretó en dos periodos durante la segunda mitad del siglo XIX, por lo cual considera que hubo dos repartos, uno que abarcó de 1868 a 1880 y el otro de 1885 a 1914 (Pérez M., 2014: 14), situación que se vio reflejada también en el distrito de Maravatío. Estos periodos que señala este autor, coinciden en el distrito de Maravatío en tanto que, como vimos en el capítulo anterior, los pueblos accedieron al reparto de ciertas tierras, pero aquellas que quedaron pendientes se repartieron finalmente entre la última década del siglo XIX y la primera del XX.

El argumento sobre la mala calidad de los terrenos empleada por los pueblos resulta relativo, si uno se pregunta: ¿para qué tipo de actividad eran improductivos? Por ejemplo, en el caso de la comunidad de Ixtlán, que analizó Martín Sánchez, se observa que uno de los argumentos que se usó por esta comunidad para vender el terreno y no repartirlo fue “la pobreza de las tierras y la imposibilidad de aprovechamiento de las salinas y los abrevaderos en manos de

muchos propietarios”. En este caso las tierras que eran salinas, no representaban un atractivo para la producción agrícola, sin embargo, Martín Sánchez explicó que, para 1902 “la parte de la producción de sal reportó 400 hectolitros de maíz con un valor de 800 pesos, 45 080 kilogramos de trigo, valorados en 2 704.80 pesos, obtenidos de los salitres” (Sánchez, 1992: 113; Boehm, 2001: 155). Este ejemplo nos muestra que, a pesar de resultar malas para unas actividades, eran atractivas para otro fin. Por tanto, la idea de tierras estériles se relacionaba con el potencial agrícola de producción que tenían la tierras -recordemos que uno de los intereses “de los grandes propietarios estaba en los terrenos que permitían una mejor producción agrícola” como el cultivo de cereales (Acosta y Embriz, 1998: 139).

Este capítulo se compone primero con la descripción de los pueblos que conservaban las tierras indivisas en los últimos años del siglo XIX y los primeros del XX, y la explicación de cuáles eran esos terrenos. Posteriormente se explicará el proceso que llevó a cada pueblo a realizar el reparto de esos terrenos. Y, finalmente, se expondrán algunos casos sobre ventas y enajenaciones de terrenos entre integrantes de las ex comunidades de indígenas y propietarios privados. En general el objetivo de este capítulo será conocer y establecer los efectos que tuvo la reactivación del reparto en el acceso, uso y control del recurso forestal en el distrito de Maravatío. En este sentido, vale la pena citar a Boyer cuando, al analizar los bosques en la sierra Tarahumara observa que “la población rural de principios del siglo XX se dio cuenta de que su tierra era, entre otras cosas, una mercancía que se podía comprar, alquilar o vender, a veces sin su permiso” (Boyer, 2015: 3).

Con este fin, analicé los pueblos (los casos) en los que se vendieron y enajenaron terrenos a fin de conocer cómo se dieron esos intercambios y si esto estuvo relacionado con el acceso a los montes. Con ello es posible hacer un análisis de la territorialidad a través de los conflictos por límites entre los pueblos, observar la forma en cómo los pueblos a partir de la ley de reparto, pudieron modificar su territorio recuperando espacios que tenían en litigios por límites con propietarios colindantes.

### **3.1.- Contexto**

El proceso de reparto por el que pasaron las comunidades indígenas en Michoacán a partir de las disposiciones en 1868, dejó ver la conflictividad existente entre pueblos y entre estos y propietarios privados (haciendas y ranchos colindantes). Hay autores que han analizado el impacto de la “mercantilización de la naturaleza” en los montes de los pueblos a partir del

porfiriato.<sup>128</sup> Es decir, a partir de dicho periodo, el interés por los productos del monte, en especial por la madera, aumentó entre otras cosas por la expansión de las líneas férreas en el país (Boyer, 2015: 21; Pérez M., 2014: 16).

Pérez Montesinos señala que, entre 1890 y 1914, la explotación de la madera adquirió trascendencia para la economía de Michoacán (Pérez M., 2017). Ya que durante el porfiriato se experimentó un “proceso de apropiación, mercantilización y explotación de la cubierta forestal” (Arrijoja, 2017: 506). Por su parte, Pérez Talavera considera que fue a partir de que el gobierno federal expidiera el reglamento para la explotación de los bosques y terrenos baldíos y nacionales del 1 de octubre de 1894, que se dio “la verdadera explotación forestal a gran escala” (Pérez T., 2016b: 129).

El valor de los montes dependía de la perspectiva con que eran observados, por ejemplo, los bosques no tenían el mismo valor para los pueblos que para las compañías madereras, o para los guardias forestales (Boyer, 2015: 3). De por sí, la explotación de los montes tenía un papel importante en el abasto a las poblaciones urbanas y rurales pues, servía de combustible para satisfacer tanto las necesidades domésticas como las industriales, aunado a esto, a partir de la introducción y posterior ampliación de los ferrocarriles en la entidad michoacana la demanda de recursos forestales aumentó (Pérez T., 2016a: 14-15).

Es más, en las últimas dos décadas del siglo XIX, el interés por el reparto de los terrenos en manos de las comunidades indígenas se hizo latente. Como señalamos en el capítulo anterior, a partir de 1868, restaurada la república, se retomó la implementación de las leyes de reparto en la entidad michoacana, sin embargo, para la década de los años 80 del siglo XIX aún había comunidades que conservaban en posesión comunal algunos terrenos de monte y pastales. Pérez Talavera, señala que, durante las administraciones de Porfirio Díaz, el aprovechamiento de los bosques se incrementó debido a la necesidad de surtir de madera a las compañías ferroviarias. Al incrementarse las locomotoras y los rieles creció la explotación de los bosques michoacanos, razón por la cual las autoridades gubernamentales (tanto estatales como federales) tomaron cartas en el asunto, reglamentando la explotación forestal (Pérez T., 2016a: 14).

Aunque autores como Matthew Vitz, consideran que “la conservación forestal, como proyecto político, surgió en vísperas de la Revolución” (Vitz, 2012: 139-140), desde finales del porfiriato, los bosques igual que los recursos hídricos, fueron sometidos a reglamentaciones

---

<sup>128</sup> Véase por ejemplo Boyer, 2017; Escudero y Camacho, 2015; Falcón, 2020; Pérez Montesinos, 2014; Pérez Montesinos, 2017; Pérez Talavera, 2016.

(Vitz, 2012: 137). Estas ideas conservacionistas de los bosques, implicaban la aprobación de leyes que regularan la manera en cómo las comunidades usaban los bosques (Boyer, 2007: 93).

Así, después del establecimiento del reglamento federal en 1881 sobre Corte de Maderas en Bosques y Terrenos Nacionales, se emitió en Michoacán La Ley de Montes y Arbolados de carácter estatal en 1882. Talavera nos dice que con esta ley “se pretendía que la reglamentación fuera manejada por los ayuntamientos”, quienes rendirían informes anuales donde se especificaran los nuevos plantíos, así como los abusos cometidos en el corte de maderas (Pérez T., 2016a: 15). La diferencia entre el reglamento federal de 1881 sobre bosques y la ley estatal de arbolados en Michoacán para 1882, radicó en que “el primero tenía un carácter general para todo el país, y su objetivo se centraba en regular la explotación forestal y en mantener un control sobre las personas dedicadas al corte de maderas”, en tanto que la legislación estatal en Michoacán aunque también tenía objetivos de conservar y organizar “estuvo más enfocada a priorizar la creación de un inventario” con el cual se diera a conocer la “diversidad arbórea en el estado” (Pérez T., 2016b: 128).

Talavera también menciona que a la par de la expedición de esta ley, se realizó un inventario de montes y arbolados en Michoacán, del cual se obtuvieron resultados en 1885 cuando se publicó el *Primer inventario de los bosques y montes de Michoacán, 1885*.

Cuadro 3.1. Superficie de monte en cada una de las municipalidades del Distrito de Maravatío en 1885

Municipalidad	Hectáreas
Senguio	24 975.00
Tlalpujahuá	2 174.57
Maravatío	61.03
Contepec	53.40
Irimbo	3.20
Total	27 267.20

Fuente: elaboración propia con base en *Primer inventario de los bosques y montes de Michoacán 1885*, pp 27-34

El cuadro anterior muestra que la superficie de montes que estaban en las municipalidades del distrito de Maravatío fue de 27 267.20 hectáreas; de la que el 91% se localizaban en la municipalidad de Senguio, 7% en la de Tlalpujahuá y 3% se distribuía entre las municipalidades de Maravatío y Contepec y una menor parte en Irimbo.

Cuadro 3.2. Distribución de la superficie de monte en la municipalidad Senguio, 1885

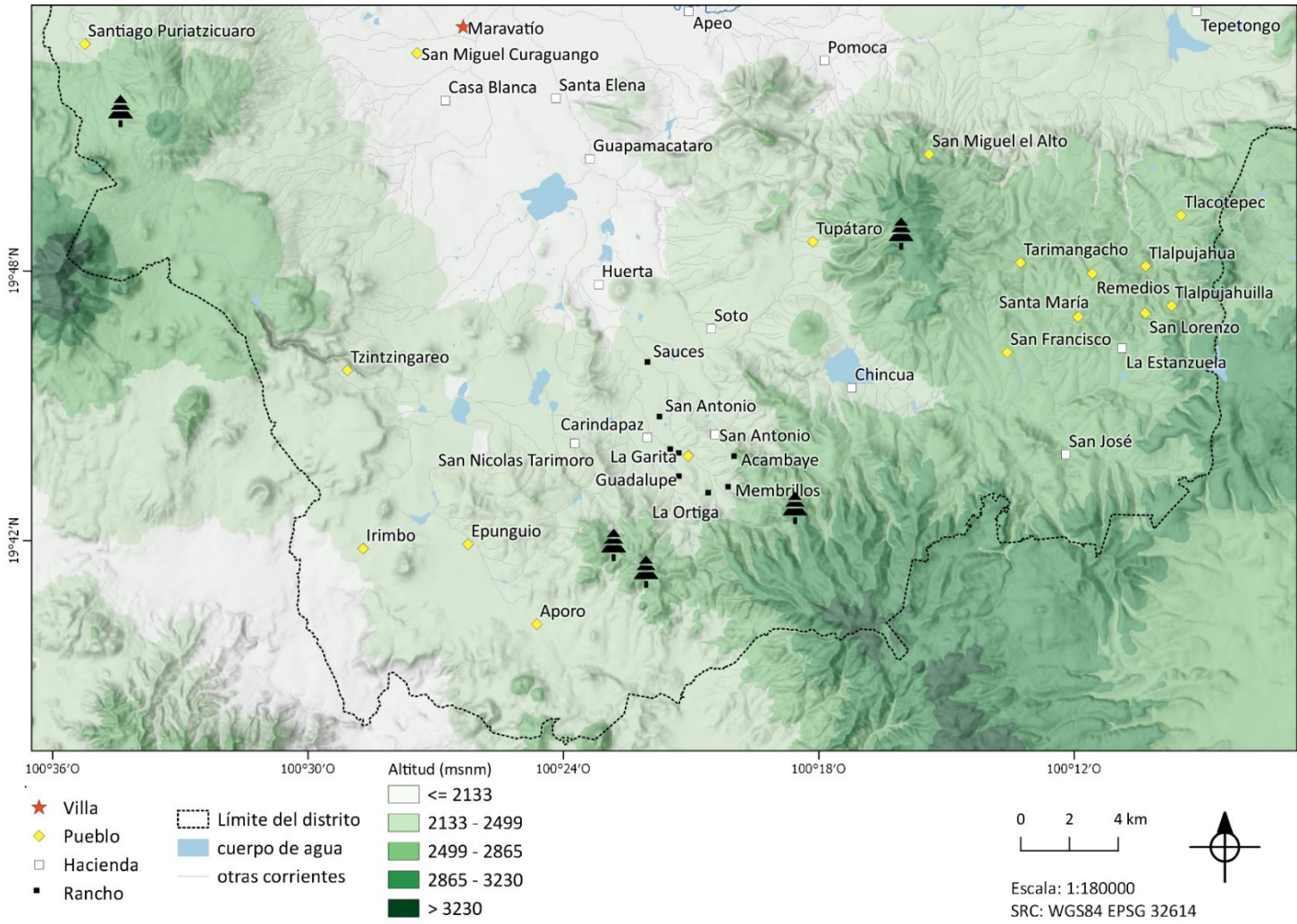
Finca rústica a la que pertenecía	Hectáreas
H Chincua	11 875
H Carindapaz	3 750
H Huerta	2 500
H Tarimoro	2 500
varios propietarios	2 500
H San Antonio	1 250
H Soto	600
Suma	24 975

H= hacienda

Fuente: elaboración propia con base en *Primer inventario de los bosques y montes de Michoacán 1885*, pp. 32-33

Tan solo la hacienda Chincua tenía casi la mitad de los montes en toda la municipalidad de Senguio (11 875 ha). La otra mitad estaban en manos de las haciendas Carindapaz, Huerta, Tarimoro, San Antonio y Soto. Y una superficie de 2 500 ha en manos de cuatro propietarios (Juan Sánchez, Juan Venegas, Ramón Sandoval y Paulino Sánchez) y una fracción también en Carindapaz. La madera y leña que se extraía de estos montes se empelaba en la construcción de arados, vigas, tejamanil, tablas, ruedas y yugos. Las haciendas que además de estos productos también elaboraba carbón eran las de Chincua y San Antonio (Pérez, [1885] 2006: 32-33).

Mapa 3.1. Presencia del recurso forestal en el distrito de Maravatío



Fuente: Elaboración propia con base en Marco Geoestadístico: Michoacán, CEM 3.0, Red hidrográfica edición 2.0. Cuenca l. de Pátzcuaro - Cuitzeo y L. de Yuriria. Región H. Lerma – Santiago, *Primer inventario de los bosques y montes de Michoacán 1885*.



Cuadro 3.3. Distribución de la superficie de monte en la municipalidad Tlalpujahua, 1885

Finca rustica a que pertenece	Hectáreas
H San José Buenavista	1 542.00
H La Estanzuela	250.00
Tlacotepec	173.24
Remedios	166.06
Santa María de la Asunción	40.73
San Francisco	2.49
Mesitas	0.05
Suma	2 174.57

H= hacienda

Fuente: elaboración propia con base en *Primer inventario de los bosques y montes de Michoacán 1885*, pp. 28-31

En la municipalidad de Tlalpujahua se registraron hectáreas de monte dentro de pueblos. Los pueblos Tlacotepec (173.24 ha) y Remedios (166.06 ha) tenían más superficie de monte en comparación a los pueblos Santa María de la Asunción (40.73 ha) y San Francisco (2.49 ha). Sin embargo, de la superficie total de la municipalidad (2 174.57 ha) el 82 por ciento se concentraba en las haciendas San José Buenavista (1 542 ha) y La Estanzuela (250 ha). La madera y leña que extraían estas haciendas la empleaban en la construcción de tablas, vigas e instrumentos de labranza (Pérez, [1885] 2006: 28-31).

En el pueblo de Tlacotepec dos individuos poseían 173.24 ha, que correspondían a tres montes. Vicente López poseía 155.50 ha y Juan Ocala tenía las otras 17.74 ha. En estos montes había encino y roble de los cuales extraían leña. En tanto que, las 166 ha registradas en el pueblo de los Remedios estaban en manos de cinco individuos, de los cuales José Rojas poseía al menos la mitad de esos montes. Allí había árboles de encino, cuya madera se empleaba para combustible (Pérez, [1885] 2006: 28-31).

El pueblo de Santa María de la Asunción empleaba sus nueve parajes de monte para extraer leña, las especies de árboles que había en estos montes eran encinos, roble, madroño y pino. Al menos 23 ha, de las 40.73 ha dentro del pueblo Santa María de la Asunción, estaban en manos de 5 individuos, de los cuales Antonio Sandín poseía 9.84 ha. Entre estos, aparecen los nombres de dos mujeres, Altagracia Reyes con 5 ha y Juana García con 2 ha. Las 17.73 ha restantes se distribuían entre otros 18 individuos (Pérez, [1885] 2006: 28-31).

La elaboración de carbón se realizaba por parte de los pueblos mencionados, principalmente en San Francisco, sus habitantes lo fabricaban en al menos 17 de los 18 parajes registrados en el inventario, del otro extraían leña para quemar cal. Las especies de árboles en

los montes de San Francisco correspondían a oyamel, roble, encino y algunas partes de madroño. Estos montes estaban bajo la explotación de 40 individuos, 13 de ellos tenían 1.51 ha de las 2.49 hectáreas de montes en San Francisco, siendo que 1 ha restante estaba distribuida entre 27 individuos (Pérez, [1885] 2006: 28-31).

Por estos datos sobre los parajes de monte que fueron censados en el distrito de Maravatío, podemos observar que efectivamente hubo terrenos que estaban en posesión de determinados individuos, sin embargo, no podemos afirmar que tantos dichos terrenos como los individuos formaran parte de las comunidades que aún conservaban indivisos otros terrenos también de monte, que durante los últimos años del siglo XIX llevaron a cabo su reparto.

Cuadro 3.4. Distribución de la superficie de monte en las municipalidades de Maravatío, Contepec e Irimbo, 1885

Maravatío		Contepec		Irimbo	
A quien pertenecía	Hectáreas	A quien pertenecía	Hectáreas	A quien pertenecía	Hectáreas
Tupátaro (ranchos)	55.11	Contepec (vecinos)	8.77	Chupio	0.90
R de la cueva del Lobo	3.11	R Astillero	8.51	Arroyo Seco	0.71
R del ojo de agua de las palomas	2.81	H San Isidro	8.39	Rincón del Zapó	0.54
		H Estanzuela	5.83	Irimbo	0.37
		R Tepustepec	5.50	Zinzingareo	0.31
		R Dolores	5.09	Aporo	0.20
		H Yerejé	3.12	R de Tarichao	0.09
		H Tepetongo	2.00	H del Rincón	0.04
		R Margarita	1.92	R de los Fosos	0.04
		R Salitrillo	1.85		
		R San Miguel	1.03		
		R Bravo	0.58		
		R Las Cruces	0.51		
		San Ignacio	0.30		
Suma	61.03	Suma	53.40	Suma	3.20

R= rancho

H= hacienda

Fuente: elaboración propia con base en *Primer inventario de los bosques y montes de Michoacán 1885*, pp. 27-28 y 31-34

Maravatío, Contepec e Irimbo eran las tres municipalidades con menor superficie de montes registrados en el inventario en comparación con Senguio y Tlalpujahuá. En la de Maravatío se registraron 61.03 ha de monte, de las cuales el 90% estaban en manos de 15 individuos dueños de 16 ranchos del pueblo Tupátaro. De estos, Guillermo de J. Robles, dueño de dos ranchos, poseía 24 ha. En promedio los catorce individuos restantes tenían entre una y cuatro hectáreas de monte cada uno. Robles empleaba la madera y leña de sus montes para

elaborar útiles de labranza, en tanto que los demás extraían leña, carbón y también fabricaban útiles de labranza, morillos, viga y cumbreras. El resto de los montes de la municipalidad (casi seis hectáreas) correspondía a otros dos ranchos en Maravatío (Pérez, [1885] 2006: 27-28).

En la municipalidad de Contepec, las 53.40 ha de montes estaban distribuidos de la siguiente forma, 25 ha las tenían 8 ranchos (Astillero, Tepustepec, Dolores, Margarita, Salitrillo, San Miguel, Bravo y las Cruces) y 19 ha estaban en manos de 4 haciendas (San Isidro, Estanzuela, Yerejé y Tepetongo), cabe señalar que algunos de los ranchos como Tepustepec, Dolores, Margarita y Bravo en otros momentos se mencionan como haciendas. En tanto que casi nueve hectáreas las tenían los vecinos del barrio de Santa María y el pueblo de Contepec. Los productos del monte se empleaban para la fabricación de instrumentos de labranza, producción de carbón y extracción de leña. Según el inventario de montes de 1885, en la municipalidad de Contepec, las haciendas de San Isidro y Yerejé arrendaban sus montes a Gregorio Aldrete, Luz Pliego Ballesteros y Carlos Álvarez Rul. De hecho, Gregorio Aldrete también arrendaba el rancho Dolores (Pérez, [1885] 2006: 31-32).

De manera general, durante el porfiriato el incremento de la explotación sobre los montes se debió en gran medida al incremento en la demanda de madera y leña para abastecer la construcción de los ferrocarriles (Pérez T., 2016a: 123). En el distrito de Maravatío la introducción de líneas férreas comenzó en 1881, cuando “se llevó a cabo la conexión entre Toluca y Maravatío y dos meses después se abrió el tramo entre Acámbaro y Maravatío”, así para 1883 quedó “comunicada la capital de Michoacán con Acámbaro y Celaya” (Pérez T., 2016a: 132; Uribe, 1989: 197). Para 1897 se inauguró otro ramal del ferrocarril de Maravatío a Zitácuaro, el cual comenzó su construcción en 1888 mismo que tendría “dos ramales para unir a Angangueo y la hacienda de las Trojes, y continuaría por Temascaltepec, Sultepec, Zacualpan, Tasco hasta tocar Iguala.” Uribe atribuye la ampliación de las comunicaciones en esta zona al “interés por parte de los inversionistas británicos por controlar esta región minera” (Uribe, 1989: 184 y 200).

José Alfredo Uribe Salas escribe que a partir de la década de 1880 “cuando el sistema de transporte y comunicación ferroviaria penetró en Michoacán y las ciudades de Maravatío, Morelia, Pátzcuaro y La Piedad quedaron engarzadas a la red nacional” la compostura de caminos se volvió una preocupación para la sociedad michoacana con intereses en la producción agrícola, minera e industrial. De esta forma empresarios, hacendados y comerciantes locales con apoyo del gobierno

emprendieron la compostura de los caminos vecinales y de aquellos que comunicaban entre sí a las cabeceras de distrito con las estaciones de ferrocarril a lo largo del tramo

de Maravatío y Pátzcuaro, con la finalidad de agilizar el transporte de la producción agrícola y mineral (Uribe, 1989: 182-183).

Sobre el volumen de madera requerido para la fabricación de durmientes, Pérez Talavera ha hecho los siguientes cálculos aritméticos

Para una milla (1 609 metros) de vía ferrocarrilera se necesitaban 2 500 durmientes, era preciso cortar 1 250 árboles para una sola milla (1.6 kilómetros), o 1 250 000 para 1 000 millas de camino (1 600 kilómetros), con una distancia de 64 centímetros de centro a centro, entre un durmiente a otro (Pérez T., 2016b: 138).

Gracias a este mismo autor sabemos que para el tramo ferroviario Maravatío-Acámbaro de 61 km se explotaron alrededor de 136.8 hectáreas de bosque (Pérez T., 2016b: 139). Hasta ahora vimos cuales fueron a grandes rasgos los recursos forestales existentes en el distrito de Maravatío a finales del siglo XIX. con esta información podemos proceder a analizar cuáles fueron los pueblos que aún conservaban alguna fracción de terreno en posesión comunal, por lo que, esta descripción de la localización y constitución de los montes nos permitirá observar las dinámicas generadas en torno a su división y reparto.

### **3.2.- Pueblos que realizaron reparto de terrenos en montes**

La implementación del reparto, tal como lo menciona Pérez Montesinos, no solo sirvió a las autoridades en tanto que se buscó desvincular las tierras corporativas de los pueblos, sino que, además “fue instrumento para las comunidades, los grupos comunitarios y otros actores sociales, quienes lo utilizaron para perseguir una variedad de fines e intereses”, se refiere a que “muchas veces se utilizaron para saldar viejas cuentas contra adversarios locales, otros miembros de la comunidad y comunidades rivales” (Pérez M., 2014: 20).

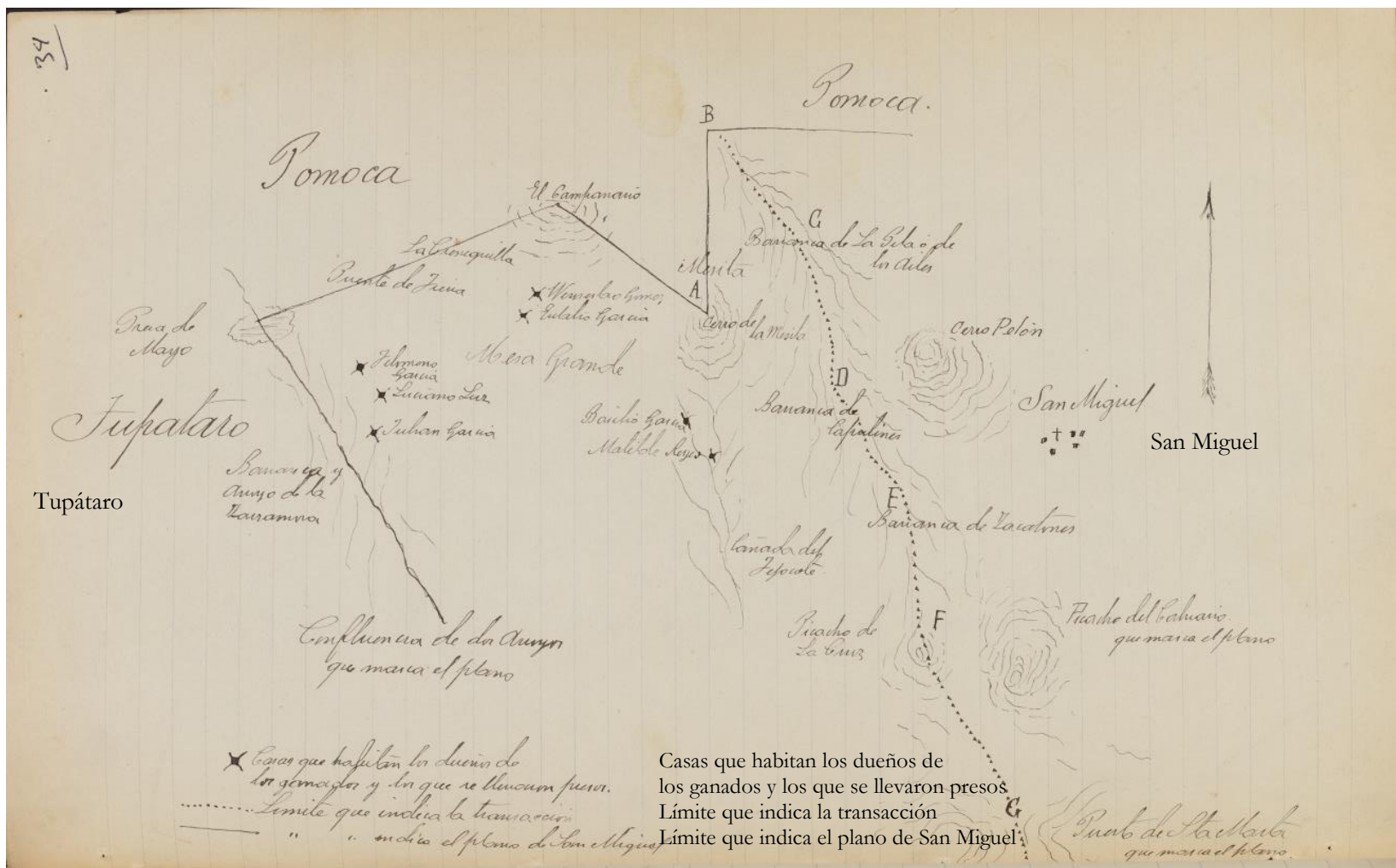
Recordemos que en el distrito de Maravatío el recurso forestal se concentró en la municipalidad Senguio, especialmente en las haciendas Tarimoro, Carindapaz, Chincua, Huerta, San Antonio y Soto. Sin embargo, contamos con algunos casos donde se registraron conflictos por las formas de acceso, manejo y control de los montes en el reparto de tierras de indígenas a partir de 1868. Los conflictos, en algunos pueblos de Maravatío, salieron a relucir con la reactivación del reparto. Por ejemplo, en los pueblos de Tarimangacho y Tlalpujahuilla, pero sobre todo el conflicto entre San Miguel el Alto y Tupátaro contra la hacienda Pomoca.

A lo largo del porfiriato, la comunidad indígena de San Miguel el Alto enfrentó conflictos por montes con las haciendas colindantes. Pérez Escutia señala que desde 1870 los vecinos de este pueblo se repartieron las tierras que conservaban como comunales. Según este autor los

problemas del pueblo comenzaron cuando la familia Bolaños adquirió la mayor parte de la hacienda de Pomoca (Pérez, 1990: 351). Por un lado, la hacienda se quejaba de las invasiones que los indígenas de San Miguel hacían sobre los montes de su propiedad y, por otra parte, los vecinos de San Miguel el Alto y los de Tupátaro defendían su derecho para acceder a los montes. Este derecho lo atribuían a la posesión de las tierras de monte que estaban en disputa por límites con la hacienda de Pomoca. Pérez Escutia atribuye estas invasiones a las influencias de “un tinterillo bien conocido en Maravatío, quien despertó de nuevo en ellos el deseo de apoderarse de tierra de Pomoca y comenzando de nuevo las irrupciones y los despojos” (Pérez, 1990: 352).

En el primer inventario de bosques y montes en Michoacán de 1885, se registraron varios ranchos de Tupátaro que aprovechaban algunos montes. El paraje con mayor número de hectáreas era La Cañada de Muerto, donde había encino, roble y oyamel. Según el inventario, en este lugar se extraía madera para útiles de labranza, vigas y algunos materiales de construcción. El lugar en disputa entre Tupátaro, San Miguel el Alto y Pomoca era el paraje de Las Mesas, localizado al norte del Puerto de Santa Marta, muy cerca de la Cañada del Muerto. Tal como puede apreciarse en un croquis de 1896 (ver imagen 3.1).

Imagen 3.1. Croquis en que se muestra la parte de monte en conflicto entre los pueblos de San Miguel el Alto, Tupátaro y la hacienda de Pomoca, 1896



Fuente: AHGPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 5, foja 3

Por esta imagen sabemos que el monte de Las Mesas, se encontraba entre los terrenos de Tupátaro, San Miguel y Pomoca, recordemos que el primero correspondía a la municipalidad de Senguio y los otros dos a la de Maravatío. Como el paraje estaba justo en la colindancia de los pueblos con la hacienda había incertidumbre por saber a quién correspondía, como ya dijimos los pueblos argumentaban despojo y la hacienda invasiones. El asunto era determinar quiénes tenían derecho para acceder al monte en ese lugar y la disputa surgió a raíz del reparto de terrenos en 1869.

El 27 de abril de 1904 el jefe de tenencia de San Miguel el Alto, José P Rodríguez, comunicó al gobernador que una escolta del distrito de Maravatío se dirigió la mañana de ese día con varios vecinos de Pomoca hasta el lugar donde los pastores cuidaban sus ganados para “violentamente arriar los dichos ganados sin saber lo más mínimo de la causa que se haya motivado en el recogimiento de dichos muebles”.<sup>129</sup> Pero ¿Quiénes eran esos vecinos que cuidaban de los ganados? ¿Dónde estaba el lugar de donde fueron arrestados? ¿Por qué una escolta subiría por ellos? ¿Cuáles fueron los motivos que dice este personaje se ignoran?

San Miguel el Alto era una de las localidades con mayor número de habitantes, en 1882 se registraron 989 personas, en Tupátaro había 1142, aún más que en Senguio que era la cabecera de municipalidad donde se asentaban solamente 729 personas. En la hacienda de Pomoca vivían 565 habitantes distribuidos en 24 ranchos. No tenemos certeza de que estos ranchos fueran propiedades de la hacienda, tan solo sabemos que estaban bajo su jurisdicción. Al parecer la población que los conformaba eran medieros y arrendatarios.

Por los padrones de terrenos litigiosos de los pueblos de San Miguel el Alto y Tupátaro, conocemos cuales eran las fracciones de terreno que estaban en disputa con la hacienda Pomoca. Los individuos de San Miguel el Alto que tenían terrenos litigiosos, eran 68, según el padrón de propiedades litigiosas. De estos, 30 dijeron haber adquirido sus fracciones por compra a diferentes miembros de aquel pueblo. En una columna del padrón donde se anotó la explicación de quienes adquirieron estas fracciones, se puede leer la fecha de la escritura o, en su caso, el acuerdo con el que comprobaban la propiedad de cada fracción. Por ejemplo, Remigio Gómez quien poseía 9 fracciones las había adquirido por compra de varios individuos entre 1875 y 1879; llama la atención que una fracción registrada para Remigio Gómez correspondía a la compra que hizo en 1875 a otras siete personas, de las dimensiones de esta fracción resultaba un rectángulo que medía 879 m por los lados oriente y poniente y 83 m en los lados norte y sur.

---

<sup>129</sup> Comunicación del jefe de tenencia de San Miguel el Alto al gobernador, 27 de abril de 1904, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 5, foja 34.

En el caso de las propiedades litigiosas del pueblo de Tupátaro con la hacienda de Pomoca, el padrón muestra 133 individuos entre quienes se distribuían 148 fracciones de terreno. Este padrón, igual que el de San Miguel el Alto, muestra el origen de la fracción por cada uno de los individuos, pero en este se señala que, además de haberse adquirido por compra, también hubo quienes los adquirieron por herencia, matrimonio o adjudicación según la circular de 9 de octubre de 1856.

Por otro lado, en el pueblo de Tlalpujahuilla, los vecinos sometieron a división dos terrenos que les quedaban en posesión común, El Cedral y La Cantera, como ambos estaban en el monte les servían para extraer leña y pastar ganados. En agosto de 1869, los vecinos de Tlalpujahuilla formaron la comisión del reparto, acordaron que se haría “a la manera antigua” respetando los derechos de “los primitivos dueños”, ya que era lo que argumentaban para el manejo de sus recursos; lo cual implicaba el control y acceso de ciertos terrenos por cierta parte de la población. Por otro lado, pidieron tener “derecho a litigar como comunidad” contra los colindantes que les habían usurpado parte de sus bienes, especialmente deseaban recuperar la extensión del fundo legal señalada en sus títulos.<sup>130</sup>

Cuando en la comunidad de Tlalpujahuilla se reunieron para acordar las bases del reparto asistieron 172 vecinos; resultaron electos Juan Reyes Patiño y Manuel Orta como comisionados, por su “vasta experiencia en leyes de indígenas” y en la medición de propiedades. Reyes Patiño había sido abogado de los indígenas en Maravatío en pleitos que tenía con particulares y comunidades por el fundo legal. Las tareas de estos comisionados consistían en marcar la extensión y los linderos de los terrenos de Tlalpujahuilla con las haciendas colindantes; así como gestionar la expedición de títulos y demás constancias.<sup>131</sup>

La conflictividad en el pueblo de Tlalpujahuilla por cuestiones de tierras estuvo presente desde el siglo XVIII, según lo menciona Celia Islas, quien refiere a un pleito por tierras entre el pueblo y la hacienda de la Estanzuela; también nos habla de un conflicto por montes del pueblo de Santa María de la Asunción de los Ángeles con la hacienda de San Josef (Islas, 2008: 146). El problema se acentuó en junio de 1882, cuando los vecinos de Tlalpujahuilla denunciaron ante el gobernador la usurpación del terreno conocido como El Cedral cometida por el mayordomo de la hacienda de La Estanzuela, propiedad de Vicente Olascoaga mismo que fuera presidente

---

<sup>130</sup> Solicitud de vecinos de Tlalpujahuilla al gobernador del Estado, 22 de agosto de 1869, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 3, foja 31.

<sup>131</sup> Acta de asamblea, 21 agosto de 1869, AGHPEEM, Hijuelas, distrito de Maravatío, libro 3, foja 33.



municipal de 1869 a 1870. Aunque Olascoaga ya no estaba en el cargo, según los vecinos, influía en el presidente municipal en funciones para “enriquecerse con más terrenos”.<sup>132</sup>

Además de Olascoaga, hubo otros personajes que intervinieron en contra de los vecinos de Tlalpujahuilla, por ejemplo, Juan Mejía y Vicente Saucedo, el alcalde municipal y su secretario aconsejados por Olascoaga, aprendieron a Clemente Martínez, el primer alcalde de los indígenas, porque Martínez pidió cuentas del dinero gastado en los negocios del reparto.<sup>133</sup>

En el conflicto por El Cedral, los vecinos de Tlalpujahuilla reiteraron que los abusos los cometía el mayordomo de La Estanzuela, por lo que solicitaban la protección del gobierno para evitar que Mariano Villasana (el presidente municipal) continuara favoreciendo “las pretensiones absurdas” del administrador de dicha hacienda.<sup>134</sup> Al parecer el hecho de que el presidente municipal estuviera coludido con los de la hacienda causaba desconfianza entre los habitantes del pueblo, sin embargo la justificación que dieron las autoridades estatales para designar a Villasana como el encargado para medir los terrenos a repartir era que tenía conocimientos en arquitectura, aunque otros argumentaba que tenía como oficio ser platero. Como fuera, no pudo llevar a cabo su trabajo porque los vecinos del pueblo lo impidieron, al parecer actuaron aconsejados por Reyes Patiño quien ya señalamos que era abogado de los indígenas.

Cuando Villasana se presentó a medir el terreno encontró al jefe de policía, quien declaró que la comunidad había sido convocada, pero que había nadie asistido, por tanto, el primero pidió que se les llamara nuevamente. Días después Villasana regresó, pero una vez más la comunidad no se presentó, solo estaban el jefe de policía y el teniente de justicia, quienes le informaron que nadie asistió porque de hacerlo “tendrían que pagar el trabajo que iba a emprender”; el hecho de no responder a los llamados era una forma de manifestar su desacuerdo y un tipo de “resistencia pasiva”. Además, el alcalde comunicó al gobernador que los indígenas decidieron pausar el reparto pues solicitaban se respetara la “antigua división”, en respuesta el

---

<sup>132</sup> Solicitud de apoderado del pueblo de Tlalpujahuilla al gobernador del Estado, 14 de enero de 1870, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 3, fojas 50-52.

<sup>133</sup> Comunicación del apoderado del pueblo de Tlalpujahuilla al gobernador del Estado, 6 de abril de 1870, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 3, fojas 54-56. El cargo de primer alcalde debió ser propio de las comunidades indígenas puesto que no corresponde a los cargos político administrativos establecidos por las autoridades gubernamentales. Quizá, sea una institución que perviviera entre las costumbres de las comunidades, como el caso que Juan Carlos Cortés Máximo estudio en Tarímbaro, donde este autor analiza que en este pueblo “subyacía una forma de gobierno indígena que se expresaba en las juntas y asambleas” de los acuerdos tomados en estas asambleas dependía la ejecución o no del reparto en el pueblo de Tarímbaro (Cortes, 2003: 443). El hecho de la pervivencia de estructuras de gobierno indígena, implicaría un análisis más profundo que queda pendiente en esta investigación.

<sup>134</sup> Escrito de vecinos de San Juan Tlalpujahuilla al gobernador del Estado, 27 de junio de 1882, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 3, fojas 99-100.

gobierno les indicó hacer una lista donde se anotaran las medidas, linderos y precio aproximado, sin embargo, no lo hicieron; el alcalde supuso una vez más que fue por influencia de Reyes Patiño que los indígenas se negaban a acatar las órdenes del gobierno. Al parecer el hecho de que Villasana fuera nombrado por el alcalde Mejía era la razón de que los indígenas se negaran a aceptarlo como el encargado de medir los terrenos, por tanto, el alcalde pidió al gobierno que nombrara otra “persona idónea” para hacer la medición.<sup>135</sup>

El administrador de La Estanzuela se quejó ante el prefecto de que los indígenas invadían la hacienda y cortaban madera “sin licencia respectiva, porque ellos creen tener derecho de los montes”.<sup>136</sup> Aunque este asunto era competencia de la autoridad judicial, el gobernador pidió el apoyo del presidente municipal para que el jefe de policía evitara las invasiones de los vecinos. No obstante, el presidente municipal tomó cartas en el asunto y él mismo metió presos a algunos de ellos por ingresar a El Cedral, y quitó instrumentos de labranza a otros tantos, los indígenas se quejaron de que este individuo no tenía autoridad judicial para apresarlos.<sup>137</sup>

Tiempo después, en marzo de 1884, un juez de letras del distrito acudió a practicar el apeo y deslinde de El Cedral, terreno en disputa entre La Estanzuela y los vecinos de Tlalpujahuilla. Por su parte el jefe de policía, Tiburcio Jacobo, previno a los vecinos del deslinde y les ordenó que fueran armados. El juez al ver lo que sucedía prefirió retirarse y avisar al prefecto, mismo que fue al lugar para apresar a Jacobo y varios más, unos fueron encarcelados por un año.<sup>138</sup>

Tras dicho evento violento (dado que implicó el uso de armas se catalogó como tal) y el encarcelamiento de algunos habitantes de Tlalpujahuilla, no se tienen más noticias. No obstante, otro conflicto surgió en febrero de 1893, en el cual habitantes de Tlalpujahuilla se disputaron otro terreno, llamado La Cantera, que colindaba con las haciendas de La Estanzuela, San Onofre y Mayorazgo. Se trataba de una “ciénega”<sup>139</sup> que el gobierno les permitió conservar como ejido cuando realizaron el reparto de tierras de comunidad; la usaban como aguajes y criaderos de animales y para “beneficio de todos los indígenas del citado pueblo”. Los indígenas no contaban

---

<sup>135</sup> Comunicación del presidente municipal de Tlalpujahuilla al gobernador del Estado, 7 de abril de 1870, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 3, fojas 61-66.

<sup>136</sup> Comunicación del prefecto al secretario de gobierno, 22 de agosto de 1882, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 3, fojas 102-103.

<sup>137</sup> Escrito de vecinos de Tlalpujahuilla al gobernador del Estado, 12 de septiembre de 1882, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 3, foja 108.

<sup>138</sup> Escrito de vecinos de Tlalpujahuilla al prefecto de distrito, 1882, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 3, fojas 126-127.

<sup>139</sup> Según el *Diccionario de la Lengua Española*, también se conocen como ciénega, un lugar o paraje lleno de cieno o pantanoso (<https://dle.rae.es/ci%C3%A9naga>).

con un título que les asegurara la propiedad de dicho terreno, por lo cual a través de su representante solicitaron al secretario de Fomento que, previa medición, se les mandara expedir el título correspondiente.<sup>140</sup>

Dado que el terreno La Cantera se aprovechaba comunalmente, los indígenas de Tlalpujahuilla consideraban que “su fraccionamiento sería un semillero constante de discordia muy perjudicial a los intereses del pueblo”.<sup>141</sup> Los vecinos del pueblo, al parecer, se ampararon con la ley de reparto de 1851 que protegía el denuncia de los ejidos. Al seguir leyendo, nos enteramos de que no fueron escuchados y que los jefes de policía del pueblo “con varios pretextos (y) sin darles motivo alguno” apresaron a varios de ellos y les impusieron “multas que les hicieron pagar apropiándose sus productos, pues no aparecían cargados en el fondo público”. Las vejaciones no cesaron así que los vecinos acudieron al gobernador para pedir su ayuda, pues estaban presos sus compañeros por “falsas calumnias”.<sup>142</sup> Mientras tanto, el prefecto se limitó a pedir informes sobre las quejas en contra de los jefes de policía de dicho pueblo. En ambos casos los habitantes de Tlalpujahuilla protagonizaron conflictos en defensa de terrenos que, hasta 1869, conservaban el acceso al usufructo de forma comunal; para ello, emplearon estrategias como argumentar la mala calidad de las tierras para fines agrícolas, o la preferencia que las autoridades locales mostraban hacia los hacendados contra quienes se disputaban el acceso a dichos terrenos.

Finalmente, el caso de Tarimangacho. Los vecinos se reunieron por órdenes del presidente municipal, en enero de 1869 con el fin de darles a conocer el decreto 81 y la circular 90 para que procedieran a dividir los terrenos que poseían en común. Al principio aceptaron las disposiciones y dijeron que acordarían los términos bajo los cuales harían el reparto.<sup>143</sup> Sin embargo, días después el apoderado del pueblo informó al gobernador que no había terreno alguno que poseyeran en común; señaló que casi todo estaba dividido desde antes de 1869, y que sólo quedaba un llano conocido como La Peña Tajada que les servía para que los animales del pueblo pastaran. No obstante, propusieron hacer el reparto del llano, no sin denunciar que la división de ese “reducido terreno” los dejaría en “la más espantosa miseria”; acordaron que la

---

<sup>140</sup> Escrito de vecinos de Tlalpujahuilla al gobernador del Estado, 16 de febrero de 1893, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 4, foja 129.

<sup>141</sup> Escrito de vecinos de Tlalpujahuilla al secretario de gobierno, 20 de junio de 1893, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 4, foja 124.

<sup>142</sup> Escrito de vecinos de Tlalpujahuilla al gobernador del Estado, 16 de febrero de 1893, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 4, foja 130.

<sup>143</sup> Acta de asamblea, 13 de enero de 1869, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 5, foja 131.

división se haría de tal forma que a quien le tocara un lote de mala calidad le darían mayor cantidad y por el contrario a quien le tocara mejor calidad le darían un lote menor.<sup>144</sup>

Al igual que otros pueblos, los de Tarimangacho denunciaron haber sido despojados de terrenos por pueblos colindantes como San Miguel el Alto, San Francisco, Santa María y Los Remedios. El despojo del que acusaban a los de San Miguel el Alto se remontaba a la fundación de dichos pueblos, desde entonces San Miguel el Alto, Tupátaro y San Pedro Tarimangacho fueron dotados con cinco sitios de caballería para su disfrute en común. Después de 60 años de haberse fundado dichos pueblos, los de San Miguel el Alto decidieron separarse y reclamaron la parte de los terrenos que le tocaba. Los de Tupátaro y Tarimangacho estuvieron de acuerdo en ceder 7 000 varas y aunque al principio los de San Miguel aceptaron, al pasar el tiempo traspasaron los linderos que demarcaban sus títulos.<sup>145</sup>

El llano La Piedra Tajada estaba en los límites en conflicto entre Tarimangacho y San Miguel el Alto, y por esa razón los primeros solicitaban la aprobación de su reparto para que les expidieran los títulos. En tanto, la violencia no se hizo esperar. Los de Tarimangacho habiéndose repartido dicho llano y construido sus casas en los lotes que les tocaron, una noche de febrero de 1869, llegó una partida de más de 20 hombres armados, que decían venir desde San Miguel el Alto, destruyeron las viviendas ahí levantadas amenazándolos con volver si las reconstruían.<sup>146</sup> A decir de los de Tarimangacho los de San Miguel eran reacios a acatar las disposiciones del gobierno y no consentían que el reparto tuviera efectos.

Poco después de haberse repartido el llano, en septiembre de 1870 el representante de la comunidad de San Pedro Tarimangacho solicitó al gobernador les condonara un adeudo de 281 pesos por contribuciones. Aunque se repartieron los terrenos, no dieron seguimiento para la aprobación del mismo y al transcurrir de los años la deuda creció. En agosto de 1883 el jefe de policía de Tarimangacho dijo al gobernador que el reparto se realizó desde 1870 pero como “no recabaron los interesados la aprobación” les era imposible pagar la deuda “por el estado de miseria” en que se encontraban. En respuesta, el gobernador les perdonó la deuda, pero les advirtió que en adelante la contribución debían pagarla cada uno por el lote o lotes que

---

<sup>144</sup> Escrito del apoderado del pueblo de San Pedro Tarimangacho al gobernador del Estado, 18 de febrero de 1869, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 5, fojas 133-134.

<sup>145</sup> Escrito del apoderado del pueblo de San Pedro Tarimangacho al gobernador del Estado, 18 de febrero de 1869, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 5, foja 133.

<sup>146</sup> Escrito del apoderado del pueblo de San Pedro Tarimangacho al presidente del ayuntamiento, 8 de marzo de 1869, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 5, foja 132.

tuvieran.<sup>147</sup> En este caso, no solo hubo una solicitud de reparto de un terreno, como lo vimos en el capítulo anterior, sino que también conocemos la parte final del proceso. Los habitantes del pueblo que repartieron dicho terreno debían buscar y corroborar la aprobación de las autoridades locales para así, evitar el incremento en sus deudas por el pago de contribuciones.

La orden de reparto, a finales del siglo XIX, promovió que algunos pueblos buscaran la emisión de títulos sobre ciertos terrenos de monte. Como es el caso del pueblo Tlacotepec, quienes, en enero de 1891, escribieron al departamento de terrenos baldíos del gobierno del estado que desde hacía muchos años poseían una fracción de monte y terreno pastoral, la cual medía 8 fanegas de sembradura de maíz, y que las tenían en virtud de que el gobierno se las dejó como ejido “a beneficio de todos los indígenas del citado pueblo”. El asunto era que deseaban tener el título respectivo, pues por carecer de recursos no lo habían podido obtener, por lo que recurrían “ante la reconocida justificación [del gobernador, pues] conocidos son sus deseos para el adelanto de los pueblos, y la protección que a estos se dispensa”. Previa medida del terreno, solicitaban se les repartiera de una manera equitativa a todos los vecinos de dicho pueblo, y que se les mandara expedir por esa secretaría de gobierno el título correspondiente que les “asegure la propiedad de dicho terreno”.<sup>148</sup> La última noticia que se tiene del caso en los documentos es de 1895, donde se seguían pidiendo informes a las autoridades correspondientes para saber sobre la expedición de los títulos.

Aunque sobre este caso no se tiene más noticias, si sabemos que Tlacotepec tuvo otro conflicto, en el que estuvo involucrada una venta. En agosto de 1902, el jefe de tenencia del pueblo de Tlacotepec a nombre de los vecinos, solicitó al prefecto del distrito la aprobación de la venta de un terreno, el cual, aunque se localizaba en el monte al parecer no contaba con recurso forestal. Se trataba de “un terreno de poca extensión perteneciente a los ejidos de mismo pueblo”, pedregoso y sin vegetación, vendido en diez pesos al gerente de la Compañía Minera La Reforma. El jefe de tenencia preguntó si podía “tirar a nombre de los vendedores la escritura de venta respectiva que exige el comprador”. Explicó que esta venta se llevó a cabo antes de la ley de 1902 y reconocía que los vecinos “obraron mal vendiendo el repetido terreno sin

---

<sup>147</sup> Comunicación del jefe de policía del pueblo de San Pedro Tarimangacho al gobernador del Estado, 21 de agosto de 1883, AGHPPEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 4, foja 175. Comunicación de la secretaría de gobierno a la tesorería del Estado, 25 de agosto de 1883, AGHPPEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 4, foja 177.

<sup>148</sup> Escrito de los vecinos de Tlacotepec al gobernador del Estado, 22 de diciembre de 1890, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 4, foja 194.

autorización de esa superioridad”.<sup>149</sup> Por su parte, Roberto Hay Anderson, propietario de la compañía minera *Reforma Mine Syndicate Company Limited*, explicó que “todos los terrenos habían sido vendidos a precio razonable por sus respectivos propietarios y más o menos perfectos se me han entregado los títulos de dominio”.<sup>150</sup> Así que solamente pedía se le extendiera la escritura de compra-venta. En respuesta, el gobierno pidió informes al jefe de tenencia sobre lo que habían hecho con el dinero de la venta. En cuanto a la escritura de venta se dijo que como habían sido “varias personas las que ajustaron el contrato respectivo con la compañía” nombraran a un representante.<sup>151</sup>

Aproximadamente una hectárea del terreno vendido a Roberto Hay tenía problemas de propiedad; al parecer esta fracción era terreno municipal y no podía ser enajenado sin el permiso del gobierno.<sup>152</sup> Para emitir tal autorización, el secretario de gobierno necesitaba que el prefecto remitiera la información sobre la extensión, calidad y valor del predio; así como saber si dicho predio estaba realmente en posesión de los indígenas y no tenía conflicto por límites con los colindantes. El prefecto informó al gobierno que dicho terreno formaba parte del expresado pueblo y que correspondía a la extinguida comunidad de indígenas de Tlacotepec; reiteró “su calidad estéril hasta el grado de no producir ni pasto, no siéndole por esa circunstancia de ninguna utilidad a sus vecinos”, por lo que no veía inconveniente en la enajenación del predio y recomendaba la autorización.<sup>153</sup>

A pesar de que el presidente municipal constató que los vecinos de Tlacotepec poseían pacíficamente el terreno desde “tiempo inmemorial” sin conflictos por límites con los colindantes y que la venta les favorecía pues usarían “su producto en alguna de tantas mejoras, que son necesarias en aquel pueblo”, el gobierno decidió que la venta se autorizaría siempre y cuando se hiciera en subasta pública y el importe fuera depositado en la oficina de rentas mientras decidían a qué destinarlo.<sup>154</sup>

---

<sup>149</sup> Comunicación del jefe de tenencia de Tlacotepec al secretario de gobierno, 27 de agosto de 1902, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 4, foja 220.

<sup>150</sup> Escrito del representante de “Reform Mine Syndicate Company Limited” al gobernador del Estado, 20 de noviembre de 1902, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 4, foja 227.

<sup>151</sup> Comunicación del secretario de gobierno al prefecto de distrito, 10 de septiembre de 1902, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 4, foja 221.

<sup>152</sup> Escrito del representante de “Reform Mine Syndicate Company Limited” al gobernador del Estado, 20 de noviembre de 1902, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 4, foja 227.

<sup>153</sup> Informe del prefecto de distrito al secretario de gobierno, 7 de diciembre de 1902, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 4, foja 226.

<sup>154</sup> Comunicación del secretario de gobierno al prefecto de distrito y Roberto Hay Anderson, 15 de diciembre de 1902, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 4, fojas 228-229.

El último ejemplo sobre cómo los pueblos en el distrito de Maravatío llevaron a cabo el reparto de terrenos que aun conservaban indivisos es el de los vecinos del pueblo San Francisco de Los Reyes y los dueños de la hacienda Chincua, quienes en septiembre de 1902 tuvieron un desacuerdo por límites. El primer registro que tenemos es que los vecinos del pueblo denunciaron, ante el gobernador que en mayo de ese año “el propietario de la hacienda de Chincua, Don Antonio Barboza, había ordenado a un ingeniero que midiera la línea límite desde el Tajo de los Arrieros y pasando por la mojonera de Las Cabras.<sup>155</sup> El problema fue que, con esa medición, el dueño de Chincua reducía los terrenos del pueblo de San Francisco.

Los del pueblo explicaron que las tierras las poseían individualmente desde los años de 1838 y 1840 cuando se les repartieron los terrenos; desde entonces comenzó a “transmitirse la propiedad individual por medio de contratos privados que se reducían a escrituras y actos hereditarios”; también en 1879 se repartieron “algunas fracciones de terrenos y arboledas que se reputaban por ejidos”.<sup>156</sup>

El hecho de contar con títulos de propiedad, para este momento, permitía a quienes los tuvieran la posibilidad de modificar o conservar los límites. Por ejemplo, el jefe de policía, Isabel García, junto con tres individuos, hicieron la medición de un terreno afectando a cuatro parcioneros. Los afectados pedían por su “orilla de tierra” 25 pesos, pero García les dijo que “sus títulos no les servían”.<sup>157</sup>

En cuanto al asunto del límite con la hacienda Chincua, García mandó llamar, a cuatro de los vecinos con los que colindaban y “sin expresar el objeto” les pidió que mostraran sus títulos de propiedad. Por su parte, el jefe de tenencia informó al prefecto del distrito que no conseguía que los quejosos le mostraran los títulos que amparaban sus propiedades, para medir y determinar cuánto y por quién estaban invadidos. Ante la imposibilidad de ver los títulos no se podía dar la información que el gobierno requería y por eso, consultaban al secretario de gobierno que “en vista de la oposición indicada, y que de otra manera no es posible rendir un informe satisfactorio (se les dijera) de que medio puede valerse esta presidencia para

---

<sup>155</sup> Escrito de los vecinos de san Francisco al gobernador del Estado, 19 de septiembre de 1902, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 6, fojas 209-211.

<sup>156</sup> Escrito de los vecinos de san Francisco al gobernador del Estado, 19 de septiembre de 1902, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 6, fojas 209-211.

<sup>157</sup> Escrito de los vecinos de san Francisco al gobernador del Estado, 19 de septiembre de 1902, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 6, fojas 209-211.

cumplimentar la orden superior” ya que según dijeron no era posible rendir ningún informe sin conocer los linderos legales.<sup>158</sup>

Los vecinos (a través de sus apoderados, abogados o tinterillos) tenían conocimiento de las leyes, o al menos así parece, pues en diversas ocasiones citan algunas de ellas. Por ejemplo, los vecinos de San Francisco recurrieron a lo señalado por la ley número 57 de 1902, cuando señalaba que uno de los objetos de la misma era proteger “los intereses de aquellas (extinguidas comunidades) para que no sean despojados por colindantes especuladores, evitando ventas maliciosas y fraudulentas” mandando repartir cuanto antes los terrenos conservados pro indiviso. Sin embargo, los vecinos solicitaban se suspendieran las mediciones a fin de que sus propiedades no se modificaran, pues “había individuos que hacían mala interpretación de las leyes de reparto para corregir sus límites”.<sup>159</sup> La secretaría de gobierno accedió a su petición, y ordenó al prefecto suspender la rectificación de límites que “alteren posesiones de los vecinos de San Francisco de los Reyes”.<sup>160</sup>

Ante tal situación, en noviembre de 1904 el secretario de gobierno exhortó al dueño de la hacienda Chincua por conducto del prefecto, para que llegara a un arreglo con el representante del pueblo, fijara una línea divisoria y evitara las dificultades “que provienen de las posesiones de los mismos indígenas de San Francisco, en los terrenos que trata de reconocer la citada hacienda”. En caso de que no sucediera dicho arreglo, tendría que acudir ante la autoridad judicial par que resolviera el asunto.<sup>161</sup>

Durante algunos meses no se tuvo respuesta de ninguna de las partes, no fue sino hasta marzo de 1905 cuando el pueblo de San Francisco de los Reyes se reunió para determinar sobre el asunto de la línea divisoria con la hacienda Chincua. Aclararon que no toda la comunidad estaba involucrada, sino que solamente era asunto de José Soledad Hernández y sus socios colindantes quienes reclamaban y se creían invadidos por el guarda-rama de la hacienda. Por ello, y en vista de que los vecinos de ese pueblo no tenían querrela con la hacienda y “no han querido ni quieren tener gestión alguna con los dueños de dicha finca”, se deslindaban de los quejosos “para que de una manera muy particular deduzcan su acción que les compete en su reclamación”.

---

<sup>158</sup> Escrito del prefecto de distrito al secretario de gobierno, 16 de enero de 1903, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 6, foja 208.

<sup>159</sup> Escrito de vecinos de San Francisco al gobernador del Estado, 19 de septiembre de 1902, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 6, fojas 209-211.

<sup>160</sup> Escrito del secretario de gobierno al prefecto de distrito, 20 de septiembre de 1902, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 6, foja 204.

<sup>161</sup> Comunicación del secretario de gobierno al prefecto de distrito, 19 de noviembre de 1904, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 6, foja 240.



Es decir, los vecinos preferían quedar al margen de la situación y evitar responsabilidades en caso de litigio entre los dueños de la hacienda y los quejosos. Nombraron, por otro lado, a Francisco Mandujano como comisionado para presenciar el día que el guarda-rama marcara la línea divisoria de la hacienda de Chincua con el pueblo, de acuerdo con los títulos de una y otra parte.<sup>162</sup> Finalmente, el secretario de gobierno dijo al prefecto que se acordó por el gobernador “que la prefectura tome en cuenta la línea que ha sido reconocida como divisoria de dichas propiedades”, esto con el fin de evitar dificultades de límites, que al parecer no habían existido antes.<sup>163</sup>

### **3.3.- Traslado y enajenación de terrenos a partir del reparto en el distrito de Maravatío.**

Además de la venta de terrenos que ciertos pueblos, como Tlacotepec hicieron a propietarios de minas, como lo presenté en el apartado anterior en este capítulo, otros pueblos efectuaron traslados de las fracciones que les fueron adjudicadas como parte del reparto de terrenos. Por ejemplo, otro de los pueblos que vendieron un terreno a una compañía minera fueron los de Tlalpujahuilla, quienes en 1904 obtuvieron la autorización de parte del gobernador del Estado de Michoacán para vender a la *Compañía Industrial El Oro*, una ciénega, mismo que medía 6 015 m<sup>2</sup> y por el que se obtuvo “un buen precio para el que tienen comúnmente aquellas tierras”.<sup>164</sup>

El argumento que presentaban los habitantes de los pueblos para poder enajenar las fracciones de terreno repartidas era que el mismo proceso de reparto les había ocasionado grandes gastos y que para sufragarlos les era preciso vender los terrenos; sin embargo, para llevar a cabo estas ventas pedían la expedición de sus títulos de propiedad a fin de hacer legal el traspaso de los terrenos. Tal fue el caso de los del pueblo de Epunguio, quienes ya desde 1870 manifestaron al gobierno del Estado su necesidad de “enajenar todo o una parte de los terrenos que (poseían)”, se les respondió que una vez que se registrara el padrón de reparto en la Tesorería se les expedirían dichos títulos.<sup>165</sup>

---

<sup>162</sup> Comunicación de la prefectura de distrito al secretario de gobierno, 23 de marzo de 1905, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 6, fojas 161-163.

<sup>163</sup> Comunicación del secretario de gobierno al prefecto de distrito, 29 de marzo de 1905, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 6, foja 164.

<sup>164</sup> Autorización para venta de terreno, 2 de junio de 1904, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 6, foja 232.

<sup>165</sup> Comunicación del secretario de gobierno al presidente municipal de Epunguio, 31 de julio de 1870, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libro 1, foja 108.

Aunque no podemos saber con certeza si los traslados de terrenos adjudicados terminaron en manos de unos cuantos o si estos formaron las haciendas y ranchos en el distrito de Maravatío que posteriormente harían uso de las aguas como nuestro en el capítulo cuatro, contamos con datos para el pueblo de Santiago Puriatzícuaru consistentes en escrituras de compra venta de terrenos entre 1851 y 1906. Estos documentos consisten de cuarenta escrituras de compra-venta, de los cuales veinte se realizaron en 1900 y cinco entre 1901 y 1906 (Ver cuadro anexo: *Traslados de terrenos mediante compra-venta en Santiago Puriatzícuaru*).<sup>166</sup>

No en todos los registros se especifica si estos terrenos vendidos correspondían a los repartidos en Santiago Puriatzícuaru, pero al menos en trece de los cuarenta registros se menciona explícitamente que los terrenos los obtuvieron por reparto. Hay otros seis casos en los que se menciona que el terreno en cuestión lo obtuvieron por herencia de sus padres, mismos que conformaban las “primitivas familias”.<sup>167</sup>

Como se observa en el cuadro anexo sobre traslados de terrenos mediante compra-venta, de las escrituras de compra venta en Santiago Puriatzícuaru destacan dos en las que se estableció pacto de retroventa. Esta consistía en tomar como prenda el terreno a cambio de cierta cantidad de dinero y al cabo de un plazo establecido el comprador se comprometía a venderla nuevamente a su propietario original. Los casos a que me refiero se trataban de uno hecho en junio de 1895 mediante el que Doña Rosalía Bucio y Don Pedro Sánchez vendían con pacto de retroventa a Leandro García cuatro fracciones y dos casas con sus magueyeras por la cantidad de 181.75 pesos. Así como la venta de algunos terrenos realizada en agosto de 1902 por Pedro Sánchez a Tomás Alanís por 525.56 pesos. En este último caso el vendedor explicó que recurrió a este trato pues su situación era complicada, dos de los terrenos habían sido embargados por adeudos de dinero y maíz a Don Pablo Soto, además de enfrentar un juicio ejecutivo en Tarandacuaro y deberle también a Tomás Alanís; su objetivo era entablar un convenio con Alanís y evitar el remate de sus terrenos. Como podemos ver las ventas con retroventa servían como herramientas de crédito mediante las cuales obtenían recursos económicos, no obstante, es probable que no en todos los casos los vendedores pudiesen recuperar sus terrenos, sin embargo, este es un tema que resulta pendiente por indagar.

En el mismo cuadro anexo señalado anteriormente se sistematizaron los datos obtenidos de las escrituras de compra venta localizadas para el caso de Santiago Puriatzícuaru. En el

---

<sup>166</sup> Traslados de terrenos por compra venta en Santiago Puriatzícuaru, 1851-1906, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libros 4, 6 y 7.

<sup>167</sup> Traslados de terrenos por compra venta en Santiago Puriatzícuaru, 1851-1906, AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libros 4, 6 y 7.

podemos observar que las fracciones enajenadas fueron clasificadas de acuerdo a la capacidad de sembradura de maíz, los cuales iban desde los de un cuarterón hasta diez u once cuarterones. Esto nos indica que, una vez más que la productividad de las tierras era indicativa para establecer el valor de la tierra, por tanto, con ello refuerzo la idea de que el interés pudo estar puesto en el acceso a recursos antes que a la propiedad de la tierra de por sí.

### **Consideraciones finales**

Los pueblos de la municipalidad Senguio y Tlalpujahua fueron los que más vinculados estuvieron con los recursos forestales (recuérdese la idea de los pisos ecológicos mencionados en el capítulo uno). De ellos, la mayor concentración de recursos forestales se dio en la municipalidad Senguio, particularmente en la hacienda Chincua. Los productos que se obtenían de estos montes se destinaban principalmente a la elaboración de vigas y materiales de construcción, y aunque no se menciona la elaboración de durmientes, pero podemos pensar que estas vigas sirvieron para la cercana industria minera en el Mineral del Oro y Tlalpujahua.

Por otro lado, de los montes a los cuales podían acceder los pueblos, sobre todo los de la municipalidad de Tlalpujahua, se extraía leña para combustible, se elaboraba carbón y se producían pequeñas cantidades de cal. La elaboración de carbón se llevó a cabo principalmente en San Francisco. Queda pendiente analizar cómo se llevó a cabo la producción de carbón y, en general, investigar qué representaron las actividades de extracción de leña y biomasa en la generación de combustibles para el abasto doméstico, pues recordemos que a comienzos del siglo XX esta era la principal fuente de energía para los hogares en el campo mexicano. Es importante saber entonces que implicó esto en el acceso a los montes.

El recuento de los casos relacionados al reparto de terrenos que conservaban como ejidos en algunos parajes de monte fueron los de los pueblos Tarimangacho, Tlalpujahuilla, San Miguel el Alto y Tupátaro. Siendo que los dos últimos enfrentaron un conflicto por límites con la hacienda Pomoca, que consistió en que unos y otros se quejaban que los demás ampliaron la tala de los montes; además, los dueños de la hacienda denunciaban que los vecinos de estos pueblos invadían sus terrenos con ganados.

Como pudimos observar, se trataba del aumento en el uso de un recurso, lo cual desbalanceaba el equilibrio en su acceso. El hecho de denunciar una invasión nos muestra la perspectiva que unos y otro tenían sobre los límites, donde se manifestaban derechos de uso y

el sentido de propiedad; para los dueños de la hacienda al parecer funcionaban en términos de propiedad privada, a diferencia de los pueblos para quienes el derecho de exclusión era importante (antes que los límites), pues esto les permitía continuar con la explotación del monte. Otra de las diferencias, es que para los de la hacienda la explotación del monte les significaba un negocio de importancia, en tanto que para los pueblos el acceso al monte les permitía cubrir necesidades de pastoreo y recolección de materiales para combustible doméstico.

Acerca del impacto que la reactivación del reparto tuvo en las formas de acceso a los montes en el distrito de Maravatío podemos decir que el hecho de dividir y adjudicar a título individual los terrenos implicó la restricción en el acceso a ciertos recursos, como en el caso de los montes. Cuando los terrenos pertenecían a la comunidad, los integrantes de ella podían acceder a los montes y extraer de ellos las materias que les eran necesarias, siempre que esto no representara una amenaza para el resto de la comunidad. Claro que no fueron ajenos los conflictos al interior o con pueblos colindantes, pero en general, el acceso no estaba restringido. Es decir, al fijar límites a la propiedad e individualizarla, se dio la exclusión en el acceso a los recursos de monte, que en este caso eran la recolección de leña, la elaboración de carbón o el pastoreo de animales.

## Capítulo 4. Formas de acceso, manejo y control de las aguas en el Distrito de Maravatío, 1888-1929

La transición del siglo XIX al XX implicó una serie de modificaciones en el control y administración sobre las aguas. Después de la ley federal de 1888 sobre vías generales de comunicación se emitieron diversas disposiciones legales para determinar la jurisdicción de las aguas y definir las formas de acceso al recurso, lo cual implicó que los anteriores usuarios (pequeños propietarios o pueblos) legitimaran sus derechos ante el gobierno federal. En este capítulo se revisarán las disposiciones emitidas entre 1888 y 1926 y observaremos como la legislación adecuó, modificó o no las formas de acceso manejo y control del agua entre los usuarios, así como las posibles respuestas y negociaciones de estos frente a las instituciones de los gobiernos federal y estatal. Habrá que precisar que estos años se caracterizaron por la búsqueda de definición de facultades administrativas y jurisdiccionales del gobierno federal sobre las aguas, así como de legitimación de derechos por parte de los usuarios. Es cierto que la emisión de leyes no determina el curso de los acontecimientos, pero también es cierto que pueden servir de pautas, pues los usuarios responden a esas disposiciones acatándolas, adecuándolas o resistiéndose a ellas.

Este capítulo tratará sobre el uso del agua, parte de la interrogante es saber qué tuvo que ver este recurso con el desarrollo de las haciendas, ranchos y su relación con las rancherías. Al principio el objetivo fue ver cómo se vinculaban los pueblos y propietarios privados a través del acceso a este recurso, y cómo en este proceso de transición, se cambiaron o trastocaron los derechos de acceso, uso y control del agua a partir, en parte, del proceso de centralización. A su vez, este proceso nos deja ver el papel que el agua tenía en el desarrollo agrícola de la zona y las relaciones que se generaron entre los diferentes actores sociales. ¿Pudo modificarse el desarrollo agrícola a partir de este proceso de transición del que he venido hablando? ¿Para qué se usaba? ¿Y cómo se usaba?

El estudio de lo que implicaban las corrientes hidráulicas en las municipalidades que integraban el distrito de Maravatío, podría hacerse desde las propuestas elaboradas por Luis Aboites y Brigitte Boehm quienes sugieren que las historias pueden hacerse o realizarse a través de las historias de los ríos (Aboites, 2001; Boehm, 2008). Mi idea es que, al seguir el cauce de los

ríos y arroyos y encontrar pueblos, haciendas y ranchos (que de una u otra forma accedían a sus aguas e intervenían los cauces) se pueda analizar el motivo y las formas de aprovechamiento; pero sobre todo los posibles conflictos entre los usuarios río arriba o abajo.

Recordemos que el acceso al agua es una variable importante en el análisis de la desamortización de la tierra, aunque no fue tipificada de esa manera en la división de los bienes corporativos (civiles y eclesiásticos) por la Ley del 25 de junio de 1856 ni en el artículo 27 de la Constitución de 1857.<sup>168</sup> Ligado al aspecto del agua, debemos de reconocer los recientes estudios que ha realizado Christopher Boyer en torno a los bosques y sus formas de acceso y manejo (Boyer, 2017). Sin una cubierta arbórea adecuada, el agua escasea. El objetivo es conjuntar un análisis sobre los recursos naturales y observar las formas cómo los actores sociales accedieron a un espacio que no solamente era compartido por haciendas, pueblos y ranchos sino por la minería que requería bastimentos, madera y agua.

Los diferentes usuarios emplearon los instrumentos burocráticos establecidos por las autoridades gubernamentales para mantener el acceso al agua o conseguir la ampliación o confirmación del mismo. Las solicitudes se presentaron en diferentes puntos del distrito de Maravatío, resaltando aquellas que destinaban el agua para el fomento agrícola como lo fue el riego y el empleo del entarquinamiento, así como para la generación de energía eléctrica. El uso del agua estuvo diferenciado según la zona donde se empleaba, es decir, en la zonas bajas y planas del distrito resaltó la importancia del riego en tanto que en la zona de Tlapujahua predominaron las solicitudes para la generación de energía eléctrica misma que sería utilizada con fines industriales en los diferentes beneficios de metales que se establecieron en la zona de Tlapujahua, ejemplo de ello fue la concesión a Guillermo Brockman, con la cual se construyó la presa del mismo nombre y que generaba parte de la energía eléctrica con que se abastecía al pueblo de El Oro durante las primeras décadas del siglo XX. Otros en Ziritzicuaró solicitaron en 1919 la solicitud de confirmación de derechos para usar las aguas masas del río Lerma a fin de reactivar la generación de energía motriz que impulsaba el movimiento de un molino llamado Salto de Ziritzicuaró que fuera propiedad e la hacienda del mismo nombre y que desde 1898 dejó de moverse. Sin embargo, el análisis de este caso queda pendiente en esta tesis en tanto que el interés se centra en el análisis del empleo del agua con fines agrícolas.<sup>169</sup>

---

<sup>168</sup> Por ejemplo, véase los estudios de Camacho, *Agua y liberalismo*, sobre el Estado de México. Lo que implicó la legislación en materia hídrica, en Aboites, *El agua de la nación*.

<sup>169</sup> Otros puntos en el distrito donde se solicitaron concesiones de derechos para usar el agua como fuerza motriz y en la generación de energía eléctrica fueron la hacienda Molino de Caballeros (también conocida como San Juan de Dios Tepuxtepec) en la municipalidad de Contepec, o la hacienda Salto de Ziritzicuaró.

Entre los usuarios del agua dentro del distrito de Maravatío sobresalen los dueños de haciendas y ranchos, sin embargo, los pueblos también manifestaron sus solicitudes para conservar los derechos a algunas corrientes. Por ejemplo, al norte del distrito se presentó un conflicto entre el pueblo de Uripitío y los vecinos del rancho de Tarandacua, Gto., para acceder a las aguas del río San Andrés que se encontraba en el límite entre los estados de Michoacán y Guanajuato.<sup>170</sup> Otros asentamientos que manifestaron su interés en el acceso a las tierras fueron los solicitantes de dotación ejidal, tales como los de Campo Hermoso, el Calabozo o Manzana de Carindapaz ubicados en la municipalidad de Maravatío, sin embargo, estos casos sucedieron en las décadas de los años treinta y cuarenta por lo que para fines de esta tesis sobrepasa el límite temporal. Este capítulo se integra a partir de las solicitudes de confirmación de derechos al uso de las aguas de diversas corrientes en el distrito de Maravatío, principalmente aquellas que integran la subcuenca del río Cachiví.

#### **4.1.- Los ríos y su aprovechamiento**

Las cuencas hidrográficas “son espacios territoriales delimitados por un parteaguas (líneas imaginarias generadas por las partes más altas de las montañas o cerros) donde se concentran todos los escurrimientos que confluyen y desembocan en un punto común, que puede ser un lago o el mar” (Cotler et al., 2013: 7). Ana L. Burgos y Gerardo Bocco proponen que la cuenca hidrográfica puede ser empleada como unidad de análisis del espacio geográfico, estos autores consideran que es “una unidad espacial en la que se conjuntan condiciones particulares de clima, relieve, suelo y vegetación que controlan los procesos hidrológicos que a su vez determinan la cantidad y calidad del agua, así como su distribución espacial y temporal” (Burgos y Bocco, 2015: 11).

El establecimiento de límites de acuerdo a las cuencas hidrográficas comúnmente no coincide con las delimitaciones políticas y administrativas estatales. No obstante, al interior de cada cuenca se ubican las subcuencas y micro cuencas, cuyos límites pueden incluir o no límites administrativos, como los de un ejido o un municipio. Cotler señala que “esta delimitación múltiple expresa el carácter jerárquico y anidado de las cuencas” (Cotler et al., 2013: 8).

Burgos y Bocco sugieren que, a su vez, la delimitación por cuencas “requiere la división en unidades menores, contemplando estructuras jerárquicas y funcionalmente dependientes, o

---

<sup>170</sup> AHA, Aprovechamientos superficiales, caja 804 expediente 11612.

grados de homogeneidad estructural o funcional” (Burgos y Bocco, 2015: 23). Por ejemplo, las cuencas se pueden dividir empleando criterios como la altitud, generando subcuencas con diferentes pisos altitudinales; zonas de captación, dando origen a zonas funcionales; o tomando en cuenta características de clima, suelos y cobertura relativamente semejantes, formando así unidades ambientales (Burgos y Bocco, 2015: 23). En nuestro caso empleamos el criterio altitudinal para definir diferentes pisos ecológicos, como se estipuló en el capítulo uno de esta tesis.

Considero, entonces, que los aprovechamientos del agua en relación a las solicitudes de confirmación de derechos corresponden a la subcuenca del arroyo Cachiví, que forma parte de la cuenca del río Lerma. La clave que el INEGI le asigna es RH12Af, que indica que la subcuenca del arroyo Cachiví (f) forma parte de la cuenca Lerma-Santiago (A) dentro de la región hidrológica número 12 (RH12).

Para describir cuales afluentes forman la subcuenca Cachiví comenzaremos con la vertiente del Chincua. Esta nace en la sierra de Anganguero, en los límites de Senguio y Tlalpujahua. En su trayecto para bajar de la sierra recibe las aguas de diferentes cañadas tales como la Estanzuela y San José, así como el río de Santa Ana; estos afluentes toman su nombre de las haciendas cercanas. Estas corrientes se reúnen en la presa llamada Chincua, establecida en terrenos de la hacienda del mismo nombre; en la que se almacenaba el agua de septiembre a octubre.<sup>171</sup> El agua de esta presa se derivaba mediante la toma comunera llamada El Calabozo, desde la cual partía un canal sobre el que había varias boquillas.<sup>172</sup> Desde esta presa, el arroyo Chincua sigue descendiendo y se le unen otros afluentes como el de Calabozo y el arroyo de Tupátaro, atravesando la hacienda de Soto y al llegar a la hacienda de Huerta se une al río Senguio; a partir de ese punto toma el nombre de Cachiví.<sup>173</sup> Durante su trayecto los ríos tomaban el nombre de las haciendas, ranchos o pueblos que iban recorriendo, esta fue una de las dificultades a las que se enfrentaron los ingenieros que debían inspeccionar las corrientes a fin de determinar la propiedad de las aguas.

---

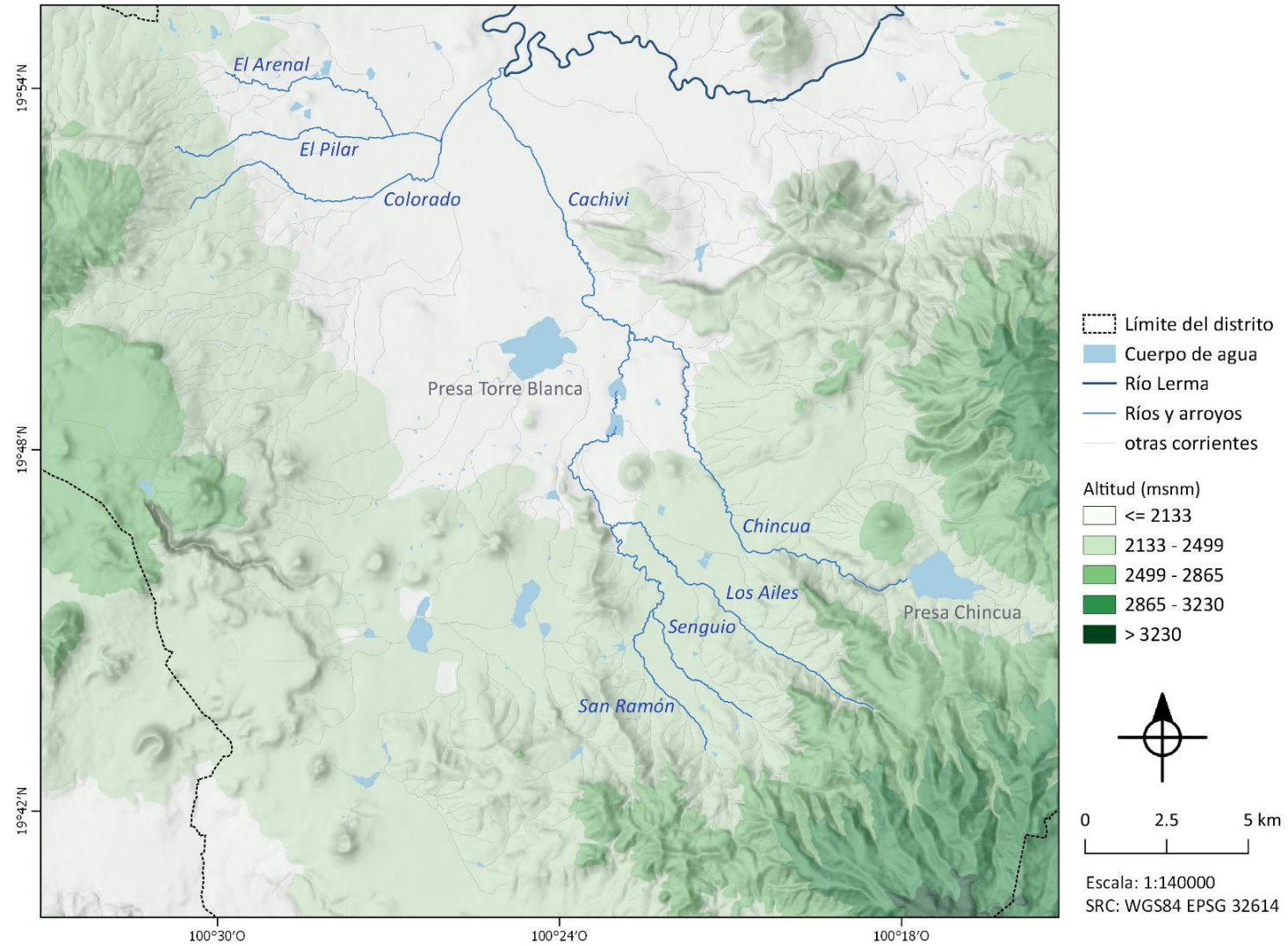
<sup>171</sup> Informe del ingeniero Francisco de P Madrigal, 11 de septiembre de 1923, AHA, Aguas Nacionales, caja 2083, expediente 29207, fojas 19-29.

<sup>172</sup> Información proporcionada por los hermanos Tello a la SAyF, 3 de septiembre de 1922, AHA Aprovechamientos Superficiales, caja 65, expediente 1259, foja 6.

<sup>173</sup> Informe del ingeniero Francisco de P Madrigal, 11 de septiembre de 1923, AHA, Aguas Nacionales, caja 2083, expediente 29207, fojas 19-29.



Mapa 4.1. Ríos de la subcuenca Cachiví



Fuente: elaboración propia con base en CEM 3.0, Red Hidrográfica RH12A-f (arroyo Cachiví).

A pesar de que había varios escurrimientos no todos eran utilizados en riego, ya fuera porque la cantidad de sus aguas era mínima o porque la topografía del terreno no lo permitía; sin embargo, algunos de ellos se aprovecharon con otros fines como el arroyo de Santa Ana con el cual se regaban dos caballerías de las haciendas Soto y Huerta, o el arroyo Salto Chico que se aprovechaba en el riego de dos caballerías de la hacienda Huerta, o el arroyo Pichardo con el que se regaba media caballería de la hacienda Chincua (Pérez [1886] 2007: 24).

La otra vertiente en la subcuenca Cachiví era la conformada por los afluentes del río Senguio, esta vertiente recibía los escurrimientos de la sierra de Angangueo, entre los que destacaban el arroyo de los Ailes o Sauces y el de San Ramón. Otro arroyo que formaba parte de la vertiente del Senguio era el conocido como Tote, éste nacía en los montes de Carindapaz del municipio de Senguio y después cruzaba por varios ranchos de la antigua hacienda de Carindapaz, desembocando en el río de San Ramón en terrenos del rancho de la Ordeña; su caudal era pequeño, pero una vez reunido al del arroyo de San Ramón aumentaba el volumen de ambos. Otros dos escurrimientos que se unían al arroyo de Ramón eran el de Las Tinajas y el de Mayorazgo. El de las Tinajas pasaba por Senguio y servía de lindero entre la propiedad de J Isabel Vanegas y el rancho de Mayorazgo de Gregorio Vanegas. El de Mayorazgo se formaba en terrenos de Tomás Rodríguez, pasaba por los de Juan Vanegas donde llegaba al arroyo de San Ramón. Las aguas del arroyo de mayorazgo eran permanentes y contaba con filtraciones que manaban de entre las rocas por todo su cauce.<sup>174</sup>

El primero que se unía al río Senguio, era el arroyo San Ramón el cual recibía las aguas de varios escurrimientos como Guadalupe, Cruz, Tejocote, tomando los nombres de ranchos y sirviendo como lindero entre ellos; así tenemos que marcaba los límites entre las propiedades de Gregorio Vanegas con las de Alfonso Vanegas y el rancho Guadalupe de la Familia Mercado. Aguas abajo el río Senguio recibía los afluentes del arroyo Los Ailes o Sauces, este último nacía en la sierra Chincua, pasaba por las haciendas San Antonio, Soto y los Sauces para desembocar en el río Senguio en terrenos de la hacienda Huerta. El arroyo de los Ailes llevaba poca agua en el estiaje. Cuando se practicó una inspección para determinar su volumen, el ingeniero reportó, en 1923, que no llevaba agua debido a que se empleaba en regar terrenos de la hacienda San

---

<sup>174</sup> Informe del ingeniero Juan Mora sobre inspección en la hacienda de Huerta, 27 junio 1923, AHA, Aguas Nacionales, caja 1729, expediente 24284; Solicitud de Modesto González Robles, 9 mayo 1944, AHA, Aguas Nacionales, caja 2313, expediente 31943, foja 2; Informe del perito hidráulico Rogelio Zertuche a la SAYF, 19 marzo de 1946, AHA, Aguas Nacionales, caja 1794, expediente 25276, foja 1 Comunicación de la dirección de geografía de la SAYF al agente general de esa secretaria en Morelia, 8 feb 1940, AHA, Aguas Nacionales, caja 1791, expediente 25231, foja 17; Informe de inspección del arroyo de mayorazgo, 22 de febrero 1941, AHA, Aguas Nacionales, caja 1791, expediente 25231, foja 40.

Antonio de Modesto González.<sup>175</sup> Según las *Noticias hidrográficas de Michoacán en 1886*, esa hacienda usaba las aguas para regar dos caballerías de tierra (Pérez, [1886] 2007: 23).

El cauce principal del río Senguio nacía en las faldas de la sierra Anganguero y pasaba por el pueblo Senguio. Después seguía por la hacienda Carindapaz, y al llegar a la Huerta se unía con el río Chincua. Por informes del ingeniero Juan Mora en 1923, se sabe que estos afluentes llevaban poca agua y que se empleaban en el riego de las haciendas mencionadas y en el pueblo de Senguio.<sup>176</sup> La hacienda Carindapaz accedía al agua del río Senguio para regar una caballería de tierra (Pérez, [1886] 2007: 23). Uno de los usos que se le daba al agua en este lugar fue el entarquinamiento; por lo accidentado del terreno “no se emplean cajas para hacer el entarquinamiento, sino que se deja correr el agua en capas delgadas y a poca velocidad sobre el terreno que hay que entarquinarse de manera que vaya dejando en su camino las materias orgánicas que lleva en suspensión”. Otras haciendas donde se practicaba el entarquinamiento eran San Nicolás Tarimoro, Carindapaz y San Antonio. La primera accedía al agua en las cuatro primeras avenidas del río San Ramón. Estas avenidas duraban aproximadamente tres horas cada una; en 1923 la hacienda San Nicolás Tarimoro aprovechaba anualmente muy poca agua para entarquinarse sus terrenos, por ello había un “proyecto de ampliar el canal y aprovechar más agua en las grandes avenidas”.<sup>177</sup> Este tema se trata más a detalle en el capítulo correspondiente.

Al confluir las vertientes de Senguio y Chincua el río toma el nombre Cachiví; en esta parte se usaba para regar otras tres y media caballerías de las haciendas Guapamacaturo, Chamuco y Guaracha, además de aprovecharse el agua para un molino de trigo de la hacienda Chamuco (Pérez, [1886] 2007: 21). En esta parte, la más baja de nuestra zona de estudio, poco antes de desembocar en el río Lerma, las aguas formaban unas ciénagas en las haciendas Casa Blanca y Chamuco (Santa Elena). Estas ciénagas fueron desecadas en los primeros años del siglo XX.

Independiente a las vertientes del Chincua y Senguio y de sus respectivos afluentes estaban otros arroyos que se ubicaban en la zona oeste del distrito y que también eran aprovechados. Estaba el arroyo Colorado en torno al cual hubo una serie de desavenencias entre Gándara y Doroteo Flores, cuyo conflicto involucró a los habitantes del pueblo Maravatío.

---

<sup>175</sup> Informe del ingeniero Juan Mora sobre inspección en la hacienda de Huerta, 27 junio 1923, AHA, Aguas Nacionales, caja 1729, expediente 24284.

<sup>176</sup> Informe del ingeniero Juan Mora sobre inspección en la hacienda de Huerta, 27 junio 1923, AHA, Aguas Nacionales, caja 1729, expediente 24284.

<sup>177</sup> Informe del ingeniero Juan Mora sobre inspección en el rancho de Guadalupe y la Hacienda de San Nicolás Tarimoro, 7 de julio 1923, AHA, Aguas Nacionales, caja 2088, expediente 29305, foja 19.

Estaba también el arroyo San Andrés, ubicado más al norte del Colorado y pasaba por el pueblo Uripitio, cuyos vecinos tuvieron conflictos por aguas con otro pueblo vecino del estado de Guanajuato.

#### **4.2.- Contexto legal para la concesión o confirmación de derechos: el papel del gobierno federal en el manejo de las aguas a finales del siglo XIX**

Desde 1888 cuando se emitieron las primeras disposiciones en materia de legislación federal sobre la administración del agua, el proceso de centralización entendido como “proceso sostenido de enajenación de facultades de organizaciones sociales y de instancias gubernamentales locales, por parte de una instancia específica del poder público” (Aboites, 1998: 14), pasó por diversos momentos hasta alcanzar el punto más alto con la elevación, a rango constitucional, de la propiedad de los recursos, en 1917, con lo cual la nación era la propietaria originaria de las tierras, las aguas y el subsuelo (Artículo 27 constitucional, 5 de febrero de 1917). Así, en 1917 dentro del mismo artículo 27 se estableció en la nación la facultad de “regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación” entre ellos el agua.

El momento en que comenzó la intervención federal en el manejo de las aguas ha sido debatido por autores como Luis Aboites, Martín Sánchez, Evelyn Alfaro, Olivia Topete, Gloria Camacho, Armando Méndez, Antonio Escobar Ohmstede y Diana Birrichaga, entre otros. Parten de la ley de 1888 sobre vías generales de comunicación, sin embargo, reconocen que antes de esta hubo otras disposiciones que sirvieron como base para legislar sobre las aguas, como el artículo 72 de la constitución federal de 1857 y el Código Civil del Distrito Federal de 1870. Cada autor matiza aspectos específicos para explicar el proceso de institucionalización del manejo y control de las corrientes. Por ejemplo, Martín Sánchez al analizar la centralización del agua en Michoacán señala que en la constitución de 1857 no se especificaron las facultades que el estado tendría en el manejo de las aguas, así que “los derechos de agua se siguieron manejando conforme a la legislación colonial” (Sánchez, 1993: 24). Aboites señala que hasta antes de 1888 el aprovechamiento de las aguas era un asunto del derecho civil, pues había “pleno reconocimiento de la propiedad privada de las aguas y la ausencia de cualquier clase de propiedad pública sobre ellas” (Aboites, 1998: 82). Martín Sánchez menciona que dentro del código de 1870 se consideró a las aguas como materia administrativa y susceptible de reglamentación por parte del gobierno lo cual significaba que los usuarios debían tener una concesión para acceder a las aguas públicas;

sin embargo, el mismo autor explica que en este código no se especificaba a quien correspondía otorgar las concesiones (gobierno federación, estados o municipios) (Sánchez, 1993: 25).

Olivia Topete y Armando Méndez apuntan la necesidad de clarificar tres de los términos que están presentes en todo este proceso donde el gobierno federal toma bajo sus facultades la administración de las aguas; con ello se refieren a la federalización, centralización y nacionalización. Consideran que estos conceptos se entrelazan desde el porfiriato hasta la promulgación de la constitución de 1917. Retoman ideas de Martín Sánchez y Evelyn Alfaro y nos dicen que “el concepto de federalización significó un conjunto de políticas públicas, adoptadas por el gobierno mexicano en su afán por consolidar un proyecto nacional”, en tanto que el concepto de centralización “se relaciona con las instancias en el nivel federal encargadas de realizar y llevar a cabo los trámites y la administración de los expedientes”, finalmente el concepto de nacionalización “tiene que ver con la administración que hace el Estado de los medios de producción, de distribución, cambio o servicios explotados por particulares” (Topete y Méndez, 2019: 58).

Para la emisión de la ley de 1888 sobre vías generales de comunicación, el ejecutivo federal usó el artículo 72 de la constitución de 1857 que le permitía legislar en materia de aguas, siempre que estas fueran navegables; con base en esta facultad el gobierno federal inició el proceso de intervención en la administración de las corrientes, pues la ley sobre vías generales de comunicación de 1888 establecía que

los mares territoriales, los esteros y las lagunas localizadas en las playas de la república, los canales construidos por la federación con auxilio del erario nacional, los lagos y ríos interiores si fueren navegables o flotables, y los lagos y ríos de cualquiera clase y en toda su extensión que sirvieran de límites a la república o a dos o más estados de la unión, serían considerados como vías generales de comunicación (Sánchez, 1993: 26).

Martín Sánchez sostiene que, aunque en el territorio nacional las corrientes navegables no son abundantes, esta legislación estableció el camino a seguir hasta 1910 cuando se emitió “una ley que estableciera claramente las facultades del gobierno federal en la materia, definiendo y determinando cuáles eran aguas de jurisdicción federal y expidiendo leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas” (Sánchez, 1993: 30). Tanto Aboites como Sánchez explican que esta ley no fue bien recibida por algunos juristas de la época, pues entre las críticas estaba aquella que le achacaba influencia de legislación francesa sin tomar en cuenta la realidad histórica del país (Sánchez, 1993: 26-27; Aboites, 1998: 83).

Para Aboites la ley de 1888 significó un parteaguas en el manejo del agua, pues permitía que el ejecutivo federal actuara como un árbitro vigilante y aunque no legislaba sobre la

propiedad de las aguas, con la determinación de jurisdicción sobre el recurso comenzó la intervención estatal en el manejo del agua. Aboites dice que esta ley no estableció la propiedad federal de las aguas sino solo su jurisdicción, pero los usuarios debían obtener la confirmación de sus derechos, por tanto, este autor considera que el problema de fondo no era la navegabilidad de las corrientes, sino “erigir un poder que mediara en los conflictos surgidos entre grupos e incluso entre estados a raíz del uso del agua” (Aboites, 1998: 82-84).<sup>178</sup>

Por su parte Martín Sánchez considera que el problema radicaba en “cuestiones de derecho público y privado de aguas en general” (Sánchez, 1993: 26-27). Posteriormente en 1894 se aprobó una ley que facultó al ejecutivo federal para conceder derechos de agua a los particulares y compañías que así lo solicitaran, argumentando un mejor aprovechamiento del riego y de la fuerza motriz de las aguas de jurisdicción federal (Sánchez, 1993: 28; Aboites, 1998: 85; Birrichaga, 2009: 49). En el otorgamiento de estas concesiones no sólo se observa el interés del gobierno por intervenir en la resolución de conflictos por el agua, también patenta que el estado buscaba al mejor postor en la producción agrícola y desarrollo industrial, por tanto, en los años siguientes se vio el impulso que otorgó a la construcción de obras de captación que fomentaran la generación de energía eléctrica y que irrigaran amplias superficies.

Aboites concluye que esta primera fase en la centralización de las aguas estuvo caracterizada por confusiones e inconsistencias jurídicas y legales; cuando los usuarios obtenían concesiones de gobiernos estatales sobre aguas declaradas de jurisdicción federal, se comenzaban litigios para determinar cuál autoridad tenía la facultad de otorgar la concesión. Aun cuando esta ley fue debatida y cuestionada en entidades como Michoacán, Oaxaca, Jalisco y el Estado de México, entre 1896 y 1906, quienes fueron estableciendo sus propias leyes siguiendo de cerca lo estipulado en la ley federal de 1888 (Aboites, 1998: 83-85; Escobar Ohmstede, 2009: 63).

Las adecuaciones legales estuvieron acompañadas de la creación de dependencias de gobierno encargadas de la administración del agua. Escobar Ohmstede señala que uno de los primeros pasos en la institucionalización de la administración federal del agua fue la creación del Ministerio de Fomento, Colonización e Industria y Comercio el 22 abril de 1853. Este autor nos

---

<sup>178</sup> Un hecho que sirve para ejemplificar la necesidad del gobierno federal por intervenir en la administración de las aguas fue el conflicto por las aguas del río Nazas. Aboites nos explica como el caso entre la empresa de Tlahualilo y el Estado detonó la modificación en las facultades sobre el recurso hidráulico en el país. Martín Díaz y Díaz, al hacer un análisis jurídico de este caso menciona que “El negocio de Tlahualilo se planteó en un juicio donde no sólo transitaron los intereses de las partes en pugna; sino que por su vía se operó la transformación del régimen de propiedad en materia de aguas. La propiedad en sentido civil dejó de ser un factor excluyente y, ante el pleno reconocimiento de su insuficiencia, los propietarios impulsaron un modelo de relaciones patrimoniales centralmente dirimido por el Estado” (Díaz y Díaz, [1990] 2012: 248).

dice que el gobierno federal recorrió un largo camino para convertirse en instancia decisiva en el manejo del agua, que reorganizara y paulatinamente redujera las facultades que ejercían los ayuntamientos y los gobiernos de los estados” (Escobar Ohmstede, 2009: 61-62).

Después del Ministerio de Fomento, en 1891 se creó la Secretaría de Fomento y estuvo encargada de la administración y reglamentación de los usos del agua; esta, a su vez, fue remplazada en 1917 por la Secretaría de Agricultura y Fomento (SAyF) como parte de las adecuaciones hechas a las secretarías. La SAyF se encargó de la cuestión agraria y administró las aguas de propiedad federal (Escobar Ohmstede, 2009: 67). Al interior de estas secretarías jugó un papel importante la Dirección de Aguas, mejor conocida como la Quinta Sección, donde la Comisión Inspectoral de Ríos y Concesiones se encargó de registrar los distintos nombres de los cuerpos de agua, ubicar tomas y registrar los usos (Jiménez, 2010). Sin embargo, como lo señala Escobar Ohmstede la realidad de los usos del agua superó la capacidad de estas dependencias y, en ocasiones, la búsqueda de soluciones a los conflictos por derechos y usos del agua sería “la arena en la que el gobierno federal por medio de la SF, afinaría la forma en que administraría el agua durante el siglo XX”. Este autor sostiene que en el fondo los conflictos respondían a los cambios sufridos en el uso del agua, al surgimiento de nuevas tecnologías y a los intereses de nuevos inversionistas que convirtieron al agua en un recurso valioso (Escobar Ohmstede, 2009: 65).

#### **4.2.1.- Disposiciones del gobierno estatal en el manejo de las aguas**

Durante buena parte del siglo XIX en Michoacán, según Martín Sánchez, las autoridades estatales hicieron poco por defender su soberanía y “adoptaron una actitud pasiva y poco interesada en la promulgación de leyes propias, acatando sin más las disposiciones que venían del centro” (Sánchez, 1993: 28). Sin embargo, a finales del XIX y principios del XX junto con otras entidades como Jalisco (1895) y Oaxaca (1905), la de Michoacán (1906) fue una de las entidades del país que legisló sobre la administración de sus aguas, a raíz de lo cual, el 23 de mayo de 1906, se promulgó la *Ley número 65 sobre uso y aprovechamiento de las aguas en el Estado* (Topete y Méndez, 2019: 65; Sandré, 2011: 286-314). Esta ley establecía que las aguas bajo jurisdicción del estado de Michoacán eran aquellas que no fueran de dominio privado y

todas aquellas que existan dentro de su territorio, con excepción de aquellas que constituyan vías generales de comunicación, conforme a la ley general de 5 de junio de 1888 y están sujetas a lo dispuesto en el artículo 72, inciso XXII de la Constitución Federal (de 1857) (*Ley número 65*, 1906: artículo 1).

En la ley de 1906 se reconocía la propiedad de los pueblos sobre las aguas que nacieran en terrenos de aprovechamiento comunal o que fueran alumbradas a su costa; la autoridad encargada de administrar el agua de los pueblos era el ayuntamiento, y se destinaban preferentemente para el abasto de la población; al estar bajo la jurisdicción del ayuntamiento estas aguas eran también definidas como municipales (*Ley número 65, 1906: artículo 19*). Específicamente las aguas de los pueblos eran

las que los ayuntamientos posean para el servicio y objeto de su institución; las estancadas y las pluviales que caigan y se recojan en los mismos terrenos y las que hubieren adquirido por merced, donación u otro título legal, así como los sobrantes de sus fuentes, cloacas y establecimientos públicos (*Ley número 65, 1906: artículo 40*).

Como vemos, igual que en Jalisco y Oaxaca, la figura del ayuntamiento como “institución clave en la administración del agua”, respondió en parte a “la inestabilidad política y económica de México durante el siglo XIX, aunada a la ausencia de una administración gubernamental central fuerte”, la gestión del agua quedó bajo la administración de los gobiernos locales (Topete y Méndez, 2019: 62).

En cuanto a las facultades administrativas en materia de aguas se establecía como ejecutor de las leyes al gobernador del estado, él podía acordar y expedir reglamentos, otorgar o denegar los aprovechamientos de aguas públicas bajo su jurisdicción, así como revisar las resoluciones de los prefectos. Los prefectos igual que los ayuntamientos debían vigilar el cuidado de tomas y acueductos y dictaban las medidas necesarias para prevenir el deterioro de las mismas que pudiera ocasionar “males al público o a particulares”. En general, a la administración pública le correspondía “ejercer la policía de las aguas públicas de sus álveos naturales y zonas de servidumbre, dictando las providencias que crea convenientes para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquellas” (*Ley número 65, 1906: artículos 89, 90 y 125*).

A los diferentes tribunales del estado les correspondía resolver sobre el dominio de las aguas públicas o sobre el “dominio y posesión de sus álveos naturales”, así como resolver los juicios y conflictos por el uso de las aguas de su jurisdicción; los juicios debían seguirse de acuerdo al Código de Procedimientos Civiles. Correspondía a los jueces de primera instancia intervenir en los juicios para determinar la propiedad, posesión o uso de las aguas. El gobierno estatal podía ser parte en los juicios, cuando eso sucedía era representado por el Procurador de Justicia cuando el juicio tenía lugar en la capital o por Agentes del Ministerio Público cuando los juicios se llevaban a cabo en los distritos (*Ley número 65, 1906: artículos 135-149*).

El acceso al agua bajo jurisdicción estatal era libre en tanto fuera agua corriente y se usara solo para “beber, lavar ropa, vasijas y cualquiera otra clase de objeto; bañarse y abrevar o bañar



caballerías o ganados, sujetándose a los reglamentos de policía” (*Ley número 65*, 1906: artículo 37). Por otro lado, si el aprovechamiento implicaba el uso de tecnología hidráulica debía ser otorgada por el ejecutivo estatal bajo concesión o confirmación de derechos. Derechos otorgados muchas veces desde el periodo colonial.

Las concesiones implicaban el otorgamiento de derechos para acceder a las corrientes, en tanto que la confirmación era el reconocimiento de derechos previamente adquiridos para acceder a una corriente. El usuario podía solicitar concesión en caso de no contar con títulos legítimos, siempre y cuando usara las aguas que solicitaba. Al solicitar la confirmación de derechos, la ley de 1906 estableció respetar “las servidumbres, usos y aprovechamientos de las aguas públicas, siempre que tales derechos se apoyen en títulos legítimos, incluso de prescripción” (*Ley número 65*, 1906: artículo 150).

La concesión o confirmación de derechos para usar las aguas podía hacerse para diferentes fines. Primero estaban los aprovechamientos de las aguas municipales, las cuales podían otorgarse para usos domésticos, baños y establecimientos que no usaran el agua como fuerza motriz, y para riego de terrenos situados en las orillas de las poblaciones pertenecientes a la municipalidad. Luego estaban los aprovechamientos especiales de aguas públicas, estos correspondían al uso de las aguas de jurisdicción estatal y se otorgaban primero para el abasto de poblaciones o ferrocarriles de interés local, riegos, barcas de paso, puentes flotantes, establecimientos industriales y viveros (*Ley número 65*, 1906: artículos 40-57).

Los ayuntamientos estaban encargados de formar los reglamentos para el régimen y reparto de las aguas municipales para abasto de las poblaciones; sólo en los casos en que no hubiera acuerdo al interior de las poblaciones, el ejecutivo estatal podía resolverlo. Por ejemplo, cuando el volumen no era suficiente el gobierno estatal podía concederles aguas destinadas a otros fines a fin de complementar el volumen necesario (*Ley número 65*, 1906: artículos 93-99). En los reglamentos formados por el ayuntamiento para distribuir las aguas entre la población se fijaban las cantidades de agua y el precio que se debía pagar por la misma, estos reglamentos debían ser aprobados por el ejecutivo estatal. Cuando no había reglamento municipal las concesiones de aguas municipales debían sujetarse a las disposiciones de los artículos 43 al 57 de la ley estatal (*Ley número 65*, 1906: artículo 42).

Como ya mencionamos a diferencia del agua para usos domésticos que podía usarse libremente de forma manual, el agua para riego que ocupara del empleo de infraestructura o maquinaria debía solicitarse mediante concesión o confirmación de derechos. Cuando se trataba de conceder el uso de aguas municipales para riego, su distribución se hacía “por riguroso turno

previamente establecido, y bajo la inspección y vigilancia del regidor del ramo”, la autoridad encargada de ejecutar las penas y cuotas por daños o alteración de tomas era el presidente del ayuntamiento y el regidor del ramo de aguas vigilaba la “observancia de las disposiciones relativas al buen uso y aprovechamiento de las aguas municipales” (*Ley número 65*, 1906: artículo 55). Cuando se trataba de aguas públicas de jurisdicción estatal, el usuario que solicitaba concesión para riego debía presentar su solicitud por escrito al gobernador, acompañada de los documentos que probaran la propiedad de las tierras y obras hidráulicas, y debía adjuntar un plano de localización de tomas, canales y terrenos por regar. Se podían concesionar aguas continuas o discontinuas; cuando el usuario solicitaba acceder a aguas torrenciales, si sus predios eran contiguos a las corrientes, podía aprovechar los escurrimientos pluviales. Cuando el usuario construía obras hidráulicas, después de un lapso mayor de diez años, podía restringir que otros predios hicieran el mismo aprovechamiento de esas aguas; los diez años se contaban a partir de la construcción de la obra (*Ley número 65*, 1906: artículos 102-103).

La Secretaría de Gobierno debía abrir un registro de solicitudes de aguas, las concesiones y demás títulos de propiedad de las aguas se inscribirían en el Registro Público (*Ley número 65*, 1906: artículo 166). Y es justamente este registro el que encontré en el Archivo General e Histórico del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, y gracias a él sé ahora que se reconocieron catorce acciones sobre usos de agua, tanto de compra venta de derechos como de registro de aprovechamientos.<sup>179</sup>

Las obras hidráulicas, como presas y acequias, se construían mediante el establecimiento de servidumbres en los terrenos necesarios para su construcción y su fin era aprovechar las aguas públicas. Cuando se trataba de terrenos de propiedad privada, el concesionario debía llegar a un acuerdo con el dueño para establecer las obras; en caso de no ser posible, el gobierno del estado podía establecer “servidumbres forzosas de estribo de presas y acueductos”. La servidumbre de estribo de presa consistía en “el derecho de apoyar en terreno ajeno los estribos de una presa para derivar aguas de que se pueda disponer legalmente”. Las servidumbres se establecían sujetándose a lo dispuesto en el Código Civil (*Ley número 65*, 1906: artículos 63-64).

Además de reglamentar sobre las concesiones y confirmaciones de aguas, la ley de 1906 consideraba la desecación de lagunas y terrenos pantanosos. Estos terrenos debían ser desecados en caso de que el gobierno del estado los declarara como insalubres, cuando eran de propiedad

---

<sup>179</sup> Este tipo de acciones se refiere a registros sobre contratos por el uso de ciertas corrientes, se trató de concesiones al parecer hechas por el gobierno del estado de Michoacán para empelar en distintos usos el agua, principalmente con fines agrícolas. En estos registros se estipulaba las cláusulas de los contratos para acceder a las corrientes, por las cuales pagaban un impuesto señalado también ahí.

privada y el dueño se reusaba a desecarlos, el Estado o el municipio podía expropiarlos. Para la desecación de estos terrenos se aplicaban las disposiciones del Código Civil correspondientes a la servidumbre de desagüe. Cuando la desecación no era impulsada por el gobierno, pero el dueño del terreno deseaba desecarlo podía “extraer de los terrenos públicos, previa autorización de la autoridad, la tierra y piedra necesarios para el terraplén” (*Ley número 65*, 1906: artículos 30-36).

Hasta ahora hemos revisado los parámetros generales del proceso de intervención federal en el manejo de las aguas a partir de 1888, así como los lineamientos marcados en la ley estatal de 1906 en Michoacán. Además de estas, a partir de 1910 hubo otras disposiciones cada vez más específicas sobre la jurisdicción de las corrientes y el cobro de impuestos por el uso de las mismas, estas fueron la *Ley sobre aprovechamientos de aguas de jurisdicción federal* decretada el 13 de diciembre de 1910 y el decreto por el que se estableció la renta federal sobre el uso y aprovechamiento de las aguas públicas sujetas al dominio de la federación del 11 de julio de 1917. Considero que ambas disposiciones influyeron en las solicitudes de confirmación de derechos que los usuarios del distrito de Maravatío, especialmente los del valle Senguio, hicieron entre 1921 y 1925.

#### **4.2.2.- De la federalización a la nacionalización de las corrientes a partir de 1910**

Martín Sánchez considera que la federalización de los recursos acuíferos en Michoacán “implicó una constante revisión de las corrientes y concesiones de agua”, ya que solo se contaba con las *Noticias Hidrográficas de Michoacán de 1886*, documento que formó parte de la memoria de gobierno leída a la legislatura el 25 de mayo de ese año (Sánchez, 1993: 33). Por ello, en 1911, el gobierno estatal elaboró un inventario de las corrientes que nacían o pasaban por la entidad, con el objeto de diferenciarlas de las de carácter federal (Pérez, [1886] 2007).

Diana Birrichaga sostiene que con la emisión de la ley de 1910 se buscó aclarar los derechos sobre las aguas de jurisdicción federal; por ejemplo, se especificó que la jurisdicción federal iniciaba cuando las aguas salían de la propiedad privada e ingresaban a los cauces públicos (Birrichaga, 2009: 51). Escobar Ohmstede considera que con esta ley se avanzó en la definición de términos jurídicos en la administración federal del recurso hídrico (Escobar Ohmstede, 2009: 65). Pero el interés por controlar o administrar las aguas iba más allá de la definición de jurisdicciones; considero, entonces, que el interés era la fiscalización del recurso. Sin embargo,

para establecer el cobro de impuestos por el uso del agua, igual que con las tierras o los montes, el gobierno debía saber cuántas corrientes había, los volúmenes y quiénes eran los usuarios.

La emisión tanto de la ley como del decreto se dio al comienzo del movimiento revolucionario. De hecho, la *Ley sobre aprovechamientos de aguas de jurisdicción federal* se elaboró en los últimos días del régimen porfirista y se aprobó poco después de iniciado el movimiento revolucionario, quedando en letra muerta hasta 1917 cuando se promulgó la nueva constitución (Sánchez, 1993: 34). Escobar Ohmstede considera que la derrota del régimen porfirista no implicó cambios en las políticas hidráulicas del gobierno federal y en las formas de administrarlas, este autor explica que lo establecido desde 1888 en materia de aguas fue legitimado en el artículo 27 de la constitución de 1917 (Escobar Ohmstede, 2009: 67).

La *Ley sobre aprovechamientos de aguas de jurisdicción federal* de 1910 estuvo vigente hasta 1929 cuando fue derogada por la *Ley de aguas de propiedad nacional* de ese mismo año. La de 1910 estableció como aguas de jurisdicción federal

I. Las de los mares territoriales; II. Las de los esteros, lagos y lagunas que comunican con el mar; III. Las de los ríos y otras corrientes cuyos lechos en toda su extensión o en parte de ella, sirvan de linde entre el territorio de la República y el de un país vecino o se encuentren sobre la línea divisoria de la República con un país vecino; IV. Las de los ríos, lagos, lagunas o cauces en general, cuando dichos ríos, lagos, lagunas o cauces, sirvan de límite en toda su extensión o en parte de ella, a dos Estados... V. Las de los afluentes directos o indirectos, de las aguas a que se refieren los incisos III y IV; VI. Las de los lagos y lagunas que se comuniquen con los ríos, lagos, lagunas y cauces que mencionan los incisos III, IV y V; VII. Las de los ríos, lagos, lagunas y cauces en general situados en el Distrito y Territorios Federales (*Ley sobre aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal*, 1910: artículo 1).

Se estableció que las aguas federales eran “de dominio público y de uso común” y podían otorgarse en concesión con aprobación del Congreso de la Unión. El ejecutivo federal tenía facultades para expedir reglamentos, conceder usos y aprovechamientos, confirmar derechos preexistentes, celebrar contratos, ejecutar obras y, en general, vigilar “el mejor uso y el aprovechamiento de las aguas”. Los derechos para usar las aguas de jurisdicción federal se otorgaban mediante concesión o en su caso se reconocían mediante la confirmación de derechos; estas acciones constituían el título que amparaba el uso y aprovechamiento de las aguas. Dichas concesiones las otorgaba el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Fomento (*Ley sobre aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal*, 1910: artículos 2, 4 y 5).

Al igual que en la ley estatal de 1906, en la federal de 1910 se permitió hacer uso del agua sin necesidad de una concesión cuando el aprovechamiento se hicieran de forma manual, como los usos domésticos o el abrevadero de ganados. También en los predios en que brotara un manantial, siempre que no cambiaran el curso de salida del agua, podía usar libremente el líquido,

aunque después afluyeran a una corriente de jurisdicción federal (*Ley sobre aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal*, 1910: artículo 46-47).

El otorgamiento de concesiones tenía como orden de preferencia los usos domésticos, los servicios públicos de las poblaciones, el riego, la producción de energía, los servicios industriales y el entarquinamiento de terrenos (*Ley sobre aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal*, 1910: artículo 47).<sup>180</sup> Las solicitudes deberían hacerse por escrito, dirigirse a la SF, señalar el nombre y domicilio del solicitante y nombre de la corriente especificando los distintos nombres que adoptaba a lo largo de su trayecto (Escobar Ohmstede, 2009: 65). En cuanto a las concesiones de agua para riego, la ley federal de 1910 establecía la preferencia a los propietarios de tierras ribereñas. En general, solo podían concederse el uso de las aguas a quienes justificaran la propiedad de las tierras que se pretendían irrigar (*Ley sobre aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal*, 1910: artículos 9 y 11).

La duración de las concesiones dependía del uso para que el habían sido otorgadas. Cuando se trataba de concesiones para riego o uso agrícola, subsistían indefinidamente; para producción de energía o servicios industriales, se daban al menos por sesenta años y hasta por noventa y nueve años; las concesiones otorgadas para entarquinamiento duraban lo establecido en los contratos o “el tiempo que fuere necesario para lograr el propósito de cada concesión” (*Ley sobre aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal*, 1910: artículos 26-28 y 48).

Cuando los usuarios tenían derechos previos sobre aguas de jurisdicción federal, el poder ejecutivo por conducto de la Secretaría de Fomento podía confirmar tales derechos. La ley federal de 1910 respetaba y confirmaba “los derechos constituidos por cualquier título legal, incluso la prescripción” respecto al uso y aprovechamiento de las aguas que pasan a ser de jurisdicción federal. La confirmación de derechos amparaba los aprovechamientos de aguas según el uso que les hubiera dado en los diez años anteriores a 1910, respetando la cantidad señalada en los títulos que justificaran su uso, cuando se trataba de aguas para riego existía la posibilidad de solicitar más aguas. Esta ley establecía que los usos y aprovechamientos reconocidos a los ribereños sobre aguas de jurisdicción federal se tuvieran como concesiones a su favor. Quienes deseaban confirmar sus derechos contaban con un plazo de cinco años a partir de la promulgación de la ley en 1910 (*Ley sobre aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal*, 1910: artículos 32-33, 36 y 2º transitorio).

---

<sup>180</sup> Cuando se trataba de aprovechamientos de agua como energía se establecían exenciones por cinco años de toda clase de impuestos federales sobre los capitales invertidos en el trazo y construcción de obras hidráulicas y de instalaciones de generación, transformación y acumulación de energía (*Ley sobre aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal*, 1910: artículo 18).

Aboites considera que la confirmación de derechos, fue un recurso al cual los particulares podrían recurrir para conservar derechos anteriores, pero como concesión, ya que dicha confirmación “no era la titulación de una propiedad, sino que era el desconocimiento de ese derecho de propiedad a cambio de la concesión de dominio útil” (Aboites, 1998: 88). A la vez, coincide con Clifton Kroeber cuando señala que “esta ley fue escrita por capitalistas para una nueva era de capitalismo” y en esta dinámica “era difícil que los agricultores de escasos recursos o pueblos de existencia vilipendiada por el liberalismo rampante pudiera hacer frente a este verdadero tributo a la burocracia federal” (Aboites, 1998: 88-89). Estos autores observan, por una parte, la transformación del agua como fuente de negocios y por otra la consolidación del gobierno federal como instancia del poder público que centralizaba el manejo de los recursos hidráulicos.

Las obligaciones a que estaban sujetos los concesionarios era la ejecución de obras hidráulicas necesarias, pero sin alterar o cambiar la naturaleza del uso o aprovechamiento a menos que tuvieran autorización de la Secretaría de Fomento, así que las servidumbres de paso estaban reconocidas igual que aquellas para establecer obras hidráulicas y líneas telefónicas o telegráficas (*Ley sobre aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal*, 1910: artículo 18). Estaban obligados también a contribuir proporcionalmente con los gastos que surgieran por la ejecución de los reglamentos de la Secretaría de Fomento, así como a apoyar en la erogación de los gastos que la Secretaría realizará “para la conservación de los cauces o lechos de aguas” (*Ley sobre aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal*, 1910: artículo 44). Con base en estas obligaciones, en 1917 se reglamentó sobre las tarifas por cobrar en el uso de las aguas. Los Tribunales de la Federación eran competentes para llevar los diferentes juicios en torno a los aprovechamientos de aguas de jurisdicción federal; en el ámbito local, el juez de distrito era competente en los juicios sobre oposición, nulidad o incumplimiento de concesiones; cuando eran asuntos penales se dirimían según el Código Federal de Procedimientos Penales (*Ley sobre aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal*, 1910: artículos 50-58).

En febrero de 1917 se promulgó una nueva constitución federal bajo la que se registrarían los derechos de acceso a las aguas y montes. La declaración de la propiedad originaria de la nación suponía que el Estado podía regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación. Específicamente sobre las aguas, en el artículo 27 de la constitución reconocía como de propiedad de la nación

las de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos inferiores de formación natural, que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o

arroyos afluentes, desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más estados; las de las corrientes intermedias que atraviesen dos o más estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los estados, las aguas que se extraigan de las minas y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores, en la extensión que fije la ley (Artículo 27 constitucional, 5 de febrero de 1917).

Básicamente, señalaba lo que la ley federal de 1910 ya había marcado, de igual forma se estableció que solamente bajo concesiones el gobierno federal podía otorgarse el dominio de las tierras y aguas a los particulares o en su caso sociedades (civiles o mercantiles) (Artículo 27 constitucional, 5 de febrero de 1917). Así la ley federal de aguas de 1910 y el artículo 27 de la constitución funcionaron de forma complementaria y dado que no había contradicción entre ambos textos no hubo problema en seguir aplicando una ley heredada del porfiriato (Sánchez, 1993: 35).

Posteriormente, el 11 de julio de 1917 se emitió el *Decreto estableciendo la renta federal sobre el uso y aprovechamiento de las aguas públicas sujetas al dominio de la Federación*. Este decreto se sustentaba en la necesidad de obtener recursos, para entre otras cosas formar un cuerpo especializado en el gobierno para ejercer la policía y vigilancia, así como solucionar las controversias surgidas del aumento en los diferentes usos del agua, para lo cual no bastaría la partida federal destinada al rubro de aguas. En general de las aguas y en particular de las de dominio federal incrementaban el valor de las propiedades, pero el gobierno consideraba que no participaba de “las ventajas que reporta el uso de tal elemento” (*Decreto estableciendo la renta federal*, 1917). Por ello, sustentándose en las fracciones III y IV del artículo 44 de la Ley de aguas federal de 1910 que establecían la obligación de los concesionarios de aguas de jurisdicción federal a contribuir proporcionalmente a sus dotaciones, quedó establecida la renta federal sobre uso y aprovechamiento de las aguas públicas sujetas al dominio de la federación, definida como “el importe de la contribución que deberán entregar todos los concesionarios de aguas federales desde el momento en que sea firmado el contrato-concesión” (*Decreto estableciendo la renta federal*, 1917).

El monto del impuesto dependía del tipo de uso a que eran destinadas las aguas. Las utilizaciones de las corrientes para usos domésticos y usos públicos para el servicio de las poblaciones, así como las destinadas al riego de las tierras de los pueblos y colonias agrícolas quedaban exentas de pagar el impuesto señalado por el decreto de 1917. En el caso del riego, cuando se usaba en terrenos de la propiedad del usuario, se pagaban cinco centavos por cada millar de metros cúbicos anuales; cuando con las aguas se regaban terrenos ajenos, se pagaban diez centavos por cada millar de metros cúbicos anuales. Para la producción de fuerza motriz,

cuando se destinaba a la venta, se pagaba de cincuenta centavos a un peso por cada caballo de fuerza. En caso del entarquinamiento se pagaba la mitad de las tarifas señaladas para el riego (*Decreto estableciendo la renta federal*, 1917).

Hasta este momento, hemos observado cuales fueron algunas de las disposiciones del proceso de intervención administrativa de la federación sobre usos del agua y que, como lo señala Aboites, fue

un camino de inconsistencias jurídicas e incertidumbre legal sobre el acceso a las corrientes, al menos hablando de la oficialidad de los aprovechamientos, pues ya se ha visto como en la práctica los usuarios practicaron diversas formas para acceder a las aguas (Aboites, 1998: 88).

Con base en este decreto de 1917 y la ley de 1910, los usuarios del agua en el distrito de Maravatío solicitaron la confirmación de sus derechos para acceder a los ríos Senguio, Chincua, Cachiví, Los Ailes, San Ramón, Colorado y sus afluentes. Dentro de este marco legal se gestaron las solicitudes, lo cual permite entender porque fue en ese momento y no en otro cuando los usuarios buscaron la confirmación de derechos. Considero que sus solicitudes surgieron como respuesta a los requerimientos fiscales, pues al menos en dos casos se les fijó la cantidad a pagar por el impuesto señalado en el decreto de 1917.

#### **4.3.- Riego y entarquinamiento**

La composición geográfica del distrito de Maravatío, como lo vimos en el capítulo uno y al inicio de este capítulo, presentaba algunas planicies como en el valle Maravatío y en Senguio. Además, la presencia de elevaciones montañosas daba origen a corrientes de agua que en tiempo de lluvias presentaban crecientes. Es importante abordar la manera en cómo los habitantes hicieron uso de las aguas señaladas al inicio del capítulo. Dada la inclinación, el agua descendía rápidamente por el terreno, por lo que permanecían poco tiempo en ella, así que para asegurar una humidificación mejor se empleaba el entarquinamiento. Martín Sánchez nos explica que, en el siglo XVIII, en el Bajío, era necesario aprovechar las lluvias de verano mediante la construcción de infraestructura hidráulica propia del entarquinamiento, y de esta forma sembrar trigo en invierno, así como para controlar las constantes inundaciones de la población de Irapuato (Sánchez, 2018: 138-139).

El entarquinamiento, según Martín Sánchez, puede ser una técnica tanto de desecación como de formación de suelos a partir de los depósitos de tarquín arrastrados por las corrientes torrenciales y considera que el entarquinamiento “genera un tipo de paisaje agrícola compuesto



de presas de derivación, canales y diques que forman las cajas de aguas” (Sánchez, 2018: 39).<sup>181</sup>

Este autor lo define en términos de técnica de riego como

un proceso permanente que no se termina cuando el suelo ha llegado a una altura suficiente; tiene que ver con el control y distribución permanente de las aguas torrenciales, donde se aprovecha la materia orgánica arrastrada por los cursos de agua (Sánchez, 2018: 39).

En el distrito de Maravatío, para entarquinar, dado lo accidentado del terreno, no se emplearon cajas de agua, sino que se dejaba correr el agua en capas delgadas y a poca velocidad sobre el terreno que había que entarquinar de manera que fuera dejando en su camino las materias orgánicas que lleva en suspensión.<sup>182</sup>

La técnica para el entarquinamiento en el distrito de Maravatío implicaba aprovechar las avenidas o crecidas del río. Por ejemplo, la hacienda de Huerta comenzaba la derivación de las aguas en la toma de la Campana sobre el río de Senguio; solo podía aprovecharse las cuatro primeras avenidas que tenía como duración media tres horas cada una. La cantidad de agua que usaba la hacienda para entarquinar era de aproximadamente 32 184 m<sup>3</sup>. Cabe señalar que las crecientes se repetían varias veces en el año, siendo muy variable su periodicidad, llegando algunas veces a producir desbordamientos del río principalmente en la confluencia del río Chincua (o Cachiví) con el Lerma.<sup>183</sup>

Para determinar el coeficiente de entarquinamiento para la zona irrigada por el río Senguio, el informe del ingeniero Rodolfo González empleó la misma técnica que en la hacienda de Guapamacataro en agosto de 1927, de lo cual obtuvo que

para calcular el coeficiente de entarquinamiento se midió una superficie de 10 hectáreas, y se dejó correr el agua hasta obtener el entarquinamiento completo, el cual duró cinco días con seis horas, habiendo tenido un gasto en el canal de 0.099 m<sup>3</sup> por segundo, que dio un volumen de agua aproximado de 400 000 m<sup>3</sup> que separados en 10 hectáreas nos da una lámina de agua igual a 40 cm; se aprovecha un volumen de agua de 416 000 m<sup>3</sup>.<sup>184</sup>

---

<sup>181</sup> Las cajas de agua son “terrenos o parcelas agrícolas de 4 o 5 hectáreas de superficie, rodeadas por bordos o muros de tierra, muros que pueden medir 1 metro de altura por unos 2 metros de anchura en su parte superior, siendo trapezoidales, de tal manera que la base del bordo es más amplia. Los bordos sirven para contener y al almacenar el agua al interior de la caja y mantener inundados los terrenos” (Velázquez, Pimentel y Palerm, 2002: 80).

<sup>182</sup> Informe del ingeniero Juan Mora sobre las obras por medio de las cuales Nicolás González y hermanos utilizan las aguas de los ríos Senguio y San Ramón, 25 de mayo de 1923, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1399, expediente 19125, foja 22.

<sup>183</sup> Informe del ingeniero Juan Mora sobre inspección en la hacienda de Huerta, 27 junio 1923, AHA, Aguas Nacionales, caja 1729, expediente 24284; Informe del ingeniero Rodolfo González sobre inspección en la hacienda de Guapamacataro, 20 de agosto de 1927, AHA, Aguas Nacionales, caja 2084, expediente 29235.

<sup>184</sup> Informe del ingeniero Rodolfo González sobre inspección en la hacienda de Guapamacataro, 20 de agosto de 1927, AHA, Aguas Nacionales, caja 2084, expediente 29235.

La duración del entarquinamiento es variable, Martín Sánchez considera que depende de la abundancia y duración de las lluvias, por ejemplo, en el sistema de entarquinamiento del río La Laja en Celaya “se consideraba un promedio de cinco avenidas con duración de tres días repartidos entre los meses de julio a octubre” (Sánchez, 2018: 127).

La infraestructura para el entarquinamiento consiste esencialmente en presas, canales y diques. Martín Sánchez, retoma el ejemplo del valle Coeneo-Huaniqueo en Michoacán, para explicarnos que las presas están construidas sobre el río, lo que permitía retener y elevar el agua hacia los canales. Estos canales llevan el agua hacia las cajas de agua construidas por bordos de tierra que rodean la superficie de cultivo. La entrada y salida se encontraba regulada por compuertas que anteriormente eran de tablones de madera y que hoy son de fierro con volante (Sánchez, 2018: 107).

Sin embargo, el empleo de esta técnica de riego implicaba una considerable inversión para la construcción de infraestructura necesaria. La importancia del empleo del entarquinamiento en el Bajío, por ejemplo, radica entre otras cosas en “sus efectos en la producción del trigo”, pues su uso permitió el crecimiento de la frontera agrícola (Sánchez, 2018: 74). También en el Bajío, hubo una relación entre el descubrimiento de vetas metálicas y el cultivo de la tierra, Martín Sánchez refiere que

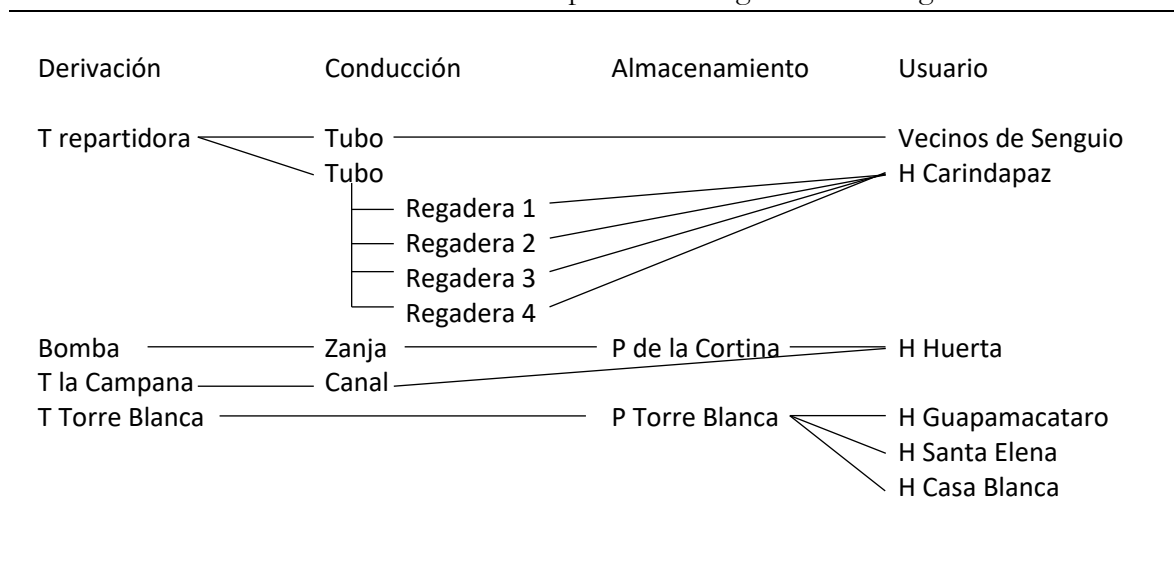
las ganancias de la minería y el comercio fueron dirigidos no solo a la adquisición de hacienda y ranchos como lo ha demostrado David Brading, sino también a la construcción de presas [...] al desmonte de campos, a la construcción de canales, bordos y compuertas necesarios para el funcionamiento del entarquinamiento (Sánchez, 2018: 75).

El empleo de la técnica del entarquinamiento permitía la fertilización de la tierra dependiendo de la cantidad de limo, cantidad proporcional a “la profundidad de la caja (de agua), los lugares donde las lluvias se precipitaran y del tiempo en que se hacía la captación”, destacando que las primeras avenidas del año era “las que mayor densidad de materia vegetal en suspensión traían porque estas lluvias procedían de las serranías de la cuenca del río” (Sánchez, 2018: 135).

Los usuarios del río Senguio eran los vecinos del pueblo de ese nombre, así como las haciendas Carindapaz y Huerta, aunque indirectamente también lo eran las haciendas Guapamacataro, Santa Elena y Casa Blanca, pues a través de la toma de Torre Blanca derivaban agua hacia la presa del mismo nombre.

La hacienda Huerta derivaba agua del río Senguio mediante una o dos bombas centrífugas y las almacenaba en una presa conocida con el nombre de la Cortina, de ahí las conducía mediante zanjas a los terrenos que necesitaba regar.<sup>185</sup>

Cuadro 4.1. Infraestructura para derivar agua del río Senguio



Fuente: elaboración propia con base en AHA, Aguas Nacionales, caja 1729, expediente 24284; AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1399, expediente 19125, fojas 12-27.

Como podemos ver en el cuadro anterior, la hacienda de Carindapaz tenía acceso a las aguas del río Senguio por medio de cuatro regaderas que se derivaban de la toma repartidora que compartían con los vecinos de Senguio; una regadera es un tipo de toma, construida con tubos que se colocaban en un canal para derivar cierta cantidad de agua a manera de regadera de agua. Por otro lado, la hacienda Huerta tomaba el agua del río Senguio en la toma La Campana, empleando una bomba que derivaba el agua hacia la presa La Cortina por medio de una zanja. En el punto donde se unían los ríos Senguio y Chincua, la corriente tomaba el nombre de río Cachiví, aunque era llamado indistintamente Cachiví o Senguio. A partir de este punto aparecen las otras haciendas Guapamacataro, Santa Elena y Casa Blanca. La hacienda Guapamacataro aprovechaba las aguas del río Senguio almacenadas en la presa Torre Blanca, que se encontraba en terrenos de la hacienda Huerta. Las aguas contenidas en esta presa eran compartidas entre las haciendas Santa Elena y Casa Blanca. Aguas abajo de la presa Torre Blanca, la hacienda Guapamacataro derivaba aguas del río Senguio por medio de una toma común, destinada a esta

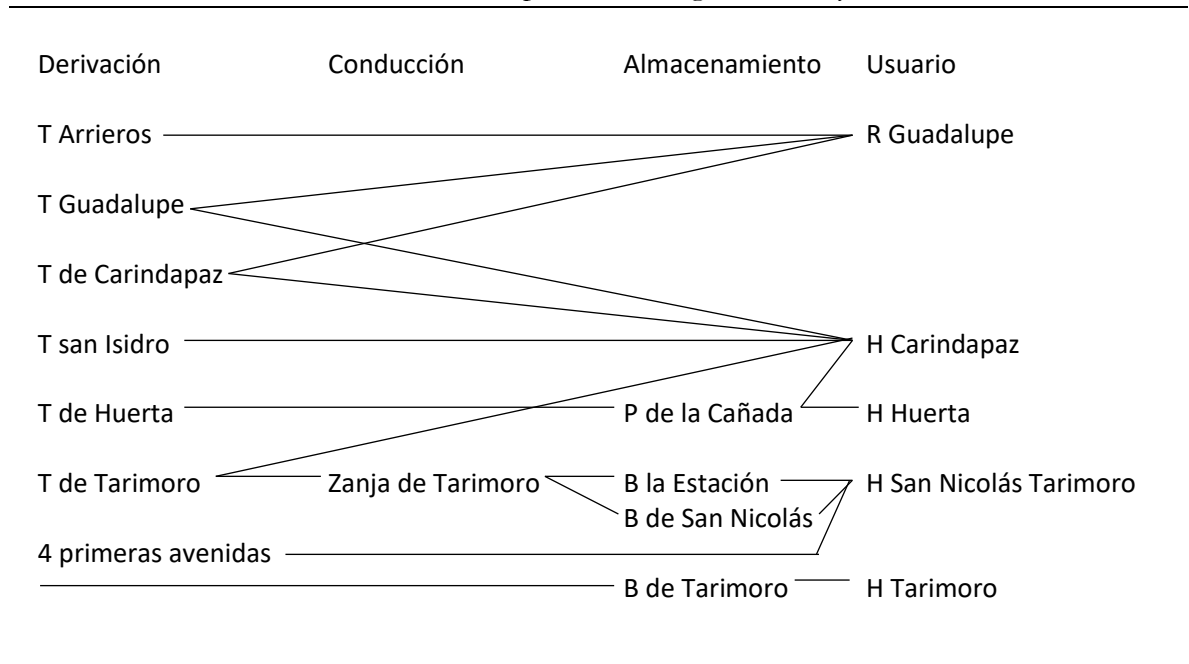
<sup>185</sup> Informe del ingeniero Juan Mora sobre inspección en la hacienda de Huerta, 27 junio 1923, AHA, Aguas Nacionales, caja 1729, expediente 24284.

hacienda y la sociedad Vega (dueños de las haciendas Santa Elena y Casa Blanca). Además de usar las aguas del río Senguio, la hacienda Guapamacataro derivaba agua del río Chincua, con una toma ubicada a unos 600 m aguas arriba de la confluencia de ambos ríos; esta estaba ubicada en la margen derecha del río Chincua y se formaba por dos muros de mampostería que conducían el agua hacia el canal de entarquinamiento; este canal también conducía el agua para riego.<sup>186</sup>

Los arroyos San Ramón y Los Ailes o Sauces eran a su vez afluente del río Senguio. San Ramón era aprovechado por el rancho Guadalupe y las haciendas Carindapaz, Huerta, San Nicolás Tarimoro y Tarimoro; en tanto que las aguas del arroyo de Los Ailes o Sauces eran aprovechadas por los ranchos Los Sauces y San Antonio, así como por las haciendas Huerta y Soto.

La hacienda Carindapaz era la que abarcaba más tomas de agua sobre el arroyo San Ramón. Empleaba el agua derivada de las tomas Guadalupe, Carindapaz, San Isidro, Huerta y Tarimoro.<sup>187</sup>

Cuadro 4.2. Infraestructura para derivar agua del arroyo San Ramón



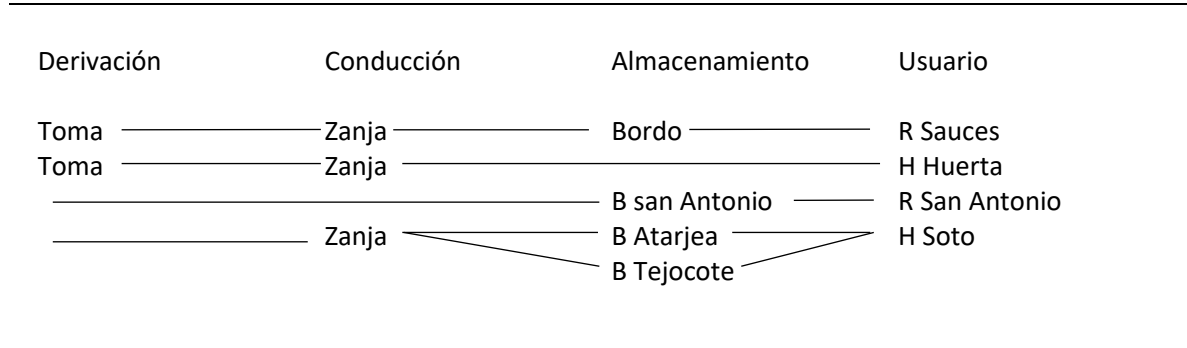
Fuente: elaboración propia con base en AHA, Aguas Nacionales, caja 1729, expediente 24284.

<sup>186</sup> Informe del ingeniero Rodolfo González sobre inspección en la hacienda de Guapamacataro, 20 de agosto de 1927, AHA, Aguas Nacionales, caja 2084, expediente 29235.

<sup>187</sup> Informe del ingeniero Juan Mora sobre las obras por medio de las cuales Nicolás González y hermanos utilizan las aguas de los ríos Senguio y San Ramón, 25 de mayo de 1923, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1399, expediente 19125, fojas 17-18.

La hacienda San Nicolás Tarimoro, derivaba agua del arroyo San Ramón en la toma Tarimoro ubicada en terrenos de la hacienda Carindapaz, de ahí la conducía por una zanja hasta los bordos de La Estación y San Nicolás Tarimoro, donde las empleaba para riego.<sup>188</sup>

Cuadro 4.3. Infraestructura para derivar agua del arroyo Los Ailes o Sauces



Fuente: elaboración propia con base en AHA, Aguas Nacionales, caja 1729, expediente 24284.

La hacienda Huerta derivaba agua del río Los Ailes o Sauces por una toma que se encontraba en terrenos del rancho Los Sauces, de donde la llevaba por medio de una zanja hasta sus terrenos.<sup>189</sup> La hacienda Los Sauces derivaba agua del río Los Ailes o Sauces y la almacenaba en un bordo desde donde, por medio de una zanja, la conducía hasta los terrenos que necesitaba regar.<sup>190</sup> La hacienda Soto tomaba, también, las aguas del río Los Ailes o Sauces en terrenos del rancho Los Sauces y las conducía por una zanja a los bordos de la Atarjea y del Tejocote donde eran almacenadas.<sup>191</sup>

Por otro lado, sobre el río Chincua derivaban agua las haciendas Huerta, Soto y Guapamacataro, y el rancho Los Sauces. Aguas arriba, sobre el río, se localizaba la presa Chincua, “un vaso de almacenamiento natural producido por una depresión del terreno que quedaba circundado por las estribaciones de la Sierra de Chincua al sur y por los Cerros del Tecomate, de San Miguel y de las Cabras por el Norte”.<sup>192</sup>

<sup>188</sup> Informe del ingeniero Juan Mora sobre inspección en el rancho de Guadalupe y la Hacienda de San Nicolás Tarimoro, 7 de julio 1923, AHA, Aguas Nacionales, caja 2088, expediente 29305, foja 16.

<sup>189</sup> Informe del ingeniero Juan Mora sobre inspección en la hacienda de Huerta, 27 junio 1923, AHA, Aguas Nacionales, caja 1729, expediente 24284.

<sup>190</sup> Informe del ingeniero Juan Mora sobre inspección en el rancho de los Sauces, 12 de junio de 1923, AHA, Aguas Nacionales, caja 2083, expediente 29213, foja 11.

<sup>191</sup> Informe del ingeniero Juan Mora sobre inspección en la hacienda de Soto, 13 de julio de 1923, AHA, Aguas Nacionales, caja 1722, expediente 24167.

<sup>192</sup> Informe del ingeniero Francisco de P Madrigal, 11 de septiembre de 1923, AHA, Aguas Nacionales, caja 2083, expediente 29207, foja 25.

La cortina de esta presa se encontraba a unos dos kilómetros de la hacienda Chincua y el vaso de almacenamiento estaba en terrenos de la hacienda del mismo nombre, aunque esta hacienda no ejercía derechos sobre las aguas de la mencionada presa, y no sabemos el porqué de esta situación. Una explicación que puedo construir tendría que ver con la ubicación de los terrenos de la hacienda Chincua en relación a la ubicación de la presa; es decir, la presa se encontraba aguas abajo de los terrenos de la hacienda. Por terrenos de esta hacienda corría el río Santa Ana, proveniente de Angangueo. Las aguas almacenadas en esta presa provenían de los escurrimientos de la serranía de Angangueo, y de los arroyos Estanzuela y San José provenientes de la municipalidad de Tlalpujahuá.<sup>193</sup>

Imagen 4.1. Presa Chincua



Fuente: AHA, Aguas Nacionales, caja 2083, expediente 29207, foja 34.

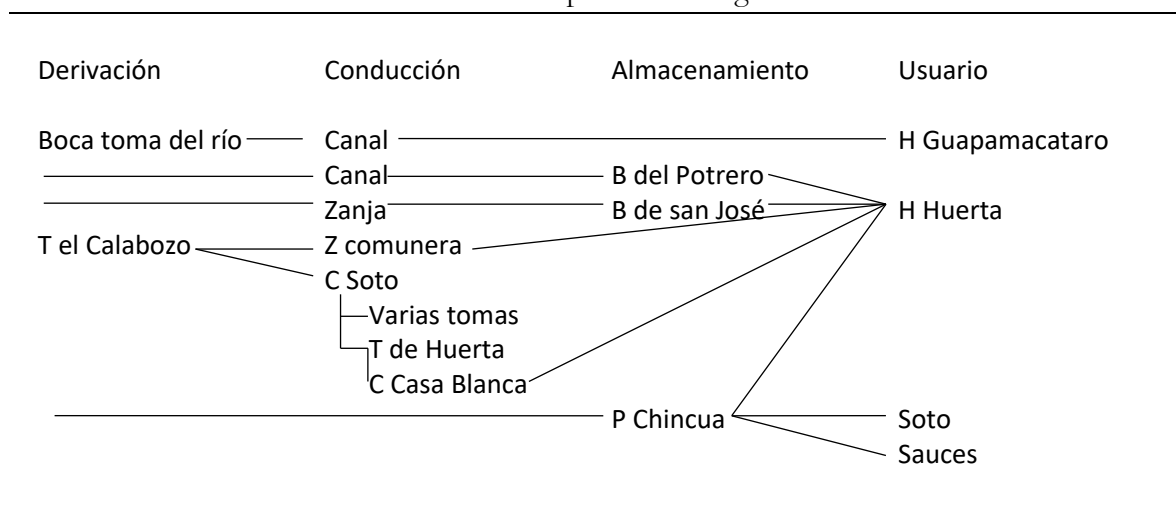
Como parte de la inspección realizada por el ingeniero Francisco de P Madrigal se tomaron fotografías de la infraestructura hidráulica, entre las que se encontraba la cortina de la presa Chincua. La cortina era una obra de mampostería de piedra quebrada unida con mortero

<sup>193</sup> Informe del ingeniero Francisco de P Madrigal, 11 de septiembre de 1923, AHA, Aguas Nacionales, caja 2083, expediente 29207, foja 20.

de cal, al parecer construida en el siglo XVIII, contaba con una compuerta metálica que servía para cerrar la presa y para dar salida a las últimas aguas de riego, además tenía unos conductos tubulares que daban salida al agua de la presa, dichos tubos se conducían por el cauce del río hasta la Boca Toma del Calabozo, donde se repartían entre otras haciendas.<sup>194</sup>

Aguas abajo de la presa de Chincua, las haciendas que aprovechaban el agua del río del mismo nombre eran Soto, Sauces, Huerta y Guapamacataro. La hacienda Huerta aprovechaba también las aguas del río de Chincua; especialmente las almacenadas en la presa del mismo nombre y en los bordos de San José y del Potrero.<sup>195</sup>

Cuadro 4.4. Infraestructura para derivar agua del río Chincua



Fuente: elaboración propia con base en AHA, Aguas Nacionales, caja 2083, expediente 29207, fojas 19-29.

El riego fue una práctica que al parecer todas las propiedades aplicaban, sin embargo, el entarquinamiento sólo lo practicaron las haciendas Huerta, Carindapaz, Guapamacataro y San Nicolás Tarimoro.

La reconstrucción esquemática de la infraestructura hidráulica empleada por las haciendas y ranchos en torno al acceso a las fuentes de agua nos permite observar que, ya desde finales del siglo XIX y sobre todo en los primeros años del XX, en términos de aprovechamientos hidráulicos había un aumento, en este caso para maximizar las técnicas agrícolas como el entarquinamiento. Faltaría entonces observar cuál fue el impacto de estas

<sup>194</sup> Informe del ingeniero Francisco de P. Madrigal, 11 de septiembre de 1923, AHA, Aguas Nacionales, caja 2083, expediente 29207, fojas 26-27.

<sup>195</sup> Informe del ingeniero Juan Mora sobre inspección en la hacienda de Huerta, 27 junio 1923, AHA, Aguas Nacionales, caja 1729, expediente 24284.

dinámicas en la producción de cereales, por ejemplo. Además, en otras zonas del distrito donde la actividad agrícola no pudo ser intensiva como en las partes bajas del valle de Maravatío, también surgieron dinámicas particulares en la maximización del uso del agua, en este caso para la generación de fuerza motriz, ya fuera para accionar máquinas de los beneficios de metales o para la generación de energía eléctrica, actividades que sin duda debieron tener su propio desarrollo en cuanto a infraestructura hidráulica.

#### 4.4.- Solicitudes de confirmación

El usuario que más hectáreas entarquinó fue la sociedad conformada por los hermanos Emilio y Estanislao Vega, dueños de las haciendas Santa Elena y Casa Blanca que contaban con alrededor de 850 ha, para las cuales requerían 3 300 000 m<sup>3</sup> de agua, mismas que derivaban del río Chincua o Cachiví. El 28 de enero de 1922 Estanislao Vega, representante de la sociedad, solicitó de la SAyF la confirmación de sus derechos para usar un volumen de 3 300 000 m<sup>3</sup> del río Chincua que ya había sido declarado de jurisdicción federal; argumentó que su solicitud la hacía bajo la ley de aguas de jurisdicción federal de 1910. El volumen solicitado correspondía a las aguas broncas del río, se empleaban en el entarquinamiento de 850 ha y se derivaban mediante cuatro tomas, para después ser devuelto el remanente en un lugar conocido como el Salto.<sup>196</sup> En mayo de 1922, tras comprobar sus derechos, se ordenó inspeccionar las obras hidráulicas de las haciendas Casa Blanca y Santa Elena,<sup>197</sup> lo cual se llevó a cabo hasta el 22 de agosto de 1927 por el ingeniero Rodolfo González, sin embargo, no hay más noticias que indiquen que el trámite fue concluido o que se les haya confirmado el derecho al agua.

Cuadro 4.5. Volumen de agua solicitado del río Chincua o Cachiví

Fecha	Usuario	Volumen	Uso
21/12/1921	José Canedo	40 000 m <sup>3</sup> (almacenadas en bordos San José y Potrero)	120 ha entarquinar
		1 250 000 m <sup>3</sup> (mitad del almacenamiento de la Presa Chincua)	400 ha riego

<sup>196</sup> Solicitud de Estanislao Vega para obtener confirmación de derechos, 28 de enero de 1922, AHA, Aguas Nacionales, caja 1799, expediente 25379, foja 2.

<sup>197</sup> Informe número 413 de la SAyF, 25 de mayo de 1922, AHA, Aguas Nacionales, caja 1799, expediente 25379.



28/01/1922	Sociedad Emiliano y Estanislao Vega	3 300 000 m <sup>3</sup>	850 ha entarquinar
		50 000 m <sup>3</sup>	5.5 ha entarquinar
21/10/1922	Andrés Romero (Concepción Tello de Romero)	15 lps (presa Chincua)	47.5 ha riego
		50 000 m <sup>3</sup>	10 ha riego

Fuente: elaboración propia con base en AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1355, expediente 18491, foja 2; AHA, Aguas Nacionales, caja 1799, expediente 25379, foja 2; AHA, Aguas Nacionales, caja 2083, expediente 29207, fojas 3-4.

En superficie le seguía José Canedo dueño de la hacienda Huerta, con 720 ha de las cuales 600 se regaban y 120 se entarquinaban, requería un volumen de 1 630 m<sup>3</sup> que derivaba de los ríos Senguio, Cachiví y los arroyos San Ramón y Los Ailes o Sauces. El 21 de diciembre de 1921, José Canedo solicitó la confirmación para usar aguas de los ríos Senguio, San Ramón, los Ailes o Sauces y Chincua o Cachiví. Del río Senguio solicitó la confirmación de 400 000 m<sup>3</sup> que se almacenaban en la presa La Cortina para regar 130 ha; del arroyo San Ramón pidió se le confirmaran el derecho de usar 100 000 m<sup>3</sup> que se almacenaban en la presa La Cañada para regar 20 ha; instó también confirmación por 200 000 m<sup>3</sup> de las aguas mansas del arroyo los Ailes para regar 50 ha, volumen que representaba la mitad de los remanentes del arroyo; y del río Chincua solicitó la confirmación de 40 000 m<sup>3</sup> que se almacenaban en los bordos San José y Potrero para entarquinar 120 ha, además solicitó la mitad del agua almacenada en la presa Chincua (1 250 000 m<sup>3</sup>) para el riego de 400 ha.<sup>198</sup> Después de diversos informes de inspección y varios ocurso entre José Canedo y la SAyF, se le resolvió confirmar para riego 574 000 m<sup>3</sup> de aguas broncas del río Senguio, volumen equivalente a la capacidad de la presa de la Cortina; de las aguas broncas del río San Ramón se le confirmaron 111 000 m<sup>3</sup>; del río Chincua 417 000 m<sup>3</sup> de aguas broncas que se almacenaban en los bordos mencionados y de las aguas mansas 2 567 000 m<sup>3</sup> equivalentes al 50% de los remanentes de este río. Para entarquinamiento, del río Senguio se le confirmaron 32 184 m<sup>3</sup> y del río Chincua 4 287 427 m<sup>3</sup>. Quedó pendiente su solicitud sobre las aguas del arroyo Los Ailes, pues como eran aprovechadas en su totalidad por la hacienda San Antonio debían esperar los resultados de la inspección correspondiente a fin de determinar si había excedentes para distribuir entre San Antonio y Huerta.<sup>199</sup>

<sup>198</sup> Solicitud de José Canedo para obtener confirmación de derechos, 21 de diciembre de 1921; Diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por José Canedo, 26 de julio de 1922, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1355, expediente 18491, fojas 2, 21, 28 y 47.

<sup>199</sup> Informe número 234 de la SAyF, 14 de diciembre de 1923, AHA, Aguas Nacionales, caja 1729, expediente 24284.

Andrés Romero regaba y entarquinaba 63 ha con 100 000 m<sup>3</sup> derivadas del río Chincua o Cachiví. La finca Los Sauces, propiedad de Andrés Romero, se formó con tres fracciones que pertenecieron a la hacienda Soto, las de Andrés Romero, la de su esposa Concepción Tello de Romero y la de su hija, menor de edad, Ernestina Romero. En vista de que el río Chincua o Cachiví había sido declarado de jurisdicción federal desde el 9 de noviembre de 1921, Andrés Romero solicitó la confirmación de derechos para usar 50 000 m<sup>3</sup> de las aguas broncas del mencionado río para el entarquinamiento de 5½ ha, las cuales se devolverían en una proporción del 90% a la misma corriente. Además, este usuario solicitó confirmación para usar otros 250 000 m<sup>3</sup> del agua almacenada en la presa Chincua para riego de 47½ ha; así como otros 50 000 m<sup>3</sup> del agua que corría por el río Chincua en época de lluvias para regar 10 ha.<sup>200</sup> Una vez que se practicó la inspección reglamentaria, se encontró que Andrés Romero únicamente usaba aguas broncas de la corriente citada, en razón de que las mansas servían en su totalidad para el riego de la hacienda San Antonio, y se determinó como procedente la confirmación solicitada.<sup>201</sup>

Cuadro 4.6. Volumen de agua solicitado del río Senguio

Fecha	Usuario	Volumen	Uso
06/06/1920	Nicolás González y hermanos	100 lps (aprox mitad del cauce)	500 ha riego 150 ha entarquinar
21/01/1921	Esther Paulín viuda de Urquiza	3 300 m <sup>3</sup> (mitad de presa Torre Blanca)	90 ha riego/ entarquinar
21/12/1921	José Canedo	400 000 m <sup>3</sup> (depositados en presa La Cortina)	130 ha riego
08/04/1925	María del Carmen Morales viuda de Sánchez Arcos	35 lps	38 ha riego

Fuente: elaboración propia con base en AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1399, expediente 19126, foja 4; AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 850, expediente 12247, foja 11; AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1355, expediente 18491, foja 2; AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1332, expediente 18202, fojas 6-8.

En tercer lugar, estaba Nicolás González y Hermanos, quienes tenían una superficie de 680 ha de las que 500 se regaban y 180 se entarquinaban, para lo cual derivaban 200 lps tanto del río Senguio como del arroyo San Ramón. El 6 de julio de 1920, en representación de sus

<sup>200</sup> Memorándum de la III división de la SAyF, 15 de mayo de 1923, AHA, Aguas Nacionales, caja 2083, expediente 29207, fojas 3-4.

<sup>201</sup> Memorándum de la SAyF, 20 de octubre de 1923, AHA, Aguas Nacionales, caja 2083, expediente 29213, foja 22.

nueve hermanos y de él mismo, solicitó confirmación de derechos al uso de las aguas del río Senguio y del arroyo San Ramón, para regar terrenos de las fincas rústicas Carindapaz y San Antonio. En dicha solicitud se dijo que las fincas citadas tenían derecho a la mitad de las aguas del río Senguio (alrededor de 100 lps máximo), así como a la totalidad de las aguas del arroyo de San Ramón (otros 100 lps). En su solicitud indicaba que se había llevado a cabo el fraccionamiento de las propiedades que fueron de don Rafael González, su padre. Dichas propiedades consistían de los predios rústicos Carindapaz y San Antonio, y se acordó que el agua de los expresados predios se repartiera por partes iguales para regar las fracciones que tocó a cada uno de los hermanos. De esta forma, las propiedades fraccionadas tenían derecho “desde tiempo inmemorial” a la mitad de las aguas del río Senguio, y a la totalidad de las aguas del arroyo San Ramón.<sup>202</sup> La extensión de tierras que se regaba y/o entarquinaba con el río Senguio en Carindapaz y su anexo San Antonio, era de aproximadamente 680 ha, de las cuales 500 se regaban y 150 se entarquinaban con agua del río Senguio, en tanto que otras 30 ha se entarquinaban con aguas del arroyo San Ramón.<sup>203</sup>

El caso de Nicolás González tuvo una primera resolución por parte de la SAyF en 1923. Entre las oficinas de la secretaría se informó que en el expediente de este caso había un informe del ingeniero Juan Mora donde se describían obras e infraestructura hidráulica pero aún faltaban algunos datos para determinar el volumen a confirmar. No fue sino hasta 1925 cuando se supo que un año antes se dotó de ejido al pueblo de Senguio con las tierras y aguas de las haciendas Carindapaz, San Antonio y Membrillo; a dicho ejido se les dotó por accesión de 10 lps de las aguas del río Senguio. Con este hecho el caso de Nicolás González dio un giro, pues la V División de la SAyF estimó conveniente modificar la confirmación de derechos para el dueño de Carindapaz. Se resolvió confirmar el uso de 430 000 m<sup>3</sup> anuales de las aguas broncas del río Senguio para entarquinamiento, 318 427 m<sup>3</sup> de las aguas mansas del arroyo San Ramón para riego y 206 000 m<sup>3</sup> de las aguas broncas del arroyo San Ramón para entarquinamiento.<sup>204</sup>

Luego estaba Pedro Serna quien regaba y entarquinaba 431 ha, de las cuales 330 se regaban en tiempo de secas y luego se entarquinaban, para lo cual derivaba 1 486 090 m<sup>3</sup> del

---

<sup>202</sup> Solicitud de Nicolás González para obtener confirmación de derechos, 20 de febrero de 1920, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1399, expediente 19126, foja 4.

<sup>203</sup> Memorándum de la V División de la SAyF, 11 de octubre de 1922, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1399, expediente 19125, foja 6.

<sup>204</sup> Informe número 125 de la SAyF, 9 de julio de 1925, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1399, expediente 19125, foja 77-78.

arroyo San Ramón. Prácticamente Serna utilizaba casi la totalidad de este arroyo, salvo un porcentaje que compartía con Nicolás González y José Canedo.

Pedro Serna dueño de la hacienda San Nicolás Tarimoro y su anexo Guadalupe, usando el testamento de su esposa Rita Cuevas de Serna, tramitó el 20 de enero de 1921 la confirmación de 1 000 000 m<sup>3</sup> para regar 330 ha, y otros 451 520 m<sup>3</sup> para el entarquinamiento de los mismos terrenos; así como otros 34 570 m<sup>3</sup> para regar 11 ha más.<sup>205</sup> Estas aguas se almacenaban en diferentes bordos y presas para luego emplearla en temporada de secas. Durante el proceso de solicitud se vendió el rancho Guadalupe a Eduardo Velasco, vecino del pueblo Senguio, quien siguió usando las aguas del arroyo San Ramón; así que en 1923 la SAyF determinó que una vez acreditada la propiedad del rancho Guadalupe se continuara la tramitación a nombre de Velasco para confirmarle el derecho a las aguas que su antecesor tenía solicitadas y una vez concluido el trámite se extendieran a su nombre el título respectivo.<sup>206</sup>

Cuadro 4.7. Volumen de agua solicitado del arroyo San Ramón

Fecha	Usuario	Volumen	Uso
06/06/1920	Nicolás González y hermanos	100 lps (totalidad del cauce)	30 ha entarquinar
		1 000 000 m <sup>3</sup>	330 ha riego en tiempo de secas
20/01/1921	Pedro Serna	451 520 m <sup>3</sup>	330 ha entarquinar las mismas
		34 570 m <sup>3</sup>	11 ha riego
21/12/1921	José Canedo	100 000 m <sup>3</sup> (almacenadas en la presa la Cañada)	20 ha riego

Fuente: elaboración propia con base en AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1399, expediente 19126, foja 4; AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1413, expediente 19327, foja 2; AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1355, expediente 18491, foja 2.

Después de estos usuarios había otros que regaban superficies entre 40 y 90 ha, por ejemplo, Esther Paulín derivaba 3 300 m<sup>3</sup> del río Senguio para regar y entarquinar 90 ha; María de Carmen Morales viuda de Sánchez Arcos derivaba 35 lps también del río Senguio para regar 38 ha.

<sup>205</sup> Solicitud de Pedro Serna para obtener confirmación de derechos, 20 de enero de 1921, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1413, expediente 19327, foja 2.

<sup>206</sup> Memorándum de la SAyF, 14 de agosto de 1923, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1413, expediente 19327, foja 105; Informe número 409 de la SAyF, 5 de octubre de 1923, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1413, expediente 19327, foja 110.

Esther Paulín viuda de Urquiza dueña de la hacienda Guapamacataro y su anexo el Capulín, manifestó a la SAyF el 19 de octubre de 1921 que deseaba obtener la confirmación de derechos para aprovechar las aguas broncas del río Senguio en un volumen de 3 300 m<sup>3</sup> para riego y entarquinamiento de 90 ha. Este volumen correspondía a la mitad de las aguas almacenadas en la presa Torre Blanca. En su solicitud, Esther Paulín manifestó que el río fue declarado jurisdicción federal el 21 de enero de 1920 por lo que sustentaba su solicitud en la ley de aguas de jurisdicción federal de 1910. La mencionada presa Torre Blanca era propiedad de las haciendas Guapamacataro, Santa Elena (antes Chamuco) y Casa Blanca y estaba construida sobre el cauce del río Senguio; tenía una capacidad de almacenamiento de 600 000 m<sup>3</sup>, de las cuales la mitad correspondían a Guapamacataro y la otra mitad a las otras haciendas.<sup>207</sup> Después de varios informes e inspecciones, obtuvo la confirmación de derechos el 21 de octubre de 1927 para usar un volumen de 28 145 m<sup>3</sup> anuales, tomándose como base el 50% aprovechable de la capacidad de almacenamiento de la presa Torre Blanca. La determinación de este volumen estuvo sujeto a varios estudios, entre ellos uno que informa que las corrientes eran muy variables y llegaban a desbordarse durante las crecientes que duraban tres o cuatro horas.<sup>208</sup>

Por su parte, María del Carmen Morales viuda de Sánchez Arcos propietaria de una fracción de la hacienda de San Antonio, sustentó su derecho al agua en el contrato de compra venta de su propiedad; dicha fracción pertenecía inicialmente a la hacienda propiedad de Pompeyo y Julita Tello, quienes la vendieron a Ambrosio Sánchez, quien la dejó en herencia María Trinidad Gallego y Fortunata y Clotilde Sánchez, quienes a su vez la heredaron a Lorenzo Sánchez Arcos esposo de la viuda solicitante. Como parte de esta cadena de compras, ventas y herencias, la fracción de San Antonio se traspasó junto con el derecho a las aguas necesarias para riego, este derecho amparaba el uso de cuatro tandas entre los meses de enero, marzo y abril de cada año.<sup>209</sup> La confirmación de estos derechos fue hecha el 8 de abril de 1925, por 35 lps para regar 38 ha. Este último caso se enlaza con el de la hacienda Carindapaz, aunque ocho años después de aquella solicitud; al haber sido ambas fincas afectadas para dotar de tierras y aguas al ejido de Senguio solo restaba fijar las cantidades por confirmar de las fincas, en relación con la superficie que aún poseían. Por tanto, la resolución a la solicitud de la viuda de Sánchez Arcos

---

<sup>207</sup> Solicitud de Esther Paulín viuda de Urquiza para obtener confirmación de derechos, 19 de octubre de 1921, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 850, expediente 12247, foja 11.

<sup>208</sup> Informe número 557 de la SAyF, 21 de octubre de 1927 e Informe número 573 de la SAyF, 4 de octubre de 1927, AHA, Aguas Nacionales, caja 2084, expediente 29235.

<sup>209</sup> Solicitud de María Carmen Morales viuda de Sánchez Arcos para obtener confirmación de derechos, 8 de abril de 1925, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1332, expediente 18202, fojas 6-8.

se dio una vez que el ingeniero José Alfaro rindió el informe de inspección respectivo. Sin embargo, de los informes de inspección resultó que hacía falta conocer las cantidades exactas del líquido aprovechado, además de que en la finca de San Antonio se tenían proyectadas obras para derivar un volumen mayor del agua que ya usaban, por tanto, se acordó que se recabaran datos precisos para poder fijar los volúmenes.<sup>210</sup>

Cuadro 4.8. Volumen de agua solicitado del arroyo Los Ailes o Sauces

Fecha	Usuario	Volumen	Uso
21/12/1921	José Canedo	200 000 m <sup>3</sup>	50 ha riego
29/01/1922	Wenceslao Tello y hermanos	40 000 m <sup>3</sup> (almacenadas en un bordo)	40 ha riego

Fuente: elaboración propia con base en AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1355, expediente 18491, foja 2; AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1346, expediente 18345, foja 6.

También Wenceslao Tello y sus hermanos, dueños de la hacienda Soto, regaban 40 ha con 40 000 m<sup>3</sup>, por tanto, el 29 de enero de 1922, solicitó a su nombre y el de sus hermanos, la confirmación de derechos por 160 000 m<sup>3</sup> del río Los Ailes o Sauces para regar 40 ha. En este caso, el solicitante mencionó que las aguas del río los Ailes habían sido usadas “desde tiempo inmemorial” por las haciendas de Soto, Huerta y Casa Blanca, pero al momento de su solicitud solo las aprovechaban las de Soto y Huerta porque la hacienda de Casa Blanca vendió sus derechos a la primera.<sup>211</sup> El 25 de abril de 1924 se les comunicó desde la SAyF que solo podían acceder a los remanentes de aguas mansas del río Los Ailes porque en su totalidad lo aprovechaba la hacienda San Antonio. Los dueños de Soto, al igual que los de Huerta, tenían conocimiento de ello y especificaron que sólo deseaban aprovechar las aguas broncas de dicho río. Sin embargo, los hermanos Tello manifestaron que no usaban aguas broncas y que tampoco deseaban tener acceso a ellas, en tanto que las que necesitaban aprovechar eran las aguas mansas. Ante la confusión sobre cuáles aguas solicitaban aprovechar, la SAyF determinó que para resolverlo se debía practicar una inspección a la hacienda San Antonio.<sup>212</sup>

Además de estos casos, hubo otros dos entre 1929 y 1930, en los que, los usuarios del arroyo Colorado y sus afluentes tuvieron conflicto por el acceso a esas corrientes. Doroteo

<sup>210</sup> Informe número 9 de la SAyF, 25 de enero de 1928, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1332, expediente 18202, fojas 130-131.

<sup>211</sup> Solicitud de Wenceslao Tello para obtener confirmación de derechos, 29 de enero de 1922, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1346, expediente 18345, foja 6.

<sup>212</sup> Informe número 38 de la SAyF, 25 de abril de 1924, AHA, Aguas Nacionales, caja 1722, expediente 24167.

Flores dueño del rancho Guadalupe y Daniel Martínez Gándara dueño de la hacienda Cerro de Mata, emprendieron los trámites correspondientes para obtener de la SAyF la confirmación de derechos sobre la misma corriente. Doroteo Flores inició su solicitud el 22 de octubre de 1929 y Daniel Martínez el 14 de febrero de 1930.

#### **4.4.1.- ¿Cómo los usuarios comprobaban su derecho a usar las aguas que solicitaban?**

Para que una corriente pudiera ser concedida a los diversos usuarios solicitantes, primero el gobierno debía determinar la propiedad de las aguas. Durante las primeras tres décadas del siglo XX hubo un diálogo constante entre la determinación de propiedad del recurso y la concesión de derecho para usarlo. La declaración de propiedad nacional de las corrientes se sustentaba básicamente en lo señalado en el artículo 27 de la constitución, el cual reconocía a la Nación como propietaria originaria de la tierra y sus recursos; no olvidemos que para ello se tomaba en cuenta el tipo de afluente.

Los dueños de las fincas a partir de 1920 tramitaron ante la SAyF la confirmación de sus derechos para usar dichas aguas. Al parecer estas solicitudes formaron parte del establecimiento de la renta federal sobre el uso de las aguas con base en el decreto de 1917, por tanto, los usuarios debían manifestar el tipo de aprovechamiento y volúmenes de agua que empleaban.

Las solicitudes pasaban por varios pasos burocráticos, el primero era manifestar por escrito la solicitud de confirmación, luego el usuario debía comprobar su propiedad sobre las tierras a irrigar e igualmente debía comprobar su derecho sobre las aguas; por lo general los usuarios presentaban diligencias de jurisdicción voluntaria en las que cinco testigos corroboraban ante el juez de distrito y el agente del ministerio público federal lo que manifestaba el usuario. Luego de comprobarse la propiedad de las tierras y la posesión de los derechos, la SAyF inspeccionaba las corrientes para determinar su propiedad y hacer la declaración respectiva. Finalmente, la secretaría determinaba el volumen de confirmación para el solicitante.

La hacienda Carindapaz fue la primera en presentar una solicitud, en 1920, en 1921 presentaron solicitud José Canedo para la hacienda Huerta, Pedro Serna para la hacienda San Nicolás Tarimoro, Rita Cuevas para el rancho Guadalupe y Esther Paulín para la hacienda Guapamacataro y el rancho Capulín; en 1922 solicitaron la confirmación los hermanos Vega para las haciendas Santa Elena (Chamuco) y Casa Blanca, así como los hermanos Tello para la hacienda Soto y Andrés Romero para el rancho Los Sauces. Finalmente, en 1925 la viuda de Sánchez Arcos inició el trámite correspondiente para el rancho San Antonio.

Con la finalidad de comprobar su derecho al uso de las aguas los solicitantes recurrían a los testimonios de jurisdicción voluntaria, que consistían en presentar cinco testigos ante el juez de primera instancia del distrito y del representante del ministerio público federal, quienes interrogaban a los testigos. Debían comprobar que su derecho era legítimo y que databa, al menos, de más de diez años antes de la emisión de la ley federal de 1910. Casi siempre los derechos de agua se otorgaban de un usuario a otro mediante escrituras de compraventa al traspasar la propiedad de haciendas y ranchos y por lo general estos derechos se manejaban amparados en la costumbre. Por ello, en el caso de Nicolás González cuando solicitó confirmación de aguas para Carindapaz y su anexo San Antonio, manifestó que para justificar que tenía derecho a acceder a la mitad del agua del río Senguio no podría hacerla en otra forma más que por medio de testigos, el 4 de noviembre de 1920 Nicolás González inició las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.<sup>213</sup>

Cuadro 4.9. Testigos que declararon en las diligencias de jurisdicción voluntaria, en cada uno de los casos de solicitud de confirmación de derechos

Fecha	Caso	Testigos
04/11/1920	Carindapaz y su anexo San Antonio Nicolás González y hermanos	Antonio Tello de 46 años, comerciante Jesús Gutiérrez de 35 años, empleado Tomás Rodríguez de 42 años, ebanista Francisco Ponce de 36 años, empleado <i>Segundas diligencias</i> el 17 de septiembre de 1921: Aniano Tello de 47 años, comerciante Jesús Gutiérrez de 37 años, empleado Aurelio Tello de 43 años, filarmónico Jesús Ponce de 77 años, comerciante José Victorio Ponce de 42 años, artesano
20/01/1921	San Nicolás Tarimoro y su anexo Guadalupe Pedro Serna a nombre de la testamentaría de Rita Cuevas de Serna	Aniano Tello de 47 años, comerciante Francisco Ponce Soto de 60 años, comerciante Áureo Tello de 43 años Jesús Ponce Santamarina de 77 años, labrador Miguel Quiñonez de 50 años, empleado
04/03/1922	Gupamacataro y su anexo el Capulín Esther Paulín viuda de Urquiza	Francisco Ponce Mota de 39 años, comerciante Juan López de 53 años, agricultor Florencio Ramírez de 45 años, empelado particular Trinidad Pliego de 44 años, comerciante Manuel Marván de 37 años, propietario
26/07/1922	Huerta José Canedo	Nicolás González de 34 años, agricultor Francisco Ponce Mota de 39 años, comerciante

<sup>213</sup> Diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por Nicolás González, 4 de noviembre de 1920, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1399, expediente 19126, foja 70.



		Wenceslao Argueta de 63 años, comerciante José Trinidad Pliego de 43 años, comerciante Serapión R Galán de 62 años, agricultor José María Melo de 36 años, comerciante
21/04/1922	Santa Elena (Chamuco) y Casa Blanca Sociedad Emiliano y Estanislao Vega	Serapión R Galán de 62 años, agricultor Víctor Pérez Romero de 24 años, empleado particular Antonio Díaz de 36 años, comerciante Pedro de la Serna de 52 años, agricultor Daniel M Gándara de 43 años, agricultor
07/07/1922	Soto Wenceslao Tello y hermanos	Cutberto Castro de 58 años, labrador Francisco Ponce Mota de 39 años, comerciante Trinidad Pliego de 44 años, comerciante Wenceslao Argueta de 65 años, comerciante Nicolás González de 35 años, labrador
21/10/1922	Sauces Andrés Romero (Concepción Tello de Romero)	No hay en el expediente diligencias de jurisdicción voluntaria
17/07/1925	Fracción de San Antonio María del Carmen Morales viuda de Sánchez Arcos	Sacramento Córdova de 39 años, carpintero José Carmen Córdova de 35 años, panadero Dionicio Sandoval de 40 años, jornalero José Vargas de 31 años, jornalero Zeferino Sandoval de 28 años, labrador

Fuente: elaboración propia con base en AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1399, expediente 19126, fojas 69-91 y 112-131; AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1413, expediente 19327, fojas 60-72; AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 850, expediente 12247, fojas 16-27; AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1355, expediente 18491, fojas 20-53; AHA, Aguas Nacionales, caja 1799, expediente 25379; AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1346, expediente 18345, fojas 52-58; AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1332, expediente 18202, fojas 49-57.

Las diligencias de jurisdicción voluntaria se integraban por diversos oficios certificados ante el juez de distrito, entre ellos dos baterías de preguntas bajo las cuales se interrogaba a los testigos. Las primeras eran propuestas por el solicitante y las segundas las planteaba el agente del ministerio público federal para corroborar la veracidad de las respuestas. Sin embargo, las diligencias presentadas por Nicolás González fueron desestimadas al presentar solamente tres testigos en lugar de cinco como marcaba la ley, por lo que hubo que realizar una nueva diligencia en la cual se presentaron los cinco testigos. Las preguntas giraban en torno a cómo era que los testigos sabían o les constaba que los solicitantes eran dueños de las fincas o terrenos que deseaban irrigar, así como la forma en cómo venían haciendo el uso de las aguas que solicitaban; específicamente debían corroborar si el aprovechamiento se hacía en pública y pacífica posesión desde hacía más de diez años antes de la promulgación de la ley federal de aguas de 1910.

El estudio de los testigos presentados en cada uno de los casos es importante en tanto que podemos ver las relaciones que había entre unos y otros usuarios (habitantes de los pueblos, hacendados o rancheros) así como con las autoridades locales. En el cuadro siguiente podemos observar los nombres de quienes testificaron en cada uno de los casos donde se solicitaron confirmaciones de derechos en los valles de Senguio y Maravatío. Vemos como en algunos casos quienes testificaban en un caso luego serían solicitantes en otro, así había una rotación de favores al ayudarse unos a otros para comprobar los derechos al uso de las corrientes.

En el caso de las diligencias promovidas por Nicolás González se buscaba probar

que conforme a un acuerdo tomado por todos los ribereños, ante el ayuntamiento de Senguio, disfrutaban de 315 días del año, del uso de la mitad del agua del río de Senguio, en un volumen aproximado de 100 lps [l/s], para riego de aquellas; así como la totalidad de las aguas del arroyo de Senguio, en el mismo volumen de 100 lps [l/s], del 1 de diciembre al 15 de junio de cada año.<sup>214</sup>

Por su parte Pedro Serna dueño de San Nicolás Tarimoro y su anexo Guadalupe, comprobó mediante las diligencias correspondientes que estas propiedades tenían derecho a disfrutar del agua del arroyo San Ramón entre los días 15 de junio al 30 de noviembre de cada año, en un volumen aproximado de 100 lps y los dos primeros días de los meses de enero a abril un volumen aproximado de 50 lps. Con una parte de las aguas broncas se entarquinaba y otra se almacenaba en presas que “en tiempo oportuno” se tomaban para regar sus terrenos. Con la parte empleada en regadío se fertilizan un aproximado de 330 ha, y los remanentes se empleaban en el entarquinamiento para después dejar fluir el agua hasta la laguna de la Cuajada.<sup>215</sup>

En el caso de Esther Paulín viuda de Urquiza quien solicitó confirmación para Guapamacataro y su anexo el Capulín, comprobó que dicha hacienda usaba el agua del río Senguio desde antes del 1890 en riego de labores tanto de la hacienda como de su anexo. Sus testigos corroboraron que dichas aguas las tomaba de la presa Torre Blanca construida sobre el río Senguio, propiedad de las haciendas Guapamacataro, Santa Elena (Chamuco) y Casa Blanca; cuyas aguas almacenadas (3 300 m<sup>3</sup>) en un término de cuatro meses (120 días) se utilizaban según lo requerían las labores. Aunque sus testigos no pudieron señalar una fecha exacta de la construcción de la presa Torre Blanca, uno de ellos dijo que por su aspecto parecía ser muy antigua; era una línea recta de mampostería de cal y canto. En este caso, uno de los testigos dijo

---

<sup>214</sup> Diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por Nicolás González, 17 de septiembre de 1921, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1399, expediente 19126, fojas 112-131.

<sup>215</sup> Diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por Pedro Serna, 27 de junio de 1921, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1413, expediente 19327, fojas 60-72.

constarle lo declarado en tanto que “muchas veces había asistido como secretario del juzgado menor del distrito en la práctica de otras diligencias”.<sup>216</sup>

El caso de José Canedo dueño de Huerta fue el más extenso pues solicitó confirmación sobre las cuatro corrientes y presentó diligencias de jurisdicción voluntaria para cada una de sus solicitudes las cuales se realizaron el 26 de julio de 1922. Con las primeras comprobó, a nombre de sus hermanos y madre, que la hacienda Huerta hacía uso, desde hacía más de 20 años, de las aguas de río San Ramón por medo de una presa llamada La Cañada, la cual tenía una capacidad aproximada de 100 000 m<sup>3</sup>. Esta hacienda usaba las aguas broncas que en tiempo de lluvias corrían por el arroyo San Ramón, en cantidad aproximada de 8 lps hasta completar el volumen de que es susceptible la presa. Las aguas se tomaban de la hacienda Carindapaz, 200 m arriba del lindero de ambas fincas, y se empleaban en el regadío de 20 ha de la hacienda Huerta. Sostenía que su aprovechamiento llevaba más de 15 años quieta, pública y pacíficamente. Los testigos residían en la municipalidad de Senguio y con el interrogatorio se indicó la forma en cómo se conducía el agua a la presa y qué obras había en el lugar de la toma del agua.<sup>217</sup>

Así mismo José Canedo comprobó que, con las aguas del arroyo de los Ailes, regaba una parte de la hacienda de Huerta, 50 ha aprox, pues era ribereña de esta corriente. Este aprovechamiento se llevaba a cabo entre el 1 de octubre y el 31 de marzo de cada año; usaban la mitad de los remanentes de aguas mansas, aproximadamente 15 lps hasta completar 200 000 m<sup>3</sup>. El punto donde tomaban las aguas estaba a 1 700 m aguas arriba del lindero de la hacienda Huerta con el rancho Los Sauces. Sus testigos ratificaron que desde hacía mucho más de veinte años la referida hacienda regaba terrenos con esa agua, de manera quieta, pública y pacífica junto con las haciendas Soto, Huerta y Casa Blanca. Además, aclaró que hacía pocos años solamente la aprovechaban las haciendas Huerta y Soto, porque Huerta compró sus derechos a Casa Blanca.<sup>218</sup>

Con las terceras diligencias José Canedo acreditó ante la SAyF, la forma en que hacía uso de las aguas del río Senguio del cual la hacienda Huerta era ribereña, y algunos terrenos tenían derecho a usar el agua de ese río en riego y entarquinamiento “desde tiempo inmemorial”. Usaban de las aguas broncas de dicho río por medio de un pequeño dique que se ponía en su

---

<sup>216</sup> Diligencias de jurisdicción voluntaria promovido por Esther Paulín viuda de Urquiza, 4 de marzo de 1922, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 850, expediente 12247, fojas 16-23.

<sup>217</sup> Diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por José Canedo, 26 de julio de 1922, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1355, expediente 18491, fojas 20-26.

<sup>218</sup> Diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por José Canedo, 26 de julio de 1922, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1355, expediente 18491, fojas 27-35.

cauce, se desviaban hasta 400 000 m<sup>3</sup>, aproximadamente de líquido, que se depositaban en la presa de la hacienda Huerta, denominada La Cortina. Dicha presa se encontraba a 2 km aguas arriba del lindero de la hacienda Huerta con la de Guapamacataro; por medio de una bomba centrífuga se elevaba el agua a una altura de 25 y 50 m, para emplearla en regar una extensión aproximada de 130 ha de terreno de la hacienda Huerta. En un punto denominado La Campana, en terrenos de la hacienda Huerta, sobre el río Senguio, como a 300 m aguas arriba de la confluencia de los ríos Senguio y Los Ailes, la hacienda Huerta tomaba aguas broncas entre los meses de junio a octubre, para entarquinamiento de sus terrenos, aproximadamente un volumen de 40 lps hasta completar 500 000 m<sup>3</sup>; para entarquinar 100 ha en la hacienda de Huerta, después de usarlas para entarquinar, las aguas volvían a su curso en el punto llamado Las Canoas a 4 km aguas arriba del lindero entre las haciendas Huerta y Guapamacataro. Los testigos comprobaron que la hacienda Huerta usaba las aguas mencionadas para riego como para entarquinamiento desde hacía más de 20 años en forma “quieta, continuada, pública y pacíficamente”.<sup>219</sup>

Finalmente, José Canedo comprobó que la hacienda Huerta también usaba agua del río Cachiví o Chincua. De esta corriente, el aprovechamiento comenzaba en la Presa de Chincua, ubicada como a 2 km debajo de la hacienda del mismo nombre; después el arroyo de Chincua atravesaba la presa mencionada y seguía por los terrenos de las haciendas Soto y Huerta, hasta confluir con el de Senguio en la hacienda Guapamacataro. La hacienda Huerta usaba aguas torrenciales durante las primeras lluvias y después de entarquinar terrenos almacenaba aproximadamente 40 000 m<sup>3</sup> para llenar los bordos de San José y Potrero, dentro de la misma hacienda Huerta. De las aguas torrenciales que bajaban por el río Cachiví o Chincua, durante los últimos meses de la estación de lluvias, se llenaba el vaso de la presa Chincua, con capacidad de 2 500 000 m<sup>3</sup>. La hacienda Huerta solo utilizaba la mitad de ese almacenamiento, o sea unos 1 250 000 m<sup>3</sup>, para riego en los meses de octubre a mayo, al igual que de la totalidad de aguas almacenadas en los bordos Potrero y San José, antes mencionados, para riego también. La cantidad de terrenos regados era de 400 ha ubicados entre los ríos Senguio y Cachiví o Chincua. Dichas aguas las tomaba la hacienda en El Calabozo, ubicado sobre el río Cachiví y Chincua, en terrenos de la hacienda Soto, 200 m arriba del puente que se hallaba en el camino Senguio-Tlalpujahuá. Una vez abierta la presa Chincua, entre los meses de octubre a mayo, de las aguas mansas y permanentes que pasaban por dicha corriente la hacienda Huerta, aprovechaba el 50% del total que pasaba (o sea como 400 000 m<sup>3</sup>, con un gasto medio de 20 lps) para regar, en esos

---

<sup>219</sup> Diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por José Canedo, 26 de julio de 1922, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1355, expediente 18491, fojas 36-44.

meses, 120 ha de terrenos ubicados entre los ríos Senguio y Cachiví o Chincua. Todas las aguas aquí mencionadas corrían por el cauce del río Cachiví o Chincua, desde la presa Chincua hasta la toma El Calabozo, donde a su vez se derivaban por las zanjas respectivas hasta los lugares de su aprovechamiento. Dicho aprovechamiento, la hacienda Huerta lo hacía desde hacía más de 20 años de manera pública, pacífica y quieta y había adquirido los derechos de la hacienda Casa Blanca, derechos que tenía desde la misma época que Huerta.<sup>220</sup>

Las diligencias promovidas por el apoderado de los Vega, tuvieron como fin acreditar el uso y aprovechamiento de las aguas del río Chincua o Cachiví para regar los terrenos de la hacienda Santa Elena. El aprovechamiento comenzaba el 15 de junio al último de agosto, y se había realizado desde diez años anteriores al 14 de diciembre de 1921. Las aguas se captaban en cuatro tomas conocidas como Guapamacataro, Los Arcos, El Tejero y La Alfalfa. Uno de sus testigos dijo que la distancia que había entre la toma y el lugar de aprovechamiento, dijo que había labores inmediatas a la toma y obras distantes como a 1 km y algunas están en la orilla del río. Dijo también que las obras eran de mampostería, que las medidas de las tomas eran de la de Guapamacataro como 8 m, la de Los Arcos como 7 u 8 m, la de Tejero 6 m y la de La Alfalfa también 6 m; y de altura la primera 1.5 m, la segunda 1.75 m, y la tercera y cuarta 1 m. En general todos los testigos de este caso coincidieron en que el aprovechamiento era público en tanto que al estar los terrenos cerca del camino y de las vías del ferrocarril, cualquier persona que transitara por ahí podía verlo con claridad.<sup>221</sup>

Con las diligencias promovidas por los hermanos Tello justificaron el uso y aprovechamiento de las aguas del río Los Ailes o Sauces en riego de la hacienda Soto. El aprovechamiento se hacía mediante una toma provisional que se colocó sobre el citado río, en terrenos de la hacienda Soto, perteneciente a Don Andrés Romero, con la que se desviaba 12 lps hasta completar un volumen aproximado de 40 000 m<sup>3</sup> entre el 1 de octubre y el 31 de marzo. Esta agua se conducía a los terrenos de la misma hacienda y a un bordo donde la almacenaban y se usaba en riego de 40 ha aproximadamente. El uso de dichas aguas, primero por las haciendas Casa Blanca y Soto y después solo por ésta, por haber comprado sus derechos a la primera, databa de más de 20 años.<sup>222</sup>

---

<sup>220</sup> Diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por José Canedo, 26 de julio de 1922, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1355, expediente 18491, fojas 45-53.

<sup>221</sup> Diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por el Lic. Miguel Mesa, 21 de abril de 1922, AHA, Aguas Nacionales, caja 1799, expediente 25379.

<sup>222</sup> Diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por Claudio, Wenceslao y Cirenía Tello, 7 de julio de 1922, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1346, expediente 18345, fojas 52-58.

Finalmente, contamos con los testimonios de las diligencias promovidas por María Carmen Morales viuda de Sánchez Arcos. Las diligencias promovidas por su apoderado acreditaron el uso y aprovechamiento de las aguas del río de Senguio, en el riego del predio rustico de su propiedad denominado Rancho de San Antonio. Se mencionaron los linderos de dicho predio, siendo por el oriente el camino real que conducía para la hacienda de Soto, al norte con la hacienda de San Antonio, mediando el mismo camino nacional, al poniente con terrenos de la hacienda de Carindapaz y al sur con terrenos de la misma hacienda, río de Senguio de por medio. Las aguas las tomaba de una cortina de mampostería que estaba contigua al mismo terreno hacía el lado sur, desde hace más de 16 años. En estas diligencias se les pidió a los testigos que explicarían si el agua era tomada directamente de su cauce y de entarquinamiento en que han sido captadas, si se devolvían al cauce total o parcialmente.<sup>223</sup>

#### **4.5.- Formas de acceso al agua**

De entre los trámites solicitando la confirmación de derechos resalta el caso de la hacienda Carindapaz, que compartía el agua del río Senguio con otros propietarios de la región y con el pueblo Senguio. En los testimonios de jurisdicción voluntaria, presentados por Nicolás González, quien gestionaba por sí y a nombre de sus hermanos la confirmación de derechos para usar las aguas del río Senguio en riego y entarquinamiento de la hacienda Carindapaz, se encuentra un acuerdo entre los propietarios de la zona con los habitantes del pueblo Senguio, en el que se establece un cuadro de tandeo formado ante el ayuntamiento antes de 1920. Este cuadro de tandeo muestra los nombres de quienes tenían derecho a usar las aguas del Senguio, los días y horas que les correspondían de los canales que se desprendían del cauce del río.

El cuadro de tandeo no indica la fecha de elaboración, pero testimonios presentados en 1920 hablan de él, indicando que tenía más de veinte años en uso, previos a las diligencias de jurisdicción voluntaria, es decir en 1900 aproximadamente. Por el sabemos que el agua del Senguio se repartía entre 27 usuarios a través de tres canales en cuatro tandas. Los canales eran el del Norte, del Centro y del Sur. Las tandas correspondían a: la primera a los meses de noviembre a diciembre, la segunda de enero a febrero, la tercera de marzo a abril, y la cuarta en mayo. Cada tanda se integraba de 60 días, durante los cuales a cada uno de los 27 usuarios les tocaba determinado número de horas. Indica además los días de recepción y entrega del agua,

---

<sup>223</sup> Diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por Miguel Alva, 17 de julio de 1925, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1332, expediente 18202, fojas 49-57.

así como el horario correspondiente, la tanda que tocaba a cada usuario señalada en días y horas. Para comparar la cantidad de agua a que cada usuario tenía derecho, he calculado el número de horas totales que a cada uno tenía acceso al líquido. Al canal del Norte tenían acceso 7 usuarios, al del Centro 17 usuarios y al del Sur también 7 usuarios.

Algunos tenían acceso a los tres canales en las diferentes tandas: Pablo y Rafael González (357 horas, aproximadamente 15 días) y Lorenzo Sánchez Arcos (305 horas, aproximadamente 13 días). Otros accedían solamente al canal del Norte, entre estos, quienes tenían un importante número de horas eran Cayetana Sánchez con 223 horas (aproximadamente 9 días) y José M Ponce a con 106½ horas (4½ días). Al canal del Sur accedía Sacramento Arias, a quien le tocaban 112 horas (casi 5 días). Aniano Tello era el segundo usuario que más agua recibía del canal del Sur, con 97 horas (4 días). En contraste había usuarios como Juan Maya o León Maya a quienes les tocaban 2 y 4 horas respectivamente. Podemos ver que 7 usuarios (al parecer propietarios privados) controlaban el acceso al agua por aproximadamente 46 días de la tanda, los 14 días restantes de la tanda se repartían entre los 20 usuarios faltantes.

Se puede observar también que el canal por donde más cantidad de horas se tandeaba era el del Norte, donde los 7 usuarios recibían el agua por 537 horas (22 días aproximadamente), le seguía el canal del Sur donde los 7 usuarios correspondientes recibían el agua por 508 horas (21 días más o menos), finalmente los 17 usuarios del canal del Sur recibían el agua por 417 horas nada más (17 días aproximadamente).

Las tres primeras tandas, de noviembre a diciembre, enero a febrero y marzo a abril, estaban organizadas con el mismo número de horas señaladas anteriormente. En la cuarta, y última tanda, la de mayo, dado que constaba de 30 días, le correspondía la mitad de horas, así, se podría decir que les tocaba media tanda, pero los usuarios eran los mismos y tenían el mismo orden de tandeo.

Otra cuestión interesante del cuadro es que el canal del Sur estaba “dotado por mitad”, es decir, que la otra mitad del volumen de agua que corría por ese canal correspondía al pueblo Senguio; aunque aquí no se especifica la forma en cómo era aprovechado por los de dicho pueblo. Dado que el ejido de Senguio se formó con tierras que pertenecían a Lorenzo Sánchez Arcos y Rafael González, también se traspasaron a los ejidatarios los derechos de agua que estos propietarios tenían registrados en el cuadro de tandeo, misma que usaban para regar los terrenos que les fueron afectados con la dotación.<sup>224</sup>

---

<sup>224</sup> Cuadro de distribución de las aguas del río Senguio, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1399, expediente 19125, fojas 28-32.

¿Qué más conocemos de este acuerdo de tandeo? Los testigos que presentó Nicolás González para declarar en las diligencias de jurisdicción voluntaria en 1920, fueron Antonio Tello, Jesús Gutiérrez, Tomas Rodríguez y Francisco Ponce Sánchez. Los cuatro coincidieron en sus respuestas a los cuestionamientos del por qué los ribereños del Senguio habían acordado hacer tal cuadro de tandeo y de la razón por la que la autoridad municipal estuvo involucrada y no dieron parte a las autoridades federales. Sobre la fecha exacta, ninguno de ellos pudo citarla, pero dijeron que ya habían transcurrido 15 o poco más de 20 años. La razón del acuerdo, dijeron, fue repartirse equitativamente el agua y negaron tener conocimiento de algún conflicto o desacuerdo en torno al uso del agua que los hubiera orillado a establecer tal acuerdo. Aunque en el cuestionamiento siguiente dicen que el ayuntamiento intervino para solucionar el asunto como intermediario, otro de los testigos dijo que el ayuntamiento intervino porque tomaba una parte del agua para el servicio del pueblo, así el tercer testigo dijo que intervino el ayuntamiento justamente para evitar algún disgusto entre los usuarios. Sobre el hecho de no haber dado parte a las autoridades federales, los testigos coincidieron en que en virtud de ser dueños del agua en cuestión no consideraron necesario hacer tal notificación.<sup>225</sup>

### **Consideraciones finales**

Al principio de este capítulo vimos qué corrientes de agua conformaban la subcuenca del arroyo Cachiví, distinguimos así cuales ríos y arroyos fueron susceptibles de aprovechamiento. Identificamos también a las haciendas que accedían a las corrientes y el empleo que se les dio. Se presentó, además, en que consistió la ley estatal sobre aprovechamientos de agua, así como la ley federal sobre aprovechamiento de aguas federales, la cual implicó la aplicación de un impuesto por el uso de las aguas. Como ya señalé, considero que este tipo de disposiciones generó que algunos usuarios de las corrientes en el distrito de Maravatío solicitaran la confirmación de derechos. Pues formo parte del proceso de centralización de las facultades administrativas por parte del gobierno federal.

Vimos también, que ante las características geográficas en los valles de Senguio y Maravatío, el empleo del entarquinamiento fue la técnica usada para regar las tierras en el distrito. Conocimos que las haciendas que presentaban mayor infraestructura hidráulica y aprovechamiento de las corrientes fueron Huerta y Carindapaz. De hecho, la hacienda Huerta

---

<sup>225</sup> Copia certificada de las Diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas por Nicolás González, 4 de noviembre de 1920, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1399, expediente 19126, fojas 69-91.



tenía acceso a las cuatro corrientes principales de la subcuenca del arroyo Cachiví, pues usaba aguas del río Senguio, de los arroyos Los Ailes y San Ramón, así como del río Chincua.

En la parte más baja del valle, donde se asentaban las haciendas de Santa Elena y Casa Blanca, se entarquinaba la mayor cantidad de hectáreas en el distrito, la sociedad Emilio y Estanislao Vega, dueños de estas haciendas, entarquinaban alrededor de 850 ha. Después le seguía José Canedo, dueño de la hacienda de Huerta localizada en Senguio, pues regaba 600 ha y entarquinaba 120 ha. La presencia de este número de haciendas y ranchos en torno al uso de las aguas apunta a cuestionar cual fue el origen de estas propiedades y si surgieron o se fortalecieron a partir de ventas o traslados de terrenos adjudicados en el reparto. Como pudimos ver en el capítulo tres el apartado sobre traslado y enajenación de terrenos repartidos, es complicado aseverar que los terrenos repartidos pasaron a formar parte de las haciendas y ranchos aquí descritos, lo que si podemos mostrar es que en efecto, al menos para algunos pueblos, hubo traslados de terrenos, para saber cómo se conformaron las pequeñas, medianas y grandes propiedades en el distrito de Maravatío sería preciso investigar en los datos disponibles en los libros del Registro de la Propiedad Raíz en el AGHPM y así rastrear el origen y proceso de formación de estas propiedades.

Finalmente vimos cómo los usuarios comprobaban sus derechos a usar las aguas de las cuales pedían la confirmación de derechos. Los derechos a las aguas muchas veces no estaban escriturados como si lo estaba la propiedad de la tierra, sino que se trataba de derechos que les habían sido otorgados bajo legislación colonial, a través de mercedes o que se transmitían según la costumbre, o que adquirían mediante la venta o traspaso de tierra. A partir de la centralización de facultades administrativas, el gobierno federal se encargó de ceder, mediante concesión, el derecho a usar las aguas -que ahora eran de propiedad nacional- y de confirmar los derechos adquiridos previamente, para lo cual los usuarios empelaron las diligencias de jurisdicción voluntaria, recurso legal mediante el cual se presentaron testigos a fin de declarar cual era la forma en que cada uno usaba las aguas.

## Capítulo 5. El reparto agrario: redistribución de tierras y aguas, 1915-1929

La reforma agraria tuvo varias etapas que comenzaron con la promulgación de la *Ley de Dotaciones y Restituciones* del 6 de enero de 1915, donde se estipulaba la restitución de tierras a los pueblos que las hubieran perdido o enajenado a raíz de las leyes de desamortización de 1856. Para solicitar la restitución de tierras los pueblos debían comprobar tanto los despojos como la propiedad legítima de los terrenos, situaciones difíciles de demostrar ya fuera por el tiempo transcurrido, por no tener títulos en que amparar su derecho o porque sencillamente los habían perdido desde antes. Ante la imposibilidad de demostrar despojos en algunos casos, el 30 de diciembre de 1920 se emitió la *Ley de Ejidos*, en la cual se introdujo la figura legal de dotación, sin embargo, esta ley estuvo vigente solo unos meses, pues el 10 de diciembre de 1921 fue abrogada y se emitieron las aclaraciones pertinentes para la reorganización y reglamentación del funcionamiento de las autoridades agrarias.

Posteriormente, el 21 de marzo de 1929, se emitió la *Ley de Restituciones y Dotaciones de Tierras y Aguas*, con la aplicación de esta ley hubo un incremento notable en la creación de ejidos, aunque limitaba la participación de los peones acasillados de las haciendas. Fue con la llegada de Cárdenas a la presidencia y la emisión del *Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos* en 1934 que se marcó una etapa sin precedentes en la redistribución de las tierras y la creación de nuevos ejidos, a partir de entonces los peones acasillados podían participar en las solicitudes ejidales siempre que se integraran a núcleos de población solicitantes o se constituyeran como uno. Entre estos años distingo dos etapas, una que va de 1915 a 1929 en la cual los pueblos buscaron la restitución de ejidos, y otra que va de 1934 a 1939 en la cual algunos pueblos ampliaron sus ejidos y se dotó a la mayoría de los poblados de ejido.

En este capítulo analizamos las acciones agrarias realizadas hasta antes de 1929. El análisis de estos años nos permite ver el cierre de un proceso en el que se involucraron los pueblos y hacendados que analizamos en capítulos anteriores, me refiero a las formas de acceso, manejo y control a los montes y aguas en el distrito de Maravatío. En este capítulo analizamos cómo, a partir de la implementación de la reforma agraria con el reparto de tierra para la

formación de los ejidos posrevolucionarios, se reconfiguró la distribución de los actores sociales en el distrito de Maravatío.

En este capítulo la intención es estudiar las tierras que los pueblos obtuvieron en el reparto posrevolucionario, cuáles y cuántas, a fin de saber si con la dotación ejidal se ampliaron, o no, los territorios de los pueblos. En los otros poblados la inquietud es similar, pues con el estudio del reparto agrario se podrá ver qué tipos de tierras obtuvieron en dotación y si en efecto se dio un proceso de reconfiguración territorial en el distrito de Maravatío, de esta forma veremos quiénes fueron los actores que realmente incidieron en la modificación de la estructura agraria; mi primera hipótesis serán las rancherías.

### **5.1.- De la restitución a la dotación: los primeros años del reparto agrario**

El proceso de reforma agraria, implicó no solo la recuperación de tierras por parte de los habitantes de los pueblos, sino que generalmente implicó la obtención de tierras en espacios que correspondían a otros actores sociales, así “los pueblos, en su lucha por la restitución de sus territorios, utilizaron las opciones que les ofrecían las leyes agrarias” (Acosta y Embriz, 1998: 129).

El hecho de la restitución de tierras, implicaba para los pueblos la identificación y el reconocimiento de terrenos que creían formaban parte de sus territorios, y mediante las acciones agrarias de restitución y dotación, los habitantes de los pueblos pugnaron por que se les otorgaran (Acosta y Embriz, 1998: 129). Las acciones agrarias realizadas en el distrito de Maravatío entre 1915 y 1928 correspondieron a las solicitudes de restitución exclusivamente para los pueblos que pudieran comprobar tanto la propiedad de los terrenos que deseaban recuperar como la categoría política de pueblo. De manera general cuando los pueblos no pudieron demostrar los despojos de tierras para conseguir su restitución, el trámite se sustituyó por el de dotación.

Los años en que comenzaron las solicitudes de ejido corresponden al periodo de 1915 a 1923; las resoluciones presidenciales se extendieron hasta 1928 (con excepción de San Miguel Curinhuato y Yurécuaro, que se resolvieron hasta 1935). El tiempo que pasaba entre la solicitud y la resolución presidencial fue variable, pero en promedio los pueblos esperaron siete años para obtener dotación ejidal; sin embargo, hubo pueblos como Senguio que al año de haber solicitado tierras obtuvieron una resolución, y otros como San Miguel Curinhuato donde transcurrieron veinte años para que el gobierno les dotara de ejidos.

Recordemos que a partir de 1929 se emitió la *Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas*, con la cual pudieron participar los poblados que no tenía categoría política de pueblo, es decir, aquellos poblados que se desarrollaron en torno a las haciendas y ranchos que analizamos en el primer capítulo tuvieron la oportunidad de solicitar tierras siempre que comprobaran que no las poseían en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades.<sup>226</sup> Sin embargo, la resolución a sus solicitudes de tierra no fue pronta, si consideramos las fechas de resolución presidencial (entre 1929 y 1934) el reparto en estos valles estuvo en pausa, aunque los habitantes de pueblos y poblados continuaron los trámites. A partir de 1934 varios de los expedientes iniciados en 1929 y que estaban pendientes, obtuvieron resolución presidencial. El aumento del reparto agrario entre ambos periodos fue notable, pues en 1915-1928 se resolvieron siete dotaciones y en 1934-1939 se resolvieron veintisiete dotaciones y ampliaciones.

En Michoacán, la atención al reparto agrario, inició en fechas tempranas. Gabriela Acosta y Arnulfo Embriz (1998) señalan que, en 1915 el entonces gobernador Gertrudis G. Sánchez estableció la Dirección Agraria, sin embargo, esta dependencia no implementó la ley de 6 de enero del mismo año puesto que Sánchez dejó el gobierno en febrero; fue entonces en el interinato de Alfredo Elizondo que se comenzó la aplicación de la política agraria en junio de 1915 (Acosta y Embriz, 1998: 147-148).

El desarrollo del reparto agrario en Michoacán, en particular en el oriente, estuvo vinculado al movimiento cristero. Butler explica que la popularidad de la reforma agraria varió mucho de un lugar a otro, dado que esta se ligaba a un discurso anticlerical y se basaba en “un modelo seudoindígena (sic) de la propiedad agrícola” (Butler, 2013: 75). Recordemos que en el oriente michoacano la presencia de la religión católica fue fuerte y hubo poca presencia de pueblos netamente indígenas. Butler señala que, precisamente por esto, la unidad principal era el rancho y que

desde 1760 predominaba no solo económicamente sino demográficamente un sector rancharo mestizo y criollo que vivía en pequeñas propiedades esparcidas por los cerros. Estos rancharos eran pequeños propietarios independientes que vendían sus excedentes en el mercado urbano, familias campesinas que practicaban una agricultura de subsistencia, aparceros y ganaderos en pequeño o de alguna importancia... a este grupo rancharo diverso lo unía los lazos de compadrazgo y sus prácticas culturales, sobre todo religiosas (Butler, 2013: 33-34).

---

<sup>226</sup> Con la ley del 6 de enero no se define claramente el "ejido"; refiere a esa palabra en el sentido de que si los pueblos no contaban con tierras suficientes se les dotaría de "ejido" a fin de “reconstituirlos de acuerdo a las necesidades de su población” (Ley de Dotaciones y Restituciones, 1915: artículo 3). Esto en caso de que no pudieran demostrar el despojo a fin de que se les restituyeran.

En años siguientes, el número de rancheros en el oriente de Michoacán, no mermó, sino que en “1889 la tercera parte de la tierra se repartía entre 500 pequeños propietarios”. Así ante la poca presencia de pueblos indígenas y la abundancia de ranchos, la ley agraria en sus primeros años no permitía la participación de poblados formados por peones de hacienda, que por lo general se ubicaban dentro de las haciendas. Ante esta situación, el reparto representaba una amenaza para el sector ranchero, pues “la cuarta parte tenía una fracción de hacienda en arrendamiento o en aparcería” antagonizando el agrarismo no solo con hacendados sino con peones acasillados, rancheros, arrendatarios y apareceros, ante la inminente desaparición de la hacienda (Butler, 2013: 62, 76).

De hecho, Butler señala que en Maravatío fueron los arrendatarios y aparceros de las haciendas quienes encabezaron la oposición al agrarismo, explica que

la aparcería y el arrendamiento eran comunes desde el siglo XVIII; en el curso del tiempo, estas prácticas construyeron una economía moral en la que el acceso a la tierra se legitimaba por medio de contratos orales y lazos recíprocos, siempre asimétricos, entre campesinos y hacendados (Butler, 2013: 89).

En estos contratos los “campesinos acomodados” pagaban una renta fija al hacendado, por su parte este último ponía el terreno, las herramientas, las yuntas y la semilla a cambio de una porción de la cosecha. Aunque, Butler señala que estos contratos de aparcería dejaban la puerta abierta para que se cometieran abusos por parte del hacendado, como el hecho de que el campesino asumiera la obligación de pagarle en caso de que la yunta enfermara o pereciera, implicaban por otro lado una seguridad relativa que generaba una dependencia, lo cual originó, en muchos casos, que los campesinos desistieran del agrarismo. Además “muchos arrendatarios veían en el agrarismo una injusticia, ya que podrían verse obligados por la fuerza a abandonar las tierras que habían ocupado legalmente, a menudo por generaciones” (Butler, 2013: 89-90).

Por otro lado, en el oriente michoacano se asociaba el agrarismo con la quema de templos, el robo de ganado y la violación de mujeres por parte de gavillas “villistas” o “zapatistas”, por lo que Butler considera que en este lugar el reparto agrario fue esencialmente una iniciativa del Estado y avanzó de manera errática después de 1917 (Butler, 2013: 73).

El distrito de Maravatío, lugar de paso en la ruta Ciudad de México-Bajío, vio pasar a los grupos revolucionarios durante los enfrentamientos armados de la Revolución Mexicana. Pérez Escutia menciona que las guerrillas zapatistas constantemente atacaban los trenes que recorrían la ruta Maravatío-Zitácuaro. Al oriente de Michoacán, en los últimos meses de 1915, los pueblos

fueron azotados por el hambre y el bandidaje con mayor intensidad que en todo el tiempo anterior a la guerra civil. Los ciclos agrícolas de 1915-1917 fueron malos; heladas y granizadas primero y después una prolongada sequía, ocasionaron la pérdida de la

siembra de maíz. La población civil quedó imposibilitada para proveerse del cereal pues, los grupos armados y las gavillas de bandoleros que se confundían con los grupos en pugna penetraban en pueblos, haciendas y ranchos y se apoderaban de las escasas existencias del ganado (Pérez, 1988: 320-321).

Retomo a Butler, el reparto agrario en el oriente michoacano fue una iniciativa del gobierno, y las acciones de los gobernadores fueron diversas, ahora mismo interesan los que apoyaron el reparto y lo llevaron a cabo de manera contundente, como Francisco Mújica (1920-1922) y Lázaro Cárdenas (1928-1932). Mújica empezó a resolver las solicitudes ejidales en favor de las comunidades campesinas; en tanto que Cárdenas quien “también deseaba emancipar al campesino de las garras ideológicas y económicas del cura y del hacendado por medio del agrarismo y de la educación”, logró llevar a cabo una reforma agraria de gran alcance (Butler, 2013: 74-75).

En agosto de 1914, tras el “triumfo de la Revolución”, el general Gertrudis G. Sánchez asumió la gubernatura de Michoacán e “implementó una serie de medidas tendientes a favorecer a los sectores marginados de la sociedad” tales como la confiscación de cereales para garantizar el abasto a las clases menesterosas; todavía en los últimos días de su gestión, estableció la Oficina de Reclamaciones para atender “la reivindicación de los derechos de la clase proletaria, y muy en especial la devolución de sus tierras a los indígenas despojados de ellas”. Después de Sánchez, el general Alfredo Elizondo como gobernador provisional decretó el establecimiento de la Comisión Local Agraria el 16 de junio de 1915, con la finalidad de atender las demandas campesinas en materia de tierras (Pérez, 1988: 322-323).

Por otro lado, la cuestión del otorgamiento de tierras a los pueblos, con la reforma agraria, implica que dichos pueblos tenían tierra, porque la idea de dar tierra guiada por el ejido (lo que sea que fuere para la época) buscaba dar a los pueblos recursos para obtener el sustento. Quizá esto se entienda mejor en palabras de Álvaro Obregón: “ningún pueblo puede vivir siquiera, si no tiene donde cortar un leño o donde proveerse de un poco de agua” (Arboleyda, 1998: 53).

## **5.2.- Acciones agrarias en el Distrito de Maravatío de 1915 a 1928**

En el cuadro siguiente se enlistan las fechas en que cada pueblo inició trámites para obtener ejidos. Estas primeras acciones agrarias, ya fueran de restitución o de dotación, se llevaron a cabo en terrenos de montes, resultando así un particular interés de los pueblos por el recurso forestal. La ausencia de acciones agrarias en los pueblos de Uripitio y Santiago

Puriatzícuaru, se debe a que las solicitudes de restitución, dotación o ampliación, no aparecen sino hasta la década de los años cincuenta, cuando estos pueblos obtuvieron el reconocimiento y titulación de bienes comunales.

Cuadro 5.1. Pueblos que solicitaron dotación 1915-1928

Pueblo	Solicitud	Resolución presidencial
San Miguel Curinhuato	21/12/1915	09/04/1935
Senguio	11/02/1916	11/10/1917
Tungareo	12/11/1917	26/04/1921
Tupátaro	12/03/1921	05/07/1928
Villa de Maravatío	06/11/1921	21/04/1927
San Miguel Curahuango	20/12/1921	21/04/1927
Yurécuaro	08/01/1923	08/10/1935
San Miguel el Alto	10/08/1923	01/11/1928

Fuente: elaboración propia con base en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA) del Registro Agrario Nacional disponible en <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/phina>.

El caso de Senguio es interesante, ya que fue uno de los primeros en solicitar una restitución de ejidos. El 29 de noviembre de 1911, Juan L. Maya representante de los indígenas, promovió un juicio de apeo y deslinde de los terrenos de común repartimiento, “en contra de los colindantes hacendados” como lo manifiesta en la solicitud presentada el 29 de enero de 1917 en la que también argumentó que:

los indígenas no tienen absolutamente donde sembrar ni donde conseguir el sustento de las familias y a la vez son víctimas, y los contrarios dueños de las haciendas no quieren venderles ni maíz, solo por el agravio o vengarse de la cuestión de tierras.<sup>227</sup>

Para demostrar los límites que contemplaban las tierras del pueblo de Senguio, presentaron copia de las diligencias practicadas en 1639, 1704 y 1705, en las cuales

su majestad el rey de España designara para ejidos y propios de Senguio una superficie que partiendo de la Cruz del Cementerio alcanzara 3 673 varas para el sur; 2 977 al poniente; 2 648 para el norte, y 9 578 para el oriente.<sup>228</sup>

Cuando los peritos de la Comisión Nacional Agraria (CNA) inspeccionaron los documentos determinaron que eran apócrifos “por ser una burda imitación de un documento antiguo”. Por tanto, el trámite de restitución no era procedente. El representante de los indígenas

<sup>227</sup> Escrito de Juan L Maya al Secretario de Fomento, 29 de enero de 1917, AGA, Senguio, Restitución, expediente 24: 24, legajo 4, foja 5.

<sup>228</sup> Resolución en el expediente de restitución de tierras promovido por los vecinos de Senguio, DOF 26 de octubre de 1917.

acusó al ingeniero Cruz, quien fue el encargado de verificar los linderos del pueblo, de haber estado en pláticas con “sus adversarios” por lo que no se sujetó a lo mandado por el gobierno basándose en el título expedido en 1609, por lo cual el ingeniero dijo que “no alcanza ni a la mitad de la circunferencia de lo que el pueblo reclama y que el documento del Archivo [General de la Nación] no es documento, que no es más que un alegato”.<sup>229</sup>

Sin embargo, según el padrón levantado en la primera etapa de la tramitación dentro de la CLA, en Senguio había 1 386 habitantes agrupados en 341 familias de las cuales 330 carecían de terreno “o cuando más poseen para sembrar un hectolitro de maíz”.<sup>230</sup> El informe asienta que en este pueblo “había alrededor de 300 familias, la mayor parte de ellas agricultores” y le dieron continuidad mediante la dotación de tierras. De esta forma el 11 de octubre de 1917 la CNA determinó que habría que

dotarse al pueblo de Senguio de un ejido que abarque la superficie de 1000 hectáreas, dentro de las que quedarán incluidas las tierras que ya gozan los vecinos de aquella comunidad.<sup>231</sup>

En la resolución presidencial de dotación para Senguio no señala de cuáles propiedades se tomarían las tierras, solo se indica que serían expropiadas a quien las poseyera; tampoco especifica las extensiones que el pueblo tenía. Como este, hubo otros pueblos en los que al otorgárseles dotación ejidal se tomó en cuenta las superficies que conservaban como comunales. Estas superficies se sumaban a las que les otorgaban como dotación que, en ocasiones, afectaron a las haciendas colindantes. La superficie conservada en común y sumada a las tierras dotadas ya estaban divididas y en posesión de individuos del pueblo, por ello, es común que al repartir las parcelas del ejido se originaran conflictos con los individuos que ya poseían los terrenos comunales. Podemos ver que a raíz del reparto agrario se dio una redistribución al interior de los pueblos que generó denuncias de despojo de unos habitantes del pueblo en contra de otros del mismo. Otros pueblos en los que también se sumó superficies de los pueblos a sus dotaciones ejidales fueron Tungareo y San Miguel el Alto.

---

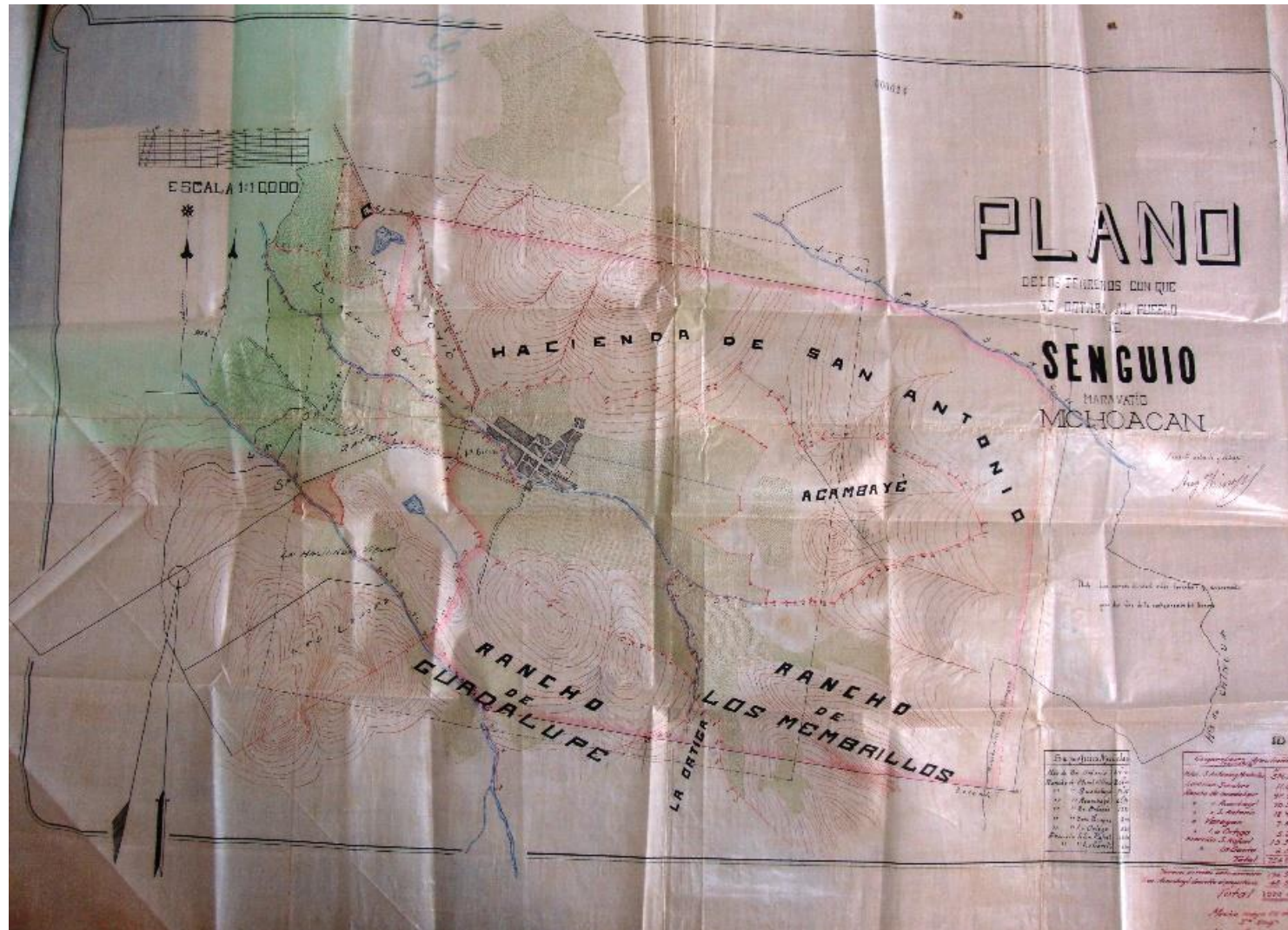
<sup>229</sup> Escrito de Juan L Maya al Secretario de Fomento, 29 de enero de 1917, AGA, Senguio, Restitución, expediente 24: 24, legajo 4, foja 5.

<sup>230</sup> Informe CNA, 19 de mayo de 1917, AGA, Senguio, Restitución, expediente 24: 24, legajo 4, foja 25.

<sup>231</sup> Resolución en el expediente de restitución de tierras promovido por los vecinos de Senguio, DOF 26 de octubre de 1917.

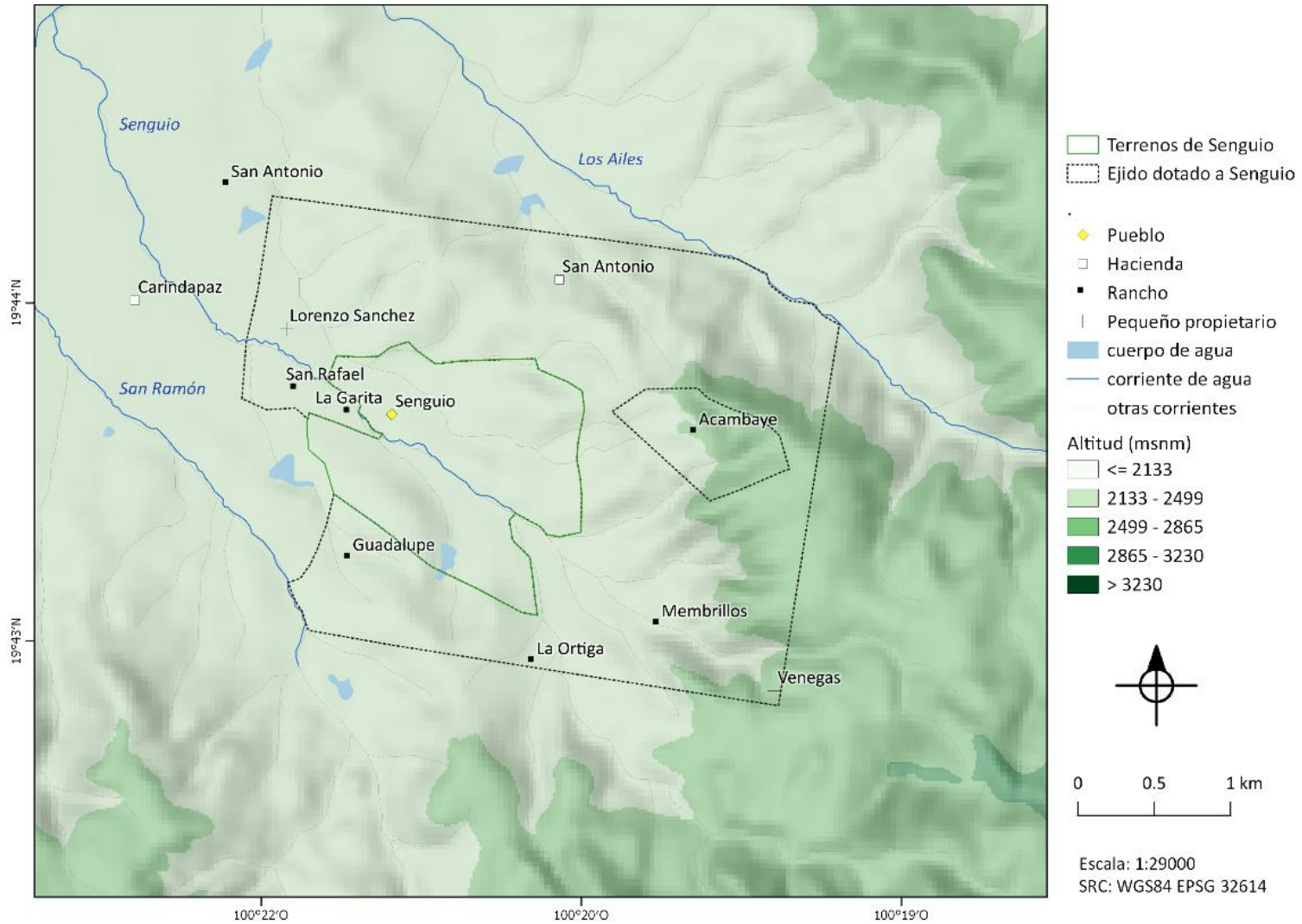


Mapa 5.1. Dotación de ejido al pueblo de Senguio en 1917 (1)



Fuente: AGA, Senguio, Dotación, planos, expediente 56: 24 legajo 3, foja 20

Mapa 5.1. Dotación de ejido al pueblo de Senguio en 1917 (2)



Fuente: Elaboración propia con base en AGA, Senguio, Dotación, planos, expediente 56: 24 legajo 3, foja 20

De cualquier forma, se proyectaron dos posibles polígonos para formar el ejido de Senguio. El ingeniero Augusto Hinojosa de la CNA, después de hacer las investigaciones correspondientes, proyectó un primer polígono que debía tener “forma de un cuadrado perfecto de 3 162 m por lado”; el segundo polígono proyectado era “algo irregular” señalaba como límites el camino y los linderos entre propietarios privados y terrenos del pueblo y el arroyo San Ramón. El proyecto aceptado fue el segundo, resultando afectadas las propiedades de la hacienda San Antonio y los ranchos Guadalupe, Acambayé, San Antonio, Venegas, La Ortiga, San Rafael y la Garita, todos ellos colindantes con el pueblo Senguio,<sup>232</sup> como se puede ver en el mapa 5.1.

Las calidades de las tierras eran de en su mayoría de monte. En la hacienda San Antonio era de calidad media y en el rancho Acambayé de una calidad inferior, resultado de la tala que su propietario realizó. Además, las fracciones de San Rafael y La Garita eran de riego de buena calidad, en tanto que una tercera parte de lo que se afectó al rancho de los Membrillos era terreno de seco y el resto de monte de calidad media.<sup>233</sup>

En 1917, los vecinos del pueblo Tungareo no pudieron presentar sus títulos primordiales para demostrar “la propiedad de sus ejidos, que les (habían) sido arrebatados por los latifundistas colindantes”, por lo que pidieron se les dotara de tierras basados en los artículos 3° y 6° de la ley del 6 de enero de 1915 y el artículo 27 de la constitución mexicana. En este pueblo las 1 020 ha de que fueron dotados en 1921 se sumaron a las 106 hectáreas de sembradío del pueblo. En este caso las haciendas afectadas fueron Huaracha y anexa y Pateo y anexas.<sup>234</sup> Posteriormente en 1923 el pueblo San Miguel el Alto acusó a los dueños de las haciendas Pomoca, Pateo y Bravo de haberse apoderado de sus terrenos ejidales y en consecuencia pedían restitución; sin embargo, al no poder demostrar las fechas y forma de los despojos, Eucario Ruiz quien promovía a nombre del pueblo, siguió la tramitación del expediente por vía de dotación. Dos años después se les dotó con 672.8 ha de las haciendas de Pateo, de Bravo y de una fracción de Pomoca, esta superficie se sumó a las 3 161 ha de riego, temporal y pastal cerril que estaban en propiedad del pueblo.<sup>235</sup> Estos ejemplos muestran la “nueva expansión” de los pueblos sobre tierras a costa de

---

<sup>232</sup> Informe del ingeniero Augusto Irigoyen, 14 de diciembre de 1917, AGA, Senguio, Restitución, expediente 24: 24, legajo 4, foja 73.

<sup>233</sup> Informe del ingeniero Augusto Hinojosa, 25 de febrero de 1918, AGA, Senguio, Restitución, expediente 24: 24, legajo 4, foja 93.

<sup>234</sup> Resolución en el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del pueblo de Tungareo, DOF 14 de mayo de 1921.

<sup>235</sup> Resolución en el expediente de restitución y dotación de ejidos al pueblo de San Miguel el Alto, DOF 11 de mayo de 1929.

las haciendas. No siendo precisamente ni tierras divididas en la desamortización ni pérdidas en algún momento histórico.

Otros tres pueblos de los valles Senguio y Maravatío que obtuvieron dotación ejidal entre 1915 y 1928 fueron Tupátaro, San Miguel Curahuango y la Villa de Maravatío, los tres comenzaron sus solicitudes en 1921. El 12 de marzo, habitantes del pueblo Tupátaro manifestaron ante el gobierno estatal que, según títulos originales tuvieron una merced

concedida el 4 de julio de 1500, para el dominio y propiedad de aquel pueblo, pero en virtud de los despojos (hechos) paulatinamente por parte de las haciendas colindantes, a la fecha solo (contaban) con una pequeña extensión de terreno, que es insuficiente para que los vecinos cubran sus necesidades, obligándoles esa circunstancia a trabajar en las fincas circunvecinas por remuneraciones insuficientes.<sup>236</sup>

Este argumento les sirvió para señalar la carencia de tierras y necesidad de las mismas, dado que no presentaron documentos que probaran el despojo. Sin embargo, existe una copia del *Plano del perímetro de los terrenos del pueblo de Tupátaro formado conforme a los puntos de los Títulos primordiales* hecho en 1890 por el ingeniero M. Fernández donde se muestran los terrenos por los cuales pugnaban los del pueblo de Tupátaro. Este plano fue hecho en 1890 para “la composición de 1825 hectáreas 81 aras, 36 centiáreas de que componen las demasías que aquel pueblo está poseyendo en sus terrenos los cuales se le adjudicaron por medio del correspondiente título de propiedad”.<sup>237</sup>

El 6 de noviembre de 1925 Pedro Mendiola, representante de los vecinos de Tupátaro pidió al presidente de la CLA que se les resolviera la dotación de ejidos dado que la situación en que se encontraban era miserable, pues muchos

se han visto obligados forzosamente a emigrar a otros lugares en busca de trabajos que carecen, porque los latifundistas de esta región se han negado a proporcionarnos, por el hecho de que somos agraristas. Pues es de advertir que desde el año de 1890 hemos venido luchando contra los terratenientes circunvecinos de este pueblo, pero dentro de la base de las leyes, y de la justicia, a fin de recuperar nuestras tierras que nos tienen usurpadas, pero no pudimos conseguir nada.<sup>238</sup>

Sobre la condición en que se encontraba la población de Tupátaro, Aniano Tello presidente municipal de Senguio dijo a la CLA, en su informe del 23 de abril de 1921 que había alrededor de 366 individuos que se ocupaban en su mayoría a cultivar terrenos, remarcó el hecho

---

<sup>236</sup> Resolución en el expediente de dotación de ejidos al pueblo de Tupátaro, DOF 13 de septiembre de 1928.

<sup>237</sup> Esta copia fue hecha en 1900 y está firmada por el Lic. Melchor Ocampo Manzo. Copia de Plano del perímetro de terrenos del pueblo de Tupátaro conforme a los títulos primordiales, 5 de marzo de 1900, AGA, Tupátaro, Dotación, expediente 23: 8182, legajo 2, foja 114.

<sup>238</sup> Escrito de representante del pueblo de Tupátaro a la CLA, 6 de noviembre de 1925, AGA, Tupátaro, Dotación, expediente 23: 119, legajo 15, foja 260.

que dichos terrenos (aproximadamente 1 800 ha) eran propiedad de los vecinos del pueblo, además había algunos que se dedicaban al comercio de frutas y semillas “que conducían en sus animales de carga desde Tierra Caliente y otros puntos a los minerales de Tlalpujahuá y el Oro”. En tiempo de cosechas iban “accidentalmente” a trabajar a las haciendas cercanas por un salario medio de cincuenta centavos, tomemos en cuenta que la ración de maíz variaba entre tres y cinco pesos por carga.<sup>239</sup>

Según datos de catastro, las haciendas afectables muestran que la hacienda Soto tenía una extensión de 1 741 ha de las cuales el 75% era terreno de riego de primera clase y el resto era monte y pastos. La hacienda Huerta contaba con una superficie de 4 228 ha, Huapamacátaro tenía 711 ha de las cuales el 14% era de riego, otro 16% de temporal y el 70% de terrenos cerriles; la superficie de la hacienda Chincua era de 7 115 ha de las cuales el 80% era monte y el 20% restante era de riego y temporal.<sup>240</sup>

El 6 de diciembre de 1924 el ingeniero Jorge Barojas presentó el informe de inspección correspondiente a los trabajos de reconocimiento en los terrenos para la dotación de Tupátaro. Este trabajo duró 27 días durante los cuales suspendió en dos ocasiones los levantamientos topográficos, primero por tener que solicitar una escolta que le resguardara y luego porque no contaba con gente suficiente para terminar el levantamiento en la Ranchería de Huapamacátaro, donde además los vecinos se negaron a dar a conocer sus linderos.<sup>241</sup>

El ingeniero Barojas reportó que el pueblo Tupátaro tenía una superficie de 3 176.4 ha de las cuales cerca del 80% era monte. Sobre la ranchería Huapamacátaro se sabe que tenía una superficie de 1 696.4 ha entre terrenos de labor y pastos, sin embargo, el encargado se negó a dar mayores datos sobre el número de individuos que la formaban y la extensión que cada uno poseía, pero el ingeniero supo que, en el pueblo Tupátaro, dicha ranchería se formaba por pequeñas propiedades que la hacienda Huapamacátaro fue vendiendo en diversas ocasiones a vecinos de la misma región.<sup>242</sup> El ingeniero Barojas reportó que los vecinos de Tupátaro trabajaban en las haciendas Huerta, Soto, Santa Elena y Huapamacátaro, por un jornal de 50

---

<sup>239</sup> Informe de Aniano Tello a CLA, 23 de abril de 1921, AGA, Tupátaro, Dotación, expediente 23: 119, legajo 15, foja 15.

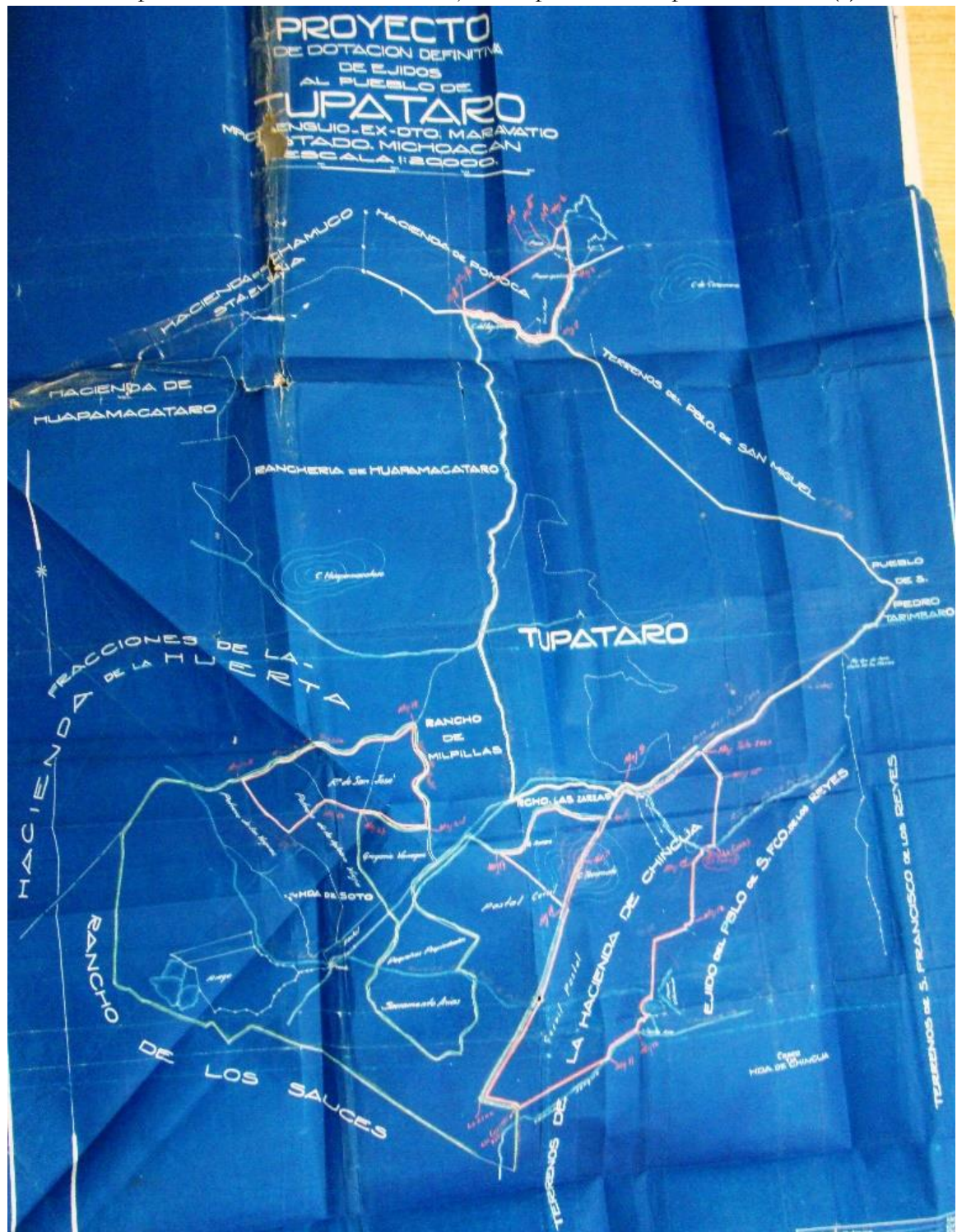
<sup>240</sup> Dictamen de la CLA al expediente de dotación para Tupátaro, 1 de julio de 1925, AGA, Tupátaro, Dotación, expediente 23: 119, legajo 15, fojas 262-266.

<sup>241</sup> Informe del ingeniero Jorge Barojas a la CNA, 6 de diciembre de 1924, AGA, Tupátaro, Dotación, expediente 23: 119, legajo 15 foja 244.

<sup>242</sup> Informe del ingeniero Jorge Barojas a la CNA, 6 de diciembre de 1924, AGA, Tupátaro, Dotación, expediente 23: 119, legajo 15 foja 244.

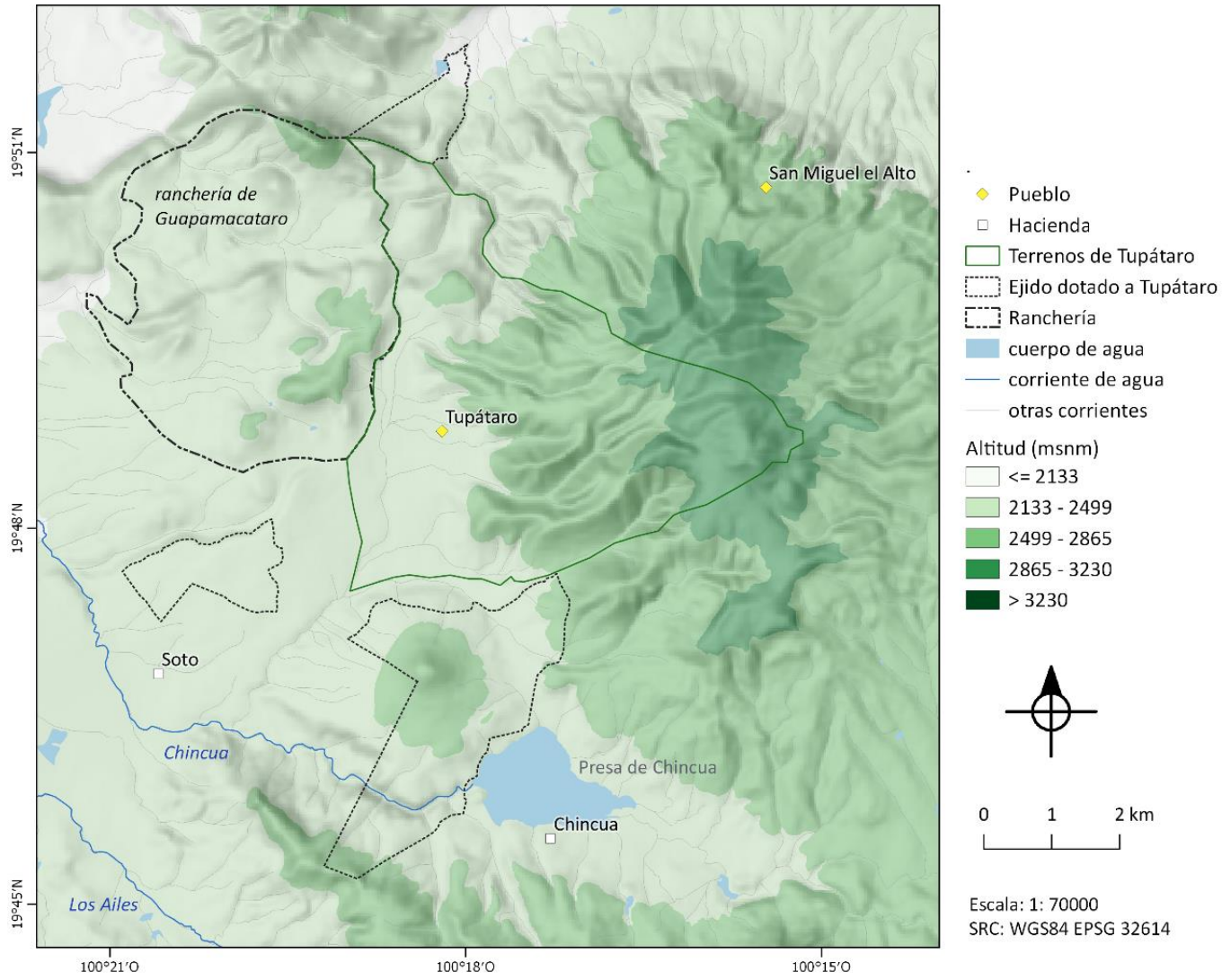
centavos diarios en tiempo de cosechas, otros se dedicaban a llevar productos como carbón, madera o leña al mercado de Tlalpujahua y pocos trabajaban en las minas El Oro y Tlalpujahua.

Mapa 5.2. Dotación definitiva de ejidos al pueblo de Tupátaro en 1928 (1)



Fuente: AGA, Tupátaro, Dotación, expediente 23: 8182, legajo 2, foja 20

Mapa 5.2. Dotación definitiva de ejidos al pueblo de Tupátaro en 1928 (2)



Fuente: Elaboración propia con base en AGA, Tupátaro, Dotación, expediente 23: 8182, legajo 2, foja 20.

Los vecinos de Tupátaro señalaron como fincas afectables para dotársele de ejido, las haciendas Chincua, Huerta, Soto, Huapamacátaro y Pomoca, sin embargo, en un primer dictamen del Gobernador del Estado donde se aprobó la propuesta de dotación de la CLA se indicaron como afectables solo las haciendas de Soto y Chincua, de las que se tomarían 100 ha de riego de Soto y 684 ha de cerril de Chincua. Este dictamen fue modificado por la CNA que propuso dotar con 1540 ha a Tupátaro, para lo que se afectarían a las haciendas Pomoca, con 196 ha de pastal cerril y 8 ha de riego, Chincua, con 1169 ha de pastal cerril y 4ha de riego, y Soto, con 70 ha de riego y 93 de pastal cerril. En este caso los señores Tello, dueños de la hacienda Soto negociaron con la CNA y a cambio de las superficies propuestas para afectárseles, estos ofrecieron “ceder gratuitamente” 100 ha de pastales y 200 ha de temporal con algunos árboles de encino.

En 1925 los vecinos de Tupátaro obtuvieron una resolución provisional que generó algunos conflictos con los habitantes de la ranchería Chincua (disputa que analizo en el último apartado de este capítulo). Posteriormente el 26 de marzo de 1927 el ingeniero Gustavo Barroeta calculó la parcela tipo para los pueblos de San Francisco y Tupátaro. Para determinar la extensión y calidad de tierra que debía entregarse a cada ejidatario en estos pueblos, primero había que saber cuáles eran las necesidades de los mismos, tomando como base la familia, unidad constituida por un jefe y cinco miembros. Por ejemplo, para alimentación (con raciones de tres veces al día) se consideraba que la dieta se integraba por maíz, frijol, manteca, café, harina, carne, chile, piloncillo y sal, lo cual sumaba al día un peso con ochenta centavos, al año el costo por alimentación ascendía a 657 pesos. En tanto que para vestimenta del mismo grupo familiar se requerían aproximadamente 970 pesos. Además de estos gastos se consideraba el costo por cultivar una hectárea de maíz con capacidad de 17 litros de ese grano; para lo cual se requerían 102 pesos por ciclo agrícola siendo que el rendimiento promedio de la misma hectárea sería de alrededor de 124 pesos por ciclo. El ingeniero Barroeta al ejecutar las fórmulas correspondientes determinó que si la parcela de temporal debía medir 7.7 ha y si esta era de riego podían cubrirse las necesidades de una familia con 2.4 ha; si en cambio la calidad de las tierras afectables eran pastos, según este ingeniero se requerían de 8 ha por individuo con derecho a dotación.<sup>243</sup>

Tras que los hacendados presentaran objeciones, se resolvió, el 5 de julio de 1928, dotar al pueblo Tupátaro con 1 072 ha, que se tomarían de las haciendas Pomoca (129 ha), Chincua

---

<sup>243</sup> Cálculo de la parcela tipo para los pueblos de San Francisco de los Reyes y Tupátaro, 26 de marzo de 1927, AGA, Tupátaro, Dotación, expediente 23: 119, legajo 15, fojas 322-323.



(643 ha) y Soto (300 ha).<sup>244</sup> Teniendo en cuenta que la calidad de las tierras era de riego y pastales cerriles con algunas porciones laborables, se estimó que la parcela debía promediar las 3 ha de riego para cada agricultor; en tanto que en terrenos pastales y cerriles se les asignarían 7 ha a cada uno.<sup>245</sup>

Finalmente, hubo dos pueblos que solicitaron ejido en el mismo periodo, pero los obtuvieron hasta 1935, Yurécuaro y San Miguel Curinhuato. El 21 de diciembre de 1915 los vecinos de San Miguel Curinhuato solicitaron al gobernador del Estado la restitución de tierras. Para demostrar la propiedad de sus terrenos presentaron los títulos originales, sin embargo, no pudo ser tramitada su solicitud por esta vía y el 21 de julio de 1920 se les comunicó que su trámite seguiría por vía de dotación. Este pueblo, como lo vimos en el capítulo uno, se localiza en el límite entre el estado de Michoacán con Guanajuato. El expediente llegó a manos del Departamento Agrario hasta 1933, momento en se continuaron las investigaciones y se determinó que las mejores tierras disponibles para dotar a San Miguel Curinhuato, eran las de la hacienda Santa Inés que se ubicaba en el estado Guanajuato. Posteriormente, el 9 de abril de 1935, se les dotó por resolución presidencial de 630 ha de riego y agostadero de las haciendas Santa Inés y San José Porto.<sup>246</sup> Este pueblo, al igual que Uripitio y Santiago Puriatziúcuaro, obtuvo Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales en la década de 1950.

Por su parte, el 8 de enero de 1923, los vecinos de Yurécuaro solicitaron al Gobernador del Estado la dotación de tierras “por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades”, la CLA instauró el expediente respectivo y al recabar los datos técnicos e informativos resultaron afectables las haciendas San Nicolás y Guaracha y anexas. Luego, en 1933 se les dio posesión provisional por 564 ha de temporal y pastal de esas haciendas, cuando el expediente se turnó al Departamento Agrario se hizo una “minuciosa” revisión del censo, y después de escucharse las oposiciones de los afectados, el 10 de octubre de 1935, por resolución presidencial se les dotó con 851 ha de riego, temporal y agostadero para cría de ganado.<sup>247</sup>

---

<sup>244</sup> Resolución en el expediente de dotación de ejidos al pueblo de Tupátaro, DOF 13 de septiembre de 1928.

<sup>245</sup> Dictamen de la CNA, 19 de julio de 1928, AGA, Tupátaro, Dotación, expediente 23: 8182, legajo 2, foja 122.

<sup>246</sup> Resolución en el expediente de restitución de tierras al poblado de San Miguel Curinhuato, DOF 16 de mayo de 1935.

<sup>247</sup> Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado de Yurécuaro, DOF 16 de noviembre de 1935.

Cuadro 5.2. Poblados que solicitaron dotación de ejidos entre 1929-1934

Poblados que solicitaron dotación	Solicitud	Resolución presidencial
Apeo	16/10/1929	02/04/1934
Guapamacataro y anexos Los Sauces y San Juan	22/10/1929	19/07/1939
Chincua	10/11/1929	02/04/1934
José María Morelos (Manzana de Guadalupe)	03/12/1929	12/11/1935
El Gigante (Tziritzicuaro)	20/01/1932	26/03/1936
Pomas, Santa Elena, Casa Blanca y la Estancia	30/08/1932	08/10/1935
El Jagüey	08/04/1933	23/04/1935
Los Talayotes	30/12/1933	08/07/1936
El Calabozo	18/01/1934	08/01/1937
Poblados que solicitaron ampliación	Solicitud	Resolución presidencial
Tungareo	04/08/1933	25/03/1936
San Miguel el Alto	18/05/1934	12/11/1935

Fuente: elaboración propia con base en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA) del Registro Agrario Nacional disponible en <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/phina>

Como señalamos al inicio del capítulo, al inicio de la reforma agraria solo se contempló la participación de los pueblos que pudieran comprobar esta categoría política. A partir de 1929 y hasta antes del Código Agrario de 1934, en estos valles se presentaron nueve poblados a solicitar dotación y dos pueblos solicitando ampliación de ejidos. Aunque los trámites se iniciaron entre 1929-1934 su resolución se dio entre 1934 y 1939 en el periodo conocido como cardenismo.

Cuadro 5.3. Reparto agrario en los valles de Senguio y Maravatío: casos resueltos entre 1934-1939

Poblado	Dotación	
	Solicitud	Resolución presidencial
Apeo	16/10/1929	02/04/1934
Guapamacatáro y anexos Los Sauces y San Juan	22/10/1929	19/07/1939
Chincua	10/11/1929	02/04/1934
José María Morelos (Manzana de Guadalupe)	03/12/1929	12/11/1935
El Gigante (Tziritzicuaro)	20/01/1932	26/03/1936
Pomas, Santa Elena, Casa Blanca y la Estancia	30/08/1932	08/10/1935
El Jagüey	08/04/1933	23/04/1935
Los Talayotes	30/12/1933	08/07/1936
El Calabozo	18/01/1934	08/01/1937
San Nicolasito	15/07/1934	01/04/1936
Pomoca	22/07/1934	04/03/1936

Tarimoro	17/08/1934	19/10/1938
El Chirimoyo	19/11/1934	04/03/1936
Colonia Maravatío	04/09/1935	10/06/1936
Guaracha	05/09/1935	10/06/1936
Huerta	16/02/1936	13/11/1936
Manzana de Carindapaz	14/03/1936	06/01/1937

Pueblo o poblado	Ampliación	
	Solicitud	Resolución presidencial
Tungareo	04/08/1933	25/03/1936
San Miguel el Alto	18/05/1934	12/11/1935
San Miguel Curahuango	28/01/1935	18/03/1936
Senguio	30/01/1936	06/01/1937
Tupátaro	18/nd/1936	02/03/1938
Chincua		10/03/1937
Los Talayotes		18/01/1939

Fuente: elaboración propia con base en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA) del Registro Agrario Nacional disponible en <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/phina>

Además de los poblados enlistados en el Cuadro 5.2, a partir del Código Agrario de 1934, en los valles Senguio y Maravatío otros ocho poblados emprendieron solicitudes de dotación y ampliación y tres pueblos consiguieron la ampliación de ejidos. La dinámica del reparto a partir de 1934 se explica con la participación de peones acasillados y jornaleros que vivían en caseríos diseminados en torno a las haciendas y ranchos (ver cuadro 5.3). Dada su composición social este grupo de “nuevos” ejidatarios requiere de un análisis más extenso y profundo a partir del cual conozcamos su interés en participar del reparto agrario, explicación que seguramente se encontrará en el análisis de los procesos de dotación, sin embargo en esta investigación nos ceñimos a analizar aquellos casos iniciados entre 1929 y 1934 a fin de centrar el análisis en las formas de acceso a los montes y aguas entre la desamortización y el reparto agrario posrevolucionario, como ya lo señalé anteriormente.

### 5.3.- Redistribución de tierras: afectación ejidal a haciendas y ranchos

El impacto del proceso de dotación entre 1915 y 1928 sobre las haciendas en esta zona de estudio fue relativamente menor que después de 1934. En este apartado analizaré el número de hectáreas que se les afectaron a las haciendas, la calidad de esas superficies y el número de individuos beneficiados por las dotaciones.

Los pueblos a los que se les dotó con ejido entre 1915 y 1928 fueron Senguio, Tungareo, Tupátaro, la villa de Maravatío, San Miguel Curahuango, y San Miguel el Alto. Estas acciones agrarias apenas afectaron a una decena de haciendas.

Cuadro 5.4. Afectaciones ejidales a haciendas antes de 1928

Finca afectada	Año de resolución presidencial	Superficie	Pueblo beneficiado
Nd	1917	1000	Senguio
Huaracha y anexa	1921	200	Tungareo
	1927	330	Villa Maravatío
	1927	106	San Miguel Curahuango
Pateo	1921	713.9	Tungareo
	1928	370.8	San Miguel el Alto
Cerro de Mata	1927	150	Villa de Maravatío
Santa Elena y	1927	265.9	San Miguel Curahuango
Casa Blanca	1927	663.4	San Miguel Curahuango
Pomoca	1928	129.1	Tupátaro
	1928	68.8	San Miguel el Alto
Chincua	1928	643.4	Tupátaro
Soto	1928	300	Tupátaro
Bravo	1928	233.4	San Miguel el Alto

Fuente: elaboración propia con base en DOF, 26 de octubre de 1917: 330; DOF, 11 de mayo de 1929: 6-9; DOF, 14 de mayo de 1921: 165-166; DOF, 10 de agosto de 1927: 2-4 y 9-12.

La superficie afectada por la dotación ejidal hasta 1928 fue de 5 175 ha de las haciendas Guaracha, Pateo, Cerro de Mata, Santa Elena y Casa Blanca, Pomoca, Chincua, Soto y Bravo. Esta cifra se obtuvo sumando las cifras contenidas en las resoluciones presidenciales en cada uno de los pueblos.

Aunque no en todos los casos se especifica la calidad de las tierras con que se dotaba de ejido a los pueblos, hay algunas excepciones en que sí se sabe el tipo de terrenos que pasaron a manos de los ejidatarios. Por ejemplo, de la hacienda Guaracha se sabe que en 1927 se dotó con 300 ha de riego a la villa Maravatío. Otra hacienda a la que se le afectaron tierras de riego fue Pateo con 713 ha para el pueblo de Tungareo, así como las haciendas Santa Elena y Casa Blanca de las que se tomaron 265 ha de riego para el pueblo San Miguel Curahuango.

Las afectaciones se dieron también en terrenos cerriles, como en el caso de Cerro de Mata de la que se tomaron 150 ha para la villa de Maravatío. Aunque no se especifica con claridad de qué calidades eran las afectaciones de todos los pueblos, sabemos que, por ejemplo, Senguio, Tupátaro y San Miguel el Alto fueron pueblos que se encontraban cercanos a los montes.

Ante la inminente afectación de tierras, los hacendados no quedaron conformes, y en casi todos los casos objetaron las resoluciones tanto de la CLA como de la CNA. Según la legislación, los propietarios afectados podían defender su derecho de inafectabilidad, para lo cual presentaban escrituras, planos y testigos a fin de evitar que se les quitaran las tierras para dárselas a los habitantes de los pueblos.

Una de las estrategias empleadas por los hacendados para evitar la afectación ejidal fueron los fraccionamientos de sus propiedades a fin de reducirlas a superficies que la ley protegía a través de los certificados de inafectabilidad agraria. El fraccionamiento era válido si se efectuaba antes de que un pueblo o poblado solicitara la dotación ejidal, además estos fraccionamientos debían estar anotados en el registro público de la propiedad y físicamente debían existir marcas o mojoneras que indicaran la división de la tierra. Cuando la hacienda estaba en manos de varios hermanos, los fraccionamientos se hacían de palabra y en tanto el dueño original estuviera con vida, las tierras se seguían trabajando como una sola, por ello otra de las condiciones para validar los fraccionamientos fue que cada fracción se trabajara individualmente.

Por ejemplo, en la hacienda Bravo, propiedad de María de la Concepción Galán, ante la solicitud de ejido para el pueblo San Miguel el Alto, alegó que esta hacienda estaba integrada por varios ranchos, mismos que la señora Galán había señalado

a los legatarios que han contraído matrimonio los terrenos que les corresponden, para que dirijan su explotación, ya sea directa o indirectamente, y si no procedió desde luego a perfeccionar los contratos, fue porque en un principio pensó hacerlo posteriormente en un solo acto, a fin de disminuir notablemente los gastos, y porque después, cuando el agrarismo comenzó a dejarse sentir en la región, no quiso oír el consejo que oportunamente le dieron de que festinase [apresurara] la entrega de sus tierras a todos los legatarios, a fin de que las fracciones resultantes, teniendo una extensión menor que la fijada como pequeña propiedad el Reglamento Agrario, quedaran exceptuadas de contribuir a las dotaciones que posteriormente solicitaran los pueblos limítrofes.<sup>248</sup>

Otra de las estrategias para evitar las afectaciones fue no declarar con exactitud las extensiones que cada hacienda o rancho poseían. Era difícil saber con exactitud cuáles eran las superficies que las haciendas o ranchos tenían antes de la afectación ejidal, pues aun cuando debían rendir cuentas a la tesorería del estado y registrar ante catastro sus superficies, existía una forma de resistir al embate de la reforma agraria que era ocultar la cantidad exacta de hectáreas y la calidad de las mismas. Por ejemplo, el tesorero general del estado Michoacán al rendir un informe sobre “algunas fincas afectadas para segregarse de ellas ejidos al pueblo de Senguio” comunicó que la hacienda San Antonio contaba con 505 ha de las cuales poco más de la mitad

---

<sup>248</sup> Alegatos de oposición de Atenógenes Carrasco a CNA, 12 de junio de 1928, AGA, San Miguel el Alto, Dotación, expediente 23: 138, legajo 1, foja 69.

eran de monte; la hacienda Carindapaz sumaba 1 288 ha con una tercera parte de monte; el rancho Guadalupe tenía 208 ha que eran casi en su totalidad cerriles; el rancho La Ortega contaba con 125 ha y la fracción San Antonio tenía 17 ha. Sin embargo, el delegado de la CNA advertía que no existían datos para otras fincas y también que se afectaban con la dotación a Senguio y Acambayé. Explicaba que “como es perfectamente bien sabido lo propietarios de fincas, sobre todo de consideración, han manifestado una superficie menor de la que realmente tienen sus inmuebles”, además que “dolosamente han alterado la clasificación de las tierras”.<sup>249</sup> Cuando se solicitan las ampliaciones después de 1929, una de las formas que los propietarios afectados encuentran para defender sus derechos fue presentar como alegatos la existencia de contratos de arrendamiento.

Los afectados con la dotación tenían derecho a presentar objeciones, una de ellas era el resultado de los censos en las poblaciones solicitantes. Denunciaban que se incluía a individuos que no vivían en las poblaciones solicitantes, aumentando así el número de población. Se quejaban también de que los solicitantes alegaban no tener tierras cuando si contaban con ella y les eran suficientes para sustentar sus necesidades. Otro de los alegatos giraba en torno a las ocupaciones de los solicitantes.

Así como hubo objeciones por parte de los hacendados, estos también optaron por establecer acuerdos. Por ejemplo, en 1921 para la dotación ejidal a la villa de Maravatío se estableció como afectables las haciendas Guaracha y Cerro de Mata, la dueña de Guaracha pretendió demostrar que su propiedad había sido fraccionada y presentó documentos que para la CNA solo consistían en promesas de venta que no tenían “el efecto jurídico de trasladar el dominio sobre la propiedad” pues además no había inscripción alguna sobre tal fraccionamiento. Estas promesas de venta eran estrategias para evadir la ley de dotación. Ante la imposibilidad de proteger su propiedad ofreció casi 800 ha para formar el ejido de la villa, aunque cabe señalar que estas eran de mala calidad. Por su parte el dueño de Cerro de Mata, aunque en un inicio se opuso, finalmente propuso “donar a los vecinos de Maravatío la cantidad de 150 ha”. Ambas propuestas fueron aceptadas por la CNA, pero al resolverse el expediente en 1927 se dotó a los vecinos de la Villa de Maravatío con 688 ha de riego y temporal de la Hacienda de Guaracha y otras de terrenos cerriles en la Hacienda de Cerro de Mata.<sup>250</sup>

---

<sup>249</sup> Comunicación del delegado de la CNA, 22 de agosto de 1919, AGA, Senguio, Restitución, expediente 24: 24, legajo 4, foja 142.

<sup>250</sup> Resolución en el expediente de dotación de ejidos promovida por vecinos de la Villa de Maravatío, DOF 10 de agosto de 1927.

Como en estas haciendas, en Casa Blanca y Santa Elena se ofrecieron terrenos a cambio de los que las inspecciones señalaban como afectables, pues al menos si no podían evitar las afectaciones ejidales, los hacendados preferían señalar las superficies para al menos conservar las mejores tierras para ellos. El apoderado de la sociedad Emiliano y Estanislao Vega dueños de Casa Blanca y Santa Elena manifestó la disposición de sus clientes para celebrar un convenio con la CNA en el expediente de dotación para el pueblo de San Miguel Curahuango, en el ofrecieron 600 ha de temporal y pastos de Casa Blanca y 200 ha de riego de Santa Elena, a cambio de las 409 ha de riego con que se determinó se afectaría a la hacienda Casa Blanca. Por su parte los dueños de la hacienda Guaracha ofrecieron 12 ha que podían volverse de riego porque su propietaria ofreció ceder junto a ellas el agua necesaria a cambio de las 279 ha de riego con que se le afectaría. Sus propuestas se aceptaron, a cambio de renunciar a su derecho a solicitar la indemnización por las tierras afectadas. Con todo, en 1927, los vecinos de Curahuango fueron dotados con 1 035 ha entre las que se afectaron 265 ha de riego y 664 ha de temporal de las haciendas Santa Elena y Casa Blanca y 106 ha de Guaracha.<sup>251</sup> Aunque las oposiciones de los hacendados y sus propuestas de convenio no frenaron el reparto agrario, a través de ellas conocemos la respuesta o respuestas ante la redistribución de las tierras en los valles Senguio y Maravatio.

Si comparamos esta superficie con la que se concedió a los pueblos como ampliaciones a esas primeras dotaciones ejidales, esta primera afectación fue menor, en tanto que por ampliaciones a pueblos entre 1934 y 1939 se afectaron 8 300 ha; además de estas superficies por ampliación, hubo otras acciones agrarias de dotación y ampliación a poblados como rancherías para lo cual se afectaron alrededor de 20 400 ha.

#### **5.4.- El acceso al agua: la dotación por accesión**

El acceso a las aguas para los ejidos no estaba incluido en las dotaciones de tierra, el de las aguas fue un proceso aparte. A principios de 1926 se emitió el “Reglamento del funcionamiento de las autoridades agrarias en materia de restituciones y odtaciones de aguas”, donde se consideraba que, para obtener restitución de agua los pueblos debían demostrar el despojo de las mismas (de la misma forma que sucedía con las solicitudes de dotación de tierra); por otro lado, las dotaciones de agua era procedentes cuando el “núcleo de población careciese de agua o no la tuviera en cantidad

---

<sup>251</sup> Resolución en el expediente de dotación de ejidos promovida por vecinos del pueblo de San Miguel Curahuango, DOF 10 de agosto de 1927.

suficiente” (Fabila, 1981: 444).

Aunque se dotó de tierras de riego, los beneficiarios debían solicitar las aguas necesarias para regarlas. En este sentido, los hacendados y rancheros que fueron afectados con las dotaciones de tierras a pueblos y poblados en los valles de Senguio y Maravatío se negaron a ceder también el acceso al agua. Sin embargo, no todos los ejidos solicitaron dotación de agua, en estos valles contamos con los casos de los pueblos Senguio y San Miguel el Alto.

El representante de San Miguel el Alto solicitó, el 14 de enero de 1924, una dotación de aguas del Arroyo del Agua, el cual nacía en el cerro Oyamel en terrenos de ese pueblo. Argumentaron que eran un pueblo netamente agricultor y que carecían de agua para regadío. Denunciaron también que esta corriente solo la aprovechaban diez propietarios particulares encabezados por Victoriano Olarra; dichos propietarios desperdiciaban el agua, por falta de canalización, dejándolas fluir al río de Tlalpujahuá, así como también que la echaban “por los mogotes cuando ya no la necesitaban” en tanto las “cortitas siembras de trigo” de los del pueblo se perdían por falta de riego.<sup>252</sup> Por tanto, los vecinos de San Miguel el Alto pidieron la inspección de las aguas que fijara una dotación que pudieran disponer en función de las tierras de riego. Recordemos que el pueblo San Miguel el Alto inició sus trámites para obtener tierras ejidales en 1923 y que se les otorgaron en 1928, así que, como podemos ver, ambas solicitudes tanto de tierras como de aguas se hicieron simultáneamente.

Posteriormente en 1933, el presidente de la *Cía. Alumbrado, Fuerza y Tracción de Maravatío S.A.*, Carlos Hoyle se quejó de que varios vecinos de San Miguel el Alto lo despojaron de un terreno llamado La Mesa Chica. En este terreno había un ojo de agua llamado el Tejocote que al parecer era lo que interesaba a los del pueblo, es decir más allá del terreno, lo que buscaban era acceder al agua. Sin embargo, el comité particular administrativo del pueblo de San Miguel el Alto, argumentó que el terreno mencionado estaba dentro del ejido con que habían sido dotados en 1928; por su parte Hoyle defendía su derecho diciendo que su terreno no estaba incluido en la afectación ejidal y que lo obtuvo a partir de la compra que hizo a Joaquín Vargas, quien a su vez lo adquirió en 1912 de los terrenos que “pertenecieron antiguamente a la comunidad de San Miguel el Alto”, comunidad que desapareció al hacerse un reparto de tierras en 1851.<sup>253</sup>

Al igual que San Miguel el Alto, otro pueblo que solicitó dotación de aguas fue Senguio. Como vimos anteriormente, a este último le dotaron de tierras ejidales el 11 de octubre de 1917,

---

<sup>252</sup> Escrito de representante agrario a CNA, 26 de marzo de 1927, AGA, San Miguel el Alto, Dotación, expediente 23: 138, legajo 1, foja 45.

<sup>253</sup> Escrito de Carlos Hoyle a CNA, 1 de septiembre de 1933, AGA, San Miguel el Alto, Dotación, expediente 23: 138, legajo 1, foja 216.



posteriormente, el 26 de octubre de 1923, solicitaron acceso a las aguas de los ríos Senguio y Los Ailes, así como a las del manantial La Ortiguita. Ante su solicitud, el Procurador de Aguas pidió opinión al Departamento Agrario sobre la procedencia del expediente de dotación de aguas para el ejido de Senguio.<sup>254</sup> Las autoridades agrarias creadas por la ley del 6 de enero de 1915 también tenían capacidad para conocer las solicitudes de dotación y restitución de aguas.

Para que las corrientes pudieran dotarse a los ejidos, las peticiones debían contar con la declaratoria de propiedad nacional -igualmente para las concesiones a particulares. Tanto el río Senguio como San Ramón fueron declarados de propiedad nacional el 21 de enero y 28 de septiembre de 1920 respectivamente. El manantial La Ortiguita, aunque no tenía declaratoria oficial se le consideraba como propiedad nacional por ser afluente del río Senguio. Este manantial nacía en terrenos del rancho Los Membrillos, pero dado que este rancho no tenía terrenos de riego, era más propicio usar sus aguas en el ejido de Senguio.<sup>255</sup>

Por otro lado, el volumen de aguas se dotaba en proporción a las tierras de riego existentes en el ejido, en el caso de Senguio había sido dotado con 40 ha de riego.<sup>256</sup> Además, se sabe por un informe sobre distribución de aguas del río Senguio, y por el cuadro de tandeo de 1920 analizado en el capítulo cuatro, que este pueblo tenía derecho a la mitad de las aguas del río mencionado, mediante una toma repartidora derivaban el agua 24 días al año. Estas aguas también eran aprovechadas por la hacienda Carindapaz antes de ser afectada con la dotación de tierras a Senguio.<sup>257</sup> Las superficies de riego de esta hacienda se observan en el croquis formado por los ingenieros Adolfo de Rosenzweig y Agustín Cruz que presentamos en el apartado siguiente de este capítulo donde analizamos los conflictos por el acceso a los recursos a partir del reparto agrario.

Finalmente se determinó dotarles con 10 lps de las aguas del río Senguio para atender sus 40 ha de riego. El cálculo se hizo con base en las 302.25 ha de riego que la hacienda Carindapaz tenía antes de la afectación, en razón de las cuales le correspondían 80 lps.<sup>258</sup> Las

---

<sup>254</sup> Informe de la Sección de Irrigación del Departamento Agrario, 7 de agosto de 1924, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1399, expediente 19125, fojas 132-133.

<sup>255</sup> Informe de la Sección de Irrigación del Departamento Agrario, 7 de agosto de 1924, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1399, expediente 19125, fojas 132 y 134.

<sup>256</sup> Estas hectáreas de riego se sumaban a las 629 de monte y 109 de temporal con se les dotó, además de 222 que el pueblo conservaba. Informe de la Sección de Irrigación del Departamento Agrario, 7 de agosto de 1924, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1399, expediente 19125, foja 133.

<sup>257</sup> Informe de la Sección de Irrigación del Departamento Agrario, 7 de agosto de 1924, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1399, expediente 19125, foja 134.

<sup>258</sup> Informe de la Sección de Irrigación del Departamento Agrario, 7 de agosto de 1924, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1399, expediente 19125, foja 135.

aguas también las aprovechaban pequeños propietarios del pueblo como vimos en el capítulo cuatro. Sin embargo, solo la mitad de las aguas que correspondían a Senguio se derivaban a través de la presa El Zapatero que funcionaba como toma repartidora, cuyas aguas eran aprovechadas “desde tiempo inmemorial por los vecinos del pueblo de Senguio”, pero sólo unos cuantos pequeños propietarios de dicho pueblo hacían uso de estas aguas “careciendo de ellas la casi totalidad de los vecinos del pueblo de referencia”.<sup>259</sup>

Para acceder a las aguas del río Los Ailes, que también solicitaron en dotación, se establecieron las servidumbres correspondientes. Los ejidatarios podían acceder a las aguas de esta corriente mediante la misma toma con que regaba Modesto González, Leodegario Marín e Isaías Sánchez. Para tener derecho a las servidumbres, los ejidatarios debían contribuir proporcionalmente a la conservación y limpia de la zanja.<sup>260</sup>

Otros ejidos que también solicitaron dotación de aguas fueron los de Yurécuaro, San Juan y La Huerta, pero estos lo hicieron en 1935 el primero y en 1950 los otros dos.

### **5.5.- El reparto agrario y los conflictos por montes**

Con el proceso de reforma agraria, se dio una reestructuración de la tenencia de la tierra, en tanto que, en distintos momentos e intensidades diferentes, las tierras en general fueron cedidas a pueblos y otros grupos de población. Recordemos que durante las primeras décadas del siglo XX estuvo vigente una política conservacionista, por lo que, aunque con el reparto agrario algunos pueblos fueron dotados con tierras de montes “no les fue otorgado el derecho de manejar sus bosques” (Boyer, 2015: 4); es decir, cuando las dotaciones agrarias comprendían bosques, la explotación de estos debía estar vigiladas por el servicio forestal, no obstante los pueblos “argumentaron que la posesión confería el control de los bosques, independientemente de lo que dijera la ley, y a menudo recordaba a los funcionarios, incluido el presidente de la nación, la obligación del gobierno de garantizar su acceso a los bosques”, dando como resultado una negociación constante entre los pueblos y las instituciones gubernamentales, sobre quiénes y cómo debían usar los montes (Boyer, 2015: 4).

Algunas de las acciones de los propietarios afectados con la dotación ejidal fueron, además de presentar alegatos por vía legal, llevar a cabo acciones como la tala de los terrenos

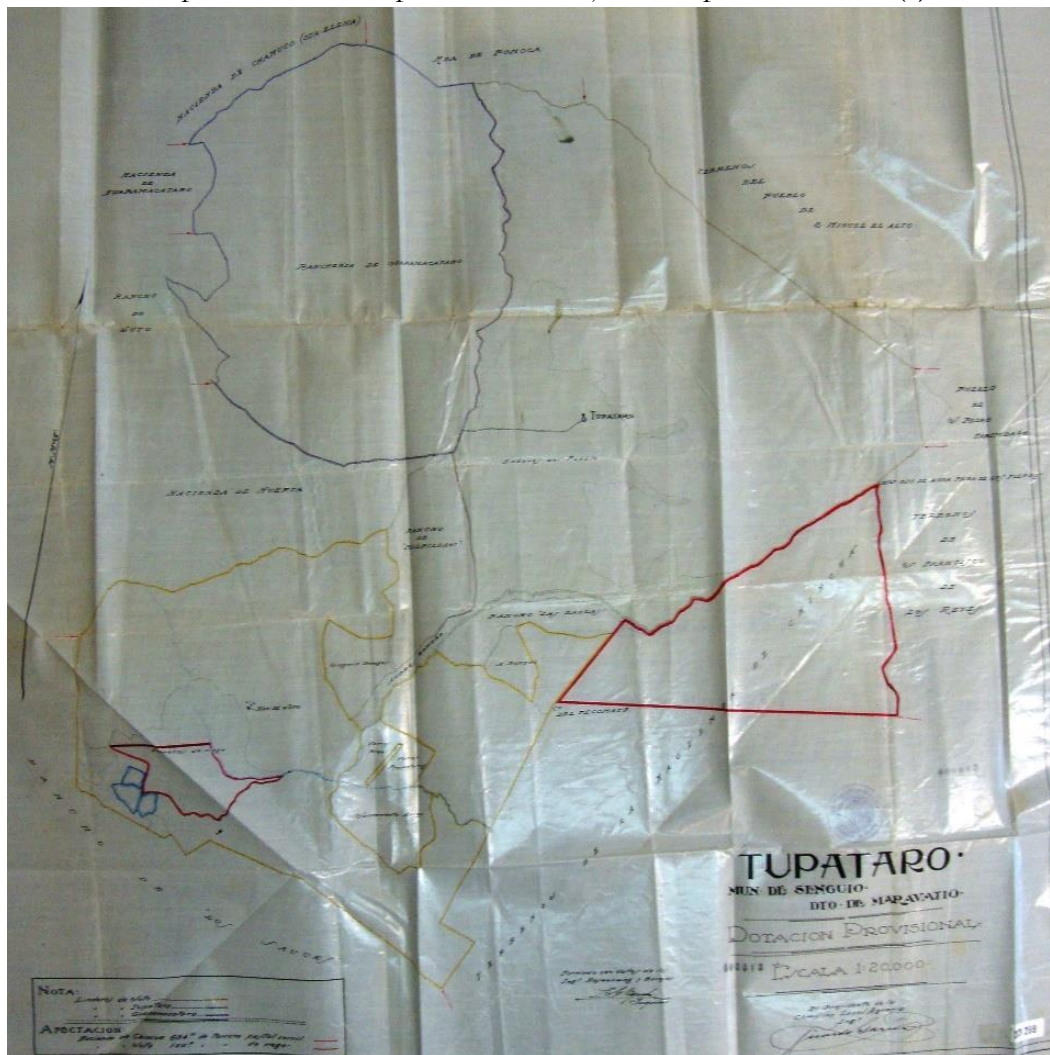
---

<sup>259</sup> Informe de la Sección de Irrigación del Departamento Agrario, 7 de agosto de 1924, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1399, expediente 19125, foja 137.

<sup>260</sup> Informe de la Sección de Irrigación del Departamento Agrario, 7 de agosto de 1924, AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1399, expediente 19125, fojas 136-137.

que les serían expropiados. Así lo hicieron los dueños de la hacienda Huerta, de la sucesión de José Canedo, quienes comenzaron a talar inmoderadamente la madera con que hacían carbón los habitantes del pueblo Tupátaro, quienes elevaron una queja ante la CLA el 7 de mayo de 1922, pidiendo al gobernador que ordenara la suspensión de dicha tala mientras se les daba la dotación definitiva, pues consideraban que de seguir talando quedarían “tierras muy pobres para la agricultura”.<sup>261</sup>

Mapa 5.3. Dotación provisional de ejido a Tupátaro en 1925 (1)

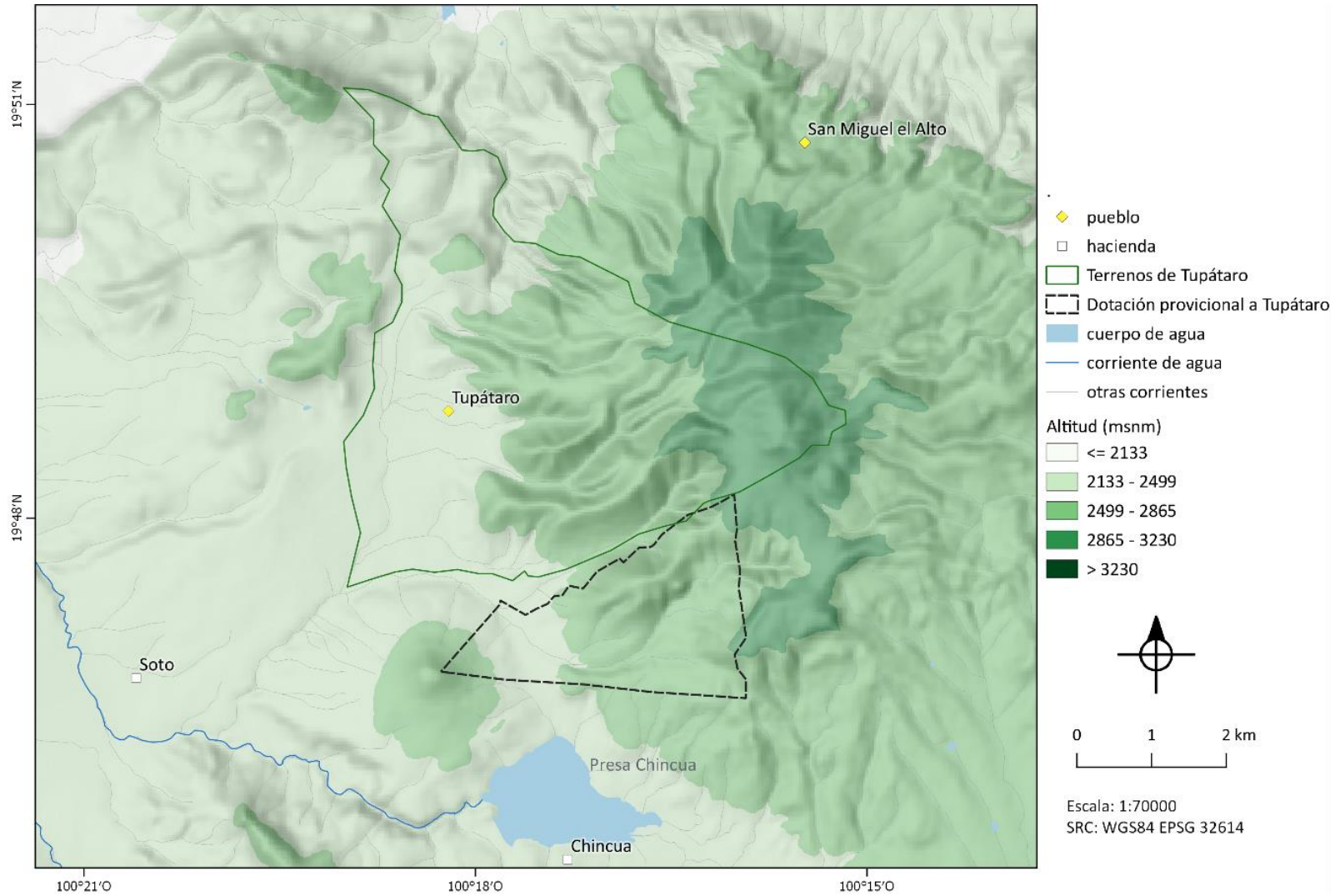


Nota: Las líneas amarillas señalan los linderos de la Hacienda de Soto; la línea gris señala los linderos de Tupátaro y la línea morada señala el linero de la ranchería de Guapamacatari. Las líneas rojas indican, a la derecha: la afectación de 100 ha de terreno de riego de la Hacienda de Soto y a la izquierda: la afectación de 684 ha de terreno pastoral cerril de la hacienda de Chincua.

Fuente: AGA, Tupátaro, Dotación, expediente 23: 119, legajo 15, foja 288.

<sup>261</sup> Comunicación del gobierno del Estado a CLA, 13 de mayo de 1922, AGA, Tupátaro, Dotación, expediente 23: 119, legajo 15, foja 65.

Mapa 5.3. Dotación provisional de ejido a Tupátaro en 1925 (2)



Fuente: Elaboración propia con base en AGA, Tupátaro, Dotación, expediente 23: 119, legajo 15, foja 288.

Como señalamos en el apartado de los primeros años del reparto agrario, Tupátaro fue uno de los primeros en solicitar dotación (1921), de la cual obtuvieron una resolución provisional (1925) donde se concedieron 684 ha de terrenos cerriles de la hacienda Chincua. Lo cual generó una disputa con los arrendatarios de esos montes.

A partir de la dotación provisional de 1925 los vecinos de la ranchería Chincua, al enterarse de que en las solicitudes de Tupátaro y San Francisco se consideró a la hacienda Chincua como afectable, alegaron no ser justo para ellos porque ahí tenían sus casas, siembras y ganados. Explicaban que “desde tiempo inmemorial” sus antepasados sembraban como medieros o arrendatarios todos los terrenos colindantes con las rancherías de Tupátaro y San Francisco. Para sostener su argumento sobre lo injusto que resultaba la dotación de esas tierras señalaron que los pueblos contaban con terrenos suficientes para sus necesidades, y que en el caso de San Francisco este estaba cercano a los minerales Tlalpujahuá y El Oro donde comerciaban y “encontraban suficiente trabajo aquellos que no eran dueños de tierras”. Argumentaban también que las tierras para dotación debían tomarse de otra parte porque la mayor parte de tierras en Chincua eran de monte y entre los árboles solo había maleza que no comía el ganado, por lo que los de la ranchería Chincua no podían llevar sus animales a pastar a otros lados porque esta hacienda tenía muy pocos terrenos de labor y pastos les permitía pastorear sus animales libremente sin cobrarles “ni un centavo de rentas”.<sup>262</sup>

En respuesta, el representante del pueblo de Tupátaro, Pedro Mendiola, dijo que los de la ranchería de Chincua habían actuado bajo la dirección de Modesto González, administrador de la hacienda. Mendiola consideraba que los de la ranchería estaban “sugestionados” por los dueños de la hacienda Chincua, a quienes llamaba terratenientes, que interpretaban “malévolamente” una acción para contrarrestar los derechos del pueblo de Tupátaro. Dijo que todos ellos eran empleados y peones en Chincua y que habían acudido ante el juzgado menor del municipio Senguio para manifestar que ellos también tenían derecho de expropiar la hacienda. Modesto González manifestaba que, como administrador, estaba en posición de pactar un convenio con los de la ranchería a fin de que se permitiera a ellos conservarla y no se dotara al pueblo Tupátaro. Por tanto, los del pueblo dijeron que en principio de cuentas los de la ranchería

---

<sup>262</sup> Escrito de los vecinos de la ranchería de Chincua al gobernador del Estado, 15 de abril de 1925, AGA, Tupátaro, Dotación, expediente 23: 119, legajo 15, foja 230.

no se ocupaban en la agricultura, ni se han ocupado, si no en la explotación de bosques en la cual dicha finca tiene instalada algunas máquinas aserradoras, y en que, la mayor parte se ocupan estos peones.<sup>263</sup>

El hecho de emplea argumentos como la denuncia de la tala quizá respondió a que los peticionarios o en este caso, quienes se oponían al reparto, no dudaron en emplear el discurso conservacionista del cual habla Boyer, este autor considera que desde 1917, la población rural denunciaba el uso indebido de los bosques y empleaba una variedad de estrategias, tanto legales como ilegales, para utilizar el bosque como mejor les parecía (Boyer, 2015: 18).

Sin embargo, Modesto González insistía en que no se quitara las tierras a la hacienda por afectar también a los medieros que llevaban allí “toda su vida”.<sup>264</sup> Fue en 1926 cuando el presidente de la CLA intervino para recomendar al presidente del Comité Particular Administrativo de Tupátaro que se permitiera vivir en jacales a los medieros que vivían en los terrenos con que se dotaría al pueblo mencionado. El funcionario trató de hacerles ver a los de Tupátaro que sería muy dolorosos y hasta injusto expulsar a estas familias de sus hogares y los exhortaba

para que haciendo honor a los ideales de humanidad y justicia que son los que al triunfar han hecho posible la entrega de tierras a los pueblos, tengan consideración a estos medieros que son tan pobres y tan trabajadores como los vecinos de Tupátaro y que aun cuando alguna vez hayan estado distanciados de ustedes, es conveniente que se les trate como a compañeros y que en el caso de no poder dárseles tierras para que las trabajen, por lo menos no se les echen de sus casas, pues además de las razones de justicia y de humanidad están las disposiciones de la Ley que dan a los medieros antes citados, garantías para que en un plazo razonable puedan mudarse a otra parte.<sup>265</sup>

Por su parte el presidente municipal de Senguio (municipalidad a la que correspondía el pueblo Tupátaro), por órdenes del gobernador convocó tanto a los parcioneros o medieros de Chincua como a los ejidatarios de Tupátaro para llegar a un “arreglo amistoso, legal y de mutua comprensión” no obstante no se logró por la “intransigencia de los parcioneros que se creen con derecho como los ejidatarios”. Como los de la ranchería de Chincua se negaban por todos los medios a abandonar las tierras, se les propuso fijar el costo de los barbechos que habían hecho en las tierras en disputa, pues los ejidatarios estaban dispuestos a sufragar esos gastos. El avalúo de los trabajos correspondería únicamente a lo realizado antes de la fecha de posesión

---

<sup>263</sup> Escrito de representante del pueblo de Tupátaro a la CLA, 17 de abril de 1925, AGA, Tupátaro, Dotación, expediente 23: 119, legajo 15, foja 225.

<sup>264</sup> Escrito de Modesto González a CNA, 24 de noviembre de 1925, AGA, Tupátaro, Dotación, expediente 23: 119, legajo 15, foja 296.

<sup>265</sup> Comunicación de la CLA al Comité Particular Administrativo de Tupátaro, 29 de enero de 1926, AGA, Tupátaro, Dotación, expediente 23: 119, legajo 15, foja 299.

provisional que el gobierno federal había otorgado a los ejidatarios, pues después de esa fecha ningún individuo tenía derecho a seguir trabajando esas tierras, siendo que se les había dado un plazo considerable para desalojarlas. Sin embargo, a pesar de la disposición que mostraban los ejidatarios apoyados por el presidente municipal de Senguio, los parcioneros de Chincua se mostraron hostiles, negándose a llegar a un arreglo porque consideraban que tenían el mismo derecho que los ejidatarios.<sup>266</sup>

A pesar de que tanto autoridades estatales como federales pugnaban un acuerdo pacífico, el presidente municipal consideró que los parcioneros no merecían consideraciones ya que sus acciones se tornaron violentas (usó términos como hostilizar, insultar y golpear) y en contra de los de Tupátaro. Los de Chincua estaban convencidos de que las tierras les pertenecían y no llegarían a ningún arreglo que les hiciera desalojarlas y manifestaron que “solo muertos saldrían de sus terrenos”. La solución que proponía el presidente municipal era establecer una tarifa por el pastoreo de ganados a todo aquel ex mediero de Chincua que no tuviera propiedad registrada en la Receptoría, hasta antes de finales del mes de agosto de ese año (1926). La tarifa sería mensual y por adelantado, por ejemplo, por bueyes y novillos 50 cv (centavos); vacas de vientre 37 cv; becerros y becerras de 2 a 3 años 25 cv; cabras y carneros grandes 12 cv.<sup>267</sup> En cuanto al desalojo de las casas, el plazo debía fijarlo el Juez correspondiente toda vez que se abriera el juicio de desocupación por los representantes de Tupátaro. Mientras tanto, el jefe de tenencia de Tupátaro, debía evitar “por todos los medios que estén a su alcance, que los intransigentes ex medieros de la hacienda de Chincua sigan trabajando los terrenos del ejido” dando toda clase de garantías a los ejidatarios para que comenzaran a cultivar los terrenos. El hecho de cultivar al parecer otorgaba el derecho sobre el predio, toda vez que al usar el bien se manifestaba el derecho de usufructo.

En el plano *Proyecto de la Dotación Definitiva para el Ejido de Tupátaro en 1928* podemos observar cómo efectivamente se modificó la superficie que correspondía a la ranchería Chincua, cabe señalar que se consideró dotar a los de Tupátaro con montes de Chincua, sin embargo, se les otorgaron en lugar diferente al inicialmente proyectado en 1925, aunque en los terrenos de la misma hacienda.

---

<sup>266</sup> Comunicación de la CLA a la Secretaría General de Gobierno, 4 de febrero de 1926, AGA, Tupátaro, Dotación, expediente 23: 119, legajo 15, fojas 303-304.

<sup>267</sup> Comunicación del presidente municipal de Senguio a la CLA, 18 de febrero de 1926, AGA, Tupátaro, Dotación, expediente 23: 119, legajo 15, foja 306.

## Consideraciones finales

En este capítulo la intención fue mostrar cómo la participación de los habitantes en ranchos y rancherías dentro del proceso de reparto agrario, modificó el acceso a los recursos de ciertos grupos sociales que, hasta antes del reparto, solo podían acceder a ellos mediante otros mecanismos tales como la aparcería y mediería. El reparto agrario generó conflictos entre algunos grupos por dicha modificación, tal fue el caso de la ranchería Chincua. En el capítulo tres (sobre montes) vimos como la hacienda Chincua controlaba una gran parte de recurso forestales en la municipalidad Senguio, de esta forma, al estudiar el proceso de dotación en esta zona, hemos conocido su relación con la disputa por los recursos forestales.

El proceso de reparto en Michoacán, en particular en el Distrito de Maravatío, se presentó en dos fases; una en la que participaron habitantes de los pueblos pidiendo la restitución de tierras y otra en la que estos mismos pueblos, y otros sin categoría política, participaron en las solicitudes de dotación ejidal. Con ello se dio una reconfiguración en la distribución de la tierra y se apertura el acceso a los recursos para estos grupos que hasta antes del reparto carecían de categoría política, pero que a partir de entonces formaron ejidos posrevolucionarios.

Hasta aquí puedo decir que los pueblos o comunidades indígenas ya no poseían en común tierras, puesto que se las habían dividido en el siglo XIX con las leyes que en el estado Michoacán se habían promulgado (1827, 1855), encontrando que sólo conservaban algunas fracciones que tenían como ejidos (pastos y montes) y que las dividieron entre los habitantes de la comunidad.

El acto de posesión definitiva de ejido se realizó en enero de 1918 por el ingeniero antes citado, en palabras del delegado de la CNA

hubiera sido de desearse dar mayor solemnidad al acto, que simboliza la realización de las promesas revolucionarias, con la concurrencia de autoridades superiores, y propagación anticipada del acontecimiento, no fue posible hacerlo por las circunstancias de inseguridad en que se haya el Estado, y la constante interrupción de las comunicaciones.<sup>268</sup>

Por lo cual reconocía la labor del ingeniero Hinojosa quien supo sobreponerse a tales dificultades, lo que le mereció el reconocimiento del delegado y la recomendación de su conducta. Es de imaginarse que un acto de deslinde y entrega definitiva de las tierras a los ejidos era un evento sin precedentes entre la población, solemnes hasta donde las circunstancias y los

---

<sup>268</sup> Comunicación del delegado de la CNA, 28 de febrero de 1918, AGA, Senguio, Restitución, expediente 24: 24, legajo 4, foja 94.



medios lo permitían. Al leer las actas de deslinde es posible conocer que las tierras que a estos asistían los representantes de la CNA, casi siempre los ingenieros auxiliares que habían proyectado el ejido, los integrantes del comité particular administrativo quienes habían sido los representantes del pueblo, y la autoridad local (en ocasiones el jefe de tenencia), la mayoría de los ejidatarios y aunque se citaba a los propietarios afectados estos casi nunca asistían y si lo hacían era para objetar.

El acto daba inicio cuando el ingeniero de la CNA daba lectura a la resolución presidencial, en seguida el mismo ingeniero, junto con todos los asistentes, se dirigían a identificar la superficie dotada, teniendo a la vista el plano aprobado que guiaba el recorrido de linderos. Una vez recorrido todo el terreno e identificados los linderos, el ingeniero declaraba que

en nombre del C Presidente de la República y en cumplimiento de la Resolución [señalando la fecha de resolución] doy posesión definitiva de las tierras deslindadas que se acaban de recorrer y que están señaladas en el plano aprobado por la Comisión Nacional Agraria y hago formal entrega de ellas a este pueblo por conducto del Comité Administrativo.<sup>269</sup>

Por su parte, los del pueblo, al recibir los documentos señalados a través de su representante, recibían

en nombre del pueblo [declaraban que] son de recibirse y se reciben los terrenos con que se ha dotado en definitiva al pueblo; que se compromete a respetar las siembras hechas con anterioridad y que se sujetarán, para la buena administración del ejido, a las instrucciones dadas o que en lo sucesivo dieren la Comisión Nacional Agraria y la Secretaría de Agricultura y Fomento.<sup>270</sup>

Cierro con un dato curioso. Años más tarde, en la ampliación del ejido de Senguio, se realizó un evento cultural por parte de la escuela del ejido para “celebrar” el acto de posesión definitiva, con bailables, poesía coral y palabras dedicadas por la profesora de la escuela.

---

<sup>269</sup> Acta de posesión definitiva de ejidos al pueblo de San Miguel el Alto, 28 de abril de 1929, AGA, San Miguel el Alto, Dotación, expediente 23: 138, legajo 1, fojas 116-117.

<sup>270</sup> Acta de posesión definitiva de ejidos al pueblo de San Miguel el Alto, 28 de abril de 1929, AGA, San Miguel el Alto, Dotación, expediente 23: 138, legajo 1, fojas 116-117.

## Conclusiones

A lo largo de esta tesis hemos visto como, en diferentes momentos, los actores sociales fueron moviéndose en el espacio modificando las estructuras agrarias que les permitían o negaban el acceso a determinados recursos. Es así que lo vemos que se acentúa en la transición del siglo XIX al siglo XX es una “artificialización del paisaje”, en el sentido de que la expansión agrícola y lo que implicó la construcción de obras hidráulicas no solo modificaron las naturalezas sino también lo “artificializaron” al modificarlas. Efectivamente, al menos en número netos, estas estructuras cambiaron y la población se desplazó de un espacio a otro dando como consecuencia nuevas dinámicas de acceso a los recursos, vinculadas con reminiscencias del uso tradicional.

Este reordenamiento poblacional debió originar nuevas dinámicas sociales en torno al uso del agua y los montes que, aunque aquí ya no se trataron, considero de suma importancia analizarlo. Ejemplo de ello es el trabajo de Eric Leonard (1988), sobre las ciénegas Santa Elena y Casa Blanca, donde analiza, desde la antropología, el surgimiento de una región lechera a partir de la formación de ejidos en los terrenos de dichas haciendas.

El objetivo general de esta investigación fue analizar cómo los procesos de reconfiguración en la distribución de las tierras repercutieron en las formas de acceso, manejo, control y administración de recursos naturales. Después de haber analizado varios aspectos concluyo que la distribución de la tierra correspondiente a los pueblos del distrito de Maravatío, primeramente y a través de las leyes liberales, modificó la posibilidad de acceder al usufructo de la tierra. Luego, cuando este proceso se repitió con la reforma agraria, se distribuyó la tierra de las haciendas entre los poblados solicitantes, en primera instancia a los pueblos con esta categoría política (pueblo) y luego los poblados sin categoría política, como las rancherías.

Concluimos también que, lo que marcó la pauta en los cambios de las estructuras agrarias fueron las formas de acceso, manejo y control de los recursos, pues a medida que aumentaba el interés económico en torno al uso de recursos como el agua y los montes, la definición en los derechos para acceder y usar los recursos fue definiéndose, aunque estos derechos se van definiendo a partir de una abundante legislación posrevolucionaria.

Inicialmente pensábamos que los cambios en las estructuras agrarias podían explicarse únicamente a partir del análisis de los derechos de propiedad, y en parte es correcto, sin embargo

considero que el interés que motivaba a los pueblos, hacendados y autoridades a reclamar y defender lo que consideraban suyo, radicó en las necesidades de usufructo sobre las aguas y los montes, por lo que, ante los cambios en las formas en cómo el gobierno federal fue definiendo sus facultades sobre la administración de los recursos, fue necesario para los actores sociales contar con las concesiones, o con el reconocimiento de sus derechos para usar los recursos, que en gran parte radicaban en la propiedad de la tierra. Entonces, si el obtener títulos de propiedad les aseguraba el usufructo, buscaron conseguirlo, de otra forma mientras no se vieron privados del libre acceso al recurso o este no se vio amenazado por el aumento en la explotación de recursos naturales, parece que a los individuos no les importó mucho conseguir o asegurar una delimitación o posesión de títulos sobre la propiedad de la tierra.

La distribución de la población fue una variable por medio de la cual la reconfiguración espacial se hace latente. La dispersión de la población en el espacio, mostro cómo estos actores sociales rediseñaron su territorio a partir de las formas de acceso que se les presentó: la distribución de la tierra y la formación de ejidos posrevolucionarios.

Otro de los puntos que se trató en esta tesis fue lo relacionado a la reconfiguración territorial de pueblos, haciendas y demás localidades, para ello se empleó el concepto de pisos ecológicos. El uso que se dio a este concepto consistió en diferenciar la localización tanto de la población como de los recursos naturales a los que pudieron tener acceso. Es cierto que este concepto surge para explicar el intercambio de productos, desde un interés económico, para comprender cómo se dio el intercambio de productos entre diferentes grupos humanos establecidos en pisos ecológicos diferentes, o para explicar la importancia de controlar diferentes pisos ecológicos a fin de poder acceder a una variedad más amplia de productos, lo cual para el distrito de Maravatío resultaría interesante conocer cómo se dieron estas dinámicas.

Esta reconfiguración se observó a través de las formas de acceso y uso de los recursos como el agua y los montes. En la documentación se pudo leer que el hablar de calidades de tierra implica el tipo de usos que se puede hacer de los recursos que ahí se producen, más allá del tipo de suelos. Es decir, más que considerar la composición física del suelo, se analiza el uso que se hacía de ellas, por ejemplo, cuando se habla de terrenos cerriles no se trata solo de cerros, sino que en ellos, si se podía pastar el ganado, recoger materias para leña o algunos alimentos silvestres, inclusive la recolección de las materias orgánicas que desechaba el ganado que ahí pastaba (ya fuera para ser usado como abono o para combustible). De igual forma pensar en terrenos de riego o de humedad, de primera o segunda categoría, fueron criterios que están señalados en los trámites de dotación y restitución ejidal que hace falta aún profundizar para

comprender el impacto “productivo” de la reforma agraria en el ámbito local primero y nacional después.

Como parte de la reconfiguración que nos planteamos analizar desde el comienzo de esta investigación, las rancherías y ranchos han estado presentes. En el capítulo sobre el acceso al agua en el distrito de Maravatío, observamos la presencia de diversas haciendas y ranchos quienes solicitaban la confirmación de derechos previos para acceder al agua, estos pudieron surgir como parte del proceso de rancherización que ha sido estudiado en la zona del bajío (de la cual Maravatío también es parte) así como del proceso de individualización de los terrenos que formaban parte de las comunidades indígenas; sin embargo hasta no hacer el análisis de la documentación correspondiente a las ventas y enajenaciones durante los últimos años del siglo XIX no podemos afirmar este hecho. Quedo pendiente estudiar las ventas y traslados de fracciones de terrenos para comprender la formación de haciendas y ranchos y su relación en el acceso al agua, por ejemplo, y posteriormente vincularlo al impacto del reparto agrario posrevolucionario.

Entre los temas que quedaron pendientes está el análisis del discurso mediante las cartas de solicitud de los pueblos y usuarios para acceder a confirmaciones de derecho o para defender lo que consideraban era suyo. Sería interesante hacer un estudio a fondo sobre estos documentos, a fin de ponderar el papel que los intermediarios tuvieron en la obtención de derechos o negociación entre los habitantes de pueblos y poblados y autoridades estatales.

Aun dentro de las reformas liberales en el siglo XIX, pudimos diferenciar dos momentos en el reparto de terrenos en Michoacán durante la segunda mitad del siglo; una que correspondía a la ley estatal de 1851 así como a la ley federal de 1856 ambas sobre desamortización y reparto de bienes en manos de comunidades indígenas; otra que correspondió a los años de 1868 y 1902, justo antes del proceso revolucionario.

Una de las particularidades de la legislación estatal sobre reparto de terrenos en Michoacán fue el hecho de tanto la de 1902 igual que la ley de 1851, favorecía los intereses de comuneros de padre o madre indígena; es decir en ambas se ponderaba que el reparto se hiciese según la forma en cómo la “extintas comunidades” habían poseído los terrenos, para lo cual el vínculo familiar resultaba importante. El hecho de vincular la descendencia de estos ex comuneros con los beneficiarios de las dotaciones agrarias posrevolucionarias podría hacerse a partir del rastreo de los datos censales presentes en los expedientes del Archivo General Agrario, así como su cruce con la información de los padrones de reparto presentes en las Hijuelas. Tal

vez ayude a entender por qué fue conflictivo el reparto de ejidos y montes, variable que podría arrojar luces para saber si influyó también a la hora de la reforma ejidal.

Por otra parte saber quiénes eran los habitantes de los pueblos, en tanto que los pueblos indígenas contaba con una población cada vez más diferenciada en términos sociales, étnicos, culturales y económicos en el devenir de su historia y que paulatinamente escasearon los pueblos uniétnicos (Escobar Ohmstede y Martín, 2020: 15); en el caso del distrito de Maravatío, no tengo certeza de saber si los pueblos eran uniétnicos o qué tipo de población los conformaban, lo que sí puedo decir, es que al menos en su legislación esta designación para hacer los reparto según las primitivas familias, retoma relevancia al pensar en la idea de los comunes o el común del pueblo, que “también puede identificarse a través de los llamados hijos del pueblo o en torno a los vecinos que tenían derechos diferentes a los avecindados” (Escobar Ohmstede y Martín, 2020: 16). En sentido cobra relevancia el saber el origen de los agraristas de las rancherías, saber si eran descendientes de ex-comuneros indígenas o foráneos que codiciaban los bosques de los pueblos.

En las reformas agrarias se distinguen procesos de exclusión en cuanto a quienes les tocan terrenos, que no saben quién lo define, es decir cuál es la dinámica interna de asignación de terrenos. En el caso de la posrevolución estaría relacionado en cuanto a si se dedicaban o no a actividades agrícolas, y lo define el estado o los funcionarios. En el caso de las reformas liberales quien define quien es excluido del reparto de terrenos. Por lo cual es importante conocer la jerarquización social de los pueblos y otros asentamientos poblacionales, pues no todos se dedican a la agricultura, sino que hay una conjugación de actividades.

El último tópico tratado en esta tesis fue el del reparto agrario posrevolucionario, lo que no s aportó la inclusión de este tema fue diferenciar dos momentos en el proceso de demanda de tierras por parte de diversos grupos de población, pueblos y poblaciones de rancherías, por ejemplo. Como ya señalamos repetidamente dentro del texto, entre la primera fase del reparto, en el proceso de dotación de la demanda inicial de restitución de tierras despojadas, ante la imposibilidad legal de los pueblos o solicitantes para comprobar tales despojos, y más aún el hecho de que las autoridades gubernamentales pudieran legalmente repartir las tierras en manos de hacendados y rancheros, aunado a la necesidad apremiante de tierras y recursos agrícolas por parte de los habitantes del campo, hicieron que en el proceso restitutorio se optara por la figura de dotación. Aún falta estudiar a detalle este proceso de cambio tanto de la legislación como de la forma en como los actores sociales reaccionaron a él. Para esto es necesario primero ampliar el periodo de estudio y abarcar los años de la reforma agraria cardenista a partir de la

implementación del Código Agrario de 1934, a efectos de poder hacer una comparación y observar cómo la dotación fue casi infalible, estamos ante un proceso que efectivamente reformó la estructura agraria y el acceso a los recursos.

Dentro de estos últimos años que señalo, el análisis de datos poblacionales se hace indispensable para comprender la sociología del reparto, es decir, analizar el impacto de la reforma agraria no solo en la redistribución de la tierra y los recursos naturales sino también su vinculación con el comportamiento poblacional (aumento o dispersión). Para los fines de esta investigación que se concluye aquí quedara para futuras pesquisas el hacer un cruce de información empelando técnicas que nos permitan analizar la continuidad o no de los grupos familiares a partir por ejemplo de los apellidos que aparecen en la documentación de hijuelas y la que nos ofrece los expedientes de dotación y restitución agraria.

Los interlocutores de las comunidades, los recursos discursivos, los discursos ocultos, la “participación de la comunidad” que consulté, me parecieron machotes que se repetían una y otra vez con sutiles cambios (lugar y circunstancias), es decir, la fórmula de petición es homogénea,

los campesinos y sus representantes solían hacer uso generoso del discurso liberal sobre la libertad individual y apelar al racismo liberal para explicar la necesidad de las demoras y extensiones [...] es probable que estas repetidas peticiones de demoras y extensiones constituyeran la forma más común de la resistencia a la instrumentación de la reforma. (Purnell, 2004: 101)

Este análisis del discurso nos permitiría estudiar las formas en cómo los actores sociales respondieron a la implementación de los repartos en la transición del siglo XIX al XX al observar, e identificar que hay intrínseca una creación de identidades. A diferencia del proceso de división y adjudicación de terrenos a título individual del periodo decimonónico vemos como, durante la reforma agraria posrevolucionaria, en el discurso ya no se asumen como indígenas sino como “campesinos” (categoría analítica). Se asumen como vecinos del pueblo, dentro de los cuales no todos acceden a la tierra porque o ya tienen o se dedican a otras actividades. El estado revolucionario definió identidades, por tanto, para que los individuos accedieran a la tierra tenían que demostrar dos cuestiones, ser vecino de un pueblo y trabajar la tierra. Por otro lado, en la segunda mitad del siglo XIX, vimos cómo estos actores sociales fueron categorizados como ex comunidades indígenas, y al asumirse como tales (una vez más en el discurso) les permitió acceder a terrenos que fueron divididos y adjudicados a título individual según nos muestran las hijuelas. Como podemos ver en ambos momentos se está hablando de una construcción de diversos tipos de identidades.

Finalmente, esta investigación abre la puerta a nuevas interrogantes en cuanto saber si podemos hablar de un proceso de mestizaje en los pueblos del distrito de Maravatío en la segunda mitad del siglo XIX, o porqué la reiteración de dar preferencia a los descendientes de las primitivas familias en el proceso de reparto de los terrenos que quedaban por repartir entre los habitantes de los pueblos ¿Pudiera ser entonces que las dinámicas descritas en los capítulos anteriores sobre el aumento en los aprovechamientos de recursos como el agua o los montes sean la pista de la dinamización de actividades económicas y que a su vez estas serían un foco de atracción para población, diversificando aún más la composición social y por tanto los derechos al acceso de tierras, aguas y montes?

## Anexo

### Traslados de terrenos mediante compra-venta en Santiago Puriatzícuaru

Fecha	Vendedor		Comprador		calidad	ubicación	Precio pesos	Obs	Referencia	
	Nombre y apellido		Nombre y apellido						Libro	foja
1851	Jesús	Fuentes	Fermín	Reyes	solarcito de un cuarterón				7	49
30 ago 1862	Zacarías	Cruz, de la	Cruz	Blanco	terreno de 6 cuarterones	cerro del petate	2.60		6	155
2 sep 1864	Modesto	López	Ciriaco	Padilla	terreno de 11 cuarterones	centro del pueblo	13.60		6	153
3 mar 1866	Modesto	Fuentes	Ciriaco	Gervasio	terreno de media cuartilla	al pie del cerro de la Capilla	8	. <sup>271</sup>	6	151-152
27 abr 1869	Bartolo	Mariano	Epigmenio	Villegas			9	. <sup>272</sup>	4	28-29
19 nov 1870	Narciso Celso y Pedro Antonio		Asencio	López	terreno de una cuartilla			. <sup>273</sup>	6	154
27 ago 1873	Doroteo	Miguel	José María	Soto	terreno de cuartilla y media	El Puerto	30	. <sup>274</sup>	4	27
15 ago 1878	Sotero y María	López y Rodríguez	Tiburcio	García	pequeño terrenito de un cuarterón, tiene forma de triángulo	poniente del pueblo	6		6	140

<sup>271</sup> el que vende es descendiente de las primitivas familias

<sup>272</sup> el que vende es descendiente de las primitivas familias

<sup>273</sup> los primeros obtuvieron el terreno por herencia de sus padres quienes lo obtuvieron desde 1848, por tanto, son herederos de las primitivas familias que fundaron ese pueblo. Narciso intercambió su terreno por otro de Asencio López al que le cabe media cuartilla de sembradura. El traspaso se había hecho de manera extra judicial y hacen esta escritura para que quede asentado legalmente y cada uno de ellos goce "con todos sus usos, entradas y salidas, costumbres y servidumbres para él, sus hijos, herederos o sucesores"

<sup>274</sup> José María Soto lo traspasó a Aniceto Vega quien pagó los 30 pesos



21	oct	1884	Paulino	Maya	Miguel	Jerónimo	una tierrita de diez cuarterones		6	. <sup>275</sup>	6	143-144
10	sep	1885	Teófilo y Andrés	Pedraza	Tiburcio	García		centro del pueblo	8	. <sup>276</sup>	6	141-142
8	sep	1888	Melesio, Ramón y Víctor	García	Don Pedro	Antonio	terrenito de labor nombrado Capulín Negro	oriente del pueblo	10 reales	. <sup>277</sup>	6	145-146
22	dic	1888	Juan, Luis y María Dolores	Pedraza	Francisco	Pedraza	terrenito	norte del pueblo	10 reales		6	149-150
24	oct	1892	Rafael y Vicente	López	Don Teófilo	Pedraza	terreno de labor de una cuartilla		14		6	147-148
1	jun	1895	Doña Rosalía y Don Pedro	Bucio y Sánchez	Leandro	García	fracciones y dos casas con sus magueyeras		181.75	. <sup>278</sup>	4	9-11
15	may	1896	Don Crescencio	Mercado	Don Juan	Mondragón	terreno que linda al sur con un arroyo	cerro de la Calabaza y las Crucitas	25	. <sup>279</sup>	4	15-17
16	ene	1900	Don Feliciano	Solís	Rafael	González	terreno	Puerto de la Majada	25	. <sup>280</sup>	4	87-88
11	feb	1900	Gregorio y Trinidad	Hilario y Mercado	Don Jesús	Rivas	terreno que tuvieron de comunidad		50	. <sup>281</sup>	4	53-54

<sup>275</sup> el que vende obtuvo de su esposa María de Jesús Magdaleno "una tierrita que, por herencia de su madre grande, le tocó"

<sup>276</sup> los que venden son hermanos y obtuvieron el terreno con todo y plantas por herencia de su madre María Vicenta García, lo vendieron al finado Tiburcio García, debido a que no llevaron a cabo el traspaso el alcalde Alejandro Fierro "para cumplir su palabra" da fe de esto para que quedé en posesión de su viuda María Tanislada Jerónimo. Se clavó en los cuatro puntos del terreno una piedra aplomada con una cruz pintada para delimitar

<sup>277</sup> los que venden son hermanos y lo obtuvieron de su difunta madre María Félix, y está libre de todo gravamen

<sup>278</sup> venta con pacto de retroventa

<sup>279</sup> el terreno está libre de gravamen y se entregaron 3.10 pesos por traslado de dominio

<sup>280</sup> dejó por traslado de dominio y adicional correspondiente 32 centavos

<sup>281</sup> dejó por traslado de dominio y adicional correspondiente 65 centavos

17	feb	1900	Don Cornelio	Abad	Sra. Jesús	Rivas	terreno montuoso		10	. <sup>282</sup>	4	72-73
20	feb	1900	Don Francisco	Pedraza	Don Inés	Pedraza	terreno	Cerro de la Calabaza	25	. <sup>283</sup>	4	36-39
21	feb	1900	Ildefonso, Tránsito y Tranquilino; Benito; Hermenegildo, Jesús y Pedro	Soto; Delgado; García	Don Trinidad	Soto	terreno	cerro del petate	100	. <sup>284</sup>	4	41-42
1	mar	1900	Don Juan	González	Don Ascencio	Romero	terreno		23	. <sup>285</sup>	4	57-58
4	mar	1900	Don Florencio	Cruz	Procopio y Herculano	Pedraza	2 fracciones		20	. <sup>286</sup>	4	80-81
5	mar	1900	Don Florencio	Sánchez	Don Lucio	Sánchez	terreno		15	. <sup>287</sup>	4	20-21
7	mar	1900	Ignacio	Delgado	Juan	Ramon	terreno		50	. <sup>288</sup>	4	49-50
8	mar	1900	Don Vicente	Apolonio	Ignacio	Delgado	terreno	Peña del Muerto	22	. <sup>289</sup>	4	95-96
10	mar	1900	Primitivo y Pedro	Antonio	Juan	Antonio	terreno de labor	Capulín Negro	20		4	30-31

<sup>282</sup> el que vende lo tuvo por reparto verificado del mismo pueblo, dejó por traslado de dominio y adicional correspondiente 13 centavos

<sup>283</sup> el que vende lo tuvo por reparto de comunidad, dejó por derecho de traslado y adicional correspondiente 32 centavos

<sup>284</sup> las fracciones las obtuvieron por reparto de comunidad y entre todos suman en su conjunto 100 pesos, dejaron por traslado de dominio y adicional correspondiente la cantidad de 1.30 pesos

<sup>285</sup> el que vende lo obtuvo de comunidad, dejó por derecho de traslado 30 centavos

<sup>286</sup> el que vende lo obtuvo por reparto de comunidad, dejaron por derecho de traslado 26 centavos

<sup>287</sup> dejó por derecho de traslado de dominio 19 centavos

<sup>288</sup> el que vende lo tuvo de comunidad, dejó por derecho de traslado de dominio y adicional correspondiente 65 centavos

<sup>289</sup> el que vende lo tuvo por reparto de comunidad, dejó por traslado de dominio y adicional correspondiente 28 centavos

12	mar	1900	Juan	González	Sabino	González	terreno	paraje denominado Campo	10	. <sup>290</sup>	4	61-62
13	mar	1900	Don Luis	Colín	Don Juan	Delgado	terreno	Cerro de la Capilla	15	. <sup>291</sup>	4	65-66
17	mar	1900	Don Refugio	López	Don Pedro	Naranjo	terreno		18	. <sup>292</sup>	4	45-46
18	mar	1900	Don Pedro	Castro	Luis, Donaciano y Hesiquio	Colín, Sánchez y Ávila	terreno	Cerro de la Capilla del pueblo	20	. <sup>293</sup>	4	76-77
17	jun	1900	Rafael, Cirilo y Vicente; Juan	López; Antonio	Dionisia	Soto	terreno		84	. <sup>294</sup>	4	83-85
11	ago	1900	Don Octaviano	Blanco	Don Jesús	García	terreno		90	. <sup>295</sup>	4	69-70
19	ago	1900	Don Antonio	Valdés	Don Tomás	Alanís	terreno montuoso	cerro del petate	35	. <sup>296</sup>	4	32-34
14	sep	1900	Don Arcadio	Pedraza	Don Matías	Pedraza	terreno		20	. <sup>297</sup>	4	24-26
22	oct	1900	Juan	Maya	Vicente	Román	terreno montuoso	Piedra del Buey	19	. <sup>298</sup>	4	18-19
14	jun	1901	María Regina	Gerónima	Don Cruz	Fierros	terreno	Cerro de la capilla	20	. <sup>299</sup>	4	103-105

<sup>290</sup> el que vende lo tuvo por reparto de comunidad, dejó por traslado de dominio y adicional correspondiente 13 centavos

<sup>291</sup> dejó por derecho de traslado de dominio 19 centavos

<sup>292</sup> el terreno que vende fue de comunidad, dejó por derecho de traslado de dominio 23 centavos

<sup>293</sup> dejaron por derecho de traslado y adicional correspondiente 1.60 pesos

<sup>294</sup> los cuatro que venden lo obtuvieron por compra a Don José María Bautista, dejaron por pago de derechos de traslación de dominio y adicional correspondiente 1.90 pesos

<sup>295</sup> el que vende lo tuvo por reparto de comunidad, dejó por derecho de traslado 1.17 pesos

<sup>296</sup> el que vende lo tuvo por compra a Don Lorenzo y Antonio Valdés

<sup>297</sup> el que vende lo tuvo por reparto de hecho de la comunidad de indígenas del mismo pueblo, dejó por derecho de traslado de dominio y adicional correspondiente 20 centavos

<sup>298</sup> el que vende lo tuvo por reparto de comunidad, dejó por derecho de traslado de dominio 24 centavos

<sup>299</sup> la que vende "por su sexo, acompañada con su legítimo esposo Don Epigmenio Laureano", dejó por derecho de traslado de dominio y adicional correspondiente 26 centavos

7	oct	1901	Don José María	Bernal	Don Pablo	Almendarez	terreno	Puerto de las Majadas	45	. <sup>300</sup>	4	91-93 y 99-101
10	jun	1902	Sra. Luz	Laureano			terreno			. <sup>301</sup>	4	7-8
28	ago	1902	Pedro	Sánchez	Tomás	Alanís	Algunos terrenos		525.56	. <sup>302</sup>	7	189
11	abr	1906	Don Rafael	Cayetano	Demetria	Román	Terreno		25	. <sup>303</sup>	4	12-14

Fuente: Elaboración propia con base en AGHPEEM, Hijuelas, Distrito de Maravatío, libros 4, 6 y 7.

---

<sup>300</sup> Gregorio Durán compareció con carta poder de José María Bernal para realizar la venta, Bernal obtuvo el terreno por compra a Francisco Pedraza; dejó por derecho de traslado de domino y adicional correspondiente 85 centavos

<sup>301</sup> la que vende de 30 años acompañada de su esposo Apolonio Villanueva, lo recibió de su primer esposo. El terreno se desea comprar para establecer el panteón del pueblo

<sup>302</sup> venta con pacto de retroventa con un término de un año seis meses. El que vende los obtuvo por compra y algunos por herencia de su padre Juan Sánchez quien a su vez los obtuvo por compra. Dos de los terrenos fueron embargados por adeudar dinero y maíz a Don Pablo Soto, como también adeudaba a Tomás Alanís y tenía un juicio ejecutivo en Tarandacuaro, hizo el dicho convenio con Alanís para evitar rematar sus terrenos

<sup>303</sup> el que vende le correspondió en el reparto de hecho de terrenos de la comunidad de indígenas de aquel lugar, dejó por derecho de traslado de domino 48 centavos

## Bibliografía

- Aboites Aguilar, Luis (1998). *El agua de la Nación. Una historia política de México (1888-1946)*, México: CIESAS.
- Aboites Aguilar, Luis (2001). “Labores nuevas, labores viejas. Historias de ríos y el estudio de los usos del agua en el norte de México”, en *Relaciones*, número 87, volumen XXII, México: El Colegio de Michoacán, pp. 51-77.
- Arrijoa Díaz Viruell, Luis Alberto (2017). “Sobre Christopher R. Boyer, Political Landscapes. Forest, Conservation, and Community in Mexico” en *Historia Mexicana*, volumen 67, número 1 (julio-septiembre), México: El Colegio de México, pp. 504-509.
- Ávila Quijas, Aquiles Omar (2012). “Interpretaciones sobre la redención de censos enfitéuticos en Guatemala a finales del siglo XIX. Los casos de Antigua Guatemala, San Felipe y San Mateo Milpas Altas” en *Mundo Agrario*, volumen 13, número 25, segundo semestre, Argentina: Universidad Nacional de la Plata-Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Centro de Historia Argentina y Americana, 32 pp.
- Ávila, Ricardo y Alicia Velázquez (2006). “Notas y reflexiones sobre ranchos y rancheros. Una visión panorámica”, en *Estudios del hombre*, número 21, México: Universidad de Guadalajara-Departamento de Estudios Mesoamericanos y mexicanos, pp. 81-110.
- Baitenmann, Helga (2020). *Matters of Justice. Pueblos, the Judiciary, and Agrarian Reform in Revolutionary México*. EUA: University Nebraska Press.
- Barcos, María Fernanda, Sol Lanteri y Daniela Marino (dir.) (2017). *Tierra, agua y monte. Estudios sobre derechos de propiedad en América, Europa y África (siglos XIX y XX)*, Argentina: Editorial Teseo, 388 pp.
- Barragán López, Esteban Odile Hoffmann, Thierry Linck y David Skerritt (coords.) (1994). *Rancheros y sociedades rancheras*, México: El Colegio de Michoacán, A.C., CEMCA, ORSTOM.
- Barrón, Luis (2020). “La política agraria de la Revolución bajo la Constitución de 1917”, en Villareal Lozano, J. (coord.), *Carranza, legado y trascendencia*. Saltillo: Instituto Municipal de Cultura de Saltillo/Gobierno municipal de Saltillo, pp. 81-100

- Bazant, Jan (1974). "Peones, arrendatarios y aparceros: 1868-1904", en *Historia Mexicana*, volumen 24, número 1 (julio-septiembre), México: El Colegio de México, pp. 94-121.
- Bazant, Jan (1982). "La división de las grandes propiedades rurales mexicanas en el siglo XIX", en Heriberto Moreno García (coord.) *Después de los latifundios (La desintegración de la gran propiedad agraria en México)*, México: El Colegio de Michoacán, Fondo para actividades sociales y Cultural de Michoacán, pp. 33-47.
- Becerril Patlán, René (2003). "La tierra de los antiguos propietarios. San Juan Parangaricutiro", en Carlos Paredes Martínez y Marta Terán (coords.) *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán: ensayos a través de su historia*, México: El Colegio de Michoacán, CIESAS, INAH, UMSNH, pp. 533- 547.
- Birrichaga Gardida, Diana (2009). "Legislación en torno al agua, siglos XIX-XX", en *Semblanza histórica del agua en México*, México: CONAGUA, pp. 43-60.
- Boehm Schoendube, Brigitte (2008). "Historia antigua del río Lerma", en Antonio Escobar Ohmstede, Martín Sánchez Rodríguez y Ana María Gutiérrez Rivas (coords.) *Agua y tierra en México, siglos XIX y XX*, volumen I, México: El Colegio de Michoacán, El Colegio de San Luis, pp. 57-83.
- Boehm, Brigitte (2001). "Las comunidades indígenas de Ixtlán y Pajacuarán ante la reforma liberal en el siglo XIX", en Antonio Escobar Ohmstede y Teresa Rojas Rabiela (coords.) *Estructuras y formas agrarias en México del pasado y del presente*, México: Registro Agrario Nacional, Archivo General Agrario, CIESAS, pp. 147-175.
- Boixadós, Roxana (2012). "Dilemas y discursos sobre la continuidad de los pueblos indios de la jurisdicción de La Rioja bajo las reformas borbónicas" en *Mundo Agrario*, volumen 13, número 25, segundo semestre, Argentina: Universidad Nacional de la Plata-Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Centro de Historia Argentina y Americana, 23 pp.
- Boyer, Christopher (2017). "Tierras híbridas. Ferrocarriles, comunidades rarámuris y la mercantilización de los bosques chihuahuenses (1900-1910)", en Antonio Escobar Ohmstede, Zulema Trejo Contreras y José Alfredo Rangel Silva (coords.) *El mundo rural mexicano en la transición del siglo XIX al siglo XX*, México: CIESAS, El Colegio de San Luis, LMIMESO, IRD-México, pp. 297-313.

- Burgos, Ana y Gerardo Bocco (2015). “La cuenca hidrográfica como espacio geográfico” en Ana Burgos, Gerardo Bocco y Joaquín Sosa-Ramírez (eds.) *Dimensiones sociales en el manejo de cuencas*, México: UNAM-CIGA, pp. 11-29.
- Butler, Matthew (2013). *Devoción y disidencia. Religión popular, identidad política y rebelión cristera en Michoacán, 1927-1929*, México: El Colegio de Michoacán, Fideicomiso “Felipe Teixidor y Monserrat Alfau de Teixidor”.
- Buve, Raymond (1998). “Un paisaje lunar habitado por bribones y sus víctimas. Mirada retrospectiva al debate sobre las haciendas y los pueblos durante el Porfiriato (1876-1911)” en Romana Falcón y Raymond Buve (comps.) *Don Porfirio presidente...nunca omnipotente. Hallazgos, reflexiones y debates.1876-1911*, México: Universidad Iberoamericana, pp. 121-152.
- Camacho Pichardo, Gloria (2007). *Agua y liberalismo. El proyecto estatal de desecación de las lagunas del Alto Lerma, 1850-1875*, México: CIESAS, CONAGUA, Archivo Histórico del Agua.
- Castro Gutiérrez, Felipe (2015). “Los ires y devenires del fundo legal de los pueblos de indios” en María del Pilar Martínez López-Cano (coord.) *De la historia económica a la historia social y cultural. Homenaje a Gisela von Wobeser*, México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, pp. 69-104 disponible en [http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/homenaje/von\\_wobeser.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/homenaje/von_wobeser.html)
- Celestino de Almeida, Maria Regina y Vania Maria Losada Moreira (2012). “Índios, Moradores e Camaras Municipais: Etnicidade e conflitos agrários no Rio de Janeiro e no Espírito Santo (séculos XVIII e XIX)” en *Mundo Agrario*, volumen 13, número 25, segundo semestre, Argentina: Universidad Nacional de la Plata-Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Centro de Historia Argentina y Americana, 27 pp.
- Chevalier, Francois (1982). “Acerca de los orígenes de la pequeña propiedad en el occidente de México. Historia comparada” en Heriberto Moreno García (coord.) *Después de los latifundios (La desintegración de la gran propiedad agraria en México)*, México: El Colegio de Michoacán, Fondo para actividades sociales y Cultural de Michoacán, pp. 3-12.
- Cortés Máximo, Juan Carlos (2003). "La comunidad de Tarímbaro. Gobierno indígena, arrendamiento y reparto de tierras, 1822-1884" en Carlos Paredes Martínez y Marta

Terán (coords.) *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán. Ensayos a través de su historia*, México: El Colegio de Michoacán, CIESAS, INAH, UMSNH, 441-468.

Cortés Máximo, Juan Carlos (2007). “Ayuntamientos michoacanos: separación y sujeción de pueblos indios, 1820-1827” en *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, número 45 (enero-junio), México: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, pp. 33-64.

Cortés Máximo, Juan Carlos (2013). “La desamortización de la propiedad indígena en una provincia mexicana. Los fines y efectos de la Ley de 1827 sobre reparto de tierras comunales en Michoacán” en *Relaciones*, número 134, México: El Colegio de Michoacán, pp. 263-301.

Cotler Avalos, Helena, Eduardo Ríos, Ignacio Daniel González-Mora, Raúl Pineda y Adalberto Alcántar (2013). *Cuencas hidrográficas. Fundamentos y perspectivas para su manejo y gestión*, México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Díaz y Díaz, Martín ([1990] 2012). “El litigio de Tlahualilo: presagio de un derecho de propiedad sin arrogancia” en Antonio Azuela (comp.) *Ensayos sobre la propiedad*, México: UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 247-308.

Escobar Ohmstede, Antonio (2009). “Manejo del agua en México. Bosquejo de la evolución institucional federal 1926-2008” en *Semblanza histórica del agua en México*, México: CONAGUA, pp. 61-74.

Escobar Ohmstede, Antonio (2012a). “Presentación del dossier: Lo agrario en los siglos XVIII y XIX en la América Latina: pueblos indios” en *Mundo Agrario*, Argentina: Universidad de la Plata- Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Centro de Historia Argentina y Americana, volumen 13, número 25 (segundo semestre), pp. 1-5.

Escobar Ohmstede, Antonio (2012b). “La desamortización de tierras civiles corporativas en México: ¿una ley agraria, fiscal o amabas? Una aproximación a las tendencias en la historiografía” en *Mundo Agrario*, volumen 13, número 25, segundo semestre, Argentina: Universidad Nacional de la Plata-Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Centro de Historia Argentina y Americana, 33 pp.

Escobar Ohmstede, Antonio, José Alfredo Rangel Silva y Zulema Trejo Contreras (2017). “Introducción ¿Conflictos agrarios, ambientales o arreglos institucionales?” en Antonio Escobar Ohmstede, Zulema Trejo Contreras y José Alfredo Rangel Silva (coords.) *El*



- mundo rural mexicano en la transición del siglo XIX al siglo XX*, México: CIESAS, El Colegio de San Luis, LMI-MESO, IRD-México, pp. 15-57.
- Escobar Ohmstede, Antonio, Romana Falcón y Martín Sánchez Rodríguez (coords.) (2017). *La desamortización civil desde perspectivas plurales*, México: El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, CIESAS.
- Escobar Ohmstede, Antonio y Martín Gabaldón, Marta (2020). “Una relectura sobre cómo se observa a lo(s) común(es) en México. ¿Cambios en la transición del siglo XIX al siglo XX? o ¿una larga continuidad?”. *Documentos de trabajo de IELAT*, no. 136. España: Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos- Universidad de Alcalá.
- Fabila, Manuel (1981). *Cinco siglos de legislación agraria, 1493-1940*. México: SRA-CEHAM
- Falcon, Romana (2016). ““No tenemos voluntad de ir al trabajo forzado”. Una comparación de los nexos entre indígenas y jefaturas políticas entre México y Guatemala. Segunda mitad del siglo XIX” en Ingrid de Jong y Antonio Escobar Ohmstede (coords.) *Las poblaciones indígenas en la conformación de las naciones y los estados en la América Latina decimonónica*, México: El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, CIESAS, pp. 209-248.
- Flores, Teodoro ([1946] 2004). *Geología minera de la región noreste del Estado de Michoacán (ex distrito de Maravatío y Zitácuaro)*, estudio preliminar y apéndices de Ramón Alonso Pérez Escutia, México: Secretaría de Turismo y Medio Ambiente, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Ayuntamientos Constitucionales de la Región Oriente de Michoacán 2002-2004.
- Fraser, Donald J (1972). “La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1856-1872” en *Historia Mexicana*, volumen 21, número 4 (84) (abril-junio), México: El Colegio de México, pp. 615-652.
- Galván Rivera, Mariano ([1868] 1998). *Ordenanzas de tierras y aguas*, facsímil de la quinta edición de 1868, México: Archivo Histórico del Agua, Registro Agrario Nacional, CIESAS.
- García Ávila, Sergio (1992). “Desintegración de las comunidades indígenas en Morelia” en *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*, número 15, México: UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, pp. 47-64.

- García Ávila, Sergio (2009). *Las comunidades indígenas en Michoacán. Un largo camino hacia la privatización de la tierra, 1765-1835*, México: UMSNH-Instituto de Investigaciones Históricas.
- García Martínez, Bernardo (1993). “Los poblados de hacienda: personajes olvidados en la historia del México rural” en Alicia Hernández Chávez y Manuel Miño Grijalva (coords.) *Cincuenta años de Historia en México. En el Cincuentenario del Centro de Estudios Históricos*, Volumen 1, México: El Colegio de México, pp. 331-370.
- García Martínez, Bernardo (1999). “La naturaleza política y corporativa de los pueblos de indios”, en *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, tomo XLII, pp. 213-236.
- Hutchinson, G. E. (1957). “Concluding remarks”, en *Cold Spring Harbor Symposia on Quantitative Biology* (22) pp. 415-427 consultado en [www2.unil.ch/biomapper/Download/Hutchinson-CSHSymQunBio-1957.pdf](http://www2.unil.ch/biomapper/Download/Hutchinson-CSHSymQunBio-1957.pdf) 14 mayo 2019.
- Irurozqui Victoriano, Marta (2012). “Tributo y armas en Bolivia. Comunidades indígenas y estrategias de visibilización ciudadana, siglo XIX” en *Mundo Agrario*, volumen 13, número 25, segundo semestre, Argentina: Universidad Nacional de la Plata-Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Centro de Historia Argentina y Americana, 35 pp.
- Islas Jiménez, Celia (2008). *El real de Tlalpujahuá: aspectos de la minería novohispana*, México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Jiménez Cisneros, Blanca (2010). “El marco legal e institucional del agua en los siglos XIX y XX” en *Atl. El portal del agua desde México*, consultado en [http://www.atl.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2474:el-marco-legal-e-institucional-del-agua-en-los-siglos-xix-y-xx&catid=55:leyes-y-reglamentos&Itemid=468](http://www.atl.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2474:el-marco-legal-e-institucional-del-agua-en-los-siglos-xix-y-xx&catid=55:leyes-y-reglamentos&Itemid=468) el 13 diciembre 2019.
- Kourí, Emilio (2009). “Los pueblos y sus tierras en el México porfiriano: un legado inexplorado de Andrés Molina Enríquez”, en Emilio Kourí (coord.), *En busca de Molina Enríquez. Cien años de Los grandes problemas nacionales*, México: El Colegio de México, pp. 253-330.

- Kourí, Emilio (2017). “Sobre la propiedad comunal de los pueblos. De la reforma a la revolución”, en *Historia Mexicana*, número LXVI, volumen 4, México: El Colegio de México, pp. 1923-1960.
- López García, Miguel Ángel (2007). “Descripción y caracterización de nichos ecológicos: una visión más cuantitativa del espacio ambiental”, Tesis de Maestría, CIMAT.
- Maciel-Mata, Carlos Alberto, Norma Manríquez-Morán, Pablo Octavio-Aguilar y Gerardo Sánchez-Rojas (2015). “El Área de distribución de las especies: revisión del concepto”, en *Acta Universitaria Multidisciplinay Scientific Journal*, volumen 25 número 2 (marzo-abril), pp. 3-19.
- Marino, Daniela (2016). *Huixquilucan. Ley y justicia en la modernización del espacio rural mexiquense, 1856-1910*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Estudios Americanos, Tierra Nueva.
- Martínez de Lejarza, Juan José ([1822] 1974). *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán en 1822*, introducción y notas de Xavier Tavera Alfaro, segunda edición, colección Estudios Michoacanos IV, México: FIMAX publicistas.
- Meyer, Jean (1986). “Haciendas y ranchos, peones y campesinos en el porfiriato. Algunas falacias estadísticas” en *Historia Mexicana*, volumen 35, número 3 (139) (enero-marzo), México: El Colegio de México, pp. 477-509.
- Murra, John V (1975). “El control vertical de un máximo de pisos ecológicos en la economía de las sociedades andinas (1972)”, en John V Murra *Formaciones económicas y políticas del mundo andino*, Perú: Instituto de Estudios Peruanos.
- Murra, John V (1989). *La organización económica del Estado Inca*, México: Siglo XXI, Instituto de Estudios Peruanos.
- Ochoa Álvarez, Alberto (2011). *Movimiento campesino, despojo y reparto de tierras en Contepec, Michoacán, México 1870-1940*, México: Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán.
- Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) (2013). *Modelamiento espacial de nichos ecológicos para la evaluación de presencia de especies forestales maderables en la Amazonía Peruana*, Perú: Presidencia del Consejo de Ministros, disponible en <https://www.osinfor.gob.pe/publicaciones/modelamiento-espacial-de-nichos->

ecologicos-para-la-evaluacion-de-presencia-de-especies-forestales-maderables-en-la-amazonia-peruana/

- Orozco y Berra, Manuel (1864). *Geografía de las lenguas y Carta etnográfica de México, Precedidas de un ensayo de clasificación de las mismas lenguas y de apuntes para las inmigraciones de las tribus*, México: Imprenta de J. M. Andrade y F. Escalante, pp. 265-274, disponible en [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/geografia-de-las-lenguas-y-carta-etnografica-de-mexico-precedidas-de-un-ensayo-de-clasificacion-de-las-mismas-lenguas-y-de-apuntes-para-las-inmigraciones-de-las-tribus--0/html/44964a13-5756-4bd0-a7ac-ebd7db65caaf\\_39.html#I\\_49\\_](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/geografia-de-las-lenguas-y-carta-etnografica-de-mexico-precedidas-de-un-ensayo-de-clasificacion-de-las-mismas-lenguas-y-de-apuntes-para-las-inmigraciones-de-las-tribus--0/html/44964a13-5756-4bd0-a7ac-ebd7db65caaf_39.html#I_49_)
- Ouweneel, Arij y Frederik Galenus Hoekstra (1998). “Las tierras de los pueblos de indios en el Altiplano de México, 1560-1920: una aportación teórica interpretativa” en *Centro de Estudios y Documentación Latinoamericanos (CEDLA)*, disponible en [https://www.researchgate.net/publication/237825118\\_Las\\_tierras\\_de\\_los\\_pueblos\\_de\\_indios\\_en\\_el\\_altiplano\\_de\\_Mexico\\_1560-1920\\_Una\\_aportacion\\_teorica\\_interpretativa](https://www.researchgate.net/publication/237825118_Las_tierras_de_los_pueblos_de_indios_en_el_altiplano_de_Mexico_1560-1920_Una_aportacion_teorica_interpretativa)
- Palomo Infante, María Dolores (2016). “Participación indígena en los destinos de los estados nacionales: Chiapas y el Salvador en el siglo XIX”, en Ingrid de Jong y Antonio Escobar Ohmstede (coords,) *Las poblaciones indígenas en la conformación de las naciones y los estados en la América Latina decimonónica*, México: El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, CIESAS, pp. 165-208.
- Pérez Castañeda, Juan Carlos y Horacio Mackinlay (2015). “Los procesos agrarios de amortización y desamortización: conceptos y formas” en *Signos Históricos*, volumen XVII, número 33, México: UAM-Iztapalapa, pp. 134-178.
- Pérez Escutia, Ramón Alonso (1988). *Historia de la Región de Irimbo*, México: H. Ayuntamiento Constitucional de Irimbo, Balsal Editores.
- Pérez Escutia, Ramón Alonso (1990). *Historia de Maravatío, Michoacán*, México: Comité Organizador de los festejos del 450 Aniversario de la fundación de Maravatío, Michoacán, 1540-1990.
- Pérez Gil, Francisco ([1885] 2006). *Primer inventario de los bosques y montes de Michoacán 1885*, presentación de Gerardo Sánchez Díaz, segunda edición facsimilar, México: Centro de

Investigación y desarrollo del Estado de Michoacán, UMSNH-Instituto de Investigaciones Agropecuarias y Forestales, SEDAGRO, Fundación PRODUCE Michoacán A.C., Comisión Forestal del Estado de Michoacán, Comisión Nacional Forestal.

Pérez Gil, Francisco ([1886] 2007). *Noticias hidrográficas de Michoacán, 1886*, presentación y notas de Martín Sánchez Rodríguez, segunda edición facsimilar, México: Gobierno del Estado de Michoacán-Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán, El Colegio de Michoacán.

Pérez Hernández, José María ([1872] 1992). *Compendio de la geografía del estado de Michoacán de Ocampo*, edición facsimilar de Jorge E. Traslosheros Hernández, México: Universidad Latina de América.

Pérez Martínez, Herón (1994). “El vocablo rancho y sus derivados: génesis, evolución y usos” en Esteban Barragán López, Odile Hoffmann, Thierry Linck y David Skerritt (coords.) *Rancheros y sociedades rancheras*, México: El Colegio de Michoacán, A.C., CEMCA, ORSTOM, pp. 33-55.

Pérez Montesinos, Fernando (2017). “Geografía, política y economía del reparto liberal en la meseta purépecha, 1851-1914”, en *Historia Mexicana*, número LXVI, volumen 4, México: El Colegio de México, pp. 2073-2149.

Pérez Talavera, Víctor Manuel (2016 a). *La explotación de los bosques en Michoacán, 1881-1917*, México: Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, Comisión Forestal del Estado de Michoacán, Ayuntamiento Constitucional de Zitácuaro 2015-2018.

Pérez Talavera, Víctor Manuel (2016 b). “El arribo del ferrocarril a Michoacán y su abastecimiento forestal durante el porfiriato”, en *Tzintzun. Revista de estudios históricos*, número 63 (enero-junio), México: Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo, pp. 121-148.

Purnell, Jennie (2004). ““Con todo el debido respeto” La resistencia popular a la privatización de tierras comunales en el Michoacán del siglo XIX”, en Andrew Roth Seneff (ed.) *Recursos contenciosos: ruralidad y reformas liberales en México*, México: El Colegio de Michoacán, pp. 85-128.

- Reyes García, Cayetano (1992). "Monopolio y circulación de la propiedad de la tierra en Zamora, siglos XVI-XIX", en Sergio Zendejas (coord.) *Estudios michoacanos IV*, México: El Colegio de Michoacán, pp. 133-166.
- Riguzzi, Paolo (1999). "Un modelo histórico de cambio institucional: la organización de la economía mexicana, 1857-1911", en *Investigación Económica*, volumen 59, número 229, México: UNAM-Facultad de Economía, pp. 205-235.
- Roseberry, William (2004). "El estricto apego a la ley'. Ley liberal y derecho comunal en el Pátzcuaro porfiriano", en Andrew Roth Seneff (ed.), *Recursos contenciosos: ruralidad y reformas liberales en México*, México: El Colegio de Michoacán, pp. 43-84.
- Ruiz Magaña, Elva Edith y Carmen del Pilar Ortega Varela (1990). "El archivo general del Estado de Michoacán. Problemas y perspectivas de un repositorio documental", en *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, volumen 12 (julio-diciembre), México: UMSNH-Instituto de Investigaciones Históricas, pp. 163-171.
- Samudio A., Edda O. (2012). "De propiedad comunal a propiedad individual en el escenario agrario republicano de Venezuela. El caso de Timotes, Mérida" en *Mundo Agrario*, volumen 13, número 25, segundo semestre, Argentina: Universidad Nacional de la Plata-Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Centro de Historia Argentina y Americana, 30 pp.
- Sánchez Andrade, Diana E. (2010). "Donde se juntan las aguas: Los paisajes de la microcuenca del río Cupatitzio-Marqués de mediados del siglo XIX al siglo XX". Zamora: El Colegio de Michoacán. Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales con especialidad en Estudios Rurales.
- Sánchez Montiel, Juan Carlos (2006). "De poblados de hacienda a municipios en el altiplano de San Luis Potosí", en *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*, número 31 (enero-junio), México: UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, pp. 57-81.
- Sánchez Rodríguez, Martín (1992). "Ixtlán: La desamortización de bienes indígenas en una comunidad michoacana y el ascenso de un arrendatario", en Sergio Zendejas (coord.) *Estudios michoacanos IV*, México: El Colegio de Michoacán, pp. 91-116.

- Sánchez Rodríguez, Martín (1993). “La herencia del pasado. La centralización de los recursos acuíferos en México”, en *Relaciones*, número 54, volumen XIV, México: El Colegio de Michoacán, pp. 21-41.
- Sánchez Rodríguez, Martín (2018). *Cuando las aguas se dividen. Control de las aguas torrenciales en México: entarquinamiento*, México: El Colegio de Michoacán, CIESAS.
- Sandré Osorio, Israel (2011). *El eslabón perdido. Acuerdos, convenios, reglamentos y leyes locales de agua en México (1593-1935)*, México: CIESAS.
- Schenk, Frank (1995). “La desamortización de las tierras comunales en el Estado de México (1856-1911). El caso del distrito de Sultepec”, en *Historia Mexicana*, número XLV, volumen 1, México: El Colegio de México, pp. 3-37.
- Soberón, Jorge, Enrique Martínez-Meyer, Miguel Nakamura, A. Townsend Peterson, Richard G. Pearson, Robert P. Anderson y Miguel B. Araújo (2011). *Ecological Niches and Geographic Distributions (MPB-49k)*, Princeton University Press, disponible en [https://books.google.com.ec/books?id=Q\\_h9FlvgM6wC&printsec=frontcover&hl=e s&source=gbs\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.ec/books?id=Q_h9FlvgM6wC&printsec=frontcover&hl=e s&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false)
- Solano D., Sergio Paolo y Roicer Flórez Bolívar (2012). “Indígenas, tierra y política en Colombia. Las comunidades indígenas del Bolívar Grande en la segunda mitad del siglo XIX” en *Mundo Agrario*, volumen 13, número 25, segundo semestre, Argentina: Universidad Nacional de la Plata-Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Centro de Historia Argentina y Americana, 33 pp.
- Topete Pozas, Olivia Paloma y Armando Méndez Zárate (2019). “Legislación estatal sobre los usos del agua en México: Una comparación entre los casos de Jalisco y Oaxaca, 1895-1905”, en *Agua y Territorio*, número 14 (julio-diciembre), España: Universidad de Jaén, pp. 57-68.
- Ultreras Villagrana, Paulina y Miguel Ángel Isais Contreras (2018). “Sociedades rancheras en el occidente mexicano: balance historiográfico”, en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, volumen 139, número 154 (primavera), México: El Colegio de Michoacán, pp. 37-69.
- Uribe Salas, José Alfredo (1989). “Las comunicaciones y medios de transporte 1879-1910”, en Gerardo Sánchez Díaz (coord.) *Historia general de Michoacán. Volumen III El Siglo XIX*, México: Instituto Michoacano de Cultura, pp. 182-207.

- Uribe Salas, José Alfredo (2010). *Historia económica y social de la Compañía y Cooperativa Minera "Las Dos Estrellas", en el Oro y Tlalpujahua, 1898-1959*, México: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España.
- Valladares de la Cruz, Laura R (2003). *Cuando el agua se esfumó. Cambios y continuidades en los usos sociales del agua en Morelos, 1880-1940*, México: UNAM-Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán.
- Vásquez, Diego (2005). "Reconsiderando el nicho hutchinsoniano", en *Ecología Austral*, volumen 15, número 149, Argentina: Asociación Argentina de Ecología, pp. 149-158.
- Velasco, Alfonso Luis ([1895] 2005). *Geografía y estadística del estado de Michoacán. Edición facsimilar de la de 1895*, estudio introductorio de Gerardo Sánchez Díaz, México: UMSNH-Instituto de Investigaciones Históricas, Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán.
- Velázquez Machuca, Martha, José Luis Pimentel Equihua y Jacinta Palerm Viqueira (2002). "II. Entarquinamiento en cajas de agua en el valle zamorano: una visión agronómica" en Jacinta Palerm Viqueira (ed.) *Antología sobre pequeño rego. Volumen III Sistemas de riego no convencionales*, México: El Colegio de Posgraduados, pp. 77-115.
- Zárate Hernández, José Eduardo (2011). "Comunidad, reformas liberales y emergencia del indígena moderno. Pueblos de la Meseta Purépecha (1869-1904)", en *Relaciones*, número 125, volumen XXXII (invierno) pp. 17-52.
- Zuleta, María Cecilia (2000). "La Secretaría de Fomento y el fomento agrícola en México, 1876-1910: la invención de una agricultura próspera que no fue", en *Mundo Agrario. Revista de estudios rurales*, volumen 1, número 1 (segundo semestre), Argentina: Universidad Nacional de la Plata.

#### **Archivos:**

AGHPEEM, Fondos: Hijuelas-Distrito de Maravatío, Mapoteca, Registro de la Propiedad.

AHA, Fondos: Aguas Nacionales, Aprovechamientos Superficiales

AGA, Dotaciones.



## **Leyes, decretos, circulares y reglamentos:**

*Artículo 27 constitucional* (5 de febrero de 1917) en Julio Cuadros Caldas, *Catecismo Agrario*, México: RAN, CIESAS, SEP-CONACYT, pp. 12-16.

*Circular número 113 sobre extinción de comunidades indígenas* (27 de septiembre de 1877) en Amador Coromina, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el estado de Michoacán (1824-1915)*, tomo XXIV, p. 97.

*Circular número 23 sobre aplicación de la ley número 57 sobre reparto de bienes de las extinguidas comunidades de indígenas y de ejidos y fundos legales de los pueblos y reglamento* (14 de julio de 1902) en Amador Coromina, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el estado de Michoacán (1824-1915)*, tomo XXXVI, pp. 532-538.

*Circular número 41 sobre fraccionamiento del sobrante de ejidos* (6 de octubre de 1888) en Amador Coromina, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el estado de Michoacán (1824-1915)*, tomo XXIX, pp. 44-45.

*Circular número 41 sobre fraccionamiento y distribución de ejidos* (30 de noviembre de 1889) en Amador Coromina, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el estado de Michoacán (1824-1915)*, tomo XXX, pp. 17-18.

*Circular número 90 sobre cómo proceder al reparto* (25 de diciembre de 1868) en Amador Coromina, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el estado de Michoacán (1824-1915)*, tomo XIX, pp. 162-166.

*Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos* (1934) en Manuel Fabila, *Cinco siglos de legislación agraria en México (1493-1940)*, México: Procuraduría Agraria, pp. 482-549.

*Constitución política del Estado* ([1858] 1887) en Amador Coromina, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el estado de Michoacán (1824-1915)*, tomo XIV, pp. 41-69.1

*Decreto estableciendo la renta federal sobre el uso y aprovechamiento de las aguas públicas sujetas al dominio de la Federación* (1917) en Diario Oficial de la Federación del 11 de julio de 1917.

- Decreto número 147 sobre nombramiento de abogados de indígenas* (1 de febrero de 1861) en Amador Coromina, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el estado de Michoacán (1824-1915)*, tomo XV, p. 162.
- Decreto número 2 sobre reparto de fundo legal* (16 de noviembre de 1887) en Amador Coromina, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el estado de Michoacán (1824-1915)*, tomo XXIX, p. 3.
- Decreto número 20 sobre ampliación de facultades del gobernador en el reparto* (16 de noviembre de 1857) en Amador Coromina, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el estado de Michoacán (1824-1915)*, tomo XIV, p. 15.
- Decreto número 26 sobre facultades del gobernador en el reparto* (8 de octubre de 1861) en Amador Coromina, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el estado de Michoacán (1824-1915)*, tomo XVI, p. 80.
- Decreto número 3 sobre que las comunidades indígenas elijan abogados* (17 de febrero de 1863) en Amador Coromina, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el estado de Michoacán (1824-1915)*, tomo XVII, pp. 101-102.
- Decreto número 54 sobre facultades del gobernador en el reparto* (31 de julio de 1872) en Amador Coromina, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el estado de Michoacán (1824-1915)*, tomo XX, pp. 61-62.
- Decreto número 6 sobre facultades del gobernador en el reparto* (28 de julio de 1857) en Amador Coromina, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el estado de Michoacán (1824-1915)*, tomo XIV, p. 5.
- Decreto número 81 sobre promover el pronto reparto de los terrenos de comunidades de indígenas* (9 de diciembre de 1868) en Amador Coromina, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el estado de Michoacán (1824-1915)*, tomo XIX, p. 158.
- Decreto sobre nombramiento de jueces para indígenas* (15 de septiembre de 1859) en Amador Coromina, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el estado de Michoacán (1824-1915)*, tomo XV, pp. 94-98
- Decreto sobre reparto de terrenos mercedados a comunidades de indígenas* (22 de diciembre de 1858) en Amador Coromina, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el estado de Michoacán (1824-1915)*, tomo XV, p. 50.

- División territorial. Estado de Michoacán de Ocampo, Distrito de Maravatío (1882), AHPPEM, Mapoteca, plano 26, fojas 17-21.
- Ley de Dotaciones y Restituciones* (6 de enero de 1915) en Julio Cuadros Caldas, *Catecismo Agrario*, México: RAN, CIESAS, SEP-CONACYT, pp. 7-11.
- Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas* (21 de marzo de 1929) en Julio Cuadros Caldas, *Catecismo Agrario*, México: RAN, CIESAS, SEP-CONACYT, pp. 82-106.
- Ley de Ejidos* (30 de diciembre de 1920) en Diario Oficial de la Federación del 8 de enero de 1921.
- Ley número 17 sobre pago de impuesto predial* (4 de febrero de 1868) en Amador Coromina, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el estado de Michoacán (1824-1915)*, tomo XIX, pp. 21-29.
- Ley número 35 sobre nombramiento de abogados de indígenas* (12 de agosto de 1856) en Amador Coromina, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el estado de Michoacán (1824-1915)*, tomo XIII, pp. 55-57.
- Ley número 4 sobre autorizar al gobernador para promover el reparto* (7 de octubre de 1873) en Amador Coromina, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el estado de Michoacán (1824-1915)*, tomo XXII, parte primera, p. 7.
- Ley número 57 sobre reparto de bienes de las extinguidas comunidades de indígenas y de ejidos y fundos legales de los pueblos* (14 de junio de 1902) en Amador Coromina, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el estado de Michoacán (1824-1915)*, tomo XXXVI, pp. 510-512.
- Ley número 60 que facultó al ejecutivo para activar el reparto* (5 de febrero de 1875) en Amador Coromina, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el estado de Michoacán (1824-1915)*, tomo XXII, pp. 63-65.
- Ley número 65 sobre uso y aprovechamiento de las aguas en el Estado* (23 de mayo de 1906) en Amador Coromina, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el estado de Michoacán (1824-1915)*, tomo XXXVIII, pp. 605-643.
- Ley número 73 sobre reparto de fincas rústicas y urbanas propiedad de las comunidades indígenas* (13 de diciembre de 1851) en Amador Coromina, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el estado de Michoacán (1824-1915)*, tomo XI, pp. 195-205.

- Ley orgánica de división territorial del Estado y sobre el gobierno económico-político del mismo* ([1868] 1887) en Amador Coromina, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el estado de Michoacán (1824-1915)*, tomo XIX, pp. 55-77.
- Ley orgánica sobre gobierno económico político* ([1901] 1903) en Amador Coromina, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el estado de Michoacán (1824-1915)*, tomo XXXVI, pp. 175-224.
- Ley sobre aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal* (1910), México: Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana, Imprenta y fototipia de la Secretaría de Fomento.
- Ley sobre bienes, rentas, contribuciones y gastos del Estado* (24 de diciembre de 1862) en Amador Coromina, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el estado de Michoacán (1824-1915)*, tomo XVII, pp. 9-91.
- Reglamento a la ley número 57 sobre reparto de bienes de las extinguidas comunidades de indígenas y de ejidos y fundos legales de los pueblos* (14 de julio de 1902) en Amador Coromina, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el estado de Michoacán (1824-1915)*, tomo XXXVI, pp. 516-532.